



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420090020900
EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PARAVIVIENDA LTDA
DEMANDADO: NUMAEL REYES AMAYA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe **OFICIAR** a dicha Unidad Judicial con el fin de informarle que no se puede tomar nota del embargo del remanente solicitado dentro de su proceso de radicado 2015 – 0935, toda vez que según lo observado en los registros del Juzgado el proceso de radicado 2009 – 209 fue remitido en su oportunidad al Juzgado Adjunto que funcionó en su momento en el Centro Empresarial Tonchala y según las listas remitidas por dicho Juzgado el proceso en mención fue dado por terminado por desistimiento tácito desde el 13 de febrero del año 2012, razón por la cual no puede ser atendida de forma favorable su petición.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** para comunicarle lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7fa28fef8bbc65aa8bd2af9d045d21212b44bae18e48638ffc784147b454e7b

Documento generado en 07/09/2021 12:36:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420150092200

EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7

DEMANDADO: YONNY ALEXSANDRO SILVA GONZALEZ - CC. 88.026.073

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decretar el secuestro del vehículo automotor de placas MIT-280, se considera del caso que se debe **OFICIAR** al **PARQUEADERO C.C.B. CONTRANSITO COMERCIAL CONGNESS S.A.S.** con el fin de que le informe a este Juzgado si el referido vehículo automotor de placas **MIT-280** se encuentra en las instalaciones de dicho parqueadero y por órdenes de que Juzgado y proceso.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **PARQUEADERO C.C.B. CONTRANSITO COMERCIAL CONGNESS S.A.S.** para que proceda a remitir la información solicitada a través de la presente providencia.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de la parte demandante en la cual peticiona que se oficie al Juzgado de Tibu para que remita una información, se considera del caso que no se debe acceder a ello, ya que dicha información la puede solicitar directamente a dicha Unidad Judicial ya que la misma no cuenta con reserva alguna y por cuanto tal petición no tiene el rotulo de medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

605152c1077842e2be6404bef865041b81e2a7d5a76f9b6ec7c25877e3fac46c

Documento generado en 07/09/2021 12:36:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001418900220160079100

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCD SEVE SAS

DEMANDADOS: LISETTE KATERINE ISCALA Y KENDRY BARROSO

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente el correo electrónico remitido por el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta en el cual informa que ya efectuaron el traslado del proceso en el Portal del Banco Agrario de Colombia S.A., pero que no se encuentran depósitos contruidos a favor del proceso de la referencia.

Finalmente, se advierte que el correo electrónico reseñado anteriormente será publicitado por estado junto con el presente proveído para mayor claridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6e985b4c6915ef26a5910cbd6b13efd96893b63ec5be9bb9c99f776f7fa39b8

Documento generado en 07/09/2021 12:36:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

540014189002 2016 00791. TRASLADO DE PROCESO PORTAL BANCO AGRARIO

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/08/2021 19:15

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (558 KB)

PantallazoConsultaDepositosJudiciales.pdf; TrasladoProceso201600791.pdf;

Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito comunicarle que, en la data se realizó el traslado del proceso en el Portal del Banco Agrario de Colombia S.A., tal como se evidencia en los archivos adjuntos.

Igualmente informo que, se consultó sobre la existencia de depósitos judiciales y no se encontraron depósitos constituidos a favor del proceso del asunto.

Atte.

Yesenia Yanett
Secretaria

De: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 2:53 p. m.

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2016 791

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Portal Depósitos Judiciales

Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Usuario: YEYANETI, Rol: CS3 AUTOREZA FIRMA ELECTRONICA, Cuenta Judicial: 540014100002, Dependencia: 540014100002-RIJ 002 REQ CAUSAS Y COMP HULT CIJUTA, Reporte a: DIRECCION SECCIONAL CIJUTA, Destinatario: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, Personal: SANTANDER, Fecha Actual: 12/08/2021 05:06:57 AM, Último Pago: 08/08/2021 03:06:25 AM, Guardar: 02/09/2021 05:00:00, Dirección IP: 181.63.3.31

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.63.3.31
Fecha: 12/08/2021 05:56:29 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 1096417420

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ SI ☒ NO

☒ Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial: Elija la fecha final:

Consultar

Portal Depósitos Judiciales

Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Usuario: YEYANETI, Rol: CS3 AUTOREZA FIRMA ELECTRONICA, Cuenta Judicial: 540012051102, Dependencia: 540014100002-RIJ 002 REQ CAUSAS Y COMP HULT CIJUTA, Reporte a: DIRECCION SECCIONAL CIJUTA, Destinatario: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, Personal: SANTANDER, Fecha Actual: 12/08/2021 05:57:04 AM, Último Pago: 08/08/2021 03:06:25 AM, Guardar: 02/09/2021 05:00:00, Dirección IP: 181.63.3.31

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.63.3.31
Fecha: 12/08/2021 05:57:25 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 1060372026

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ SI ☒ NO

☒ Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial: Elija la fecha final:

Consultar



Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 335621075.
Fecha y Hora Transacción: 12/08/2021 06:04:40 P.M.
Dirección IP: 181.63.3.31

Datos del Proceso

Numero Proceso: 54001418900220160079100

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9002208297
Nombres del Demandante: CARCO SEVE SAS CARCO SEVE SAS

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 1090417420
Nombres del Demandado: KENDRY LILIANA BARROSO

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)
Dependencia: 540014053004-540014053004-JUZ 004 CIVIL MPAL. MEN. CUAN.
CUCUTA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420160083300

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO PARQUES RESIDENCIALES LOS LIBERTADORES B

DEMANDADOS: ROSE MARY CHAVEZ MEZA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encuentra fijada fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

Para decidir se tiene que dentro del proceso de la referencia se fijó a través del auto que data del 2 de julio de 2021 fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-143951; proveído en el cual se indicó que la presentación de las posturas deberían enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del correo electrónico **jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en virtud a las directrices señaladas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander mediante la Circular **DESAJCUC20-217** del 12 de noviembre de 2020 “**Protocolo Para La Realización De Audiencias De Remate**”, además se indicó el contenido y los anexos de la postura.

No obstante lo anterior, el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del Artículo 13, estableció lo siguiente:

“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.”

Además, el Artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios; revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59 - agosto 27 de 2021 (**<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacetitas/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488>**).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, **no es posible llevar a cabo la diligencia de remate señalada para el día 9 de septiembre de 2021. dentro del presente proceso.**

Finalmente, se ordena correr traslado de los correos y anexos remitidos por la demandada en los cuales se observan unos pagos a la parte demandante para que se pronuncie frente a los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

230fe096f0ff55dcc8feee705d3c3f798b6c8b5dfbb74d7678cc30f52971092f

Documento generado en 07/09/2021 12:36:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Detener remate

ROSE MARY Chaves <rosmy.ch@gmail.com>

Lun 06/09/2021 18:34

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (14 MB)

Comprobantesdepago.pdf; Adjuntospdf.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**RADICADO: 54-001-40-53-004-2016-00833-00****DEMANDANTE: CONJUNTO PARQUES RESIDENCIALES B PH.****DEMANDADA: ROSE MARY CHAVES MEZA**

Acudo ante su despacho con el fin de dar a conocer los pagos que se han realizado a la obligación adeudada hasta el año 2020 y los pagos realizados por concepto de cuota administración mes a mes del año 2021, con el fin de evitar estar en peligro de perder mi vivienda y colocar en suma gravedad la vida familiar de mis dos hijos por un remate judicial.

Teniendo en cuenta que siempre he querido atender mis deudas y como en la asamblea general de copropietarios del Conjunto Parques Residenciales B que se celebró el día 23/03/2021 según acta No. 164, donde se me da la oportunidad de realizar un acuerdo de pago al conocer mis circunstancias especiales que me habían impedido solventar dicha obligación por múltiples situaciones de crisis económicas. Como mi deseo es recuperar la tranquilidad y la de familia me permito presentar la relación de pagos que se han realizado a la cuenta corriente No. 83460017011 a nombre del Conjunto Parques Residenciales Los libertadores B con Nit. 807002467 de la siguiente manera:

PAGOS

FECHA	NÚMERO DE REF.	MONTO	DETALLE
10/04/2021	M820381-Nequi	\$190.000	Administración mes de enero
10/04/2021	M836698-Nequi	\$190.000	Administración mes de febrero
10/04/2021	M837915-Nequi	\$190.000	Administración mes de marzo
11/04/2021	M101822-Nequi	\$190.000	Administración mes de abril
13/04/2021	Corresponsal bancario	\$2.000.000	Abono a la deuda año 2020
13/04/2021	Corresponsal bancario	\$2.000.000	Abono a la deuda año 2020
14/05/2021	M540477-Nequi	\$190.000	Administración mes de mayo
14/05/2021	M547907-Nequi	\$200.000	Abono a la deuda año 2020
14/06/2021	M807618-Nequi	\$200.000	Abono a la deuda año 2020
14/06/2021	M808615-Nequi	\$190.000	Administración mes de junio
15/07/2021	M1878421-Nequi	\$190.000	Administración mes de julio
15/07/2021	M1879515-Nequi	\$200.000	Abono a la deuda año 2020
15/08/2021	M861514-Nequi	\$190.000	Administración mes de agosto
28/08/2021	M789211-Nequi	\$200.000	Abono a la deuda año 2020

Los pagos se han realizado de una sola cuenta de la plataforma Nequi de número 3124228338 a Nombre de Fredy Guarín mes a mes y los dos últimos pagos por medio del código QR, suministrado a cada propietario.

Por lo tanto, surge el siguiente interrogante: ¿Dónde está la verdadera comunicación entre la parte contable, administrativa, consejo de administración y la jurídica del conjunto Parques residenciales B?

A la fecha estas partes anteriormente mencionadas están vulnerando algunos de mis derechos fundamentales, como son la violación al debido proceso, a la igualdad, a mi buen nombre, a la honra, a la paz y tranquilidad. Tal parece que quisieran desterrar de mi propiedad solo por el hecho de expresar mi parecer en las asambleas de copropietarios.

Por lo tanto solicitó la detención del remate que se decidió en razón del presente proceso.

Anexo copia de los depósitos realizados a la cuenta del Banco Bancolombia anteriormente descrita, acta No. 164 de la asamblea general de copropietarios del Conjunto Parques Residenciales B y carta del 8 de mayo del 2021 a la administración.

Agradezco su atención y colaboración.

Rose Mary Chaves Meza

cc. 60.384.598 de Cúcuta

rosmych@gmail.com

cel: 3105740366

(Sin asunto)

ROSE MARY Chaves <rosmy.ch@gmail.com>

Lun 06/09/2021 18:11

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (11 MB)

Adjuntospdf.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54-001-40-53-004-2016-00833-00

DEMANDANTE: CONJUNTO PARQUES RESIDENCIALES B PH.

DEMANDADA: ROSE MARY CHAVES MEZA

Acudo ante su despacho con el fin de dar a conocer los pagos que se han realizado a la obligación adeudada hasta el año 2020 y los pagos realizados a la administración mes a mes del año 2021 en los pagos de administración, con el fin de evitar estar en peligro de perder mi vivienda y colocar en suma gravedad la vida familiar de mis dos hijos por un remate judicial.

Teniendo en cuenta que siempre he querido atender mis deudas y como en la asamblea general de copropietarios del Conjunto Parques Residenciales B que se celebró el día 23/03/2021 según acta No. 164, donde me dan la oportunidad al conocer mis circunstancias especiales que me habían impedido solventar dicha obligación por múltiples situaciones de crisis económicas. Como mi deseo es recuperar la tranquilidad y la de familia me permito presentar la relación de pagos que se han realizado a la cuenta corriente No. 83460017011 a nombre del Conjunto Parques Residenciales Los libertadores B con Nit. 807002467 de la siguiente manera:

PAGOS

FECHA	NÚMERO DE REF.	MONTO	DETALLE
10/04/2021	M820381-Nequi	\$190.000	Administración mes de enero
10/04/2021	M836698-Nequi	\$190.000	Administración mes de febrero
10/04/2021	M837915-Nequi	\$190.000	Administración mes de marzo
11/04/2021	M101822-Nequi	\$190.000	Administración mes de abril
13/04/2021	Corresponsal bancario	\$2.000.000	Abono a la deuda año 2020
13/04/2021	Corresponsal bancario	\$2.000.000	Abono a la deuda año 2020
14/05/2021	M540477-Nequi	\$190.000	Administración mes de mayo
14/05/2021	M547907-Nequi	\$200.000	Abono a la deuda año 2020
14/06/2021	M807618-Nequi	\$200.000	Abono a la deuda año 2020
14/06/2021	M808615-Nequi	\$190.000	Administración mes de junio
15/07/2021	M1878421-Nequi	\$190.000	Administración mes de julio
15/07/2021	M1879515-Nequi	\$200.000	Abono a la deuda año 2020
15/08/2021	M861514-Nequi	\$190.000	Administración mes de agosto
28/08/2021	M789211-Nequi	\$200.000	Abono a la deuda año 2020

Los pagos se han realizado de una sola cuenta de la plataforma Nequi de número 3124228338 a Nombre de Fredy Guarín mes a mes y los dos últimos pagos por medio del código QR, suministrado a cada propietario.

Por lo tanto, surge el siguiente interrogante: ¿Dónde está la verdadera comunicación entre la parte contable, administrativa, consejo de administración y la jurídica del conjunto Parques residenciales B?

A la fecha estas partes anteriormente mencionadas están vulnerando algunos de mis derechos fundamentales, como son la violación al debido proceso, a la igualdad, a mi buen nombre, a la honra, a la paz y tranquilidad. Tal parece que quisieran desterrar de mi propiedad solo por el hecho de expresar mi parecer en las asambleas de copropietarios.

Por lo tanto solicito la detención del remate que se decidió en razón del presente proceso.

Anexo copia de los depósitos realizados a la cuenta del Banco Bancolombia anteriormente descrita, acta No. 164 de la asamblea general de copropietarios del Conjunto Parques Residenciales B y carta del 8 de mayo del 2021 a la administración.

Agradezco su atención y colaboración.

Rose Mary Chaves Meza

cc. 60.384.598 de Cúcuta

rosmych@gmail.com

cel: 3105740366

Comprobantes de pago:



NIT: 807.002.467-2

ACTA N°164 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS

A las 7:45 p.m. del día 23 de marzo de 2021, se reunieron en la zona social de dicho conjunto residencial, los propietarios y/o representantes del mismo para realizar la asamblea general ordinaria, convocados por la administradora del conjunto, Sra. Sandra Lorena López, en uso de las facultades legales que confiere la ley 675 del 03 de agosto de 2001, artículo 51 numeral 1, hecha mediante la convocatoria del 06 de marzo del 2021, con el siguiente orden del día:

1. Verificación del quorum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Elección del presidente y secretario de la asamblea.
4. Elección de la comisión verificadora del acta.
5. Informe de gestión administrativa por parte de la administradora Sandra Lorena López
6. Informe del consejo de administración a cargo de señor presidente Dr. Nelson Duran del año 2020.
7. Informe del fiscal por parte del Sr. Oscar Gómez.
8. Informe comité de vigilancia Sr. Miguel González.
9. Aprobación de los estados financieros del año 2019- 2020.
10. Aprobación del presupuesto ejecutado durante el año 2019- 2020.
11. Análisis y Aprobación del Proyecto del Presupuesto vigencia 2021
12. Ratificación o elección del consejo de administración, fiscal y del comité de convivencia
13. Propositiones y varios
14. Cierre de la reunión.

ANEXO 1: convocatoria de la asamblea ordinaria y el formato de poder

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quórum

CASA	PROPIETARIO	COEFICIENTE	FISICO	PODER
G-01	SUSANA QUINTERO DE GUERRERO	0,80646%	1	1
G-02	DIANA CAROLINA GONZALEZ M.	0,80646%	1	
G-03	LEIDY VIVIANA RODRIGUEZ	0,80646%	1	1
G-04	LUIS FERNANDO GONZALEZ	0,80646%	1	

1

Email: conjuntoparquesresidencialesb@hotmail.com

Teléfono: 3219188135-3118089605- 5886424

Dirección: Avenida 16 E CL 2N 109 Parques Residenciales Los Libertadores B



NIT. 807.002.467-2

H-25	JULIO AVILA	0,80646%	1	
H-26	CLAUDIA PATRICIA RINCON VARGAS	0,80646%	1	
I-01	JOAQUIN REY	0,80646%	1	
I-02	ALVARO ALVAREZ	0,80646%	1	1
I-03	NUBIA PEREZ	0,80646%	1	
I-04	ESTELLA ROPERO	0,80646%	1	1
I-05	MERY GUTIERREZ	0,80646%	1	
I-06	MIGUEL DE JESUS DALLOS TORRES	0,80646%	1	1
I-07	LUIS ANTONIO RAMIREZ	0,80646%	1	1
I-08	HENRY ROJAS	0,80646%		
I-09	TERESA HOLGUIN	0,80646%	1	
I-10	MABEL DUARTE TOSCANO	0,80646%	1	1
I-11	MELIK SARKIS TORRES	0,80646%	1	
I-12	ANA ESTHER BLANCO	0,80646%		
I-13	NANCY CALDERON	0,80646%	1	1
I-14	BEATRIZ ELENA GOMEZ GOMEZ	0,80646%	1	1
I-15	JOSE PACO SUAREZ	0,80646%	1	
I-16	MIGUEL ANGEL GONZALEZ	0,80646%	1	
I-17	RAMIRO ARISTIZABAL OLAYA	0,80646%	1	
I-18	MARINA GARCIA HERRERA	0,80646%	1	
I-19	ROSE MARY CHAVEZ MEZA	0,80646%	1	
I-20	NELLY CASTELLANOS RIVERA	0,80646%	1	
J-01	ALIRIO AUGUSTO ALVAREZ	0,80646%	1	
J-02	JOSE PASTOR BUENAÑO BARON	0,80646%		
J-03	LUZMARY BOHORQUEZ	0,80646%	1	
J-04	OSCAR VILLAMIZAR	0,80646%	1	
J-05	RUTH GUTIERREZ NARVAEZ	0,80646%		
J-06	JOSE YESID GARCIA	0,80646%	1	
J-07	GUILLERMO FORERO FERNANDEZ	0,80646%		1
J-08	JAIME ESPINOSA	0,80646%		
J-09	GRACIELA SERRANO	0,80646%	1	1
J-10	FERNANDO GOMEZ GOMEZ	0,80646%	1	
J-11	FABIO UZCATEGUI	0,80646%	1	1
J-12	MARIA CLAUDIA BARRAGAN	0,80646%	1	1
J-13	DELMER ARDILA REYES	0,80646%	1	1
J-14	LUZ DARY GONZALEZ RODRIGUEZ	0,80646%	1	



NIT. 807.002.467-2

L-05	EDUARDO MANCILLA	0,80646%	1	
L-06	OSCAR GOMEZ PRADA	0,80646%	1	
L-07	MARIA CLAUDIA BARRAGAN	0,80646%	1	1
L-08	ROSALBA PINZON CAMELO	0,80646%	1	
L-09	JIMMY PRIETO	0,80646%	1	1
L-10	LORENA GUTIERREZ	0,80646%	1	
L-11	EDUVIGES AYALA	0,80646%	1	
L-12	MARILU DURAN	0,80646%	1	
L-13	FERNANDO BECERRA AYALA	0,80646%	1	
L-14	YAMARIS GONZALEZ	0,80646%		
L-15	LUZ MARINA JURADO	0,80646%	1	
L-16	SANDRA PATRICIA RAMIREZ RINCON	0,80646%	1	
		100,00%	110	35

FISICO	91,94%
PODER	35

ANEXO 02: poderes entregados

ANEXO 03: listado de asistencia

ANEXO 04: Cartera Morosa

La señora administradora verifica que se cumpla el artículo 45 de la ley 675 de 2001, después de constatar las firmas en las planillas respectivas que hace parte integral de la presente acta y los poderes allegados, se inicia la asamblea con un quorum de 109 firmas y 35 poderes, constatando el quórum de liberatorio de acuerdo a la verificación se da inicio a la asamblea general ordinaria a de propietarios.

2. Lectura y aprobación del orden del día

La señora Sandra López en calidad de administradora del conjunto cerrado parques residenciales B, realiza la debida lectura del orden del día sometiéndolo a consideración.

Se presenta la propuesta de cambiar de posición la elección o ratificación del consejo de administración, se aprueba realizarlo en el numeral 7.

La señora Inés María Solano Solano propietaria de la casa L-2 toma la palabra, aclarando que aunque no es competencia de la asamblea si no del consejo administrativo propone incluir en el orden del día el cambio de administración ya que

5

Email: conjuntoparquesresidencialesb@hotmail.com

Teléfono: 3219188135-3118089605- 5886424

Dirección: Avenida 16 E CL 2N 109 Parques Residenciales Los Libertadores B



NIT: 807.002.467-2

presupuesto de este año, en el año 2020 a 31 de diciembre \$22.076.638, en la cuenta del fondo de imprevistos se ha implementado una fiducuenta de Bancolombia, en el 2019 habían \$12.720.537 en el 2020 con un saldo de \$15.958.649 y a la fecha febrero de 2021 un saldo de \$15.977.458, dinero que se encuentra disponible en la cuenta de fondo de imprevistos.

Cuando respecto a las cuentas por pagar, en los dos años no quedo ningún pasivo, pendiente por cancelar.

En cuanto a la recuperación de cartera, hubo un aumento del 27% por la pandemia que algunos propietarios no pudieron cumplir con la obligación. En la ejecución presupuestal del año 2020 se realizaron algunos ahorros por cuanto no hubo uso, por el piscinero un 82,90%, energía eléctrica 67,30%, 67,19% análisis fisicoquímicos, 80,87% mantenimiento y ornato. Todos los meses se ha enviado los informes de ingresos y egresos, en los pagos se allega con todos los anexos cada vez que se realizaran, respecto el impuesto predial de Cúcuta, la alcaldía cobro este rubro, en colaboración con el Dr. Nelson Duran se radico un documento sin embargo al momento la alcaldía no se ha manifestado.

Durante la pandemia no se cobró intereses por 6 meses, actualmente hay una persona por cancelar las expensas, se han realizado acuerdos de pago. La señora Rose Mery Chávez Meza propietaria de la casa I-19 actualmente se encuentra en proceso ejecutivo.

Se implementó el sistema de emergencia, se compraron los utensilios para la desinfección y prevención del covid-19, fumigaciones, cierre de zonas sociales, protocolos de bioseguridad. Actualmente para apertura la piscina se implementó los protocolos gracias al Sr. Leonardo Linares.

Se realizaron 8 asistencias por la aseguradora, este dinero no fue asumido por la copropiedad, por otro lado, informa que se realizaron 4 reuniones con el comité de seguridad de varios conjuntos aledaños, encabezado por el señor Miguel González.

Se compró el pulsor de la puerta de entrada peatonal, se instalaron 8 cámaras alrededor, puesto que era necesario para la seguridad en conceso con la empresa de vigilancia y el comité de seguridad y autorizado por el consejo de administración. Instalación de pasto, avisos para las mascotas, escalera metálica, abono para mantenimiento de áreas comunes, se pintó el portón principal, salvavidas nuevos, manguera para la piscina, todo está relacionado con los valores en los informes presentados con sus debidos soportes.

Actualmente se encuentra vigente el contrato de Cooguasimales, Coopservicos y Resplandor.



NIT: 807.002.467-2

Respecto el daño de la piscina que tenía más de 25 años, se logró solucionar, en conjunto de algunos propietarios competentes para brindar lo mejor para el patrimonio de todos.

Durante el año 2020 a pesar de las dificultades de no haber aprobado un presupuesto debido a la emergencia sanitaria, se logró solventar los gastos, al final de la gestión como pueden corroborar con los estados financieros el panorama es positivo para poder continuar.

Sobre las áreas comunes, informa que se han mantenido en buen estado, tanto en el interior y exterior, la iluminación, haciendo ver que la buena gestión realizada le genera valor agregado a cada inmueble ya sea para residir, vender o arrendar.

En materia de seguridad, se ha mejorado aspectos que tratara a profundidad el señor Miguel González encargado del tema. Por otro lado, en cuanto a la convivencia en general del condominio, se han tratado con cuidado especial buscando con ello la mejor solución dentro del marco de las competencias del consejo de administración, se requiere a solicitud de algunos propietarios que se realice un proyecto nuevo de manual de convivencia para ser aprobado en una asamblea próxima, que tenga una estructura acorde al derecho moderno y sea garantista de los derechos fundamentales y el debido proceso.

Se concluyó con una grata invitación a formar parte del consejo de administración.

6. Informe del fiscal por parte del Sr. Oscar Gómez.

Se le otorga la palabra al señor Oscar Gómez, revisor fiscal del condominio. Informando que reviso toda la contabilidad, constatando la presencia de todos los asientos contables, que cualquier propietario puede revisar, todas las obras tienen su contrato con la seguridad social, el superávit es por un buen presupuesto, ya que se ahorró ciertos rubros, en cuanto a las luminarias es el único rubro que no se había tenido en cuenta, puesto que fue por temas de seguridad que se tuvo que comprar. Resalta la contratación realizada, informando que todas fueron en consenso con el consejo de administración.

Concluye invitando a los propietarios el pronto pago de las expensas para poder cumplir con las obligaciones y poder realizar proyectos de mejoras para el condominio.



NIT: 807.002.467-2

La señora Sra. Rose Mary Chávez Meza solicita se exponga el informe por parte del abogado Diego Yáñez. Toma la palabra el abogado para presentar su informe, se le otorga la palabra al señor abogado Diego Yáñez, el encargado de hacer el cobro de la cartera morosa de la copropiedad, el cual expone que en el momento solo se lleva un proceso por cobro de cartera morosa que para este caso es de la señora Rose Mary Chávez Meza a quien se le emitió sentencia hace dos años por el juzgado, la señora Rose Mary Chávez Meza solicita que su caso sea informado en la asamblea, el señor Omar Ortega exclama que no es justo que se le remate la casa por una deuda de condominio, la señora Rose Mary Chávez Meza expone en la actualidad envió a remate el inmueble, expone que es consiente que debe solventar su deuda con el condominio, el papel de la administración es fundamental y entre sus deberes está el hacer acuerdos de pago con los deudores morosos, en este caso puntual soy yo, la señora Sandra Lorena López administradora del condominio, cuantos informes me presento antes, o cuando me llamo a decirme reunámonos con el consejo para exponer mi caso, nunca me busco, solo lo hizo en el momento que me hicieron el secuestre de todos los bienes de mi casa, días antes de la asamblea uno de los vecinos me comento que mi casa estaba en remate y que ya estaba publicado, sé que es deber del Abogado notificarme de lo que sucede con mi caso, notificaciones que nunca fueron realizadas, solicito ante la asamblea realizar un acuerdo de pago cancelado la cuota del mes actual adicional \$200.000, es decir \$400.000 mensuales, con el fin de solventar la deuda y detener el cobro jurídico.

De respuesta el abogado Diego Yáñez, informando que el proceso de la señora Rose Mary Chávez Meza se encuentra desde el año 2016, el cual en todas las asambleas se ha tocado el tema del cobro, el caso más relevante que se tenía era el del señor Carlos Amarildo que también se vio obligado a realizar el pago, puesto que el interés general prima sobre el privado.

El Dr. Nelson Duran interviene respecto los aspectos del proceso ejecutivo se realizan con el fin de recaudar un dinero adeudado, el juez considera que el título presta merito ejecutivo dicta un mandamiento de pago que se equipara como una sentencia, la Sra. Rose Mary Chávez Meza puede proponer una excepción, si no se propone excepciones se continua con el mandamiento de pago, es decir que ya es definitivo, realiza dos connotaciones, la primera es que cuando se encuentra en una situación económica familiar, sin embargo habían muchas personas que solicitaban el cobro de la cartera morosa con el fin de recaudar, en el caso puntual la asamblea podría considerar un trato especial con la Sra. Rose Mary Chávez Meza, puesto que actualmente el presupuesto se encuentra con resultados positivos. Sin embargo,



NIT: 807.002.467-2

9. Aprobación de los estados financieros del año 2019- 2020.

El señor Eduardo Mancilla casa L-15 propone que no se expongan los estados financieros puesto que ya fueron enviados con antelación y debieron ser estudiados por todos los presentes y se realicen las intervenciones de las personas que tienen alguna pregunta, ser sometidos a votación.

En el rubro de resplandor, se encuentra incluido el piscinero y mantenimiento y aseo, adicional distribuye algunos insumos. Se hace la aclaración que para cada compra u obra se realizan 3 cotizaciones.

La señora presidenta pregunta a todos los presentes si tiene alguna duda adicional y somete a votación los estados financieros del año 2019- 2020, son aprobados por unanimidad.

ANEXO 07: estados financieros del año 2019- 2020.

10. Aprobación del presupuesto ejecutado durante el año 2019- 2020.

La señora presidenta pregunta a todos los presentes si tiene alguna inquietud y somete a votación el presupuesto ejecutado durante el año 2019- 2020, son aprobados por unanimidad.

ANEXO 08: presupuesto ejecutado durante el año 2019- 2020.

11. Análisis y Aprobación del Proyecto del Presupuesto vigencia 2021

La señora presidenta otorga la palabra a la señora contadora Sonia Rincón, quien informa que se realizó un incremento del 3,5%, hay dos propuestas: 1. Presupuesto \$22.940.000 la cuota quedaría en \$185.000 incrementaría \$5.000, y 2. Cuota de \$190.000 con un plan de inversión 21.700.000 presupuesto con 22.000.000 con 185.000, se propone exponer a los residentes cuando se vayan a realizar cotizaciones para poder postularse también.

La señora presidenta pregunta a todos los presentes somete a votación Proyecto N°1 con incremento de \$185.000 y N°2 con incremento de \$190.000 para el Presupuesto vigencia 2021, son aprobados por mayoría la opción N°2 con incremento de \$190.000

ANEXO 09: Presupuesto N°2 vigencia 2021.



NIT: 807.002.457-2

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL ACTA N°164 DE ASAMBLEA ORDINARIA
DE COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES B DE FECHA 23
DE MARZO DE 2021

Los suscritos miembros de la comisión nombrada para aprobar el acta de esta Asamblea, una vez leída detenidamente y revisadas las proposiciones presentadas y las decisiones aprobadas le impartimos nuestra aprobación unánime y se remite la administradora Sandra Lorena López para los trámites pertinentes relativos a su publicación y para su registro en el libro de actas del Conjunto Residencial Parques B

NOMBRE	CASA	FIRMA	CEDULA
Rose Mary Chávez Meza	I-18		
Omar Ortega	L-15		
Luz Dary González Rodríguez	J-14		1.776.82260

Cúcuta, 28 de abril de 2021

Señora

SANDRA LOPEZ

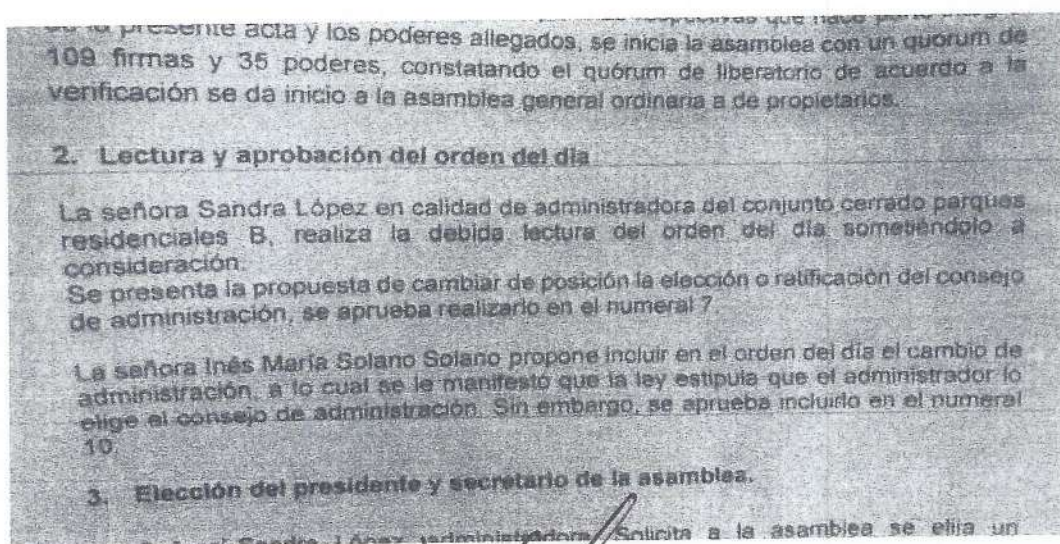
Administradora Conjunto Residencial Parques B
Ciudad

Ref: Revisión acta No. 164 Asamblea general ordinaria de Copropietarios Parques Residenciales B del 23/03/2021. Acta recibida el día sábado 24/04/2021 y entregada el día 29/04

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito comunicar que siendo parte de las tres personas asignadas para verificar a que la redacción corresponda a lo ocurrido en la asamblea y que esta sea fiel reflejo de las decisiones que se tomaron, por lo cual, presento el siguiente concepto u observaciones:

1. La asamblea decidió encargar a tres copropietarios para verificar la redacción del acta, donde el tiempo establecido por ley 675 del 2001 debe estar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva reunión. El acta se me fue entregada el día sábado 24/04 en horas de la mañana, donde se puede evidenciar que el tiempo que se tomo la administración sobrepaso los límites de en el proceso de su redacción.
2. En la punto dos (2) **Lectura y aprobación del orden del día**, se hace referencia a la propuesta hecha por la señora Ines Solano propietaria de la casa L-2 donde se aprobo por mayoría de votos incluir el punto cambiar de administración ya que este cargo no es vitalicio. Según la redacción :



Nicolás Dindas

17.44.04.21

Por lo tanto me permito informarle que: según art. 38. Naturaleza y funciones de la asamblea de Copropietarios de la ley 675 del 2001 numeral primero en el cual indica: "Nombrar y remover libremente al administrador y a su suplente cuando fuere el caso, para periodos determinados y fijarle su remuneración" y en el reglamento interno del Conjunto Parques Residenciales B en el art. 23 Naturaleza y funciones de la asamblea general de Copropietarios en el numeral octavo en el cual indica: "Aprobar la disolución y liquidación de la persona jurídica" (En nuestro caso nuestro representante legal o administrador).

Por lo tanto, el órgano competente dentro de una copropiedad es la asamblea general, no obstante el art. 50 de esta misma ley, manifiesta que en el evento de tener Consejo de Administración este debe nombrar al nuevo administrador para agilizar su nombramiento porque en una asamblea sería muy tedioso.

Con esto me permito informarle que no se dio cumplimiento al numeral décimo del orden del día por motivo de lluvia, por lo tanto, no se dio un cierre responsable a esta reunión.

3. En el punto 5 **Informe de gestión administrativa**, en el párrafo sexto se menciona un control para el portón principal y me permito recordarle que nuestro portón principal es manual, por lo tanto, creo que debe ser el cambio de pulsor de la puerta de entrada peatona.

seguridad de varios conjuntos aledaños, encabezado por el señor Miguel González. Se compró el control del portón principal, se instalaron 8 cámaras alrededor puesto que era necesario para la seguridad en conceso con la empresa de vigilancia y el comité de seguridad y autorizado por el consejo de administración.

Instalación de pasto, durantas, avisos para las mascotas, escalera metálica, abono para mantenimiento de áreas comunes, se pintó el portón principal, salvavidas nuevos, manguera para la piscina, todo está relacionado con los valores en los informes presentados con sus debidos soportes.

Actualmente se encuentra vigente el contrato de cooguasimales, coopservicios y resplandor.

Se realizó una reparación en la fachada de la portería, solicito un censo por parte de la alcaldía, reparaciones eléctricas, se cambiaron algunas luminarias que se han dañado, en la zona externa se instalaron 3 paneles solares y 1 reflector. Recarga de extintores, limpieza de alcantarillas, cambio de poste con CENS, se obtuvo valores agregados como el 50% de descuento en la primera factura, a través de la empresa resplandor se entrega en comodato una guadaña y una fumigadora, solo se debe comprar los insumos.

Como Plan de mejora la administradora recomienda realizar:

Ejecutar la reparación de la fachada de alrededor del condominio, se

En el párrafo octavo hace mención del censo de la alcaldía, donde hace falta escribir que dicho censo realizado fue para los perros. En ese mismo párrafo se menciona el cambio de poste de CENS y en la asamblea se mencionó la ubicación donde se realizó dicho cambio.

4. Recuerde que una vez presentado el informe de Consejo de Administración, el Informe de gestión de la administración, el informe del señor Fiscal y el Informe del comité de vigilancia se realizaron observaciones que deben ser plasmadas en el acta como fueron las expresadas por el Ing. Fabio Mendoza propietario de la casa K-1, con respecto a las contrataciones y pago de servicios de la empresa Resplandor y las compras hechas en un solo lugar como es la ferretería de Baracaldo y de allí surge que la sugerencia que debe solicitar más de tres cotizaciones para los arreglos o compras de materiales que necesite la administración para su gestión. A su vez el Ing. Oscar Villamizar propietario de la casa J-4 también realizó intervenciones activas en esta asamblea.
5. En el informe que coloca del abogado esta convenientemente solo la parte del señor Dr. Diego Yañez, donde omitió las intervenciones del Señor Omar Ortega propietario de la casa L-15 y los míos.
6. Recuerde que por motivos de lluvia de esa noche, se empezaron a retirar varios copropietarios y de forma acelerada por nombrar a los nuevos miembros del consejo de administración y aprobar el nuevo incremento a la nueva cuota de administración para ser aprobadas, se omitió los puntos 10, 13 y 14.

Espero que sean tomadas mis observaciones al acta en mención.

Cordialmente,



Rose Mary Chaves M.

Integrante del comité de verificación del acta No. 164

Cúcuta, 6 de mayo de 2021.

Señora

SANDRA LOPEZ

Administradora Conjunto Residencial Parques B

Ciudad

Ref: Segunda revisión acta No. 164 Asamblea general ordinaria de Copropietarios Parques Residenciales B del 23/03/2021. Acta recibida el día lunes 3/05 y entregada el día 7/05

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito comunicar que: en esta segunda revisión realizada al acta en mención, se evidencia aún no corresponde a lo ocurrido en la asamblea y no es el fiel reflejo de las decisiones que se tomaron, por lo cual, presento el siguiente concepto u observaciones:

1. No se refleja el cambio al orden del día: Me permito recordarle nuevamente que la propuesta hecha por la señora Ines Solano propietaria de la casa L-2 donde se aprobó por mayoría de votos incluir en el orden del día el punto 10 cambiar de administración ya que este cargo no es vitalicio.
2. En la punto dos (2) Lectura y aprobación del orden del día, según la primera redacción y en esta segunda:

Me permito manifestarle que la señora Ines Solano, cuando toma la palabra solo expresa que "Solicito a la asamblea incluir el punto del cambio de administración por que este cargo no es vitalicio", a su vez la asamblea aprueba por mayoría de votos que este punto se incluya en el punto 10. Le recomiendo que la redacción sea el fiel reflejo de lo allí se aprobó y la asamblea es el máximo órgano administrativo de la propiedad horizontal y que está delega al Consejo de Administración dicha petición y por motivo de lluvia la mayoría de los propietarios se marcharon a sus casas para resguardarse y no se dio un cierre responsable a esta reunión.

3. En el Informe del abogado según redacción:

- “...” la señora Rose Mary Chaves expone en la actualidad envió a remate el inmueble”. En este caso no envió a remate el inmueble, expongo que en estos momentos mi casa se encuentra en estado de remate que se llevara el día 26 de marzo del presente año.



NIT: 807.002.467-2

San José de Cúcuta, 22 de abril de 2021

Señora
NUBIA PEREZ RODRIGUEZ
CASA I-03
Ciudad

ASUNTO: ENTREGA DE ACTA N°164 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS 23-03-21.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito entregar el ACTA N°164 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS realizada el 23 de Marzo del 2021 en primera convocatoria, original para su firma.

Se dará un término de 3 días calendario para su revisión y firma, contados a partir de la entrega. Realizado esto se debe entregar en la portería para así lograr su pronta publicación para todo el conjunto.

NOMBRE	CASA	FECHA RECIBIDO	FIRMA	CEDULA	FECHA ENTREGA
Nubia Pérez Rodríguez	I-03	6 PM 22-04-2021	Nubia Pérez	60289992	8.5 AM 23-04-2021
Rose Mary Chávez Meza	I-19				
Omar Ortega	L-15	8:00 AM 23-04-21	Omar Ortega	13490309	9:00 AM 24-04-21
Luz Dary González Rodríguez	J-14	8:16 23/04/2021	Luz Dary	1020683250	8:16 23/04/2021

Sin otro particular y a la espera de su pronta revisión.

Atentamente

SANDRA LORENA LOPEZ
Administradora.

conjuntoparquesresidencialesb@hotmail.com

311889605-3219188135- 5886424

Avenida 16 E CL 2M 109 Parques Residenciales Los Libertadores B

Cúcuta, 8 de mayo de 2021

Señora
Sandra Lorena López
Administradora
Conjunto Parques Residenciales B
Ciudad

REF: Pagos realizados a la cuenta corriente No. 807002467

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito entregar constancia de los soportes físicos de los pagos realizados a la cuenta corriente del Conjunto Parques Residenciales B, como lo exprese verbalmente en la reunión del consejo administrativo del día 27 de abril del presente, dada la invitación de la señora Nubia Pérez miembro activo de dicho consejo.

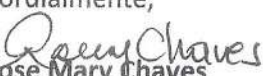
Los pagos serán así:

1. Según referencia de pago No. M836698 para el mes de enero del 2021
2. Según referencia de pago No. M820381 para el mes de febrero del 2021
3. Según refernecia de pago No. M837915 para el mes de marzo del 2021
4. Según referencia de pago No. M101822 para el mes de abril del 2021
5. Según recibo de pago No. 056689 para la deuda en mora
6. Según recibo de pago No. 056690 para la deuda en mora

Estos pagos se realizaron de esta manera, gracias a los consejos de los propietarios que me colaboraron con la rifa que jugo el día 9 de abril del presente año y siendo esta una estrategia que salió de la asamblea de copropitarios como proceso solidario. Se seguirá realizando los pagos mes a mes de las expensas por el valor asignando de \$190.000 y el abono a la deuda por valor de \$200.000 para cumplir con lo pactado.

Agradezco su colaboración y la invito a que este sea el punto de partida para tener una fluidez de comunicación entre las partes para dar cumplimiento a lo establecido en asamblea.

Cordialmente,


Rose Mary Chaves
Propietaria casa I-19

Guarda



C. C 1093768490

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M820381

Fecha

10 abril 2021 a las 08:29 p. m.

Para

Conjunto Parques B

Tipo de documento

NT

Número de documento

807002467

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

83460017011

¿Cuánto?

\$190.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos
en la app Nequi y reporta un problema.

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M837915

Fecha

10 abril 2021 a las 08:54 p. m.

Para

Conjunto Parques B

Tipo de documento

NT

Número de documento

807002467

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

83460017011

¿Cuánto?

\$190.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos
en la app Nequi y reporta un problema.

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M101822

Fecha

11 abril 2021 a las 11:00 a. m.

Para

Conjunto Parques B

Tipo de documento

NT

Número de documento

807002467

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

83460017011

¿Cuánto?

\$190.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos
en la app Nequi y reporta un problema.

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M836698

Fecha

10 abril 2021 a las 08:52 p. m.

Para

Conjunto Parques B

Tipo de documento

NT

Número de documento

807002467

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

83460017011

¿Cuánto?

\$190.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos
en la app Nequi y reporta un problema.



ABR 13 2021 14:25:58 REMDES 8.41

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO CONDOMINIO PARQ
CLL 1 BN 15AE 29 URB PA

C. UNICO: 3007039283

TER: 9A082896

Cc

RECIBO: 056689

RRN: 057580

CTA: 83460017011

DEPOSITO

APRO: 817251

VALOR \$ 2.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al



ABR 13 2021 14:26:29 REMDES 8.41

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO CONDOMINIO PARQ
CLL 1 BN 15AE 29 URB PA

C. UNICO: 3007039283

TER: 9A082896

Cc

RECIBO: 056690

RRN: 057581

CTA: 83460017011

DEPOSITO

APRO: 479243

VALOR \$ 2.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M820381

Fecha

10 abril 2021 a las 08:29 p. m.

Para

Conjunto Parques B

Tipo de documento

NT

Número de documento

807002467

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

83460017011

¿Cuánto?

\$190.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos
en la app Nequi y reporta un problema.

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M836698

Fecha

10 abril 2021 a las 08:52 p. m.

Para

Conjunto Parques B

Tipo de documento

NT

Número de documento

807002467

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

83460017011

¿Cuánto?

\$190.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos
en la app Nequi y reporta un problema.

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M837915

Fecha

10 abril 2021 a las 08:54 p. m.

Para

Conjunto Parques B

Tipo de documento

NT

Número de documento

807002467

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

83460017011

¿Cuánto?

\$190.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos
en la app Nequi y reporta un problema.

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M101822

Fecha

11 abril 2021 a las 11:00 a. m.

Para

Conjunto Parques B

Tipo de documento

NT

Número de documento

807002467

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

83460017011

¿Cuánto?

\$190.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos
en la app Nequi y reporta un problema.



ABR 13 2021 14:25:58 REMES B.41

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO CONDOMINIO PARQ
CLL 1 BN 15AE 29 URB PA
C.U.NICO: 807002467
C.C. RECIBO: 056629 RAN: 057580

CIA: 83460017011
DEPOSITO APRO: 817251

VALOR \$ 2.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al



ABR 13 2021 14:26:29 REMES B.41

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO CONDOMINIO PARQ
CLL 1 BN 15AE 29 URB PA
C.U.NICO: 807002467
C.C. RECIBO: 056629 RAN: 057580

CIA: 83460017011
DEPOSITO APRO: 473243

VALOR \$ 2.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M540477

Fecha

14 mayo 2021 a las 01:38 p. m.

Para

Conjunto Parques B

Tipo de documento

NT

Número de documento

807002467

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

83460017011

¿Cuánto?

\$190.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos
en la app Nequi y reporta un problema.

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M547907

Fecha

14 mayo 2021 a las 01:42 p. m.

Para

Conjunto Parques B

Tipo de documento

NT

Número de documento

807002467

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

83460017011

¿Cuánto?

\$200.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos
en la app Nequi y reporta un problema.

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia
M807618

Fecha
14 junio 2021 a las 10:14 p. m.

Para
Conjunto Parques B

Tipo de documento
NT

Número de documento
807002467

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
83460017011

¿Cuánto?
\$200.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos
en la app Nequi y reporta un problema.

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia
M808615

Fecha
14 junio 2021 a las 10:16 p. m.

Para
Conjunto Parques B

Tipo de documento
NT

Número de documento
807002467

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
83460017011

¿Cuánto?
\$190.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos
en la app Nequi y reporta un problema.

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia
M1878421

Fecha
15 julio 2021 a las 11:09 p. m.

Para
Conjunto Parques B

Tipo de documento
NT

Número de documento
807002467

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
83460017011

¿Cuánto?
\$190.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos
en la app Nequi y reporta un problema.

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia
M1879515

Fecha
15 julio 2021 a las 11:11 p. m.

Para
Conjunto Parques B

Tipo de documento
NT

Número de documento
807002467

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
83460017011

¿Cuánto?
\$200.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos
en la app Nequi y reporta un problema.

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M861514

Fecha

15 agosto 2021 a las 06:10 p. m.

Pago en

Conjunto Parques Residenciales Lo...

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

83460017011

¿Cuánto?

\$190.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos
en la app Nequi y reporta un problema.

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M789211

Fecha

28 agosto 2021 a las 01:34 p. m.

Pago en

Conjunto Parques Residenciales Lo...

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

83460017011

¿Cuánto?

\$200.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos
en la app Nequi y reporta un problema.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420170032700
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLARA INES GRANADOS MALDONADO
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN GARCIA DURAN - C.C. 13.474.849

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual y/o de los honorarios devengados por el demandado **JOSE JOAQUIN GARCIA DURAN (C.C. 13.474.849)**, como empleado de la **UNION TEMPORAL TRANSPORTES POR COLOMBIA**; limitándose la medida aquí decretada a la suma de **DIECISIÉS MILLONES DE PESOS (\$ 16'000.000. 00.)**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **PAGADOR DE LA UNION TEMPORAL TRANSPORTES POR COLOMBIA** a través del correo electrónico **uttransportesporcolombia@gmail.com**, para que proceda a tomar atenta nota de la medida aquí decretada, y para advertirles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación y/o en la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

900c1e94a024af6cc0b85bde746e83122aefd834a769061e57ebc146d30de068

Documento generado en 07/09/2021 12:36:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420170052800
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YONY ALBERTO NAVARRO VERGEL
DEMANDADO: LUZ AURY TELLEZ - C.C. 60380889

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en la misiva remitida por el Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano en la cual informa sobre el trámite de Insolvencia Judicial adelantado por la señora Luz Aury Téllez (C.C. 60380889) ante esa entidad y en el cual solicita entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación de dicho trámite y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza “*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*” (Subrayado fuera del texto), se considera del caso que habrá que suspenderse el presente proceso ejecutivo.

Puestas así las cosas y como quiera que la presente ejecución se adelanta en contra de la insolvente **Luz Aury Téllez** se dispondrá suspender el trámite del presente proceso hasta que se decida la acción instaurada por el referido ante el mencionado centro de conciliación.

Finalmente, por Secretaria comuníquesele al operador de insolvencia, es decir al Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo singular adelantado por el señor **YONY ALBERTO NAVARRO VERGEL** en contra de la señora **LUZ AURY TÉLLEZ**; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNIQUESELE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

TERCERO: Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO a través del correo electrónico centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com para informarle lo aquí decidido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

676c6507d7e6955759779f2ce43c3dbff13d33e140cb53d4e6de7f434bf1b630

Documento generado en 07/09/2021 12:36:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420180117800
HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL – NIT 860.007.335-4
DEMANDADO: SUGEY MARIA CARDENAS CELIS – C.C. 1.090.487.729

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso y que sean de propiedad de la aquí demandada Sugey Maria Cárdenas Celis decretado dentro del proceso de radicado 2021 – 0499 que se adelante ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, procede este Despacho a **TOMAR NOTA** de dicho embargo y por tanto se ordena **OFICIAR** a la referida Unidad Judicial para informarle que se procedió a ello, ya que están en el **PRIMER TURNO** para tal efecto.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b5f42f92d2defe426f90ccde07b3166ece8581985ab75ec9f0281fb6b4e65a2

Documento generado en 07/09/2021 12:36:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-00059-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima - C.S.
DEMANDANTE: CEMENTOS MAS POR MENOS SAS Nit. 900.870.483-0
DEMANDADO: FERRELECTICOS LA 45 LS SAS. Nit. 900.432.569-7

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Al dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien cuenta con la facultad de recibir y que tal documento se encuentra firmado en forma coadyuvada con el Representante legal de la entidad Demandada, y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por consiguiente, comuníquesele a las siguientes entidades Bancarias: COLPATRIA, AV VILLAS, BOGOTÁ, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, HSBC, POPULAR, BBVA, CITIBANK, CAJA SOCIAL, SANTANDER y COLMENA de la ciudad, que deberá dejar sin efecto el Oficio No. 01314 de fecha 22 de febrero del año 2018, el desglose respectivo de los documentos a que haya lugar y el archivo del presente.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciase a:

COLPATRIA, AV VILLAS, BOGOTÁ, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, HSBC, POPULAR, BBVA, CITIBANK, CAJA SOCIAL, SANTANDER y COLMENA de la ciudad, que deberá dejar sin efecto el Oficio No. 01314 de fecha 22 de febrero del año 2018, por medio del cual se decretó la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad FERRELECTRICOS LAS 45 LS. S.A.S., posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT en las entidades ya referidas en líneas precedentes. Infórmesele lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARIA Verifíquese si existen solicitudes de medidas de embargo de remanente o de lo que llegare a desembargar respecto de los bienes de propiedad de los demandados, de ser así, colóquense los mismos, a disposición del juzgado a que haya lugar.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcc11eadod5fe8dacc51ca4d14de1f2eb24d459b15bcdd22032ad762d99e32fa

Documento generado en 07/09/2021 02:42:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTIA
RAD. 54001400300420190075900
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDANDOS: CASES & COVERS SAS Y CRISTIAN GELVEZ

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la audiencia celebrada el pasado 2 de agosto de 2021; procede éste Despacho a emitir el correspondiente pronunciamiento respecto de la excusa presentada por el Apoderado Judicial del demandado y de la no justificación acaecida por parte del demandado; indicando lo siguiente:

Inicialmente se tiene que, en la audiencia celebrada el día 15 de julio de 2021, se fijó como fecha y hora el día 2 de agosto de 2021 para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, situación procesal que fue notificada en estrados.

Ahora bien, una vez celebrada la audiencia el día 2 de agosto de 2021, se les otorgó al demandado Cristian Javier Gelvez Campos y a su apoderado judicial el término de ley, es decir, 3 días para justificar su inasistencia a dicho acto público.

Posteriormente, el apoderado judicial del señor Cristian Gelvez allegó dentro del término procesal pertinente la correspondiente excusa; la cual según lo preceptuado en las normas que gobiernan el tema nos pone de cara a una justificación aceptable en el asunto que nos ocupa; razón por la cual se tendrá por justificada su inasistencia a la audiencia llevada a cabo el día 2 de agosto de 2021.

Por otra parte, se tiene que el señor Cristian Javier Gelvez Campos no justificó su inasistencia a la audiencia realizada el día 2 de agosto de 2021 y por tanto deben presumir por ciertos los hechos en que se fundan la demanda y además, se le impondrá al referido señor multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual equivale a la suma de cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta pesos (\$4'542.630.00) tal como lo establece el numeral 4 del artículo 372 del CGP; suma ésta que deberá ser pagada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de remitirse copia de la providencia a la sección de cobro coactivo de Administración Judicial del Norte de Santander, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR JUSTIFICADA la inasistencia del Doctor Leider Espinosa a la audiencia celebrada el día 2 de agosto de 2021; por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO TENER por justificada la inasistencia del señor Cristian Gelvez a la audiencia realizada el día 2 de agosto de 2021; por lo acotado en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: PRESUMIR por cierto los hechos en que se funda la demanda en contra de la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión.

CUARTO: IMPONER al señor **CRISTIAN JAVIER GELVEZ CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.664.447, la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual equivale a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4'542.630.00)**, suma ésta que deberá ser pagada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de remitirse copia de la providencia a la sección de cobro coactivo de Administración Judicial del Norte de Santander, para lo de su cargo.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08a4a31bf3bc732768418220689dacd8853f1fbf0afebbccc36cb6c913040b52

Documento generado en 07/09/2021 12:36:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190085700
EJECUTIVO SINGULAR – MININA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO: DUFLAN EVELIO BARRERA CORREDOR

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede este proveído y el anexo remitido con el mismo, se considera del caso que ahora si se debe dar viabilidad a la solicitud de reconocimiento de personería incoada por el Doctor Álvaro Enrique Del Valle Amaris, ya que se subsana la falencia por la cual no se había procedido a ello.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS** por parte de **COOPENSIONADOS, SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de dicha entidad demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35ffdf0d3e5dd16ea7708f2e9c4c5762c235e70e8c2752295186d0535c4ac99c
Documento generado en 07/09/2021 12:36:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PERTENENCIA – REINDICATORIO (RECONVENCION)

RAD. 2019-1107

DTE. YAMLE ABRAHIM DE PEREZ – C.C. No. 27'575.204

ABRAHAM ABRAHIM RODRIGUEZ – C.C. No. 13'225.821

DDO. ANTONIO MARIA MOLINA RIVERA – C.C. No. 5'400.372

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad, mediante auto del 14 de julio de 2021, con el cual declaró bien denegado el recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del presente asunto el pasado 15 de febrero de 2021.

Por otra parte, se tiene como luego de revisado el expediente, se observa que por error involuntario y dificultades técnicas ajenas al Despacho, el video contentivo de la motivación y la resolutive de la sentencia no fue subido a la carpeta de expediente digital, por lo que, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 126 del Código General del Proceso, fija el día JUEVES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de reconstrucción de la aludida pieza procesal.

Se requiere a las partes para que aporten las grabaciones y documentos que posean respecto de la diligencia concentrada realizada el 15 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad, mediante auto del 14 de julio de 2021, con el cual declaró bien denegado el recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del presente asunto el pasado 15 de febrero de 2021.

SEGUNDO: FIJAR el día JUEVES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de reconstrucción del video contentivo de la motivación y la resolutive de la sentencia dictada el pasado 15 de febrero de 2021.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten las grabaciones y documentos que posean respecto de la diligencia concentrada realizada el 15 de febrero de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d050048762af160d8ea09ec15d2ac40e4f7df08ab2
5e68814434c1b7c432559

Documento generado en 07/09/2021 08:06:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200012200
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS
DEMANDADO: JONATHAN ALEXANDER MURCIA VARGAS – CC 1012353086

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de suspensión de proceso incoada por las partes procesales a través del memorial obrante en los folios que anteceden este proveído; considera éste Despacho que se debe acceder a ello, toda vez que en el presente asunto se dan los presupuestos que trae consigo el inciso segundo del Artículo 161 del CGP para tal efecto y por tanto **SE ORDENA SUSPENDER** el presente proceso hasta el día 12 de septiembre de 2021 inclusive, fecha en que se cumple el termino de suspensión solicitado por los extremos procesales.

Por otra parte, póngase en conocimiento de la parte demandante las misivas remitidas por el Banco BBVA, por el Banco Caja Social y por el Banco de Bogotá en las cuales informan que el demandado no tiene vínculo alguno con esas entidades bancarias y que por ello no pueden atender la orden de embargo dispuesta en el presente proceso.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio remitido por Bancolombia en el cual informan que ya procedieron a tomar nota del embargo de la cuenta del demandado, pero que a la fecha no tiene emolumento económico alguno en dicha cuenta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8048e4da9bdbaed2b49388c1ec5a2245a6c9b6cd44d11891861c430c993d0ba4

Documento generado en 07/09/2021 12:36:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420200043200

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YESID ENMANUEL GOMEZ CUELLAR – CC 1093886055

DEMANDADO: CLASMER ALEXANDER VILLÁN SUAREZ – C.C. 88179316

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, atendiendo la comunicación remitida a través de correo electrónico por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Floridablanca Santander, en la cual se puede avizorar que ya fue inscrito el embargo decretado sobre el vehículo automotor de Placas XVW-299 de propiedad del aquí demandado Clasmer Alexander Villán Suarez (C.C. 88179316); se considera del caso que se debe **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Floridablanca Santander, a las autoridades de tránsito de Bucaramanga, a La Sijin y a la Policía Nacional para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicho vehículo automotor y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA SANTANDER, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, A LA SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL** para que procedan a efectuar la retención del vehículo automotor de Placas XVW-299 de propiedad del aquí demandado Clasmer Alexander Villán Suarez (C.C. 88179316); de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte demandante las misivas remitidas por el Banco BBVA, por el Banco Caja Social, por Bancolombia, por el Banco de Occidente y por el Banco de Bogotá en las cuales informan que el demandado no tiene vínculo alguno con esas entidades bancarias y que por ello no pueden atender la orden de embargo dispuesta en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Código de verificación: **fbdfabfcdb39ca7829fafb9f150a1ba1eb41405b482b8842bceed6b82f3a7cd2**

Documento generado en 07/09/2021 12:36:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420200053300
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FOMANORT
DEMANDADOS: LUIS ABRAHAM ORTIZ Y NIDIA JANNETH LOZANO

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se considera del caso que se debe correr traslado de dicha liquidación por el termino de 3 días a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte que la liquidación de crédito reseñada anteriormente será publicitada por estado junto con el presente proveído.

Finalmente, teniendo en cuenta el poder otorgado por el demandado Luis Abraham Ortiz Becerra a Lizeth Karina Botello Betancourt, se considera del caso que no hay lugar a reconocérsele personería a la mencionada, toda vez que no acreditó expedencialmente que es miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre - Seccional Cúcuta tal como aduce el poderdante, por lo tanto, se itera, no se accede a reconocérsele personería a la misma para actuar dentro del presente proceso mientras no acredite en debida forma lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4abcf3b0a9839857b95bb12d569c466894e656bc91e6f26c34d4f5e827b9bcb

Documento generado en 07/09/2021 12:36:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Doctor (a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: 2020-533
Demandante: FOMANORT.
Demandado: LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA Y OTRO.

Adjunto al presente me permito presentar la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P. y solicito con todo respeto se sirva dar traslado a la parte demandada y seguidamente se imparta su aprobación conforme a los siguientes valores fijados en el mandamiento de pago así:

Capital según mandamiento de pago.....\$24.859.484

INTERES MORATORIOS DESDE EL 15 DE OCTUBRE DE 2020 AL 19 DE AGOSTO DE 2021, POR CAPITAL DE \$20,859,484							
CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DIAS MORA	INTERES ANUAL	INT, MORA	INTERES DIARIO	VALOR INT.
\$20.859.484	15-oct.-20	31-oct.-20	16	18,09%	27,1%	0,08%	\$251.585
\$20.859.484	31-oct.-20	30-nov.-20	30	17,84%	26,8%	0,07%	\$465.166
\$20.859.484	1-dic.-20	31-dic.-20	30	17,46%	26,2%	0,07%	\$455.258
\$20.859.484	1-ene.-21	31-ene.-21	30	17,32%	26,0%	0,07%	\$451.808
\$20.859.484	31-ene.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,3%	0,07%	\$426.855
\$20.859.484	1-mar.-21	31-mar.-21	30	17,31%	26,0%	0,07%	\$451.347
\$20.859.484	31-mar.-21	30-abr.-21	30	17,31%	26,0%	0,07%	\$451.347
\$20.859.484	1-may.-21	31-may.-21	30	17,22%	26,8%	0,07%	\$446.000
\$20.859.484	31-may.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,8%	0,07%	\$448.740
\$20.859.484	1-jul.-21	31-jul.-21	30	17,18%	25,8%	0,07%	\$447.957
\$20.859.484	1-ago.-21	19-ago.-21	18	17,24%	25,9%	0,07%	\$269.713
TOTAL DIAS			302	TOTAL INTERES MORA			\$4.568.557



YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO
ABOGADO

CONCLUSION

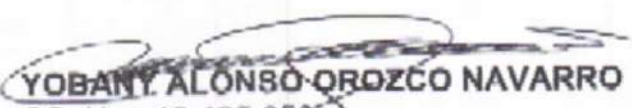
CAPITAL.....

.....\$24.859.484

INTERESES MORATORIOS A FECHA

19/08/2021.....\$4.568.557

CONCLUSION: LIQUIDACION A LA FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021 POR UN VALOR DE VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$29.428.041).


YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO
CC. Nro. 13.495.660
TP. 297618 Del C.S. de la J.

Avenida 6 Nro. 10-20 Edificio Daccach – Of. 1003 – Tel 5730316
Cel. 313-865 1916 Email yobanyorozco26@gmail.com



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200055600
EJECUTIVO SINGULAR – MININA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO: ANA ISABEL ARIAS LABASTIDAS

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede este proveído y el anexo remitido con el mismo, se considera del caso que ahora si se debe dar viabilidad a la solicitud de reconocimiento de personería incoada por el Doctor Álvaro Enrique Del Valle Amaris, ya que se subsana la falencia por la cual no se había procedido a ello.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS** por parte de **COOPENSIONADOS**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de dicha entidad demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad61b45ee4925203a185bf2943f803a7cc81f5e72bb91b1bab7662d77f0fadd7

Documento generado en 07/09/2021 12:36:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO - MINIMA CUA^NTIA

RAD. 2020-0664

DTE. FINANCIERA COMULTRASAN – NIT. 804.009.752-8

DDO. ELIZABETH GOMEZ GOMEZ – C.C. No. 37'176.124

LUZ MARIBEL FIGUEROA PARRA – C.C. No. 60'319.846

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, el cual cuenta con la facultad expresa para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que dicho pedimento resulta procedente a la luz de lo normado en el Numeral 1° del Artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la terminación deprecada, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, ordenando comunicar a las siguientes entidades:

1) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin de que deje sin efecto el Oficio No. 0421 del 10 de agosto de 2021, mediante el cual se comunicó el embargo y retención del 50% del salario que devengado por las señoras ELIZABETH GOMEZ GOMEZ y LUZ MARIBEL FIGUEROA PARRA.

2) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que deje sin efecto el Oficio N0. 0435 del 13 de agosto de 2021, mediante el cual comunicó el embargo del bien inmueble de propiedad de la señora ELIZABETH GOMEZ GOMEZ e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-28893.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f59ae6ef2182acf5a5b43eca51cd64c903c1984ed5281f825bf
553b1d26d8f3d

Documento generado en 07/09/2021 05:05:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210022700
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA – NIT 890200756-7
DEMANDADOS: JEAN CARLOS LANDINEZ RAMIREZ - C.C. 88.274.912

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo tanto, **SE ORDENA EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-300281 de propiedad del demandado **JEAN CARLOS LANDINEZ RAMIREZ (C.C. 88.274.912)**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** con el fin de que proceda a tomar atenta del embargo aquí decretado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander- Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3abd7c2256bd7fac29f846b80879124a13a862a312a94c741db03c0a91
cd2de4**

Documento generado en 07/09/2021 12:36:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420210026800

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LEIDY MILENA RINCON DIAZ – C.C. 1110468641

DEMANDADO: DIANA CAROLINA GIL ARCOS – C.C. 60397648

MYRIAM LEONOR ARCOS DE GIL – C.C. 21228838

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose al Despacho la presente actuación para decidir lo que en derecho corresponde respecto del recurso de reposición incoado por las Demandadas en contra del auto mandamiento de pago de fecha **6 de mayo de 2021**, procede éste Estrado Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento que desata dicho recurso, de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO:

El punto primordial de divergencia con el que las recurrentes cimientan su recurso es que en este asunto se da una falta del lugar de pago, falta de competencia del despacho por el domicilio del demandado y falta de firma del girador y que por lo anterior el titulo objeto de recaudo no presta merito ejecutivo.

Al respecto de tales argumentos resulta oportuno para éste signatario emitir las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Previo a entrar a ahondar sobre los fundamentos de la presente replica se debe precisar lo siguiente:

Los recursos o medios de impugnación buscan que no se hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho; atacan la eficacia de las mismas para restablecer la normalidad jurídica. Son los instrumentos que tienen las partes para solicitar que se saque del tráfico jurídico total o parcialmente una providencia judicial a todas luces jurídica.

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases:

- a) El error in iudicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada.
- b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

La revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

Ahora bien, al confrontarse lo expuesto por las recurrentes con lo que nos muestra la realidad expedencial, se tiene que, al verificarse la letra de cambio

aportada inicialmente con la demanda se pudo avizorar sin lugar a equívoco alguno que la misma carece del lugar de cumplimiento de la obligación y de la firma del girador y/o creador del título valor; es decir, bajo esa premisa le asiste razón a las memorialistas, pues el título carece de los requisitos formales que traen consigo los artículos 621 y 622 del Código de Comercio; razón por la cual se debe tener por probada dicha excepción previa y como consecuencia de ello se debe remitir el proceso al Juez Competente, es decir, al del domicilio de las demandadas, pues se itera sin ánimo de fastidiar, al no haberse determinado lugar para el pago de la obligación y al no existir creador del título por regla general el juez competente es el del domicilio del demandado tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 28 del CGP.

Sumado a lo anterior tenemos que, la réplica efectuada por la parte demandante frente al recurso de reposición que hoy se estudia y se decide no resulta de recibo para este Estrado Judicial, puesto que trae consigo una figura (subsanción de excepción previa) que no se encuentra preceptuada en nuestro ordenamiento procedimental, además, con la misma pretende retrotraer la actuación y enmendar el yerro que dio lugar a la excepción previa en un momento procesal que no es el indicado para ello, de hecho, tal figura ni siquiera procede con la reforma de la demanda, pues el título que se debe tener en cuenta para tal efecto es el presentado inicialmente con la demanda y no el que ahora pretende allegar con dicha réplica.

Bajo esta perspectiva, es claro que la excepción previa invocada por la parte demandada esta llamada prosperar tal como se adujo en líneas pretéritas.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa de falta del lugar de pago y falta de firma del girador incoada por la parte demandada; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior se ordena **REMITIR** las presentes diligencias a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD** para que sea repartida ante los señores **JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER** para que conozcan del presente asunto por ser de su competencia; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4338534f5cfb8ff9d3369abad5c44dd5f82b63578afdd7b34ed204aea3a990b3

Documento generado en 07/09/2021 12:36:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00075 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JOSE RAMIRO VILLAMIZAR

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e377aba19049cd9a40b9697293bad3449db44d79d4d5beb3d949a8313a76d799

Documento generado en 06/09/2021 02:56:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL DE ACTULIZACION DEL CREDITO

Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Mar 29/06/2021 16:01

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**E. S. D.**

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2019-00075
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN.
DDO:	JOSE RAMIRO VILLAMIZAR.

Obrando como apoderado de la parte demandante en el referido proceso, allego la actualización liquidación de crédito, conforme al mandamiento de pago.

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 1.163.745	2,38	\$27.697
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 1.163.745	2,38	\$27.697
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 1.163.745	2,36	\$27.464
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 1.163.745	2,34	\$27.232
01/02/2020	29/02/2020	30	\$ 1.163.745	2,38	\$27.697
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 1.163.745	2,36	\$27.464
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 1.163.745	2,33	\$27.115
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 1.163.745	2,27	\$26.417
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 1.163.745	2,26	\$26.301
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 1.163.745	2,26	\$26.301
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 1.163.745	2,28	\$26.533
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 1.163.745	2,29	\$26.650
01/10/2020	31/10/2020	30	\$ 1.163.745	2,26	\$26.301
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 1.163.745	2,23	\$25.952
01/12/2020	31/12/2020	30	\$ 1.163.745	2,18	\$25.370

01/01/2021	30/01/2021	30	\$ 1.163.745	2,16	\$25.137
02/02/2021	28/02/2021	30	\$ 1.163.745	2,19	\$25.486
01/03/2021	31/03/2021	30	\$ 1.163.745	2,17	\$25.253
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 1.163.745	2,16	\$25.137
01/05/2021	31/05/2021	30	\$ 1.163.745	2,15	\$25.021
01/06/2021	29/06/2021	29	\$ 1.163.745	2,15	\$24.187
				TOTAL	\$552.410

INTERESES DE MORA (DESDE 01/10/2019 HASTA 29/06/2021)	\$ 552.410
LIQUIDACION APROBADA (DESDE 10/09/20218 HASTA 30/09/2019)	\$ 1.521.701
COSTAS	\$ 58.000
TOTAL	\$ 2.132.111

Atentamente,

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta.

Jurídica Recave & Bienes S.A.S

Teléfono: 573 1204 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2021 00042 00
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS
DEMANDADO: YUDITH ADRIANA RAMIREZ ROZO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43123c77bd193a6f038ae2747d54533350a2d83a17a2ab91ca001a5812bbbc50

Documento generado en 06/09/2021 02:56:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
 E. S. D.

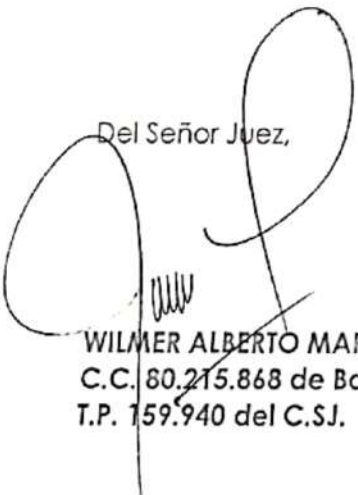
REF: EJECUTIVO de COMERCIAL MEYER SAS contra YUDITH ADRIANA RAMIREZ ROZO. Radicado No. 2021 - 0042

WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado de la Actora, respetuosamente me permito aportar al Despacho la respectiva liquidación de crédito.

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/02/2020	29/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	29	10.563.300,00	243.282		10.806.582
01/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	10.563.300,00	250.218		11.056.800
01/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	10.563.300,00	246.785		11.303.585
01/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	10.563.300,00	240.183		11.543.768
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	10.563.300,00	239.259		11.783.027
01/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	10.563.300,00	239.259		12.022.285
01/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	10.563.300,00	241.503		12.263.789
01/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	10.563.300,00	242.296		12.506.085
01/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	2,26	30	10.563.300,00	238.863		12.744.947
01/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	10.563.300,00	235.562		12.980.509
01/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	10.563.300,00	230.280		13.210.789
01/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,16	30	10.563.300,00	228.167		13.438.956
01/02/2021	28/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,16	28	10.563.300,00	212.956		13.651.912
01/03/2021	31/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	30	10.563.300,00	229.884		13.881.796
01/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	10.563.300,00	228.563		14.110.359
01/05/2021	30/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	30	10.563.300,00	227.111		14.337.470
01/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	10.563.300,00	227.111		14.564.581
01/07/2021	30/07/2021	17,18	0,72	1,43	2,15	30	10.563.300,00	227.111		14.791.692

Agradezco su oportuna y amable atención

Del Señor Juez,


WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ
 C.C. 80.215.868 de Bogotá
 T.P. 159.940 del C.S.J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2011 00228 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO: LUIS ALBERTO VARGAS CASTRO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

482e9f5c62aead16858bfc8052138efd28bc672f9ed99ee3ccdc7028c66d7f42

Documento generado en 06/09/2021 02:57:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Johanna Eloisa Garcia Arias

Abogada

Correo: Johanna.garcia@ahoracontactcenter.com

Calle 11 No. 3-27 Oficina 9 Edificio Arcada Berti (Cúcuta)

Tlfs: 5722573-3184320879

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR Rad 228/2011**

Demandante: **COOPERATIVA COOBOLARQUI**

Demandado: **LUIS ALBERTO VARGAS CASTRO**

JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.410.476 de Cúcuta, con tarjeta profesional No. 228.387 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada para el cobro judicial de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI**, por medio del presente escrito me permito allegar a su consideración solicitud de Reliquidación de crédito **ACTUALIZADA**, teniendo en cuenta LAS ANTERIORES LIQUIDACIONES APROBADAS, de la siguiente manera:

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
697	jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 1.490,93	\$ 44.727,75
829	jul-19	31	19,28%	2,41%	\$ 1.489,38	\$ 46.170,78
1018	ago-19	31	19,32%	2,42%	\$ 1.492,47	\$ 46.266,57
1145	sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 1.492,47	\$ 44.774,10
1293	oct-19	31	19,10%	2,39%	\$ 1.475,48	\$ 45.739,73
1474	nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 1.470,07	\$ 44.102,03
1603	dic-19	31	18,91%	2,36%	\$ 1.460,80	\$ 45.284,72
Total Intereses Moratorios 2019						\$ 317.065,67
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1768	ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 1.449,98	\$ 44.949,46
0094	feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 1.472,39	\$ 42.699,17
0205	mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 1.463,89	\$ 45.380,51
0351	abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 1.443,80	\$ 43.314,08
0437	may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 1.405,18	\$ 43.560,50
0505	jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 1.399,77	\$ 41.993,10
0605	jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 1.399,77	\$ 43.392,87
0685	ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 1.412,90	\$ 43.799,98
0769	sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 1.417,54	\$ 42.526,13
0869	oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 1.397,45	\$ 43.321,03
0947	nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 1.378,14	\$ 41.344,20
1034	dic-20	31	17,46%	2,18%	\$ 1.348,79	\$ 41.812,34
Total Intereses Moratorios 2020						\$ 518.093,35
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1215	ene-21	31	17,32%	2,17%	\$ 1.337,97	\$ 41.477,07
0064	feb-21	28	17,54%	2,19%	\$ 1.354,97	\$ 37.939,02
0161	mar-21	31	17,41%	2,18%	\$ 1.344,92	\$ 41.692,60
0305	abr-21	30	17,31%	2,16%	\$ 1.337,20	\$ 40.115,93
0407	may-21	31	17,22%	2,15%	\$ 1.330,25	\$ 41.237,60
0509	jun-21	30	17,21%	2,15%	\$ 1.329,47	\$ 39.884,18
0622	jul-21	31	17,18%	2,15%	\$ 1.327,16	\$ 41.141,81
0804	ago-21	31	17,24%	2,16%	\$ 1.331,79	\$ 41.285,49



Johanna Eloisa Garcia Arias

Abogada

Correo: Johanna.garcia@ahoracontactcenter.com

Calle 11 No. 3-27 Oficina 9 Edificio Arcada Berti (Cúcuta)

Tlfs: 5722573-3184320879

Total Intereses Moratorios 2021		\$ 324.773,68
INTERESES ACTUALES	\$	1.159.933
INTERESES APROBADOS JULIO 2018	\$	4.282.016
INTERESES APROBADOS MAYO 2019	\$	485.521
CAPITAL	\$	1.854.000
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$	7.781.470

TOTAL SALDO A CANCELAR: 7.781.470

Agradezco tener en cuenta mi solicitud.

Atentamente

Johanna E Garcia Arias

JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS

C.C. 1.090.410.476 de Cúcuta

T.P 228.387 del C.S.J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2011 00306 00
DEMANDANTE: JAIRO CESAR CARRILLO
DEMANDADO: JULIO ORLANDO REYES RANGEL

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b17e1d128b3f73550e0f457ef28d6d8bdc5ece7de9f5e726a679528eaac49448

Documento generado en 06/09/2021 02:57:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
E. S. D.

Referencia : Ejecutivo Singular No.00306 de 2011
Demandante : JAIRO CESAR CARRILLO G.
Demandado : JULIO ORLANDO REYES RANGEL
Asunto . Liquidación adicional del crédito

CARMEN MARINA BARBOSA SEPÚLVEDA, obrando en mi condición de Endosataria en procuración para el cobro de títulos valores a favor del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **LA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO**, de conformidad con el numeral 4 artículo 446 del C.G.P y el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 , correspondiente al periodo 01 de Julio de 2019 al 30 de Mayo de 2021, la cual queda de la siguiente manera:

Vienen							8,473,217.43	
CAPITAL	DESDE	HASTA	Tasa anual	1/2int.	Periodo	Liquidac. intereses	Abonos	Vr.total
2,094,000.00	01 Jul.19	30 Jul.19	19.28	9.64	30	50,465.40	0	8,523,682.83
2,094,000.00	01 Ago.19	30 Ago.19	19.28	9.64	30	50,465.40	0	8,574,148.23
2,094,000.00	01 Set.-19	30 Set.-19	19.28	9.64	30	50,465.40	0	8,624,613.63
2,094,000.00	01 Oct.-19	30 Oct.-19	19.1	9.55	30	49,994.25	0	8,674,607.88
2,094,000.00	01 Nov.19	30 Nov.19	19.1	9.55	30	49,994.25	0	8,724,602.13
2,094,000.00	01Dic.19	30 Dic.19	19.1	9.55	30	49,994.25	0	8,774,596.38
2,094,000.00	01 Ene.20	31 Ene.20	18.77	9.39	30	49,130.48	0	8,823,726.86
2,094,000.00	01 Feb.20	30 Feb.20	18.77	9.39	30	49,130.48	0	8,872,857.33
2,094,000.00	01 Mar.20	30 Mar.20	18.77	9.39	30	49,130.48	0	8,921,987.81
2,094,000.00	01 Abr.20	30 Abr.20	18.69	9.35	30	48,921.08	0	8,970,908.88
2,094,000.00	01-May.20	30-May.20	18.69	9.35	30	48,921.08	0	9,019,829.96
2,094,000.00	01 Jun.20	30 Jun.20	18.69	9.35	30	48,921.08	0	9,068,751.03
2,094,000.00	01 Jul.20	30 Jul.20	18.12	90.6	30	47,429.10	0	9,116,180.13
2,094,000.00	01 Ago.20	30 Ago.20	18.12	90.6	30	47,429.10	0	9,163,609.23
2,094,000.00	01 Set,20	30 Set.20	18.12	90.6	30	47,429.10	0	9,211,038.33
2,094,000.00	01 Oct.-20	30 Oct.-20	18.35	9.18	30	48,031.13	0	9,259,069.46
2,094,000.00	01 Nov.,20	30 Nov.20	18.35	9.18	30	48,031.13	0	9,307,100.58
2,094,000.00	01Dic.20	30 Dic.20	18.35	9.18	30	48,031.13	0	9,355,131.71
2,094,000.00	01 Ene.21	31 Ene.21	17.32	8.66	30	45,335.10	0	9,400,466.81
2,094,000.00	01 Feb.21	30 Feb.21	17.32	8.66	30	45,335.10	0	9,445,801.91
2,094,000.00	01 Mar.21	30 Mar.21	17.32	8.66	30	45,335.10	0	9,491,137.01
2,094,000.00	01-May.21	30-May.21	17.31	8.66	30	45,308.93	0	9,536,445.93
Total						1,063,228.50		

RESUMEN

vienen	8,473,217.43
Intereses moratorios	1,063,228.50
Abonos	0
Total liquidación crédito	9,536,445.93

SON: NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CON 93/100 Mcte.
Atentamente,

Carmen Barbosa Sepúlveda

CARMEN MARINA BARBOSA SEPULVEDA
Cc No.27.762.812 de Ocaña . T. P. No. 45.486 del C. S. J.
Calle 4AN No. 9E-67 –Barrio Govika – Cúcuta -tel 311 8120861 Fijo 5753476
Correo electrónico: carbase@hotmail.com



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2011 00311 00
DEMANDANTE: JAIRO PATIÑO ANGARITA
DEMANDADO: ANA KARINA REY GONZALEZ

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

241094c8a9b8d5641068fe15d7b6da25f56ca949230c6c5fe842ac4db5048cb7

Documento generado en 06/09/2021 02:57:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dra. Ludy Patricia Navarro Álvarez
Abogada

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO RDO. 311/11

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada, portadora de la T.P.No.208.482 del C.S. De la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

DESDE	HASTA	TASA E.A	TASA MENS	1/2 INTERES	INT+1/2	DÍAS	CAPITAL	VR.INTERESES
16/10/2018	30/10/2018	19,63%	1,64%	0,81%	2,42%	30	2.008.000,00	\$ 48.493,20
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	1,62%	0,81%	2,42%	30	2.008.000,00	\$ 48.543,40
1/12/2018	30/12/2018	19,49%	1,62%	0,79%	2,38%	30	2.008.000,00	\$ 47.765,30
1/01/2019	30/01/2019	19,16%	1,60%	0,80%	2,40%	30	2.008.000,00	\$ 48.091,60
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	1,64%	0,82%	2,46%	28	2.008.000,00	\$ 49.447,00
1/03/2019	30/03/2019	19,37%	1,61%	0,81%	2,42%	30	2.008.000,00	\$ 48.618,70
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	1,61%	0,81%	2,42%	30	2.008.000,00	\$ 48.493,20
1/05/2019	30/05/2019	19,34%	1,61%	0,81%	2,42%	30	2.008.000,00	\$ 48.543,40
1/06/2019	30/06/2019	19,03%	1,59%	0,79%	2,38%	30	2.008.000,00	\$ 47.765,30
1/07/2019	30/07/2019	19,28%	1,61%	0,80%	2,41%	30	2.008.000,00	\$ 48.392,80
1/08/2019	30/08/2019	19,32%	1,61%	0,81%	2,42%	30	2.008.000,00	\$ 48.493,20
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	1,61%	0,81%	2,42%	30	2.008.000,00	\$ 48.493,20
1/10/2019	30/10/2019	19,10%	1,59%	0,80%	2,39%	30	2.008.000,00	\$ 47.941,00
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	1,59%	0,79%	2,38%	30	2.008.000,00	\$ 47.765,30
1/12/2019	30/12/2019	18,91%	1,58%	0,79%	2,36%	30	2.008.000,00	\$ 47.464,10
1/01/2020	30/01/2020	18,77%	1,56%	0,78%	2,35%	30	2.008.000,00	\$ 47.112,70
1/02/2020	28/02/2020	18,77%	1,56%	0,78%	2,35%	28	2.008.000,00	\$ 47.112,70
1/03/2020	30/03/2020	18,95%	1,58%	0,79%	2,37%	30	2.008.000,00	\$ 47.564,50
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	1,56%	0,78%	2,34%	30	2.008.000,00	\$ 46.911,90
1/05/2020	30/05/2020	18,19%	1,52%	0,76%	2,27%	30	2.008.000,00	\$ 45.656,90
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	1,51%	0,76%	2,27%	30	2.008.000,00	\$ 45.481,20
1/07/2020	30/07/2020	18,12%	1,51%	0,76%	2,27%	30	2.008.000,00	\$ 45.481,20
1/08/2020	30/08/2020	18,29%	1,52%	0,76%	2,29%	30	2.008.000,00	\$ 45.907,90
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	1,53%	0,76%	2,29%	30	2.008.000,00	\$ 46.058,50
1/10/2020	30/10/2020	18,35%	1,53%	0,76%	2,29%	30	2.008.000,00	\$ 46.058,50
1/11/2020	30/11/2020	18,09%	1,51%	0,75%	2,26%	30	2.008.000,00	\$ 45.405,90
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	1,46%	0,73%	2,18%	30	2.008.000,00	\$ 43.824,60
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	1,44%	0,72%	2,17%	30	2.008.000,00	\$ 43.473,20
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	1,46%	0,73%	2,19%	28	2.008.000,00	\$ 44.025,40
1/03/2021	30/03/2021	17,31%	1,44%	0,72%	2,16%	30	2.008.000,00	\$ 43.448,10
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	1,44%	0,72%	2,16%	30	2.008.000,00	\$ 43.448,10
1/05/2021	30/05/2021	23,82%	1,99%	0,99%	2,98%	30	2.008.000,00	\$ 59.788,20
1/06/2021	30/06/2021	32,42%	2,70%	1,35%	4,05%	30	2.008.000,00	\$ 81.374,20
								\$ 1.592.444,40
							CAPITAL	\$ 2.008.000,00
							INTERESES DE MORA	\$ 1.592.444,40
							TOTAL:	\$ 3.600.444,40

Del Señor Juez,

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ
C. C. No. 60.382.076 DE CUCUTA
T. P. No.208.482 C. S. J.



Dra. Ludy Patricia Navarro Álvarez
Abogada



Av. 2 No 10-23 oficina 301 Edificio Atenas – Cúcuta



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2014 00482 00
DEMANDANTE: ESLY CONSUELO LINDARTE ESTEBAN
DEMANDADO: ELSA ZULAY LINDARTE ESTEBAN

Teniendo en cuenta las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19 se efectúa el respectivo traslado de conformidad con el artículo 326 del Código General del Proceso, por medio de este auto, por el término de tres (3) días del escrito de sustanciación del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 10 de febrero de la anualidad, a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso aludido será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estime pertinente.

Una vez fenecido, dicho traslado, remítase las actuaciones a la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin de que realicen el respectivo reparto de la apelación entre los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1868f592e720c96b6fdc2d86b2f822e34f36726a4f234026c71e1c6cc92e627f

Documento generado en 06/09/2021 02:57:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Doctor

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

Juez Cuarto Civil Municipal de Oralidad

Ciudad

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ESLY CONSUELO LINDARTE ESTEBAN
DDO: ELSA ZULAY LINDARTE ESTEBAN
RDO: 482-2014 y/o 0029-2011

Respetado Juez;

Actuando en mi condición de *apoderado* especial del demandante dentro del trámite procesal de la referencia, por medio del presente *escrito* manifiesto a su *señoría* que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y, en subsidio **APELACION** contra el proveído fechado *Febrero 10 de 2021*, mediante el cual *negó* la *solicitud* de *levantamiento* de *embargo* elevada, medio de *impugnación* que paso a *ejecutar* seguidamente así;

FUNDAMENTOS DE LO RESUELTO

En síntesis, su *señoría* sostuvo para *negar* la petición de *desembargo* elevada que existía *embargo* de *remanente* vigente por orden de otro *juzgado* de la especialidad laboral de la justicia ordinaria de esta sede territorial.

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD CON LO DECIDIDO

El fundamento legal de la petición *negada* es el *numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso*, el que, comprende el suscrito *litigante*, por cuando no lo hizo *expreso* el señor *juez* en la providencia *impugnada*, interpreta que el vocablo “(...) o *terceristas*; (..)” que contiene el mismo, refiere al *acreedor* laboral que *comunicó* a este asunto el *embargo* del *remanente* vigente.



CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

No obstante lo anterior, este *extremo* procesal difiere del referido *argumento*, si es en *realidad* ese en el que se fundamenta lo *resuelto*, en tanto, se *repite*, no lo hizo *expreso* la decisión *confutada*, por considerar que el *correcto* entendimiento de la mentada *locución* en el contexto *integral* del *estatuto* instrumental alude a los *terceros* regulados por el *artículo 71 ibidem*, calidad de la cual *carece* otro acreedor de la ejecutada que para la *efectividad* de su acreencia peticionó y le fue *decretada* una medida *cautelar* sobre este asunto, quién a su sumo tendrá *interés* en su resultado, pero en momento alguno se le puede, en *estrictéz*, considerar un *tercero* en los términos de la ya citada disposición.

Por consiguiente, al considerar que la *restricción* contenida en la providencia *recurrida* no está prevista en la ley, como tampoco resulta *requisito* para *acceder* al pedido de levantamiento de *embargo* elevado, ruego al despacho rectificar lo decidido.

PETICION

Por estos *breves* pero potísimos razonamientos pido al señor juez **REPONER** el auto recurrido y, en su lugar, **DECRETAR** el desembargo solicitado. De *mantener* lo resuelto, en subsidio **APELO**.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
T. P. 141.886 del C. S. de la Judicatura



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2015 00534 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: LUZ MERY CAMARGO PABUENCE

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto dentro del término por la parte demandante contra el auto del 02 de julio de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo en el micrositio de los autos escaneados del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca67a6b12b983c4a3f32cc6d5b4171b4f98f4de1db12ef8887b543aaef30b685

Documento generado en 06/09/2021 02:57:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD 534-2015 DTE FUNDACION DE LA MUJER

GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES <GERMAN.CAMPEROS@hotmail.com>

Mié 07/07/2021 9:35

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (300 KB)

OFICIO ULTIMA LIQUIDACION.pdf; LIQ LUZ MERY CAMARGO PABUENSE 534-2018 4 CM DE CÚCUTA.pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA -

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER Nit. 890.212.341-6

DEMANDADO: LUZ MERY CAMARGO PABUENSE CC 1.090.388.678

JOSE ALBERTO BERNAL CC: 13392864

RAD. 54001-4053-004-2015-00534-00**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.**

Obrando como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia conforme al poder allegado al despacho, y dentro del término legal respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 02 de Julio de 2021, mediante el cual se declara la terminación por desistimiento tácito en lo siguiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Sustenta el despacho su auto de terminación de desistimiento tácito no haberse cumplido con la carga procesal que le compete a la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el Literal B, Numeral 2° del Artículo 317 del C.G.P

Sin embargo, debe tener claro el despacho que el suscrito presento liquidación de crédito en fecha 2 de agosto de 2019, sin que a la fecha se haya dado el traslado de la misma y por tal si la misma es aprobada o repelida por la parte demandada, por tanto, es una situación que es de competencia del juzgado dar el avance procesal respectivo por tanto la inactividad procesal que se me endilga no está a mi cargo.

En virtud de lo anterior, solicito a su bien servido despacho lo siguiente:

PRETENSIÓN.

PRIMERO. -REVOCAR el auto proferido el día 2 de Julio de 2021, que ordeno el desistimiento tácito por lo indicado en el presente recurso.

SEGUNDO. - Dar continuidad al proceso corriéndole traslado a la parte demandada de la liquidación presentada con corte de julio 31 de 2019.

PRUEBAS. -

1.- Copia del memorial recibido por el despacho en fecha 2 de agosto de 2019 con copia de la liquidación presentada.

Del Señor Juez,



Especializado Derecho Procesal.
Especializado en Gerencia de Empresas.
Arbitro Nacional e Internacional.
www.germancamperos.com

Calle 10 N° 5-50 Oficina 507-508

Edificio Agrobancario

Ciudad: San José de Cúcuta.

Celular: 311 4773415

Teléfono: 5893920 - 5711809

E-mail: german.camperos@hotmail.com

Web : <http://germancamperos.com/>



Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL:

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

Calle 10 N° 5-50 Oficina 508
Edificio Agrobancario
Celular: 311 4773415
Teléfonos: 5893920 - 5711809
E-mail: german.camperos@hotmail.com
Ciudad: San José de Cúcuta



GERMAN ENRIQUE
CAMPEROS TORRES
— ABOGADO —

Señor
Juez Cuarto (4) Civil Municipal de Cúcuta
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo
DTE: Fundación de la Mujer
DDO: Jose Alberto Bernal 13'392.864
Luz Mery Camargo Pabuese 1090'388.678
RAD: 00534 – 2018

ASUNTO. LIQUIDACION DE CREDITO. 446. CGP.

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia comedidamente me permito allegar al despacho la liquidación del crédito con la especificación de capital y de los intereses causados y afin de que se le corra el debido traslado a la demandada.

Del señor Juez,

Atentamente,



GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES
C.O. No.13.503.963 de Cúcuta.
I.P. No.76.881 C. S. de la Judicatura.

JUZ 4 CIV MPAL

2 AGO '19 8:58 005409

FIRMA: 

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículos 366, 430 y 431; de la Ley 1564 de 2.012 o Código General del Proceso, se procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia así:

CAPITAL INICIAL: \$ 2.038.330,00

DESDE	HASTA	DÍAS	T.E.A. %	RESOLUCIÓN	T.E.A. MAX.	TASA DIARIA	ABONOS	INTERESES	NUEVO SALDO
17/07/2015	31/07/2015	15	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 21.485,55	\$ 2.059.815,55
01/08/2015	31/08/2015	31	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 44.403,47	\$ 2.104.219,02
01/09/2015	30/09/2015	30	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 42.971,10	\$ 2.147.190,12
01/10/2015	31/10/2015	31	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 44.547,46	\$ 2.191.737,58
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 43.110,45	\$ 2.234.848,03
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 44.547,46	\$ 2.279.395,49
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 45.265,81	\$ 2.324.661,30
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 42.345,44	\$ 2.367.006,74
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 45.265,81	\$ 2.412.272,55
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 45.502,86	\$ 2.457.775,41
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 47.019,62	\$ 2.504.795,03
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 45.502,86	\$ 2.550.297,89
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 48.636,90	\$ 2.598.934,79
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 48.636,90	\$ 2.647.571,69
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 47.067,97	\$ 2.694.639,66
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 49.941,05	\$ 2.744.580,71
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 48.330,04	\$ 2.792.910,75
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 49.941,05	\$ 2.842.851,80
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 50.639,65	\$ 2.893.491,45
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 45.739,04	\$ 2.939.230,49
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 50.639,65	\$ 2.989.870,14
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%		\$ 48.986,83	\$ 3.038.856,97
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%		\$ 50.619,73	\$ 3.089.476,70
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%		\$ 48.986,83	\$ 3.138.463,53
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%		\$ 49.921,05	\$ 3.188.384,58
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%		\$ 49.921,05	\$ 3.238.305,63
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%		\$ 48.310,69	\$ 3.286.616,32
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	1298 - 29/09/2017	31,73%	0,07636552%		\$ 48.254,02	\$ 3.334.870,34
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	1447 - 27/10/2017	31,44%	0,07575838%		\$ 46.326,18	\$ 3.381.196,52
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	1619 - 29/11/2017	31,16%	0,07515004%		\$ 47.485,98	\$ 3.428.682,50
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	1890 - 28/12/2017	31,04%	0,07489353%		\$ 47.323,90	\$ 3.476.006,40
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	0131 - 31/01/2018	31,52%	0,07591827%		\$ 43.329,02	\$ 3.519.335,42
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	0259 - 28/02/2018	31,02%	0,07486145%		\$ 47.303,63	\$ 3.566.639,05
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	0398 - 28/03/2018	30,72%	0,07421917%		\$ 45.384,95	\$ 3.612.024,00
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	0527 - 27/04/2018	30,66%	0,07409055%		\$ 46.816,51	\$ 3.658.840,51
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	0687 - 30/05/2018	30,42%	0,07357554%		\$ 44.991,37	\$ 3.703.831,88
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	0820 - 28/06/2018	30,05%	0,07276908%		\$ 45.981,50	\$ 3.749.813,38
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	0954 - 27/07/2018	29,91%	0,07247824%		\$ 45.797,72	\$ 3.795.611,10
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	1112 - 31/08/2018	29,72%	0,07205764%		\$ 44.063,17	\$ 3.839.674,27
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	1294 - 28/09/2018	29,45%	0,07147431%		\$ 45.163,35	\$ 3.884.837,62
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	1521 - 31/10/2018	29,24%	0,07101984%		\$ 43.428,56	\$ 3.928.266,18
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	1708 - 29/11/2018	29,10%	0,07072733%		\$ 44.691,35	\$ 3.972.957,53

01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	1872- 27/12/2018	28,74%	0,06994591%	\$ 44.197,58	\$ 4.017.155,11
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	0111- 31/01/2019	29,55%	0,07170130%	\$ 40.922,25	\$ 4.058.077,36
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	0263- 28/02/2019	29,06%	0,07062976%	\$ 44.629,70	\$ 4.102.707,06
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	0389- 29/03/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 43.090,55	\$ 4.145.797,61
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	0574- 30/04/2019	29,01%	0,07053216%	\$ 44.568,02	\$ 4.190.365,63
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	0697- 30/05/2019	28,95%	0,07040198%	\$ 43.050,74	\$ 4.233.416,37
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	0829- 28/06/2019	28,92%	0,07033687%	\$ 44.444,62	\$ 4.277.860,99

(+) INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO

SUB TOTAL:	\$ 4.277.860,99
	\$ 264.520,00
TOTAL A PAGAR:	\$ 4.542.380,99



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA
RADICADO: 540014003004 2015 00913 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: WILSON TRILLOS CONTRERAS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto dentro del término por la parte demandante contra el auto del 16 de julio de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo en el micrositio de los autos escaneados del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfe96d516c22d1b30f6fa2d11ed9f5383ebfea731eea508c499ca49905dfd743

Documento generado en 06/09/2021 02:57:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO CLIENTE WILSON TRILLOS CONTRERAS - RAD: 00913-2015

Maria Consuelo Martinez <abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co>

Jue 22/07/2021 14:10

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (317 KB)

RECURSO Y ANEXOS.pdf;

Señor (a)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CÚCUTA N.S.

REF.: Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A

VS. WILSON TRILLOS CONTRERAS, RAD. No. 00913-2015

Como apoderada de la parte demandante en el proceso en referencia, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 16 de julio de 2021 de conformidad con el escrito que adjunto:

--

Cordialmente,

MARÍA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO

Abogada Externa

Av. 6° Nro. 10-76, Of. 302 Edificio Bancoquia

Contacto: 5710366 - 3108027291

Email: abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co

MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GÁFARO
ABOGADA

Señor(a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
CÚCUTA N.S.

REF.: Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A
VS. WILSON TRILLOS CONTRERAS, RAD. No. 00913-2015

Como apoderada de la parte demandante en el proceso en referencia, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 16 de julio de 2021, por medio del cual se da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Fundamentos del recurso:

I. Mediante auto de fecha 16 de julio de 2021 se da por terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

II. Ante el despacho el día 14 de octubre de 2020 se solicitó información sobre el estado actual del remanente sobre el proceso ejecutivo singular que BANCO DE BOGOTÁ, le sigue al demandado WILSON TRILLOS CONTRERAS, en este juzgado, RAD. No. 54-001-4053-004-2015-00589-00.

III. El artículo 317 del Código General del Proceso, Numeral 2 establece que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:"

El cual se complementa con el literal B, el cual establece que:

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"

Av. 6ª. No. 10-76 Ofic. 302 Tels. 5710366 -3108027291
abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co
CÚCUTA NORTE DE SANTADER

MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GÁFARO
ABOGADA

IV. Ahora bien, el proceso no cuenta con dos años de inactividad como se infiere en el auto que decreta su terminación, sino que al realizar cuentas desde la radicación del ultimo memorial al juzgado de fecha 14 de octubre de 2021, han transcurrido exactamente 268 días hasta la fecha de elaboración del auto impugnado.

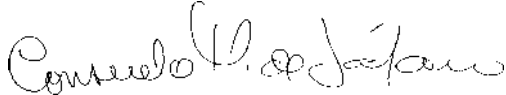
Por lo anterior solicito señora juez, con se tome en cuenta lo mencionado y se REVOQUE en su integridad el auto de fecha 16 de julio de 2021 y se continúe con el trámite ordinario del proceso.

En subsidio solicito que se conceda el recurso de apelación.

Anexo:

1. Memorial presentado el 14 de octubre de 2020
2. Acuse de recibido por parte del juzgado.

Del Señor(a) Juez, atentamente,



MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO

C. C. No. 41.588.113 de Bogotá

T. P. No. 18.111 del C. S.J.



Maria Consuelo Martinez <abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co>

SOLICITUD PROCESO: WILSON TRILLOS CONTRERAS - RAD: 00913-20151 mensaje

Maria Consuelo Martinez <abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co>
Para: jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de octubre de 2020, 16:28

Señor(a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
CÚCUTA N.S.

REF.: Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A
VS. WILSON TRILLOS CONTRERAS, RAD. No. 00913-2015

Como apoderada de la parte demandante en el proceso en referencia,
solicito se me informe sobre el estado actual del remanente
ejecutivo singular que BANCO DE BOGOTÁ, le sigue al demandado WILSON TRILLOS
CONTRERAS, en este juzgado, RAD. No. 54-001-4053-004-2015-00589-00.

--

Cordialmente,**MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO**

Abogada Externa

Av. 6° Nro. 10-76, Of. 302 Edificio Bancoquia

Contacto: 5710366 - 3108027291

Email: abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co



Maria Consuelo Martinez <abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co>

Respuesta automática: SOLICITUD PROCESO: WILSON TRILLOS CONTRERAS - RAD: 00913-2015

1 mensaje

Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta

<jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

14 de octubre de 2020,

16:28

Para: Maria Consuelo Martinez <abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co>

Acuso de recibido.

Se les advierte a todos los usuarios de la administración de justicia que el horario laboral es de 8:00 de la mañana hasta las 12 de medio día y de 1:00 p.m. a las 5:00 de la tarde, por lo tanto, todo correo que llegue con posterioridad a ese horario, será radicado por esta Sede Judicial con fecha del día siguiente. De ahí, que se les insta para que todas sus peticiones sean radicadas exclusivamente dentro del aludido horario.

Cordialmente,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003 2016 00553 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: JOSE FERNANDO CATAÑO OSPINA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67cc6ce5572fd71a45c525e73bdc440d62db792eeb12b7df2aaeef1017dadddb6

Documento generado en 06/09/2021 02:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HONORABLE

JUEZ(A) CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N DE S
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA
REAL

DE: FIDUAGRARIA COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO DISPROYECTOS ACTUANDO
COMO CESIONARIA DEL FONDO
NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS
RESTREPO

CONTRA: JOSE FERNANDO CATAÑO OSPINA.

RADICADO: 2016 – 00-553-00

SOLICITUD: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

JAMKO CAMILO COLMENARES GACIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta., identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de aportar la presente liquidación de crédito, la cual a la fecha asciende a un valor de \$34.032.615 con un atraso de 1975 días de mora, adjunto estado de deuda liquidado a la presente.

Con altísimo respeto a su señoría.



JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA

CC. 1.090.409.036 DE CÚCUTA

TP. 297359 C.S.J.

CORREO electrónico: jamko05.jccg@gmail.com



ESTADO DE DEUDA CRÉDITO HIPOTECARIO

Patrimonio Autónomo Disproyectos

Nombre Cliente JOSE FERNANDO CATADO OSPINA
Dirección MZ f # 2 LT 8
Ciudad - Departamento

Crédito No. 8823431406
Denominación UVR
Sistema Liquidación PLAZO VENCIDO

ESTADO ACTUALIZADO DEL CRÉDITO

Fecha Corte 12/07/2021

Cotización UVR 284.4226

	Capital Vencido	Otros Vencido	Seguro Vencido	Mora	Saldo Deuda	Días Mora
1. Valores en UVR	69.995,85			24.516,16		
2. Valores en PESOS	19.908.401,65	6.336.720,48	814.543,74	6.972.949,97	34.032.615,84	1975

CONDICIONES ORIGINALES DEL CRÉDITO

Fecha Desembolso	Denominación	Desembolso Unidad Denominación	Desembolso en Pesos	Plazo
10/04/2008	UVR	216,492,3404	37,600,000,00	151

Tasa Interés Corriente E.A.	Tasa Interés Mora E.A.	Sistema Amortización
6.72%	10.08%	DECRECIENTE UVR CICLICA

P.A.DISPROYECTOS

Fecha de generación: 12-07-21 07:26:52

Nro Obligacion	Fecha Corte	Fecha Desembolso	Valor Desembolso	Tipo Cartera	Tasa Interes	Capital Migrado	Fch Ult. Pago	Vlr Ult. Pago
8823431406	2017-11-19	2008-04-10	37.600.000,00	HIPOTECARIA	6.72 E.A.	69.995,85 UVR 17.645.876,79 COP	2018-06-01	0,00

VENCIDOS (VALOR UVR HOY ... 284.4226)						VIGENTES				VALORES POR PAGAR			SALDO TOTAL DEUDA
Capital	Corriente	Otros	Seguro	Mora	Total	Capital	Corriente	Otros	Total	Capital	Otros	Total	
19.908.401,65	0,00	6.336.720,48	814.543,74	6.972.949,97	34.032.615,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.032.615,84

Contadores					Estado del Credito			
Plazo	Altura	Pagadas	En Mora	Por Facturar	Días Vencidos	Calificación Cartera	Estado Obligacion	
1	0	0	1	0	1975	E	EN MORA	

Listado de Recaudos

Fecha recaudo	Tipo Pago	Observación	Valor Total del Pago
2017-11-19	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	179.474,20
2017-01-25	NDACESANM	CONCEPTO: NOTA DEBITO CESANTIAS MO - BANCO: BANCO DE BOGOTA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	2.695.244,40
2016-02-10	NDACESANRC	CONCEPTO: NOTA DEBITO ABON CESAN R - BANCO: 0 - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	2.774.213,36
2015-01-30	NDACESANRC	CONCEPTO: NOTA DEBITO ABON CESAN R - BANCO: 0 - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	2.807.103,60
2014-10-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	285.665,86
2014-10-08	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	450.360,78
2014-09-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	193.857,64
2014-09-05	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	400.349,66
2014-08-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	201.286,16
2014-07-31	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	500.544,38
2014-07-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	10.352,61
2014-06-19	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	400.048,22
2014-06-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	16.509,81
2014-05-23	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	405.068,12
2014-05-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	4.379,61
2014-04-16	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	390.022,76
2014-04-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	2.260,51
2014-03-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	775.994,91
2014-03-14	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	480.040,54
2014-01-29	NDACESANRC	CONCEPTO: NOTA DEBITO ABON CESAN R - BANCO: 0 - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	2.349.932,77
2013-08-22	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	395.000,00
2013-08-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	703,28
2013-07-16	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	704.003,78
2013-06-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	182.289,80
2013-05-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	794.168,93
2013-04-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	762.160,15

2013-04-12	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	400.433,48
2013-03-27	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	465.853,52
2013-03-18	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	462.686,00
2013-01-31	NDACESANRC	CONCEPTO: NOTA DEBITO ABON CESAN R - BANCO: 0 - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.973.632,00
2013-01-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.400,36
2012-12-17	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	382.007,32
2012-11-16	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	381.000,00
2012-11-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	2.020,30
2012-10-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	764.943,52
2012-10-10	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	380.686,20
2012-09-17	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	387.034,64
2012-09-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	15,78
2012-08-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	7.858,84
2012-08-15	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	381.100,08
2012-07-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	771.381,19
2012-06-26	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	777.862,46
2012-06-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	345,84
2012-05-15	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	385.001,92
2012-05-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	3.086,63
2012-04-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	744.278,65
2012-04-04	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	373.577,46
2012-03-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	743.476,28
2012-03-06	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	158.714,04
2012-02-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	323.968,58
2012-02-06	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	371.202,24
2012-01-20	NDACESANRC	CONCEPTO: NOTA DEBITO ABON CESAN R - BANCO: 0 - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.728.404,00
2012-01-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	740.446,30
2012-01-12	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	371.792,46
2011-12-15	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	371.390,00
2011-11-17	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	369.342,00
2011-11-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	4.936,30
2011-10-18	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	374.546,80
2011-10-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	2,48
2011-09-15	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	371.369,02
2011-09-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	153,02
2011-08-16	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	373.250,82
2011-07-18	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA	736.945,81

2011-06-15	ANTICIPO	POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - () CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	2.931,58
2011-05-17	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	374.015,30
2011-05-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.419,51
2011-04-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	735.586,98
2011-04-13	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	362.261,56
2011-03-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	737.035,84
2011-02-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	354.942,12
2011-02-10	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	175.316,02
2011-01-20	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	370.439,68
2011-01-19	NDACESANRC	CONCEPTO: NOTA DEBITO ABON CESAN R - BANCO: 0 - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.405.561,00
2010-12-20	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCO DE BOGOTA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	358.216,00
2010-12-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	13.594,96
2010-11-17	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	370.068,60
2010-11-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	7.260,96
2010-10-19	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	373.035,34
2010-09-23	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	367.500,00
2010-09-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	3.545,86
2010-08-18	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	372.582,90
2010-08-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	50,03
2010-07-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	743.747,22
2010-07-13	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	372.832,68
2010-06-22	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	366.405,00
2010-05-18	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	367.062,00
2010-04-20	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	474.500,00
2010-03-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	501.660,27
2010-02-16	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	362.440,46
2010-02-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	37,66
2010-01-29	NDACESANRC	CONCEPTO: NOTA DEBITO ABON CESAN R - BANCO: 0 - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.512.179,00
2010-01-15	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	361.050,20
2010-01-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	96,56
2009-12-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	725.291,24
2009-12-02	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	364.247,30
2009-11-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	728.836,20
2009-11-13	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	362.055,12
2009-10-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	0,98
2009-10-15	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - () CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA	368.629,30

2009-09-29	PAGBCOCONV	POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	516,00
2009-09-21	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	366.350,00
2009-09-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.253,50
2009-08-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	736.857,38
2009-08-03	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	370.547,56
2009-07-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	739.531,27
2009-07-09	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	369.974,60
2009-06-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	742.544,59
2009-06-01	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	370.805,16
2009-05-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	743.225,24
2009-05-05	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	744.602,92
2009-04-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	239,33
2009-03-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	731.618,39
2009-02-26	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	32.316,78
2009-02-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	73.489,74
2009-02-10	NDACESANRC	CONCEPTO: NOTA DEBITO ABON CESAN R - BANCO: 0 - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.756.401,00
2009-02-02	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	366.407,06
2009-01-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	728.427,46
2009-01-14	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	364.177,36
2008-12-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	729.171,40
2008-12-11	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	364.809,64
2008-11-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	729.339,96
2008-10-29	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	366.815,58
2008-10-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	733.369,09
2008-10-07	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	367.224,24
2008-09-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	734.754,60
2008-09-08	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	366.895,80
2008-08-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	735.575,88
2008-07-30	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	212.682,28
2008-07-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	732.987,68
2008-07-14	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	366.328,10
2008-06-15	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	728.977,86
2008-06-11	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	364.208,80
2008-05-22	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	443.753,04
2008-04-11	NDACESANRC	CONCEPTO: NOTA DEBITO ABON CESAN R - BANCO: 0 - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.282.792,00

Total	66.742.588,90
-------	---------------



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2016 0057100
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: GERVASIO TORRES ROA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a95ef876b985850741cd7e6873149fa6caf0c4a27ceba446ce861cb0da2c9a92

Documento generado en 06/09/2021 02:57:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Wilmer Alberto Martínez
a b o g a d o

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO de COOPETROL contra GERVASIO TORRES ROA.
Radicado No. 2016 - 0571

WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado de la Actora, respetuosamente me permito aportar al Despacho la respectiva liquidación de crédito

LIQUIDACION APROBADA HASTA EL 13 DE
DICIEMBRE DE 2018

4.539.502,00

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
14/12/2018	30/12/2018	19,49	0,81	1,62	2,44	16	2.930.482,00	38.077		4.577.579
01/01/2019	30/01/2019	19,40	0,81	1,62	2,43	30	2.930.482,00	71.064		4.648.643
01/02/2019	29/02/2019	19,16	0,80	1,60	2,40	29	2.930.482,00	67.846		4.716.488
01/03/2019	30/03/2019	19,37	0,81	1,61	2,42	30	2.930.482,00	70.954		4.787.443
01/04/2019	30/04/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	2.930.482,00	70.771		4.858.214
01/05/2019	30/05/2019	19,34	0,81	1,61	2,42	30	2.930.482,00	70.844		4.929.058
01/06/2019	30/06/2019	19,30	0,80	1,61	2,41	30	2.930.482,00	70.698		4.999.756
01/07/2019	30/07/2019	19,28	0,80	1,61	2,41	30	2.930.482,00	70.625		5.070.381
01/08/2019	30/08/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	2.930.482,00	70.771		5.141.152
01/09/2019	30/09/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	2.930.482,00	70.771		5.211.923
01/10/2019	30/10/2019	19,10	0,80	1,59	2,39	30	2.930.482,00	69.965		5.281.888
01/11/2019	30/11/2019	19,03	0,79	1,59	2,38	30	2.930.482,00	69.709		5.351.597
01/12/2019	30/10/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	30	2.930.482,00	69.269		5.420.866
01/01/2020	30/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	30	2.930.482,00	68.756		5.489.623
01/02/2020	29/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	29	2.930.482,00	67.491		5.557.114
01/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	2.930.482,00	69.416		5.626.530
01/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	2.930.482,00	68.463		5.694.993
01/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	2.930.482,00	66.632		5.761.625
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	2.930.482,00	66.375		5.828.001
01/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	2.930.482,00	66.375		5.894.376
01/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	2.930.482,00	66.998		5.961.374
01/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	2.930.482,00	67.218		6.028.592
01/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	2,26	30	2.930.482,00	66.266		6.094.858
01/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	2.930.482,00	65.350		6.160.208
01/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	2.930.482,00	63.885		6.224.092
01/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,16	30	2.930.482,00	63.298		6.287.390
01/02/2021	28/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,16	28	2.930.482,00	59.079		6.346.469
01/03/2021	31/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	30	2.930.482,00	63.775		6.410.244
01/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	2.930.482,00	63.408		6.473.652
01/05/2021	30/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	30	2.930.482,00	63.005		6.536.657
01/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	2.930.482,00	63.005		6.599.663

Agradezco el despacho favorable y oportuno.

Del Señor Juez

WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ
C.C. 80.215.868 de Bogotá
T.P. 159.940 del C.S.J.

Calle 14 # 3-73 Oficina 202 Edif. La Previsora - Centro - Cúcuta
Tel. 5832090 - Cel. 3213449379 - gerencia@centermas.com

Escaneado con CamScanner



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 201600 572 00
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: JORGE LEAL

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6617bf0ab0056ae1aa0ce86971f146d14bc6e5198a7a935e8694ba27ef01c6bc

Documento generado en 06/09/2021 02:56:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Wilmer Alberto Martínez
abogado

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO de COOPETROL contra JORGE LEAL. Radicado No. 2016-0572

WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado de la Actora, respetuosamente me permito aportar al Despacho la respectiva liquidación de crédito

LIQUIDACION APROBADA HASTA EL 13 DE
DICIEMBRE DE 2018

17.424.900,00

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
14/12/2018	30/12/2018	19,49	0,81	1,62	2,44	16	9.345.385,00	121.428		17.546.328
01/01/2019	30/01/2019	19,40	0,81	1,62	2,43	30	9.345.385,00	226.626		17.772.953
01/02/2019	29/02/2019	19,16	0,80	1,60	2,40	29	9.345.385,00	216.361		17.989.315
01/03/2019	30/03/2019	19,37	0,81	1,61	2,42	30	9.345.385,00	226.275		18.215.590
01/04/2019	30/04/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	9.345.385,00	225.691		18.441.281
01/05/2019	30/05/2019	19,34	0,81	1,61	2,42	30	9.345.385,00	225.925		18.667.205
01/06/2019	30/06/2019	19,30	0,80	1,61	2,41	30	9.345.385,00	225.457		18.892.663
01/07/2019	30/07/2019	19,28	0,80	1,61	2,41	30	9.345.385,00	225.224		19.117.887
01/08/2019	30/08/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	9.345.385,00	225.691		19.343.578
01/09/2019	30/09/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	9.345.385,00	225.691		19.569.269
01/10/2019	30/10/2019	19,10	0,80	1,59	2,39	30	9.345.385,00	223.121		19.792.390
01/11/2019	30/11/2019	19,03	0,79	1,59	2,38	30	9.345.385,00	222.303		20.014.693
01/12/2019	30/10/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	30	9.345.385,00	220.902		20.235.595
01/01/2020	30/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	30	9.345.385,00	219.266		20.454.861
01/02/2020	29/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	29	9.345.385,00	215.232		20.670.093
01/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	9.345.385,00	221.369		20.891.462
01/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	9.345.385,00	218.332		21.109.793
01/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	9.345.385,00	212.491		21.322.284
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	9.345.385,00	211.673		21.533.957
01/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	9.345.385,00	211.673		21.745.630
01/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	9.345.385,00	213.659		21.959.289
01/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	9.345.385,00	214.360		22.173.648
01/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	2,26	30	9.345.385,00	211.323		22.384.971
01/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	9.345.385,00	208.402		22.593.373
01/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	9.345.385,00	203.729		22.797.102
01/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,16	30	9.345.385,00	201.860		22.998.963
01/02/2021	28/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,16	28	9.345.385,00	188.403		23.187.366
01/03/2021	31/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	30	9.345.385,00	203.379		23.390.745
01/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	9.345.385,00	202.211		23.592.955
01/05/2021	30/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	30	9.345.385,00	200.926		23.793.881
01/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	9.345.385,00	200.926		23.994.807

Agradezco el despacho favorable y oportuno.

Del Señor Juez,

WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ
C.C. 80.215.868 de Bogotá
T.P. 159.940 del C.S.J.

Calle 14 # 3-73 Oficina 202 Edif. La Previsora - Centro - Cúcuta
Tel. 5832090 - Cel. 3213449379 - gerencia@centermas.com



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00465 00
DEMANDANTE: JULIA INES VELAZQUEZ
DEMANDADO: RODOLFO PEREZ CACERES

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7acf2d6f6d25e0ffd73c588428e0f943a64a215ee57299a9113ed92fd473bd

Documento generado en 06/09/2021 02:57:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Luz Stella Galvis Gallón
Abogada



Doctor:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Asunto: Actualización de Liquidación

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-405-40-03-001-2017-00465-00
DEMANDANTE: JULIA INES VALESQUEZ CASTAÑEDA
DEMANANDADO: RODOLFO PEREZ

LUZ STELLA GALVIS GALLON, abogada en ejercicio con T.P. número 274.403 el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora JULIA INES VELASQUEZ CASTAÑEDA, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la actualización de la Liquidación, conforme artículo 446 ítem 4 del C.G.P.

Sin otro particular

Atentamente,

LUZ STELLA GALVIS GALLON
APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN PROCESO HIPOTECARIO RAD. 0465/2017

DEMANDANTE: JULIA INES VELASQUEZ

DEMANDADO: RODOLFO PEREZ

CAPITAL: \$ 30.000.000,00

INICIA EL: 01-mar-17

CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	TASA DE INTERES	TASA DE INTERES	TASA MES	DIA	INTERES DE	
			CORRIENTE	MORA			MORA	SUBTOTAL
\$ 30.000.000,00	01-mar-17	31-mar-17	22,34%	11,17%	2,79%	30	\$ 837.750,00	\$ 837.750,00
\$ 30.000.000,00	01-abr-17	30-abr-17	22,33%	11,17%	2,70%	29	\$ 809.462,50	\$ 1.647.212,50
\$ 30.000.000,00	01-may-17	31-may-17	22,33%	11,17%	2,79%	30	\$ 837.375,00	\$ 2.484.587,50
\$ 30.000.000,00	01-jun-17	30-jun-17	22,33%	11,17%	2,70%	29	\$ 809.462,50	\$ 3.294.050,00
\$ 30.000.000,00	01-jul-17	31-jul-17	21,98%	10,99%	2,75%	30	\$ 824.250,00	\$ 4.118.300,00
\$ 30.000.000,00	01-ago-17	31-ago-17	21,98%	10,99%	2,75%	30	\$ 824.250,00	\$ 4.942.550,00
\$ 30.000.000,00	01-sep-17	30-sep-17	21,98%	10,99%	2,66%	29	\$ 796.775,00	\$ 5.739.325,00
\$ 30.000.000,00	01-oct-17	31-oct-17	21,48%	10,74%	2,69%	30	\$ 805.500,00	\$ 6.544.825,00
\$ 30.000.000,00	01-nov-17	30-nov-17	20,96%	10,48%	2,53%	29	\$ 759.800,00	\$ 7.304.625,00
\$ 30.000.000,00	01-dic-17	31-dic-17	20,77%	10,39%	2,60%	30	\$ 778.875,00	\$ 8.083.500,00
\$ 30.000.000,00	01-ene-18	31-ene-18	20,69%	10,35%	2,59%	30	\$ 775.875,00	\$ 8.859.375,00
\$ 30.000.000,00	01-feb-18	28-feb-18	20,69%	10,35%	2,33%	27	\$ 698.287,50	\$ 9.557.662,50
\$ 30.000.000,00	01-mar-18	31-mar-18	20,68%	10,34%	2,59%	30	\$ 775.500,00	\$ 10.333.162,50
\$ 30.000.000,00	01-abr-18	30-abr-18	20,48%	10,24%	2,47%	29	\$ 742.400,00	\$ 11.075.562,50
\$ 30.000.000,00	01-may-18	31-may-18	20,44%	10,22%	2,64%	31	\$ 792.050,00	\$ 11.867.612,50
\$ 30.000.000,00	01-jun-18	30-jun-18	20,28%	10,14%	2,54%	30	\$ 760.500,00	\$ 12.628.112,50
\$ 30.000.000,00	01-jul-18	31-jul-18	20,03%	10,02%	2,59%	31	\$ 776.162,50	\$ 13.404.275,00
\$ 30.000.000,00	01-ago-18	31-ago-18	19,94%	9,97%	2,58%	31	\$ 772.675,00	\$ 14.176.950,00
\$ 30.000.000,00	01-sep-18	30-sep-18	19,81%	9,91%	2,48%	30	\$ 742.875,00	\$ 14.919.825,00
\$ 30.000.000,00	01-oct-18	31-oct-18	19,63%	9,82%	2,54%	31	\$ 760.662,50	\$ 15.680.487,50
\$ 30.000.000,00	01-nov-18	30-nov-18	19,49%	9,75%	2,44%	30	\$ 730.875,00	\$ 16.411.362,50
\$ 30.000.000,00	01-dic-18	31-dic-18	19,40%	9,70%	2,51%	31	\$ 751.750,00	\$ 17.163.112,50
\$ 30.000.000,00	01-ene-19	31-ene-19	19,16%	9,58%	2,47%	31	\$ 742.450,00	\$ 17.905.562,50
\$ 30.000.000,00	01-feb-19	28-feb-19	19,70%	9,85%	2,30%	28	\$ 689.500,00	\$ 18.595.062,50
\$ 30.000.000,00	01-mar-19	31-mar-19	19,37%	9,69%	2,50%	31	\$ 750.587,50	\$ 19.345.650,00
\$ 30.000.000,00	01-abr-19	30-abr-19	19,32%	9,66%	2,42%	30	\$ 724.500,00	\$ 20.070.150,00
\$ 30.000.000,00	01-may-19	31-may-19	19,34%	9,67%	2,50%	31	\$ 749.425,00	\$ 20.819.575,00
\$ 30.000.000,00	01-jun-19	30-jun-19	19,30%	9,65%	2,41%	30	\$ 723.750,00	\$ 21.543.325,00
\$ 30.000.000,00	01-jul-19	31-jul-19	19,28%	9,64%	2,49%	31	\$ 747.100,00	\$ 22.290.425,00
\$ 30.000.000,00	01-ago-19	31-ago-19	19,32%	9,66%	2,50%	31	\$ 748.650,00	\$ 23.039.075,00
\$ 30.000.000,00	01-sep-19	30-sep-19	19,32%	9,66%	2,42%	30	\$ 724.500,00	\$ 23.763.575,00
\$ 30.000.000,00	01-oct-19	31-oct-19	19,10%	9,55%	2,47%	31	\$ 740.125,00	\$ 24.503.700,00
\$ 30.000.000,00	01-nov-19	30-nov-19	19,03%	9,52%	2,38%	30	\$ 713.625,00	\$ 25.217.325,00
\$ 30.000.000,00	01-dic-19	31-dic-19	18,91%	9,46%	2,44%	31	\$ 732.762,50	\$ 25.950.087,50
\$ 30.000.000,00	01-ene-20	31-ene-20	18,77%	9,39%	2,42%	31	\$ 727.337,50	\$ 26.677.425,00
\$ 30.000.000,00	01-feb-20	29-feb-20	18,91%	9,46%	2,28%	29	\$ 685.487,50	\$ 27.362.912,50
\$ 30.000.000,00	01-mar-20	31-mar-20	18,95%	9,48%	2,45%	31	\$ 685.518,50	\$ 28.048.431,00
\$ 30.000.000,00	01-abr-20	30-abr-20	18,69%	9,35%	2,34%	30	\$ 685.548,50	\$ 28.733.979,50
\$ 30.000.000,00	01-may-20	31-may-20	18,19%	9,10%	2,35%	31	\$ 685.579,50	\$ 29.419.559,00
\$ 30.000.000,00	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	9,06%	2,27%	30	\$ 685.609,50	\$ 30.105.168,50
\$ 30.000.000,00	01-jul-20	31-jul-20	18,12%	9,06%	2,34%	31	\$ 685.640,50	\$ 30.790.809,00
\$ 30.000.000,00	01-ago-20	31-ago-20	18,29%	9,15%	2,36%	31	\$ 685.671,50	\$ 31.476.480,50
\$ 30.000.000,00	01-sep-20	30-sep-20	18,35%	9,18%	2,29%	30	\$ 685.701,50	\$ 32.162.182,00
\$ 30.000.000,00	01-oct-20	31-oct-20	18,09%	9,05%	2,34%	31	\$ 685.732,50	\$ 32.847.914,50
\$ 30.000.000,00	01-nov-20	30-nov-20	17,84%	8,92%	2,23%	30	\$ 685.762,50	\$ 33.533.677,00
\$ 30.000.000,00	01-dic-20	31-dic-20	17,46%	8,73%	2,26%	31	\$ 685.793,50	\$ 34.219.470,50
\$ 30.000.000,00	01-ene-21	31-ene-21	17,32%	8,66%	2,24%	31	\$ 685.824,50	\$ 34.905.295,00
\$ 30.000.000,00	01-feb-21	28-feb-21	17,32%	8,66%	2,02%	28	\$ 685.852,50	\$ 35.591.147,50
\$ 30.000.000,00	01-mar-21	31-mar-21	17,32%	8,66%	2,24%	31	\$ 685.883,50	\$ 36.277.031,00
\$ 30.000.000,00	01-abr-21	30-abr-21	17,41%	8,71%	2,18%	30	\$ 685.913,50	\$ 36.962.944,50
\$ 30.000.000,00	01-may-21	31-may-21	17,22%	8,61%	2,22%	31	\$ 685.944,50	\$ 37.648.889,00
\$ 30.000.000,00	01-jun-21	30-jun-21	17,21%	8,61%	2,15%	30	\$ 685.974,50	\$ 38.334.863,50
\$ 30.000.000,00	01-jul-21	31-jul-21	17,18%	8,59%	2,22%	31	\$ 686.005,50	\$ 39.020.869,00
\$ 30.000.000,00	01-ago-21	06-ago-21	17,18%	8,59%	0,43%	6	\$ 686.011,50	\$ 39.706.880,50

INTERESES DE MORA

\$ 39.706.880,50

CAPITAL \$ 30.000.000,00
 INTERESES \$ 39.706.880,50
 TOTAL \$ 69.706.880,50



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00218 00
DEMANDANTE: RAUL GIOVANI ORTIZ
DEMANDADO: HENRY MANUEL VALERO PEINADO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61bb77a04e974debe97af719f55f9f333baf9759e8f6a7f8ddbea4cd72cc7b38

Documento generado en 06/09/2021 02:57:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CARLOS IVÁN NÚÑEZ CONTRERAS
ABOGADO

Señor

Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta de Oralidad

Atte. Dr. Carlos Armando Varón Patiño

jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado #: 54001 4003 004 2018 00218 00

Demandado: Henry Manuel Valero Peinado

Demandante: Raúl Giovanni Ortiz Parada

Con el presente en dos folios útiles me permito allegar a su bien servido despacho, la nueva liquidación del crédito contenido en una (1) letra de cambio por valor de sesenta millones de pesos (\$60.000.000); el valor de la deuda más los intereses moratorios al treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) es la suma de Ciento treinta y tres millones Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos moneda corriente.

Atentamente.



Carlos Iván Núñez Contreras

C.C. # 13.452.158 de Cúcuta

T.P. # 255904 del C.S. de la J.

Avenida 0A # 2N-23 piso 2 barrio Lleras Restrepo

Cúcuta – Norte de Santander

Celular # 320 384 04 60

Correo: poderquetransforma@yahoo.es

CARLOS IVÁN NÚÑEZ CONTRERAS
ABOGADO

Señor

Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta en Oralidad

Atte. Dr. Carlos Armando Varón Patiño

Jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo de Menor Cuantía

Radicado #: 54 001 4003 004 2018 00 218 00

Demandante: Raúl Giovani Ortiz Parada

Demandado: Henry Manuel Valero Peinado

Como apoderado del demandante en el proceso de la referencia; y, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito actualizar la liquidación para lo que tomo como base la que está en firme, conforme a providencia adiada seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020) emanada por su digno despacho.

Total, liquidación de la obligación más intereses hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) \$123.628.375

Son: Ciento veintitrés millones seiscientos veintiocho mil trescientos setenta y cinco pesos moneda corriente.

Capital \$60.000.000

Intereses moratorios por los meses julio, agosto y septiembre de dos mil veinte (2020) al 18.2533% anual, al 4.5633% trimestral \$ 2.737.980

Intereses moratorios por los meses octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte (2020) al 17.7966% anual, al 4.4491% trimestral \$ 2.669.460

Intereses moratorios por los meses enero, febrero y marzo de dos mil veintiuno (2021) al 17.31% anual, al 4.3558% trimestral \$ 2.613.480

Intereses moratorios por el mes abril de dos mil veintiuno (2021) al 18.69% anual, al 1.5575% mensual \$ 934.500

Intereses moratorios por el mes mayo de dos mil veintiuno (2021) al 17.22% anual, al 1.435% mensual \$ 861.000

Total, intereses moratorios del 01/07/2020 al 31/05/2021 \$ 9.816.420

Avenida 0A # 2N-23 piso 2 barrio Lleras Restrepo

Cúcuta – Norte de Santander

Celular #: 320 384 04 60

Correo: poderquetransforma@yahoo.es

CARLOS IVÁN NÚÑEZ CONTRERAS
ABOGADO

Vienen _____ \$123.628.375

RESUMEN

Crédito más intereses de plazo y moratorios hasta el 30/06/2020 _____ \$123.628.375

Liquidación intereses moratorios desde el 01/07/2020 hasta el
31/05/2021 _____ \$ 9.816.420

Total, liquidación de la obligación más intereses _____ \$133.444.795

Atentamente.



Carlos Iván Núñez Contreras
C.C. # 13.452.158 de Cúcuta
T.P. # 255904 C.S. de la J.

Avenida 0A # 2N-23 piso 2 barrio Lleras Restrepo
Cúcuta – Norte de Santander
Celular # 320 384 04 60
Correo: poderquetransforma@yahoo.es



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA
RADICADO: 540014003004 2018 00358 00
DEMANDANTE: JAIRO PEÑARANDA PADILLA
DEMANDADO: JOSE ANTONIO MORENO Y LUZANA EMPERATRIZ VEJAS SANCHEZ

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto dentro del término por la parte demandante contra el auto del 09 de julio de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo en el micrositio de los autos escaneados del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35793ee4cf589d9c05df0eb88a4af7dc90939430d5d852fe31a5cfe49cb604

Documento generado en 06/09/2021 02:57:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia Ejecutivo Singular Radicado: 54001400300420180035800 Demandante. Jairo Peñaranda Padilla Demandados. Luzana Emperatriz Vejar Sánchez José Antonio Moreno RECURSOS ORDINARIOS

Rafael de Jesús Barbosa Mercado <rafaelbarbosam@hotmail.com>

Lun 12/07/2021 9:55

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (255 KB)

DEMANDA EJECUTIVA JAIRO PEÑARANDA VS LUZANA y MORENO- JULIO.pdf;

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia Ejecutivo Singular
Radicado: **54001400300420180035800**
Demandante. Jairo Peñaranda Padilla
Demandados. Luzana Emperatriz Vejar Sánchez
José Antonio Moreno
RECURSOS ORDINARIOS

Cordial Saludo:

La razón abordada en el auto es un impeditivo procesal de reformar el mandamiento de pago por no haber sido recurrida la decisión, no obstante que el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de esta providencia, es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión **que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo**, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.

En la etapa de revisión de la liquidación del crédito que presenten las partes (artículo 446 del Código General del Proceso), el juez puede aprobarla modificarla. A su vez, este trámite no puede llevarse a cabo antes de que se surtan los pasos que la ley ha previsto para el proceso ejecutivo. Si con posterioridad a librar el mandamiento de pago, el juez se percató que aquél se profirió por **mayor valor** estimo que tal error no pueda subsanarlo en razón de no haber sido impugnada la decisión y adecuar el auto por el que libró mandamiento de pago, al que correspondía de conformidad con el título del compulsivo y **a la realidad procesal**, facultado para subsanar inconsistencias advertidas, que en los artículos 42 y 446 del Código General del Proceso le imponen el deber de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez agotada cada etapa del proceso y en torno a la posibilidad de modificar el mandamiento de pago al momento de resolver sobre la liquidación del crédito.

Sería del caso exhortar la razonabilidad cuando en caso de ser librado mandamiento de pago con inclusión de prestaciones no adeudadas y no soportadas en título alguno que por no ser recurrida, deban quedar inamovibles cuando la jurisprudencia patria ha sostenido que «los autos ilegales», como lo es aquel que libró el mandamiento por una suma superior a la que correspondía, o como en éste caso lo hizo el despacho por suma inferior en estimación jurídica que no corresponde a la realidad procesal, no atan al juez ni a las partes pues carecen de ejecutoria, por lo cual la autoridad judicial puede hacer un control de legalidad posterior y subsanar las imprecisiones que evidencie.

Además, de ser «el papel del juez ordinario en el Estado Social de Derecho» es el del funcionario activo, vigilante y garante de los derechos materiales que consulta la realidad subyacente de cada caso para lograr la aplicación del derecho sustancial, la

búsqueda de la verdad y, por ende, la justicia material, **por lo que al advertir un error debe proceder a subsanarlo para no seguir incurriendo en el mismo**, siendo más que elocuente cuando el error proviene del derecho aplicado por el Juzgado.

El error en el auto consideró al demandante como codeudor solidario y aplicó reglas de solidaridad pasiva, dividió lo adeudado en cuotas ideales al librar el mandamiento de pago, como si Peñaranda **hubiese tenido interés al adquirir conjuntamente la deuda como codeudor solidario**, cuando fue fiador, **el interés en el contrato** fue de los dos ejecutados y el suyo de fiador en pluralidad pasiva de sujetos cuyos efectos, tras la extinción de la deuda, por pago, realizada por quien se obligó como fiador, determinan la existencia de **subrogación** en los términos del artículo 1666 del C.C., pasando a tener la calidad de acreedor con todas las garantías.

Ante ello, estimando ser el mandamiento de pago constituir un acto de trámite que no pone fin al proceso de cobro, sino que le da inicio, tal auto no crea, ni modifica, ni extingue una obligación diferente a la que se ejecuta y la que se ejecuta en el proceso de autos, la encierra el título y realidad procesal de deudores y fiador frente al que la Ley le otorga el derecho de subrogación que el auto cercenó en una modificación que no se acompasa con el orden que la rige, la corrección es procedente bajo la tesis de la no ejecutoriedad del auto ilegal, que deriva en un defecto procedimental que la Corte Constitucional ha definido como aquel que provoca el Juez al apartarse del todo de los procedimientos fijados en la Ley (C-590-2005 y T-017-2007). Por su parte la Sala de Casación Civil los ha definido –estos autos- bajo la teoría del antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, señalando que lo así resuelto no es vinculante en su contra y puede revocarlo en procura de la legalidad, salvo cuando sea sentencia o de un auto interlocutorio que haga tránsito a cosa juzgada (STC-14594-2015).

Decisión en la que además en la autorización de apartarse de su contenido cuando lo antes decidido no responda a lo dispuesto en el orden legal, que autorizan a que el auto que hoy niega corregir el antiprocesalismo deba ser recurrido en REPOSICION subsidiada de APELACIÓN, para que se restablezca el orden legal.

Al desconocer los correos de los ejecutados me impiden remitirles el memorial.

Atentamente,



JULIO ENRIQUE GÓMEZ LEIRA
C.C. 13.223.829 de Cúcuta
T.P. 85.502 CSJ.
Calle 3AN # 3E-161 La Capillana
12/07/2021



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 0431 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ELIZABETH GALVIS GALVIS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fbb02649f37235bc6bc43e86cd143a953941ae44ede18f5f9aa6265185b4a8d

Documento generado en 06/09/2021 02:56:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

se radica liquidacion de credito Rdo 2018 - 0431

Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Mar 15/06/2021 8:26

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**E. S. D.**

REF:	EJECUTIVO
RDO:	2018 - 0431
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN.
	ELIZABETH GALVIS GALVIS - RAMON INDELISO
DDO:	MANZANO GUERRERO.

Obrando como apoderado de la parte demandante en el referido proceso, me permito respetuosamente allegar liquidación de crédito a la fecha y conforme a mandamiento de pago:

Capital de la obligación.....\$ **1.374.152**
 Liquidación aprobada.....\$ **3.305.830**
 Intereses mora de 01/08/2019 - 15/06/2021.....\$ **705.861**
 Agencias.....\$ **50.000**

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 1.374.152	2,41	\$33.117
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 1.374.152	2,41	\$33.117
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 1.374.152	2,38	\$32.705
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 1.374.152	2,38	\$32.705
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 1.374.152	2,36	\$32.430
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 1.374.152	2,34	\$32.155
01/02/2020	29/02/2020	30	\$ 1.374.152	2,38	\$32.705
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 1.374.152	2,36	\$32.430
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 1.374.152	2,33	\$32.018
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 1.374.152	2,27	\$31.193
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 1.374.152	2,26	\$31.056
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 1.374.152	2,26	\$31.056
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 1.374.152	2,28	\$31.331
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 1.374.152	2,29	\$31.468
01/10/2020	30/10/2020	30	\$ 1.374.152	2,26	\$31.056
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 1.374.152	2,23	\$30.644
01/12/2020	30/12/2020	30	\$ 1.374.152	2,18	\$29.957
01/01/2021	30/01/2021	30	\$ 1.374.152	2,16	\$29.682
01/02/2021	30/02/2021	30	\$ 1.374.152	2,19	\$30.094
01/03/2021	30/03/2021	30	\$ 1.374.152	2,17	\$29.819
01/04/2021	14/04/2021	30	\$ 1.374.152	2,16	\$29.682
01/05/2021	31/05/2021	31	\$ 1.374.152	2,16	\$30.671
01/06/2021	15/06/2021	15	\$ 1.374.152	2,15	\$14.772

TOTAL	\$705.861
-------	-----------

INTERES MORA	\$ 705.861
LIQUIDACION APROBADA	\$ 3.305.830
AGENCIA	\$ 50.000
TOTAL	\$ 4.061.691

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES
T.P. No. 101.526 del C.S.J.
C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta.

Jurídica Recave & Bienes S.A.S
Teléfono: 573 1204 - 3134964139
Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00434 00
DEMANDANTE: ASESORIA MICROEMPRESARIAL S.A.S.
DEMANDADO: MARIA PATRICIA JAIMES ROLON Y OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6040c703a9de08fcee451379ade2b6ef6064fb5a39dfae3ac94d43821336faba

Documento generado en 06/09/2021 02:56:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ANA MARIA MEDINA CARVAJAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ABOGADA



Doctor:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO : 2018/ 0434
ASUNTO : LIQUIDACION DEL CREDITO
DEMANDANTE : ASESORIA MICROEMPRESARIAL S.A.S
DEMANDADO : MARIA PATRICIA JAIMES ROLON
JOSE VICENTE MOGOLLON

ANA MARIA MEDINA CARVAJAL, mayor de edad, domiciliada en Cúcuta, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.093.753.245 de Los Patios (N de S) abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 242.017 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la señora **LENNY AMPARO CORREA ANGARITA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.723.051 de Cúcuta, quien actúa como gerente de la empresa **ASESORIA MICROEMPRESARIAL S.A.S**, identificado con NIT No 900.256.191-2, respetuosamente me dirijo a Usted, a fin de allegar a su Bien Servido Despacho, actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia de conformidad con los intereses moratorios certificados por la superintendencia financiera, tales intereses corrientes y moratorios corresponden hasta la fecha de presentación de esta liquidación de crédito a los siguientes valores:

Capital título valor \$5.000.000

Interés Corrientes Tasa Promedio
(Artículo 111 Ley 510/99) 1,60%

del 01/08/2017

Al 02/09/2017 D: 32

IM: 80.000

ID: 2.667

85.333

INTERESES MORATORIOS:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
03/09/2017	30/09/2017	21,98	10,99	2,74	27	5.000.000	123.300
01/10/2017	31/10/2017	21,15	10,57	2,64	31	5.000.000	132.000
01/11/2017	30/11/2017	20,96	10,48	2,62	30	5.000.000	131.000

anamariamedina1990@gmail.com
Teléfono: 3224183813.

ANA MARIA MEDINA CARVAJAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ABOGADA



01/12/2017	31/12/2017	20,77	10,38	2,59	31	5.000.000	129.500
01/01/2018	31/01/2018	20,69	10,34	2,58	31	5.000.000	129.000
01/02/2018	28/02/2018	21,01	10,5	2,62	28	5.000.000	131.000
01/03/2018	31/03/2018	20,68	10,34	2,58	31	5.000.000	129.000
01/04/2018	30/04/2018	20,48	10,24	2,56	30	5.000.000	128.000
01/05/2018	31/05/2018	20,44	10,22	2,55	31	5.000.000	127.500
01/06/2018	30/06/2018	20,28	10,14	2,53	30	5.000.000	126.500
01/07/2018	31/07/2018	20,03	10,01	2,5	31	5.000.000	125.000
01/08/2018	31/08/2018	19,94	9,97	2,49	31	5.000.000	124.500
01/09/2018	30/09/2018	19,81	9,9	2,47	30	5.000.000	123.500
01/10/2018	31/10/2018	19,63	9,81	2,45	31	5.000.000	122.500
01/11/2018	30/11/2018	19,49	9,74	2,43	30	5.000.000	121.500
01/12/2018	31/12/2018	19,40	9,70	2,42	31	5.000.000	121.000
01/01/2019	25/01/2019	19,16	9,58	2,39	25	5.000.000	99.583
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
26/01/2019	31/01/2019	19,16	9,58	2,39	5	5.000.000	19,916
01/02/2019	28/02/2019	19,70	9,85	2,46	28	5.000.000	123,000
01/03/2019	30/03/2019	19,37	9,68	2,42	30	5.000.000	121,000
01/04/2019	30/04/2019	19,32	9,66	2,41	30	5.000.000	120,500
01/05/2019	30/05/2019	19,34	9,67	2,42	30	5.000.000	121,000
01/06/2019	30/06/2019	19,28	9,64	2,41	30	5.000.000	120,500
01/07/2019	30/07/2019	19,28	9,64	2,41	30	5.000.000	120,500

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/08/2019	31/08/2019	19,32	9,66	2,41	31	5.000.000	120.500
01/09/2019	30/09/2019	19,32	9,66	2,41	30	5.000.000	120.500
01/10/2019	31/10/2019	19,10	9,55	2,38	31	5.000.000	119.000
01/11/2019	30/11/2019	19,03	9,51	2,37	30	5.000.000	118.500
01/12/2020	31/12/2020	18,91	9,46	2,36	31	5.000.000	118.000
01/01/2020	31/01/2020	18,77	9,38	2,34	31	5.000.000	117.000
01/02/2020	28/02/2020	19,06	9,53	2,38	28	5.000.000	119.000
01/03/2020	30/03/2020	18,95	9,47	2,36	30	5.000.000	118.000
01/04/2020	30/04/2020	18,69	9,34	2,33	30	5.000.000	116.500

anamariamedina1990@gmail.com
Teléfono: 3224183813.

ANA MARIA MEDINA CARVAJAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ABOGADA



01/05/2020	30/05/2020	18,19	9,09	2,27	30	5.000.000	113.500
01/06/2020	30/06/2020	18,12	9,06	2,26	30	5.000.000	113.000
01/07/2020	30/07/2020	18,12	9,06	2,26	30	5.000.000	113.000
01/08/2020	31/08/2020	18,29	9,14	2,28	30	5.000.000	114.000
01/09/2020	30/09/2020	18,35	9,17	2,29	30	5.000.000	114.500
01/10/2020	31/10/2020	18,09	9,04	2,26	31	5.000.000	113.000
01/11/2020	30/11/2020	17,84	8,92	2,23	30	5.000.000	111.500
01/12/2020	31/12/2020	17,46	8,73	2,18	31	5.000.000	109.000
01/01/2021	31/01/2021	17,32	8,66	2,16	31	5.000.000	108.000
02/02/2021	28/02/2021	17,54	8,77	2,19	28	5.000.000	109.500
01/03/2021	30/03/2021	17,31	8,65	2,16	30	5.000.000	108.000
01/04/2021	30/04/2021	17,31	8,65	2,16	30	5.000.000	108.000
01/05/2021	31/05/2021	17,21	8,6	2,15	30	5.000.000	107.500
01/06/2021	30/06/2021	17,22	8,61	2,15	30	5.000.000	107.500
01/07/2021	30/07/2021	17,22	8,61	2,15	30	5.000.000	107.500
Capital						5.000.000	
Interés moratorio desde 03/09/2017 hasta 25/01/2019							2.124.383
Interés moratorio desde 26/01/2019 hasta 30/07/2019							746.416
Interés moratorio desde 01/08/2019							1.406.500



hasta 30/07/2020							
Interés moratorio desde 01/08/2020 hasta 30/07 2021							1.318.000
TOTAL							10.680.632

Para un total de liquidación del crédito por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$10.680.632.00)**. Suma de dinero que corresponde a capital insoluto, interés corriente, más los intereses moratorios desde el día 03 de septiembre de 2017 hasta el día 30 de julio de 2021.

Del Señor Juez, atentamente,

ANA MARIA MEDINA CARVAJAL
C. C. No 1.093.753.245 de Los Patios
T. P. No. 242.017 del C. S. de J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00484 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: OMAR ANTONIO SALINAS CALDERÓN

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

454e37b59833eb2ed3a31692ce513c9424518c580e79c3fdb0a1af3b8625dff9

Documento generado en 06/09/2021 02:56:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Act de liquidacion de credito rdo 2018 - 0484

Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Mié 16/06/2021 9:06

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.****E. S. D.**

REF:	EJECUTIVO
RDO:	2018 - 0484
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN.
DDO:	OMAR ANTONIO SALINAS CALDERON.

Obrando como apoderado de la parte demandante en el referido proceso, me permito respetuosamente allegar liquidación de crédito a la fecha y conforme a mandamiento de pago:

Capital de la obligación.....\$ **3.607.867**
 Liquidación aprobada.....\$ **5.938.456**
 Intereses mora de 01/03/2019 - 16/06/2021.....\$ **2.288.350**
 Costas.....\$ **365.000**

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 3.607.867	2,42	\$87.310
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 3.607.867	2,41	\$86.950
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 3.607.867	2,41	\$86.950
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 3.607.867	2,41	\$86.950
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 3.607.867	2,41	\$86.950
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 3.607.867	2,41	\$86.950
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 3.607.867	2,41	\$86.950
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 3.607.867	2,38	\$85.867
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 3.607.867	2,38	\$85.867
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 3.607.867	2,36	\$85.146
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 3.607.867	2,34	\$84.424
01/02/2020	29/02/2020	30	\$ 3.607.867	2,38	\$85.867
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 3.607.867	2,36	\$85.146
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 3.607.867	2,33	\$84.063
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 3.607.867	2,27	\$81.899
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 3.607.867	2,26	\$81.538
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 3.607.867	2,26	\$81.538
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 3.607.867	2,28	\$82.259
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 3.607.867	2,29	\$82.620
01/10/2020	30/10/2020	30	\$ 3.607.867	2,26	\$81.538
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 3.607.867	2,23	\$80.455
01/12/2020	30/12/2020	30	\$ 3.607.867	2,18	\$78.652
01/01/2021	30/01/2021	30	\$ 3.607.867	2,16	\$77.930
01/02/2021	30/02/2021	30	\$ 3.607.867	2,19	\$79.012

01/03/2021	30/03/2021	30	\$ 3.607.867	2,17	\$78.291
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 3.607.867	2,16	\$77.930
01/05/2021	30/05/2021	30	\$ 3.607.867	2,16	\$77.930
01/06/2021	16/06/2021	16	\$ 3.607.867	2,15	\$41.370
TOTAL					\$2.288.350

INTERES MORA	\$ 2.288.350
LIQUIDACION APROBADA	\$ 5.938.456
COSTAS	\$ 365.000
TOTAL	\$ 8.591.806

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta

Jurídica Recave & Bienes S.A.S

Teléfono: 573 1204 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00344 00
DEMANDANTE: CANAL TRO LTDA
DEMANDADO: DEBORA CRISTINA CANCHA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto dentro del término por la parte demandante contra el auto del 22 de junio de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo en el micrositio de los autos escaneados del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

944dfb6196b30d3f79b99a7374f657e043f59cc1da6e53b3a0d1d1c01134074c

Documento generado en 06/09/2021 02:57:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Reposición-Apelacion Proceso Rad 344/2019

Angel David Solano <angel_solge@hotmail.com>

Lun 28/06/2021 15:21

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
deboracanchica@hotmail.com <deboracanchica@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Reposicion Renuncia Debora cristina canchica.pdf;

Me permito allegar memorial de los recursos contra el auto del 22 de junio de 2021.

Atentamente

Angel David Solano Gelvez
C.C. 1.093.769.710
TP 263665 del C.S .de la J.



ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia

Señor Juez
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR , RADICADO: 540014003004-2019-00344-00
DEMANDANTE: TELEVISION DEL ORIENTE LTDA. Canal TRO
DEMANDADO: DEBORA CRISTINA CACHICA.

En mi condición de apoderado sustituto de la parte demandante CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL ORIENTE “TRO”, me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 22 de junio del 2021 mediante el cual no acepta la renuncia presentada en el proceso de la referencia.

Me permito allegar a usted la renuncia al poder de sustitución que me fue conferido en el proceso de la referencia, en razón a no existir actualmente contrato para con dicha entidad.

Anexo los siguientes archivos:

1. Renuncia del poder ante TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE CANAL TRO
2. Certificación de la notificación de la renuncia enviada a la TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE CANAL TRO
3. Certificación remitida al juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta.

Lo anterior a fin de que se revoque el auto referido y se tenga por renunciado el poder en los términos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Igualmente solicito se revoque y en subsidio apelar el inciso segundo del auto en mención, teniendo en cuenta que se notifico al demandado y fue comunicado al despacho en dicha oportunidad por lo que no se me debe requerir para la notificación al demandado de conformidad con el artículo 317 de C.G.P.

Me permito anexar copia de la certificación de la notificación y la notificación que fue remitida a la parte demandada en los términos de ley.

Atte.


ANGEL DAVID SOLANO GÉLVEZ.
C.C. 1.093.769.710 de Los Patios
T.P. 263.665 del C.S.J.
Abogado



ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia



ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia

Señor Juez
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR , RADICADO: 540014003004-2019-00344-00
DEMANDANTE: TELEVISION DEL ORIENTE LTDA. Canal TRO
DEMANDADO: DEBORA CRISTINA CACHICA.

En mi condición de apoderado sustituto de la parte demandante CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL ORIENTE “TRO”, me permito presentar mi Renuncia al poder de sustitución que me fue conferido en el proceso de la referencia, en razón a no existir actualmente contrato para con dicha entidad.

Atte.

Angel David Solano S.
ANGEL DAVID SOLANO GÉLVEZ.
C.C. 1.093.769.710 de Los Patios
T.P. 263.665 del C.S.J.
Abogado



ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	81409
Emisor	angel.juridica@canaltro.com
Destinatario	contador@canaltro.com - Television Regional del Oriente, Canal TRO
Asunto	Renuncia a poderes de sustitución de procesos con Radicados: 838 /2019 y 344/2019
Fecha Envío	2021-01-31 20:55
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/01/31 20:58:10	Tiempo de firmado: Feb 1 01:58:10 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/01/31 20:59:43	Jan 31 20:58:14 cl-t205-282cl postfix/smtp [11947]: 34B1012486E7: to=<contador@canaltro.com>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.com[108.177.97.26]:25, delay=3.9, delays=0.13/0.02/2/1.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1612144694 g21si18091212pgn.414 - gsmtip)
El destinatario abrio la notificacion	2021/02/01 17:34:52	Dirección IP: 66.102.8.154 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)



ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia



Contenido del Mensaje

Renuncia a poderes de sustitución de procesos con Radicados: 838/2019 y 344/2019

Remito renuncias de la sustitución de los poderes otorgados por mi TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE canal TRO, en los procesos de la referencia.

Declaro bajo la gravedad de juramento que el correo a que se encuentra registrado en la cámara de comercio de la ciudad de Cúcuta aportada dentro de los procesos.

Atentamente,

ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ

1.093.769.710 de Los Patios

T.P. 263.665 del C.S. de la J.

Adjuntos

Renuncia_Debora_cristina_canchica.pdf
Renuncia_2019-00838-00.pdf

Descargas

--



ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	81410
Emisor	angel.juridica@canaltro.com
Destinatario	jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co - Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Asunto	Renuncia a poderes de sustitución de procesos con Radicados: 838 /2019 y 344/2019
Fecha Envío	2021-01-31 20:55
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /01/31 20:58:10	Tiempo de firmado: Feb 1 01:58:09 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /01/31 20:59:44	Jan 31 20:58:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[11942]: B156712485AE: to=<jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov.mail.protection.outlook.com[104.47.38.36]:25, delay=1.2, delays=0.13/0.03/79, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ad6096f1960b1db4c3422f90c5209f7634255cb1d67f3ec4085d698a325d!entrega.co> [InternalId=1275605296213, Hostname=BYAPR01MB3894.pr.exchangelabs.com] 27221 bytes in 0.172, 153.784 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación	2021 /02/02 11:45:40	Dirección IP: 186.82.28.71 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1) AppleWebKit/537.36 (KHTML like Gecko) Chrome/88.0.4324.104 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2021 /02/02 11:47:04	Dirección IP: 186.82.28.71 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1) AppleWebKit/537.36 (KHTML like Gecko) Chrome/88.0.4324.104 Safari/537.36



ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia



Contenido del Mensaje

Renuncia a poderes de sustitución de procesos con Radicados: 838/2019 y 344/2019

Remito renuncias de la sustitución de los poderes otorgados por mi TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE canal TRO, en los procesos de la referencia.

Declaro bajo la gravedad de juramento que el correo a que se encuentra registrado en la cámara de comercio de la ciudad de Cúcuta aportada dentro de los procesos.

Atentamente,

ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ

1.093.769.710 de Los Patios

T.P. 263.665 del C.S. de la J.

Adjuntos

Renuncia_2019-00838-00.pdf
Renuncia_Debora_cristina_canchica.pdf

Descargas

Archivo: Renuncia_2019-00838-00.pdf **desde:** 186.82.28.71 **el día:** 2021-02-02 11:47:13
Archivo: Renuncia_2019-00838-00.pdf **desde:** 186.82.28.71 **el día:** 2021-03-31 08:47:10
Archivo: Renuncia_Debora_cristina_canchica.pdf **desde:** 186.82.28.71 **el día:** 2021-02-02 11:47:34
Archivo: Renuncia_Debora_cristina_canchica.pdf **desde:** 186.82.28.71 **el día:** 2021-03-31 08:47:07





ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia



Contenido del Mensaje
Notificación Por Aviso Proceso Ejecutivo 540014003004-2019-00344-00

Cordialmente se le remite la notificación por aviso del proceso en su contra con radicado 540014003004-2019-00344-00 del juzgado cuarto civil municipal de oralidad de cucuta, correo electrónico del juzgado: jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Remito a usted Mandamiento de Pago, la demanda y sus anexos

Atentamente

Angel David Solano Gelvez

Abogado Canal TRO

Adjuntos

notificacion_aviso_debora_cristina_canchica.pdf
Anexo_2Debora.pdf
Anexo_1Debora.pdf

Descargas

Archivo: notificacion_aviso_debora_cristina_canchica.pdf **desde:** 191.156.63.166 **el día:** 2020-08-05 10:18:21
Archivo: notificacion_aviso_debora_cristina_canchica.pdf **desde:** 191.156.63.166 **el día:** 2020-08-05 10:18:22
Archivo: notificacion_aviso_debora_cristina_canchica.pdf **desde:** 191.156.63.166 **el día:** 2020-08-05 10:18:35
Archivo: notificacion_aviso_debora_cristina_canchica.pdf **desde:** 191.156.63.166 **el día:** 2020-08-05 10:18:36
Archivo: notificacion_aviso_debora_cristina_canchica.pdf **desde:** 191.156.56.88 **el día:** 2020-08-05 10:27:45
Archivo: notificacion_aviso_debora_cristina_canchica.pdf **desde:** 191.156.56.88 **el día:** 2020-08-05 10:28:28
Archivo: Anexo_2Debora.pdf **desde:** 191.156.50.212 **el día:** 2020-08-05 10:18:31
Archivo: Anexo_2Debora.pdf **desde:** 191.156.50.212 **el día:** 2020-08-05 10:18:32
Archivo: Anexo_2Debora.pdf **desde:** 191.156.56.88 **el día:** 2020-08-05 10:27:20
Archivo: Anexo_2Debora.pdf **desde:** 191.156.56.88 **el día:** 2020-08-05 10:27:40
Archivo: Anexo_1Debora.pdf **desde:** 191.156.56.88 **el día:** 2020-08-05 10:27:13
Archivo: Anexo_1Debora.pdf **desde:** 191.156.56.88 **el día:** 2020-08-05 10:28:24



ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA



Consejo Superior
de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA DE ELABORACION: 03/08/2020

SEÑOR
DEBORA CRISTINA CACHICA
C.C. 1.094.162.109
NIT 1.094.162.109-1
DEBORACANCHICA@HOTMAIL.COM
Carrera 8 #6-35 Zn. Común
Fusagasugá

FECHA
03/08/2020

FECHA DE ENVIO DEL MENSAJE DE DATOS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 540014003004-2019-00344-00

DEMANDANTE: TELEVISION DEL ORIENTE LTDA. Canal TRO

DEMANDADO: DEBORA CRISTINA CACHICA. C.C. 1.094.162.109 - NIT 1.094.162.109-1

Por intermedio de este aviso se le notifica la providencia calendada el día 22 de julio de 2019 donde se Profiere en su contra el mandamiento de pago a favor de **TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE limitada CANAL TRO**.

Se le advierte que esta notificación conforme el artículo 292 del CGP, se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso al correo electrónico registrado en la cámara de Comercio a su nombre.

Anexo: Copia auto de mandamiento de pago y copia de la demanda .

Parte interesada demandante.

Angel David Solano G.

ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
C.C. No. 1.093.769.710 de Los Patios
T.P. No. 263.665 del C.S. de la J.
Canal TRO Floridablanca Santander
Telf: 3057072894
Angel.juridica@canaltro.com
Abogado.

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 np-01

- Palacio de justicia – piso tercero - avenida gran Colombia entre avenidas 3e y 4b urbanización Sayago- telefax 5753808 – san José de Cúcuta – norte de Santander –
icivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00394 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA
DEMANDADO: MYRIAM STELLA SALGUERO ARDILA Y LEIDY JOHANNA LARA
CASTELLANOS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto dentro del término por el curador ad litem designado de la demandada contra el auto del 21 de junio de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandante para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo en el micrositio de los autos escaneados del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc5a866f57683fb92baa2991d77c5158406bb6a2b6a527d3de9537e086e71033

Documento generado en 06/09/2021 02:57:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: 2019 394

Marlon Harry Ortega <marlonharry1194@gmail.com>

Mar 20/07/2021 22:17

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados Doctores Juzgado 4 civil municipal de Cúcuta.

Demandante. Inmobiliaria Tonchala.

Demandado. Miriam Stella Salguero y otros

Asunto. Recurso de reposición.

Proceso 2019 0394.

Respetuoso saludo,

Marlon Harry Ortega Bermudez, identificado con Cédula de ciudadanía 5477539 de Pamplona y TP 207530 del CSJ interpongo ante su despacho, recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto del 21 de junio de 2021. Basado en la siguiente marcación sucinta de los hechos.

1. El suscrito reside y vive en la ciudad de Bogota desde el año 2005 hasta la presente.
2. informo que desde hace más de 11 años no voy a CUCUTA, y mi domicilio y residencia se encuentra en Bogota D.C.,

Ahora, es de anotar que como abogado solo llevo un único proceso de responsabilidad médica el cual es de manera familia; por lo demás no estoy ejerciendo por ahora la profesión como abogado, por falta de clientes y trabajo.

3. Mi oficina quedaba en la carrera 7 número 12 b 84 oficina 904 edificio del Ferro de la ciudad de Bogota. Cuando inicio la pandemia retiré mi cubículo de esta oficina y lo entregué.

4. Para fines probatorios, Pueden revisar en los registros de reparto que los procesos que lleve todos fueron en la ciudad de Bogota D.C.

5. Al recibir este auto, revise en el registro de abogados si hay alguna equivocación en la dirección de mi domicilio, y si la existe ya que aparece como residencia el pueblo donde nací que es Silos Norte de Santander. Empero, no he podido corregir esta equivocación. La página está en mantenimiento. Aunado a lo anterior, igual pueden comprobar que en Bogota D.C me han nombrado como curador ad Litem en un proceso de Cesación de efectos civiles. Este nombramiento me llevo a mi oficina por correo judicial.

Para concluir, hace más de 3 años, mi señora madre Cecilia Bermudez Montañez (qepd) quien residía en el municipio de Silos Norte de Santander; otorgo poder a Lopez Quintero abogados en la ciudad de Cúcuta, para que adelantara proceso administrativo de acción de nulidad y restablecimiento de derecho. Ya que el suscrito no podía llevar el mismo por no residir en esta ciudad.

Pretensiones.

1. Sírvasse revocar nombramiento del suscrito Marlon Harry Ortega Bermudez, como curador ad Litem en el proceso en referencia, por lo narrado en los hechos.

Atentamente,

Marlon Harry Ortega Bermudez.

Cédula de ciudadanía 5477539 de Pamplona

T.P 207530.

El El mar, 20 de jul. de 2021 a la(s) 9:02 p. m., Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

SE DESIGNO COMO CURADOR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Enviado desde my iPhone



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 312227

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MARLON HARRY ORTEGA BERMUDEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 5477539.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	207530	06/10/2011	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 7 N° 12B-84 OF 904	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3153439839 - 3153439839
Residencia	CLL 97 N° 71C-21 APTO 310	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3153439839 - 3153439839
Correo	MARLONHARRY1194@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **julio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Re: 2019 394

Marlon Harry Ortega <marlonharry1194@gmail.com>

Miércoles 21/07/2021 7:34

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (237 KB)

CertificadosP Abogados Direccion vigente Df (2).pdf;

Estimados Doctores Juzgado 4 civil municipal de Cúcuta.

Demandante. Inmobiliaria Tonchala.

Demandado. Miriam Stella Salguero y otros

Asunto. Recurso de reposición.

Proceso 2019 0394.

Respetuoso saludo,

Marlon Harry Ortega Bermudez, identificado con Cédula de ciudadanía 5477539 de Pamplona y TP 207530 del CSJ interpongo ante su despacho, recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto del 21 de junio de 2021. Basado en la siguiente marcación sucinta de los hechos.

1. El suscrito reside y vive en la ciudad de Bogotá desde el año 2005 hasta la presente.
2. informé que desde hace más de 11 años no voy a CÚCUTA, y mi domicilio y residencia se encuentra en Bogotá D.C.,

Ahora, es de anotar que como abogado solo llevo un único proceso de responsabilidad médica el cual es de manera familiar; por lo demás no estoy ejerciendo por ahora la profesión como abogado, por falta de clientes y trabajo.

3. Mi oficina quedaba en la carrera 7 número 12 b 84 oficina 904 edificio del Ferro de la ciudad de Bogotá. Cuando inició la pandemia retiré mi cubículo de esta oficina y lo entregué.

4. Para fines probatorios, Pueden revisar en los registros de reparto que los procesos que lleve todos fueron en la ciudad de Bogota D.C.

5. Al recibir este auto, revise en el registro de abogados si hay alguna equivocación en la dirección de mi domicilio, y si la existe ya que aparece como residencia el pueblo donde nací que es Silos Norte de Santander. La página está en mantenimiento, hoy día la página me permitió ingresar y revisar mis datos, adjunto encontrarán el certificado como abogado con direcciones.

Aunado a lo anterior, igual pueden comprobar que en Bogotá D.C me han nombrado como curador ad litem en un proceso de Cesación de efectos civiles. Este nombramiento me llegó a mi oficina por correo judicial.

Para concluir, hace más de 3 años, mi señora madre Cecilia Bermudez Montañez (qepd) quien residía en el municipio de Silos Norte de Santander; otorgó poder a Lopez Quintero abogados en la ciudad de Cúcuta, para que adelanta proceso administrativo de acción de nulidad y restablecimiento de derecho. Ya que el suscrito no podía llevar el mismo por no residir en esta ciudad.

Agradezco anticipadamente actualizar la base de datos de tal manera que estas solicitudes para curador Ad Litem, sean enrutadas a los abogados registrados en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

Pretensiones.

1. Sírvasse revocar nombramiento del suscrito Marlon Harry Ortega Bermudez, como curador ad Litem en el proceso en referencia, por lo narrado en los hechos.

Pruebas

1. Certificado de Abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura con direcciones,

Atentamente,

Marlon Harry Ortega Bermudez.

Cédula de ciudadanía 5477539 de Pamplona

T.P 207530.

MARLON HARRY ORTEGA BERMUDEZ..

Sent from my IpHONE

El mar, 20 jul 2021 a las 22:17, Marlon Harry Ortega (<marlonharry1194@gmail.com>) escribió:

Estimados Doctores Juzgado 4 civil municipal de Cúcuta.

Demandante. Inmobiliaria Tonchala.

Demandado. Miriam Stella Salguero y otros

Asunto. Recurso de reposición.

Proceso 2019 0394.

Respetuoso saludo,

Marlon Harry Ortega Bermudez, identificado con Cédula de ciudadanía 5477539 de Pamplona y TP 207530 del CSJ interpongo ante su despacho, recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto del 21 de junio de 2021. Basado en la siguiente marcación sucinta de los hechos.

1. El suscrito reside y vive en la ciudad de Bogota desde el año 2005 hasta la presente.
2. informo que desde hace más de 11 años no voy a CUCUTA, y mi domicilio y residencia se encuentra en Bogota D.C.,
Ahora, es de anotar que como abogado solo llevo un único proceso de responsabilidad médica el cual es de manera familia; por lo demás no estoy ejerciendo por ahora la profesión como abogado, por falta de clientes y trabajo.
3. Mi oficina quedaba en la carrera 7 número 12 b 84 oficina 904 edificio del Ferro de la ciudad de Bogota. Cuando inicio la pandemia retiré mi cubículo de esta oficina y lo entregué.
4. Para fines probatorios, Pueden revisar en los registros de reparto que los procesos que lleve todos fueron en la ciudad de Bogota D.C.
5. Al recibir este auto, revise en el registro de abogados si hay alguna equivocación en la dirección de mi domicilio, y si la existe ya que aparece como residencia el pueblo donde nací que es Silos

Norte de Santander. Empero, no he podido corregir esta equivocación. La página está en mantenimiento.

Aunado a lo anterior, igual pueden comprobar que en Bogota D.C me han nombrado como curador ad Litem en un proceso de Cesación de efectos civiles. Este nombramiento me llegó a mi oficina por correo judicial.

Para concluir, hace más de 3 años, mi señora madre Cecilia Bermudez Montañez (qepd) quien residía en el municipio de Silos Norte de Santander; otorgo poder a Lopez Quintero abogados en la ciudad de Cúcuta, para que adelantara proceso administrativo de acción de nulidad y restablecimiento de derecho. Ya que el suscrito no podía llevar el mismo por no residir en esta ciudad.

Pretensiones.

1. Sírvese revocar nombramiento del suscrito Marlon Harry Ortega Bermudez, como curador ad Litem en el proceso en referencia, por lo narrado en los hechos.

Atentamente,

Marlon Harry Ortega Bermudez.

Cédula de ciudadanía 5477539 de Pamplona

T.P 207530.

El El mar, 20 de jul. de 2021 a la(s) 9:02 p. m., Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

SE DESIGNO COMO CURADOR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo.

Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Enviado desde my iPhone

recurso de reposicion en subsidio de apelacion

Marlon Harry Ortega <marlonharry1194@gmail.com>

Jue 22/07/2021 16:52

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (253 KB)

recurso de Reposicion juzgado CUCUTA.docx; CertificadosP Abogados Direccion vigente Df (2).pdf;

Estimado Doctor.

envio de nuevo el recurso, porque en el anterior no coloque el numero dem pleto del proceso con los 23 digitos.

Cordialmente,

MARLON HARRY ORTEGA BERMUDEZ..

Carrera 7 12b 84 oficina 904

BOGOTA D.C.,

Sent from my IpHONE

DOCTOR (a)
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Demandante. Inmobiliaria Tonchala.
Demandado Miryam Stella Salguero y otros
Asunto. Recurso de reposición en Subsidio de apelación

Proceso EJECUTIVO MINIMA
REFERENCIA 54001 4003 004 2019 0394.

Respetuoso saludo,

Marlon Harry Ortega Bermúdez, identificado con Cédula de ciudadanía 5477539 de Pamplona y TP 207530 del CSJ interpongo ante su despacho, recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto del 21 de junio de 2021. Basado en la siguiente marcación sucinta de los hechos.

1. El suscrito reside y vive en la ciudad de Bogotá desde el año 2005 hasta la presente.

2. informé que desde hace más de 11 años no voy a CÚCUTA, y mi domicilio y residencia se encuentra en Bogotá D.C.,
Ahora, es de anotar que como abogado solo llevo un único proceso de responsabilidad médica el cual es de manera familiar; por lo demás no estoy ejerciendo por ahora la profesión como abogado, por falta de clientes y trabajo.

3. Mi oficina quedaba en la carrera 7 número 12 b 84 oficina 904 edificio del Ferro de la ciudad de Bogotá. Cuando inició la pandemia retiré mi cubículo de esta oficina y lo entregué.

4. Para fines probatorios, Pueden revisar en los registros de reparto que los procesos que lleve todos fueron en la ciudad de Bogota D.C.

5. Al recibir este auto, revise en el registro de abogados si hay alguna equivocación en la dirección de mi domicilio, y si la existe ya que aparece como residencia el pueblo donde nací que es Silos Norte de Santander. La página está en mantenimiento, hoy día la página me permitió ingresar y revisar mis datos , adjunto encontrarán el certificado como abogado con direcciones.

Aunado a lo anterior, igual pueden comprobar que en Bogotá D.C. ,años atrás me han nombrado como curador ad Litem en un proceso de Cesación de efectos civiles. Este nombramiento me llegó a mi oficina por correo judicial y lo he aceptado sin ninguna objeción.

Por otra parte, llama la atención desde hace mas de un año, me llega la listade estados de este juzgado, como si el suscrito haya llevado procesos en el mismo; a lo cual siempre les escribí el porque me enviaban estos estados. Nunca tuve respuesta de su digno despacho.

Para concluir, hace más de 3 años, mi señora madre Cecilia Bermudez Montañez (qepd) quien residía en el municipio de Silos Norte de Santander; otorgó poder a Lopez Quintero abogados en la ciudad de Cúcuta, para que adelanta proceso administrativo de acción de nulidad y restablecimiento de derecho. Ya que el suscrito no podía llevar el mismo por no residir en esta ciudad.

Agradezco anticipadamente actualizar la base de datos de tal manera que estas solicitudes para curador Ad Litem , sean enrutadas a los abogados registrados en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander y a la vez revisen por favor porque aparezco en los registros del Juzgado y el porque me notifican de procesos en los que no soy apoderado ni parte.

Pretensiones.

1. Sírvasse revocar nombramiento del suscrito Marlon Harry Ortega Bermudez, como curador ad Litem en el proceso en referencia, por lo narrado en los hechos.

Pruebas

1. Certificado de Abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura con direcciones,

Atentamente,
Marlon Harry Ortega Bermudez.
Cédula de ciudadanía 5477539 de Pamplona
T.P 207530.



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 312227

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MARLON HARRY ORTEGA BERMUDEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 5477539.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	207530	06/10/2011	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 7 N° 12B-84 OF 904	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3153439839 - 3153439839
Residencia	CLL 97 N° 71C-21 APTO 310	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3153439839 - 3153439839
Correo	MARLONHARRY1194@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **julio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00643 00
DEMANDANTE: SOCIEDAD TUYA S.A
DEMANDADO: DIEGA MARIA GOMEZ QUINTERO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

467e4e728eeb7e254736fdb06f6e6591e504daf2d95282db731dff3d6d7e8b9

Documento generado en 06/09/2021 02:56:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra **DIEGA MARIA GOMEZ QUINTERO**

RADICACIÓN: **2019-00643-00**

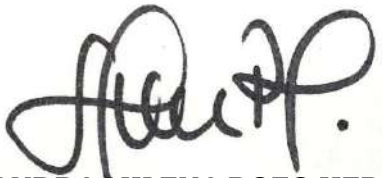
SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía número 60.264.077 de Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 121.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, de conformidad a lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito me permito adjuntar la liquidación del crédito (con fecha de corte 08 de julio de 2021) respecto de la obligación relacionada a continuación:

- Obligación contenida en el pagare objeto de cobro, liquidada con fecha de corte 08 de julio de 2021, por un valor total de.....\$ **13.080.059,61**

La anterior liquidación de crédito arroja un valor total de.....\$ **13.080.059,61**

Por lo anterior, anexo un (01) folio que contiene la liquidación pormenorizada del crédito base de ejecución.

Del señor juez,



SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
C.C. No. 60.264.077 de Pamplona
T.P. No. 121.291 del C.S. de la J.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 7.707.028,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
2/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$	167.242,51
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	166.471,80
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	171.224,47
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	169.631,69
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	156.812,33
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	171.224,47
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	164.930,40
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	171.224,47
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	164.930,40
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	170.428,08
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	170.428,08
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	164.930,40
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	168.835,29
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	162.618,29
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	167.242,51
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	166.446,11
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	157.942,69
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	168.038,90
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	160.306,18
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	161.667,76
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	155.681,97
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	160.871,36
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	161.667,76
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	157.994,07
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	160.871,36
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	154.140,56
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	156.093,01
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	154.500,22
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	141.706,55
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	155.296,61
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	149.516,34
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	153.703,83
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	148.745,64
1/07/2021	8/07/2021	8	1,93	\$	39.665,50
Total Intereses de Mora				\$	5.373.031,61
Subtotal				\$	13.080.059,61

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	7.707.028,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	5.373.031,61
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	13.080.059,61
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	13.080.059,61



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00715 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: EDDY MERTK MARROQUIN ALMANZA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f854942aa005de31f4d97350ccdebe1a2d85ee053289704556facba9c3972b3

Documento generado en 06/09/2021 02:56:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellin, mayo 25 de 2021

Ciudad

Producto
Pagaré

Crédito
8240087516

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

EDDY MERTK MARROQUIN ALMANZA
88,213,879
8240087516
marzo 31 de 2019

Tasa máxima Actual

22.97%

Liquidación de la Obligación a mar 31 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	88,680,308.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	4,392,962.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	93,073,270.00

Saldo de la obligación a may 25 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	44,340,154.00
Interes Corriente	4,392,962.00
Intereses por Mora	25,759,086.54
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	74,492,202.54

SSEAC



EDDY MERTK MARROQUIN ALMANZA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/31/2019			88,680,308.00	4,392,962.00	0.00						88,680,308.00	4,392,962.00	0.00	93,073,270.00
Saldos para Demanda	mar-31-2019	0.00%	0	88,680,308.00	4,392,962.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,680,308.00	4,392,962.00	0.00	93,073,270.00
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	88,680,308.00	4,392,962.00	1,667,665.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,680,308.00	4,392,962.00	1,667,665.62	94,740,935.62
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	88,680,308.00	4,392,962.00	3,392,881.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,680,308.00	4,392,962.00	3,392,881.56	96,466,151.56
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	88,680,308.00	4,392,962.00	5,059,168.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,680,308.00	4,392,962.00	5,059,168.82	98,132,438.82
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	88,680,308.00	4,392,962.00	6,780,109.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,680,308.00	4,392,962.00	6,780,109.22	99,853,379.22
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	88,680,308.00	4,392,962.00	8,503,900.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,680,308.00	4,392,962.00	8,503,900.56	101,577,170.56
Abono	sep-16-2019	25.44%	16	88,680,308.00	4,392,962.00	9,389,454.98	0.00	0.00	11,472.00	0.00	11,472.00	88,680,308.00	4,392,962.00	9,377,982.98	102,451,252.98
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	14	88,680,308.00	4,392,962.00	10,152,361.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,680,308.00	4,392,962.00	10,152,361.29	103,225,631.29
Pago FNG/FAG	oct-10-2019	25.19%	10	88,680,308.00	4,392,962.00	10,699,799.31	44,340,154.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	44,340,154.00	4,392,962.00	10,699,799.31	59,432,915.31
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	21	44,340,154.00	4,392,962.00	11,276,561.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	11,276,561.24	60,009,677.24
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	44,340,154.00	4,392,962.00	12,100,489.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	12,100,489.28	60,833,605.28
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	44,340,154.00	4,392,962.00	12,947,839.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	12,947,839.06	61,680,955.06
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	44,340,154.00	4,392,962.00	13,790,153.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	13,790,153.54	62,523,269.54
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	44,340,154.00	4,392,962.00	14,587,264.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	14,587,264.66	63,320,380.66
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	44,340,154.00	4,392,962.00	15,436,050.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	15,436,050.48	64,169,166.48
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	44,340,154.00	4,392,962.00	16,248,156.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	16,248,156.36	64,981,272.36
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	44,340,154.00	4,392,962.00	17,064,591.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	17,064,591.13	65,797,707.13
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	44,340,154.00	4,392,962.00	17,856,575.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	17,856,575.52	66,589,691.52
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	44,340,154.00	4,392,962.00	18,675,201.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	18,675,201.62	67,408,317.62
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	44,340,154.00	4,392,962.00	19,500,143.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	19,500,143.17	68,233,259.17
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	44,340,154.00	4,392,962.00	20,300,344.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	20,300,344.97	69,033,460.97
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	44,340,154.00	4,392,962.00	21,117,997.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	21,117,997.48	69,851,113.48
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	44,340,154.00	4,392,962.00	21,900,068.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	21,900,068.94	70,633,184.94
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	44,340,154.00	4,392,962.00	22,694,441.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	22,694,441.06	71,427,557.06
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	44,340,154.00	4,392,962.00	23,483,625.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	23,483,625.79	72,216,741.79
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	44,340,154.00	4,392,962.00	24,203,171.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	24,203,171.91	72,936,287.91
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	44,340,154.00	4,392,962.00	24,995,816.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	24,995,816.57	73,728,932.57
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	44,340,154.00	4,392,962.00	25,759,086.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	25,759,086.54	74,492,202.54
Saldos para Demanda	may-25-2021	0.00%	25	44,340,154.00	4,392,962.00	25,759,086.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,340,154.00	4,392,962.00	25,759,086.54	74,492,202.54



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA
RADICADO: 540014003004 2019 00831 00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES RUIZ VALENCIA
DEMANDADO: EDINSON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS

Se encuentra al Despacho el proceso debido al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, de lo cual seria del caso tramitar, empero, verificado el plenario, se puede constatar que la acción ejecutiva corresponde a mínima cuantía, por consiguiente, no es procedente la apelación de la providencia del 16 de julio de la anualidad, no obstante, de conformidad con el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., se tramitara por las reglas del recurso procedente, es decir, el de reposición.

Aunado a lo anterior, y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto dentro del término por la parte demandante contra el auto del 16 de julio del año en curso, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo en el micrositio de los autos escaneados del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8c3d03f7976833c1388490f0a6e09a10c44601d10b86c40a222ca4c80a7e486

Documento generado en 06/09/2021 02:57:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Apelación a su auto del 16 de julio de 20201 - DESISTIMIENTO TÁCITO 2019 00831

Gustavo Araque Granados <gustavo.araque.abogado@gmail.com>

Vie 23/07/2021 16:31

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (6 MB)

Apelación a desistimiento tácito - 2019 - 00831 - 00.pdf; Anexo a apelación a desistimiento 2019 00831.pdf; IMG-20191011-WA0029.jpg; IMG-20191011-WA0033.jpg; Screenshot_20210723-160835_WhatsApp.jpg; Screenshot_20210723-160904_WhatsApp.jpg; Screenshot_20210723-160810_WhatsApp.jpg; Screenshot_20210723-160925_WhatsApp.jpg;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

Radicado : **540014003004 – 2019 – 00831 – 00**
Referencia : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante : **CARLOS ANDRÉS RUIZ VALENCIA**
Demandado : **EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS**

Asunto : RECURSO DE APELACIÓN A SU AUTO DEL 16 DE JULIO DE 2021, DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS, abogado en ejercicio, apoderado del demandante en el presente proceso, por medio del presente me permito interponer y sustentar recurso de apelación en contra del auto proferido por su Despacho el pasado 16 de julio de 2021, notificado en estados del 19 de julio de 2021, al considerar que se incurre en yerro por el Despacho en las consideraciones hechas para declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, tal como procedo a exponer:

DE LA DECISIÓN IMPUGNADA:

Conforme a lo expresado en el auto, se dice que a este apoderado se le concedió un término mediante auto de fecha 01 de octubre de 2019, el cual culminó sin que a la fecha se haya atendido el requerimiento hecho. Por tal razón, decide decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo normado en el artículo 317 del C. G. P.

RAZONES DE DISCENSO:

Sin embargo, tal como puede constatarse en el expediente y en los documentos anexos, este apoderado sí cumplió con el envío de las citaciones para notificación judicial al demandado, allegando memoriales a su Despacho, así:

1. El 7 de octubre de 2019 se allegó al Despacho, memorial allegando copia del envío de la citación para notificación personal, que fue remitida el día 5 de octubre de 2019.
2. El 29 de octubre de 2019 se allegó al Despacho, memorial allegando copia de la constancia de la entrega de la citación para notificación personal, que fue expedida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO el día 12 de octubre de 2019.

Posteriormente, el Despacho hace requerimiento a este apoderado en auto del 17 de enero de 2020 y que fuera notificado en estados el 20 de enero de 2020, en que me conmina a efectuar las diligencias tendientes a notificar al demandado en un término perentorio de 30 días, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Y este apoderado tampoco hizo caso omiso a este requerimiento. Por el contrario, dentro del término de los 30 días allegó al Despacho memorial con el soporte de haber remitido al demandado la notificación por aviso, y en la cual se puede verificar que:

1. El 14 de noviembre de 2019 se remitió la notificación por aviso por primera vez, por intermedio de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO.
2. Tal como se aprecia en la certificación expedida por la misma empresa el día 22 de noviembre de 2019, la misma no fue entregada por el mensajero encargado de la gestión.
3. El 6 de febrero de 2020 se remitió la notificación por aviso por segunda vez, por intermedio de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO.
4. Tal como se aprecia en la certificación expedida por la misma empresa el día 15 de febrero de 2020, la misma no fue entregada por cuanto en el batallón donde labora el demandado manifestaron no conocerlo y se negaron a recibir la notificación.

Como puede verse, este apoderado envió las comunicaciones los artículos 291 y 292 del C. G. P. al demandado **EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS**, a la dirección aportada en la demanda, es decir: Batallón de Alta Montaña # 6 "MY. ROBINSON DANIEL RUIZ GARZÓN", en el municipio de Ciénaga, Magdalena, y de ello existe constancia en el expediente.

Por ende, lo que queda es que se proceda al emplazamiento del demandado, pues no se conoce ninguna otra dirección en la cual se le pueda notificar.

Sea del caso manifestar al Despacho que el demandado conoció de la existencia de la demanda, pues así se lo comunicó a mi mandante, y decidió no notificarse del asunto. Incluso le ofreció una forma de pago, que luego no se cumplió. En demostración de mi aserto, me permito adjuntar capturas de pantalla de conversaciones sostenidas entre mi mandante y el demandado, y entre mi mandante y este apoderado, en las cuales me da a conocer dichas conversaciones.

PETICIÓN

Por lo anterior, considero que la decisión adoptada deberá revocarse en cuanto a que no debió decretarse el desistimiento tácito, por cuanto este apoderado cumplió con las cargas procesales que le correspondían.

Ahora bien, teniendo en cuenta las conversaciones de WhatsApp que se adjuntan, es posible entender que conoce de la existencia del proceso, y como es posible que haya dado instrucción para que no se recepcionara la notificación por aviso en la unidad militar donde labora, se podría proceder al emplazamiento del demandado, pues no se conoce ninguna otra dirección en la cual se le pueda notificar.

Del señor Juez,

GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS

C.C. N°. 88'159.760 de Pamplona (N. de S.)

T.P. N° 148.546 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

Gustavo Armando Araque G.
Abogado U. de Antioquia
316 742 77 09 - 320 691 64 94

El Moreno, payando con Martin Fierro, dice:

**"La ley es tela de araña
en mi ignorancia lo explico:
no le tema el hombre rico;
nunca le tema el que mande;
pues la rompe el bicho grande
y sólo enreda a los chicos."**



DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

Radicado : **540014003004 – 2019 – 00831 – 00**
Referencia : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante : **CARLOS ANDRÉS RUIZ VALENCIA**
Demandado : **EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS**

Asunto : RECURSO DE APELACIÓN A SU AUTO DEL 16 DE JULIO DE 2021, DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS, abogado en ejercicio, apoderado del demandante en el presente proceso, por medio del presente me permito interponer y sustentar recurso de apelación en contra del auto proferido por su Despacho el pasado 16 de julio de 2021, notificado en estados del 19 de julio de 2021, al considerar que se incurre en yerro por el Despacho en las consideraciones hechas para declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, tal como procedo a exponer:

DE LA DECISIÓN IMPUGNADA:

Conforme a lo expresado en el auto, se dice que a este apoderado se le concedió un término mediante auto de fecha 01 de octubre de 2019, el cual culminó sin que a la fecha se haya atendido el requerimiento hecho. Por tal razón, decide decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo normado en el artículo 317 del C. G. P.

RAZONES DE DISCENSO:

Sin embargo, tal como puede constatarse en el expediente y en los documentos anexos, este apoderado sí cumplió con el envío de las citaciones para notificación judicial al demandado, allegando memoriales a su Despacho, así:



DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

1. El 7 de octubre de 2019 se allegó al Despacho, memorial allegando copia del envío de la citación para notificación personal, que fue remitida el día 5 de octubre de 2019.
2. El 29 de octubre de 2019 se allegó al Despacho, memorial allegando copia de la constancia de la entrega de la citación para notificación personal, que fue expedida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO el día 12 de octubre de 2019.

Posteriormente, el Despacho hace requerimiento a este apoderado en auto del 17 de enero de 2020 y que fuera notificado en estados el 20 de enero de 2020, en que me conmina a efectuar las diligencias tendientes a notificar al demandado en un término perentorio de 30 días, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Y este apoderado tampoco hizo caso omiso a este requerimiento. Por el contrario, dentro del término de los 30 días allegó al Despacho memorial con el soporte de haber remitido al demandado la notificación por aviso, y en la cual se puede verificar que:

1. El 14 de noviembre de 2019 se remitió la notificación por aviso por primera vez, por intermedio de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO.
2. Tal como se aprecia en la certificación expedida por la misma empresa el día 22 de noviembre de 2019, la misma no fue entregada por el mensajero encargado de la gestión.
3. El 6 de febrero de 2020 se remitió la notificación por aviso por segunda vez, por intermedio de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO.
4. Tal como se aprecia en la certificación expedida por la misma empresa el día 15 de febrero de 2020, la misma no fue entregada por cuanto en el batallón donde labora el demandado manifestaron no conocerlo y se negaron a recibir la notificación.

Como puede verse, este apoderado envió las comunicaciones los artículos 291 y 292 del C. G. P. al demandado **EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS**, a la dirección aportada en la demanda, es decir: Batallón de Alta Montaña # 6 "MY. ROBINSON DANIEL RUIZ GARZÓN", en el municipio de Ciénaga, Magdalena, y de ello existe constancia en el expediente.



DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

Por ende, lo que queda es que se proceda al emplazamiento del demandado, pues no se conoce ninguna otra dirección en la cual se le pueda notificar.

Sea del caso manifestar al Despacho que el demandado conoció de la existencia de la demanda, pues así se lo comunicó a mi mandante, y decidió no notificarse del asunto. Incluso le ofreció una forma de pago, que luego no se cumplió. En demostración de mi aserto, me permito adjuntar capturas de pantalla de conversaciones sostenidas entre mi mandante y el demandado, y entre mi mandante y este apoderado, en las cuales me da a conocer dichas conversaciones.

PETICIÓN

Por lo anterior, considero que la decisión adoptada deberá revocarse en cuanto a que no debió decretarse el desistimiento tácito, por cuanto este apoderado cumplió con las cargas procesales que le correspondían.

Ahora bien, teniendo en cuenta las conversaciones de WhatsApp que se adjuntan, es posible entender que conoce de la existencia del proceso, y como es posible que haya dado instrucción para que no se recepcionara la notificación por aviso en la unidad militar donde labora, se podría proceder al emplazamiento del demandado, pues no se conoce ninguna otra dirección en la cual se le pueda notificar.

Del señor Juez,

GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS

C.C. N°. 88' 159.760 de Pamplona (N. de S.)

T.P. N° 148.546 del Consejo Superior de la Judicatura.



DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

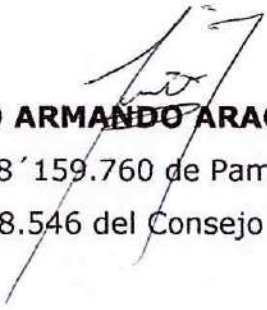
Radicado : **540014003004 - 2019 - 00831 - 00**
Referencia : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante : **CARLOS ANDRÉS RUIZ VALENCIA**
Demandado : **EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS**

Asunto : ALLEGAR ENVÍO DE CITACIÓN

GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS, abogado en ejercicio, apoderado del demandante en el presente proceso, por medio del presente allego a su despacho copia cotejada y constancia de envío de la citación al demandado **EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS**, a la dirección aportada en la demanda, es decir: Batallón de Alta Montaña # 6 "MY. ROBINSON DANIEL RUIZ GARZÓN", en el municipio de Ciénaga, Magdalena.

En cuanto se obtenga la constancia de entrega o devolución de la comunicación, se allegará a su Despacho.

De la señora Juez,

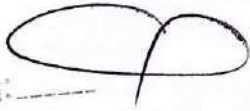

GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS

C.C. N°. 88'159.760 de Pamplona (N. de S.)

T.P. N° 148.546 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZ 4 CIVIL MPAL

7 OCT '19 15:42 006647

FIRMA: 



DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

Señor

EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS

Batallón de Alta Montaña # 6 "MY. ROBINSON DANIEL RUIZ GARZÓN"

Ciénaga, Magdalena

Celular 3114981346

Radicado : **540014003004 - 2019 - 00831 - 00**
Despacho : **JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Referencia : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante : **CARLOS ANDRÉS RUIZ VALENCIA**
Demandado : **EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS**

**Asunto : CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.G.P.**

GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado del demandante señor **CARLOS ANDRÉS RUIZ VALENCIA** en el presente proceso, por medio del presente le hago saber que debe comparecer al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, ubicado en la Av. Gran Colombia (Av. 2 Este #7 - 56), Palacio de Justicia, Bloque A, Piso 3, Oficina 308A, de Cúcuta, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de recepción de la presente, para que reciba **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del mandamiento de pago de fecha 01 de octubre de 2019, dictado dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** con radicado **540014003004 - 2019 - 00831 - 00**, promovido por **CARLOS ANDRÉS RUIZ VALENCIA** contra **EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS**, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

De Usted,


GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS

C.C. N°. 88' 159.760 de Pamplona (N. de S.)

T.P. N° 148.546 del Consejo Superior de la Judicatura.



Regimen Común Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Resolución CMAN No. 14762007188285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000, Licencia MINTIC 001189, Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
05/10/2019 03:07 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
09/10/2019 06:00 p.m.

Fecha de Venta No.



700029191846

CUC $\frac{36}{18-A}$ BMG $\frac{103}{20-A}$ BOG $\frac{69}{34}$ BQA $\frac{5}{31}$

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

CENAGA\MAGD\COL

EDINSON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS CC 3114981346
BATALLON DE ALTA MONTAÑA N. 6 MY ROBINSON DANIEL RUIZ GARZON
3114981346

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pílea: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 11.300,00
Valor Descuentos:	\$ 0,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 11.500,00
Forma de pago:	CONTADO

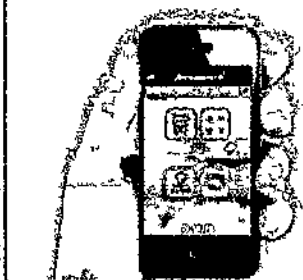
REMITENTE

GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS CC 88159760
CRA 3 N. 13 49
3167427709
PAMPLONA\NORT\COL

Nombre y sello

Como resultado de la que este envío se confirma dentro de un día, por lo tanto, se le notifica por la ley y el valor declarado del envío es el que se corresponde a la cantidad de este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios que se encuentra en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía consulte a dicho web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá: Cra 30# 7 - 45 Pbx 5605000
Oficina PAMPLONA: CALLE 7 # 6-57
Oficina CENAGA: CALLE 7 # 108 94

www.interrapidismo.com - defensorinterno@interrapidismo.com, supdefclientes@interrapidismo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX 5605000 Cel: 323255-4455

700029191846

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

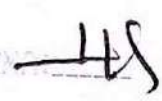
E. S. D.

Radicado : **540014003004 – 2019 – 00831 – 00**
Referencia : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante : **CARLOS ANDRÉS RUIZ VALENCIA**
Demandado : **EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS**

Asunto : ALLEGAR CONSTANCIA ENTREGA DE CITACIÓN

GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS, abogado en ejercicio, apoderado del demandante en el presente proceso, por medio del presente allego a su Despacho constancia de entrega de la citación al demandado **EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS**, a la dirección aportada en la demanda, es decir: Batallón de Alta Montaña # 6 "MY. ROBINSON DANIEL RUIZ GARZÓN", en el municipio de Ciénaga, Magdalena, tal como se aprecia en la constancia anexa, expedida por INTERRAPIDISIMO.

De la señora Juez,

FIRMA 

29 OCT 19 17:40 007038

JUZ 4 CIVL MPAL


GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS

C.C. N°. 88'159.760 de Pamplona (N. de S.)

T.P. N° 148.546 del Consejo Superior de la Judicatura.

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029191846	Fecha y Hora de Admisión 05/10/2019 15:07:15
Ciudad de Origen PAMPLONA/NORT COL	Ciudad de Destino CIENAGA/MAGD/COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1053 - AGE/PAMPLONA/NORT/CALLE 7 # 6-57	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS	Identificación 88159760
Dirección CRA 3 N. 13 49	Teléfono 3167427709

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDINSON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS	Identificación 3114981346
Dirección BATALLON DE ALTA MONTAA N. 6 MY ROBINSON DANIEL RUIZ GARZON	Teléfono 3114981346

[illegible]

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	
FIRMA	
Identificación	Fecha de Entrega 11/10/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JOSE DAVID REALES BARAJAS	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 12/10/2019 17:38:23
Guía Certificación 3000208472917	Código PIN de Certificación c63c2a26-a79a-41a7-93b4- c376c7117d78



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - **servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com** Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0831
(MINIMA CUANTIA).

El señor CARLOS ANDRES RUIZ VALENCIA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS, pagar al señor CARLOS ANDRES RUIZ VALENCIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2110506812, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 19 de julio de 2018 al 18 de noviembre de 2018 y más los intereses moratorios causados a partir del 19 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del

Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al señor EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. GUSTAVO ARMANDO DUQUE GRANADOS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00831 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso **REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 20 DE ENERO DE 2020.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.



Radicado : **540014003004 - 2019 - 00831 - 00**
Referencia : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante : **CARLOS ANDRÉS RUIZ VALENCIA**
Demandado : **EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS**

Asunto : ALLEGAR ENVÍO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS, abogado en ejercicio, apoderado del demandante en el presente proceso, por medio del presente allego a su Despacho copia cotejada y constancia de envío de la notificación por aviso al demandado **EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS**, a la dirección aportada en la demanda, es decir: Batallón de Alta Montaña # 6 "MY. ROBINSON DANIEL RUIZ GARZÓN", en el municipio de Ciénaga, Magdalena.

En cuanto se obtenga la constancia de entrega o devolución de la notificación, se allegará a su Despacho.

Sea del caso manifestar que ya en ocasión anterior se había enviado esta notificación al demandado, y la misma fue devuelta por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, ya que la sucursal encargada de la entrega consideró que el importe estaba mal liquidado, lo que obligó a reenviar la presente. Se allegan los respectivos soportes, para demostrar que el demandante ha estado presto a cumplir con las cargas que este proceso le impone, como es la de notificar en debida forma al demandado.

Del señor Juez,


GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS

C.C. N°. 88' 159.760 de Pamplona (N. de S.)

T.P. N° 148.546 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 3 No. 13 - 49, Barrio Los Alpes, Pamplona (N. de S.)

Celular: 3167427709 - 3206916494

gustavo.araque.abogado@gmail.com

Página | 1



DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

Señor SOLDADO PROFESIONAL

EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS

Batallón de Alta Montaña # 6 "MY. ROBINSON DANIEL RUIZ GARZÓN"

Ciénaga, Magdalena

Celular 3114981346

Radicado : 540014003004 - 2019 - 00831 - 00
Despacho : JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : CARLOS ANDRÉS RUIZ VALENCIA
Demandado : EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS

**Asunto : NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 C.G.P.**

GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado del demandante señor **CARLOS ANDRÉS RUIZ VALENCIA** en el presente proceso, por medio del presente le hago saber que en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, ubicado en la Av. Gran Colombia (Av. 2 Este #7 - 56), Palacio de Justicia, Bloque A, Piso 3, Oficina 308A, de Cúcuta, cursa proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** con radicado **540014003004 - 2019 - 00831 - 00**, promovido por **CARLOS ANDRÉS RUIZ VALENCIA** contra **EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS**, proceso en el cual Usted funge como demandado. Así mismo, se le pone de presente que en el mismo proceso se profirió mandamiento de pago el 01 de octubre de 2019, el cual se le allega con el presente aviso, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino y a partir de ese momento tiene tres días para que retire de la Secretaría copia de la demanda y sus anexos, conforme al artículo 91 del Código General del Proceso.

De Usted,


GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS

C.C. N°. 88'159.760 de Pamplona (N. de S.)

T.P. N° 148.546 del Consejo Superior de la Judicatura.



Carrera 3 No. 13 - 49, Barrio Los Alpes, Pamplona (N. de S.)

Celular: 3167427709 - 3206916494

gustavo.araque.abogado@gmail.com

Regimen Común, Grupos Contribuyentes Res. 012438 Diciembre 14 de 2018, Resoluciones de IVA y Autorizaciones de Recibo Rec. 007068 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución CIAN No. 18782207 de 2018 de 2019-03-19 Desde 2009/17633000 hasta 799/10000000. Licencia MDTIC 601168	
 INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7 Fecha y Hora de Admisión: 06/02/2020 04:11 p.m. Tiempo estimado de entrega: 10/02/2020 06:00 p.m.	Factura de Venta 700032232486
DESTINO: CIENAGA MAGDOL	
Castilleros → CUC $\frac{36}{18-A}$ BMG $\frac{103}{20-A}$ BOG $\frac{69-E}{34-E}$ BQA $\frac{5}{3}$ Puertas →	
GUÍA NÚMERO	 700032232486
SEGUIMIENTO	
REMITENTE PAMPLONA NOROCCOL Cedula de Ciudadanía 88159780 GUSTAVO ARAQUE CRA 3 N. 13-49 LOS ALPES EN PAMPLONA 3167427709	DESTINATARIO Cedula de Ciudadanía 3114981346 EDINSON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS BATALLON DE ALTA MONTAÑA N. 6 MY ROBINSON DANIEL RUIZ GARZON 3114981346
DATOS Empaque: SOBRE MANILA Vir Comercial: \$ 10.000,00 Piezas: 1 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 No. Bolsa: 0 No. Folios: 0 Dica Contener: DOCUMENTOS	LIQUIDACIÓN Notificaciones Valor Flete: \$ 19.800,00 Valor Descuento: \$ 0,00 Valor sobre flete: \$ 200,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 20.000,00 Forma de pago: CONTADO
CONTRATO Mensajería expresa; (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre; ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta, DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.	
Observaciones OJO LIQUIDADO COMO KILÓMETROS ENTREGAR	Nombre y sello
www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30. # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455 50b156ad-223f-4a5c-9961-dc6787751116	

GMC-GMC-B-09

No. 700032232486

REMITENTE

Handwritten notes and stamps at the bottom left of the page, including a date stamp "06/02/2020" and some illegible text.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-0831

(MINIMA CUANTIA)

El señor CARLOS ANDRES RUIZ VALENCIA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS, pagar al señor CARLOS ANDRES RUIZ VALENCIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2110506812, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 19 de julio de 2018 al 18 de noviembre de 2018 y más los intereses moratorios causados a partir del 19 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del

Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al señor EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. GUSTAVO ARMANDO DUQUE GRANADOS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

Señor

EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS

Batallón de Alta Montaña # 6 "MY. ROBINSON DANIEL RUIZ GARZÓN"

Ciénaga, Magdalena

Celular 3114981346

Radicado : **540014003004 - 2019 - 00831 - 00**
Despacho : **JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Referencia : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante : **CARLOS ANDRÉS RUIZ VALENCIA**
Demandado : **EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS**

Asunto : NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 C.G.P.

GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado del demandante señor **CARLOS ANDRÉS RUIZ VALENCIA** en el presente proceso, por medio del presente le hago saber que en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, ubicado en la Av. Gran Colombia (Av. 2 Este #7 - 56), Palacio de Justicia, Bloque A, Piso 3, Oficina 308A, de Cúcuta, cursa proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** con radicado **540014003004 - 2019 - 00831 - 00**, promovido por **CARLOS ANDRÉS RUIZ VALENCIA** contra **EDISON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS**, proceso en el cual Usted funge como demandado. Así mismo, se le pone de presente que en el mismo proceso se profirió mandamiento de pago el 01 de octubre de 2019, el cual se le allega con el presente aviso, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino y a partir de ese momento tiene tres días para que retire de la Secretaría copia de la demanda y sus anexos, conforme al artículo 91 del Código General del Proceso.

De Usted,


GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS

C.C. N°. 88'159.760 de Pamplona (N. de S.)

T.P. N° 148.546 del Consejo Superior de la Judicatura.



Carrera 3 No. 13 - 49, Barrio Los Alpes, Pamplona (N. de S.)

Celular: 3167427709 - 3206916494

gustavo.araque.abogado@gmail.com

Señores:



Datos del Envío

Numero de Envío 900009230945	Fecha y Hora del Envío 14/11/2019 18:50:26
Ciudad de Origen PAMPLONA	Ciudad de Destino CIENAGA\MAGD\COL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1053 - AGE/PAMPLONA/NORT/COL/CALLE 7 # 6-57	

REMITENTE

Nombre GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS	Identificación 88159760
Dirección CRA 3 N. 13 49	Teléfono 3167427709

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDISON GALVIS CONTRERAS	Identificación 0
Dirección BATALLON DE ALTA MONTAÑA N. 6 MY	Teléfono 33333333333

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
19/11/2019	0	NINGUNO	NOTIFICACIONES JUDICIALES NO SE HAN

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	21/11/2019
Fecha de Devolución al Remitente	21/11/2019

LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO EDISON GALVIS CONTRERAS NO
 BIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.



IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

[illegible]**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario ANDERSON JOSE CARRILLO FERRER	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 22/11/2019 11:22:41
Guía Certificación 3000206634478	Código PIN de Certificación 24ca70a1-b670-4caa-b029-2cd84788b038

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDÍSIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Señores:

GUSTAVO ARAQUE
PAMPLONA\NORT\COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700032232486	Fecha y Hora del Envío 06/02/2020 16:11:51
Ciudad de Origen PAMPLONA\NORT\COL	Ciudad de Destino CIENAGA\MAGD\COL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones NO LIQUIDADADO COMO KILÓMETROS ENTREGAR	
Centro Servicio Origen 1053 - AGE/PAMPLONA/NORT/CALLE 7 # 6-57	

REMITENTE

Nombre GUSTAVO ARAQUE	Identificación 88159760
Dirección CRA 3 N. 13-49 LOS ALPES EN PAMPLONA	Teléfono 3167427709

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDINSON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS	Identificación 3114981346
Dirección BATALLON DE ALTA MONTAA N. 6 MY ROBINSON DANIEL RUIZ GARZON	Teléfono 3114981346

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
02/2020	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO APLICA P

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO
Fecha de Devolución	10/02/2020
Fecha de Devolución al Remitente	14/02/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO EDINSON ENRIQUE GALVIS CONTRERAS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

[illegible]**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario gilberto luis villalba navarro	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 15/02/2020 1:35:53
Guia Certificación 3000206970868	Código PIN de Certificación 5db156ad-223f-4a5c-9951- dc679775f116



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDÍSIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 838 00
DEMANDANTE: CANAL TRO LTDA
DEMANDADO: ENZO & BUBA SAS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto dentro del término por la parte demandante contra el auto del 08 de julio de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo en el micrositio de los autos escaneados del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2489587d8d651c2ea5459dc3f093b0c35388a8ba8ce1171b3886004092d7fb6

Documento generado en 06/09/2021 02:57:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Reposición y en Subsidio Apelación Rad 838/2019

Angel David Solano <angel_solge@hotmail.com>

Mié 14/07/2021 15:53

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
gerenciafranquicias@tredefactoryagency.com <gerenciafranquicias@tredefactoryagency.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Reposicion y en subsidio Apelacion Renuncia enzo y bubba.pdf;

Me permito allegar memorial de los recursos contra el auto del 8 de julio de 2021.

Atentamente

Angel David Solano Gelvez
C.C. 1.093.769.710
TP 263665 del C.S .de la J.



ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia

Señor Juez
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR , RADICADO: 540014003004-2019-00838-00
DEMANDANTE: TELEVISION DEL ORIENTE LTDA. Canal TRO
DEMANDADO: ENZO & BUBBA S.A.S. .

En mi condición de apoderado sustituto de la parte demandante CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL ORIENTE “TRO”, me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 8 de julio del 2021 mediante el cual no acepta la renuncia presentada en el proceso de la referencia.

Me permito allegar a usted la renuncia al poder de sustitución que me fue conferido en el proceso de la referencia, en razón a no existir actualmente contrato para con dicha entidad.

Anexo los siguientes archivos:

1. Renuncia del poder ante TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE CANAL TRO
2. Certificación de la notificación de la renuncia enviada a la TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE CANAL TRO
3. Certificación remitida al juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta en que pongo en conocimiento la renuncia.

Lo anterior a fin de que se revoque el auto referido y se tenga por renunciado el poder en los términos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Igualmente solicito se revoque y en subsidio apelo el inciso cuarto del auto en mención, teniendo en cuenta que se notifico al demandado y fue comunicado al despacho en dicha oportunidad por lo que no se me debe requerir para la notificación al demandado de conformidad con el artículo 317 de C.G.P.

Me permito anexar copia de la certificación de la notificación y la notificación que fue remitida a la parte demandada en los términos de ley.

Atte.

Angel David Solano G.

ANGEL DAVID SOLANO GÉLVEZ.
C.C. 1.093.769.710 de Los Patios
T.P. 263.665 del C.S.J.
Abogado



ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia



ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE Cúcuta
E. S. D.

Rdo : EJECUTIVO 2019- 00838-00
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2019-00838-00**
DEMANDANTE: **TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LTDA.** Canal TRO
DEMANDADO: **ENZO & BUBBA S.A.S. .**

En mi condición de apoderado sustituto de la parte demandante CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL ORIENTE “TRO”, me permito presentar mi Renuncia al poder de sustitución que me fue conferido en el proceso de la referencia, en razón a no existir actualmente contrato para con dicha entidad.

Atte.

Angel David Solano G.
ANGEL DAVID SOLANO GÉLVEZ.
C.C. 1.093.769.710 de Los Patios
T.P. 263.665 del C.S.J.
Abogado



ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	81409
Emisor	angel.juridica@canaltro.com
Destinatario	contador@canaltro.com - Television Regional del Oriente, Canal TRO
Asunto	Renuncia a poderes de sustitución de procesos con Radicados: 838 /2019 y 344/2019
Fecha Envío	2021-01-31 20:55
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/01/31 20:58:10	Tiempo de firmado: Feb 1 01:58:10 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/01/31 20:59:43	Jan 31 20:58:14 cl-t205-282cl postfix/smtp [11947]: 34B1012486E7: to=<contador@canaltro.com>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.com[108.177.97.26]:25, delay=3.9, delays=0.13/0.02/2/1.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1612144694 g21si18091212pgn.414 - gsmtip)
El destinatario abrio la notificacion	2021/02/01 17:34:52	Dirección IP: 66.102.8.154 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)



ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia



Contenido del Mensaje

Renuncia a poderes de sustitución de procesos con Radicados: 838/2019 y 344/2019

Remito renuncias de la sustitución de los poderes otorgados por mi TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE canal TRO, en los procesos de la referencia.

Declaro bajo la gravedad de juramento que el correo a que se encuentra registrado en la cámara de comercio de la ciudad de Cúcuta aportada dentro de los procesos.

Atentamente,

ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ

1.093.769.710 de Los Patios

T.P. 263.665 del C.S. de la J.

Adjuntos

Renuncia_Debora_cristina_canchica.pdf
Renuncia_2019-00838-00.pdf

Descargas

--



ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	81410
Emisor	angel.juridica@canaltro.com
Destinatario	jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co - Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Asunto	Renuncia a poderes de sustitución de procesos con Radicados: 838 /2019 y 344/2019
Fecha Envío	2021-01-31 20:55
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /01/31 20:58:10	Tiempo de firmado: Feb 1 01:58:09 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /01/31 20:59:44	Jan 31 20:58:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[11942]: B156712485AE: to=<jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-mail.protection.outlook.com[104.47.38.36]:25, delay=1.2, delays=0.13/0.03/79, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ad6096f1960b1db4c3422f90c5209f7634255cb1d67f3ec4085d698a325d!entrega.co> [InternalId=1275605296213, Hostname=BYAPR01MB3894.pr.exchangelabs.com] 27221 bytes in 0.172, 153.784 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación	2021 /02/02 11:45:40	Dirección IP: 186.82.28.71 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/88.0.4324.104 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2021 /02/02 11:47:04	Dirección IP: 186.82.28.71 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/88.0.4324.104 Safari/537.36



ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia



Contenido del Mensaje

Renuncia a poderes de sustitución de procesos con Radicados: 838/2019 y 344/2019

Remito renuncias de la sustitución de los poderes otorgados por mi TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE canal TRO, en los procesos de la referencia.

Declaro bajo la gravedad de juramento que el correo a que se encuentra registrado en la cámara de comercio de la ciudad de Cúcuta aportada dentro de los procesos.

Atentamente,

ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ

1.093.769.710 de Los Patios

T.P. 263.665 del C.S. de la J.

Adjuntos

Renuncia_2019-00838-00.pdf
Renuncia_Debora_cristina_canchica.pdf

Descargas

Archivo: Renuncia_2019-00838-00.pdf **desde:** 186.82.28.71 **el día:** 2021-02-02 11:47:13
Archivo: Renuncia_2019-00838-00.pdf **desde:** 186.82.28.71 **el día:** 2021-03-31 08:47:10
Archivo: Renuncia_Debora_cristina_canchica.pdf **desde:** 186.82.28.71 **el día:** 2021-02-02 11:47:34
Archivo: Renuncia_Debora_cristina_canchica.pdf **desde:** 186.82.28.71 **el día:** 2021-03-31 08:47:07



ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	42991
Emisor	angel.juridica@canaltro.com
Destinatario	gerenciafranquicias@tradefactoryagency.com - Enzo & Bubba S.A.S.
Asunto	Notificación Personal Art 8 Decreto 806 de 2020
Fecha Envío	2020-09-08 11:56
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/09/08 11:59:05	Tiempo de firmado: Sep 8 16:59:04 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/09/08 12:01:38	Sep 8 11:59:47 cl-t205-282cl postfix/smtp [27789]: D327A12486B8: to=<gerenciafranquicias@tradefactoryagency.com>, relay=tradefactoryagency.com [190.8.176.58]:25, delay=42, delays=0.11/0/21/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1kFgyA-0005Jc-2D)
El destinatario abrio la notificacion	2020/09/08 13:38:30	Dirección IP: 201.233.17.206 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/85.0.4183.83 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2020/09/08 16:07:37	Dirección IP: 191.95.42.80 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 7.1.1; Moto G Play) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/85.0.4183.81 Mobile Safari/537.36





ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia



Contenido del Mensaje

Notificación Personal Art 8 Decreto 806 de 2020

Me permito remitir a usted notificación personal al correo electrónico registrado ante la cámara de comercio de Cucuta, de la persona jurídica identificada con N.I.T. 901215350-5 Enzo & Bubba S.A.S. para los fines pertinentes legales determinados en el formato anexo.

ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
C.C. N° 1.093.769.710 de Los Patios
T.P. 263.665 del C.S. de la J.
Abogado Canal TRO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER

jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co NOTIFICACION PERSONAL
FECHA DE ELABORACION: 08/09//2020

senor(a):
NOMBRE: REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD ENZO & BUBBA SAS Nit. 901.215.350-5
CORREO ELECTRONICO: gerenciafranquicias@tradefactoryagency.com.
DIRECCION: calle 7 No. 8E-80 interior 204 Edifc. Giorgio Colsag
CIUDAD: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

FECHA 08//09//2020 FECHA DE ENVIO DEL MENSAJE DE DATOS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004-2019-00838-00
DEMANDANTE: TELEVISION DEL ORIENTE LTDA. Canal TRO

DEMANDADO: SOCIEDAD ENZO & BUBBA SAS. Nit. 901-215.350-5

Te#ngase por notificado personalmente conforme el arti#culo 8 del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago proferido de fecha octubre 01 de 2019, proferido en su contra, por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cucuta, esta notificacion se entendera realizada una vez transcurridos dos (2) di#as ha#biles siguientes al de la presente notificacio#n y cuenta con cinco (5) dias siguientes a su notificacio#n para que cumpla la obligacio#n o proponga las excepciones que estime del caso.

Se remite con la presente notificacion demanda, anexos, orden de mandamiento de pago de fecha de 01 de octubre de 2019.

ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ C.C. No. 1.093.769.710 de Los Patios



ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia



T.P. No. 263.665 del C.S. de la J.

Canal Tro Foridablanca Santander

Abogado.
Parte Demandante

Adjuntos

NOTIFICACION_PERSONAL_enzo_bubba_.pdf
Demanda_Ejecutiva,Anexos_y_Mandamiento_de_pago_Enzo_y_Bubba.pdf

Descargas

--



ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
ABOGADO
Mgt. Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad Externado de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA



Consejo Superior
de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

NOTIFICACION PERSONAL

FECHA DE ELABORACION: 08/09//2020

señor(a):

NOMBRE: REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD ENZO & BUBBA SAS Nit. 901.215.350-5

CORREO ELECTRONICO: gerenciafranquicias@tradefactoryagency.com.

DIRECCION: calle 7 No. 8E-80 interior 204 Edific. Giorgio Colsag

CIUDAD: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

FECHA

08//09//2020

FECHA DE ENVIO DEL MENSAJE DE DATOS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 540014003004-2019-00838-00

DEMANDANTE: TELEVISION DEL ORIENTE LTDA. Canal TRO

DEMANDADO: SOCIEDAD ENZO & BUBBA SAS. Nit. 901-215.350-5

Téngase por notificado personalmente conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago proferido de fecha octubre 01 de 2019, proferido en su contra, por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al de la presente notificación y cuenta con cinco (5) días siguientes a su notificación para que cumpla la obligación o proponga las excepciones que estime del caso.

Se remite con la presente notificación demanda, anexos, orden de mandamiento de pago de fecha de 01 de octubre de 2019.

Angel David Solano G.

ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ
C.C. No. 1093.769.710 de Los Patios
T.P. No. 263.665 del C.S. de la J.
Canal Tro Foridablanca Santander
Abogado.
Parte Demandante

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 np-01

- Palacio de justicia – piso tercero - avenida gran Colombia entre avenidas 3e y 4b urbanización Sayago- telefax 5753808 – san José de Cúcuta – norte de Santander –
jcivm4@cendoj.ramajuducual.gov.co

2019 838

Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 08/08/2021 20:54

Para: juridica Cucuta - Norte de Santander <juridica@cucuta-nortedesantander.gov.co>; ventanillaunica@cucuta-nortedesantander.gov.co <ventanillaunica@cucuta-nortedesantander.gov.co>; nubifer2000@yahoo.com <nubifer2000@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

013. AUTO NO ACCEDE A RENUNCIA, ORDENA SECUESTRO Y REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.pdf;

SE ENVIA A LA Alcaldia

MARLENE MURCIA MILLAN
Abogada

Floridablanca, 23 de agosto de 2021

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E Mail: Jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Desistimiento de sustitución de poder
RADICADO: 2019- 838

MARLENE MURCIA MILLAN, identificada con CC. 63.281.495, T.P. No. 214.978 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la demandante, respetuosamente manifiesto a usted que DESISTO DE LA SUSTITUCION DE PODER otorgada al Dr. ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ, identificado con la C.C. No. 1093.769.710 de Los Patios, con T.P. No. 263.665 del C.S. de la J., dentro del proceso EJECUTIVO en contra de ENZO & BUBBA y en representación de TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE Ltda., "CANAL TRO Ltda."

Reasumo las facultades a mi conferidas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 77 y ss., del C.G.P.

Atentamente,



MARLENE MURCIA MILLAN

Email: murciamillan@hotmail.com

Cel: 3164450199

Carrera 33 No. 86 - 144 Torre 1 Apto. 1702
Cacique Condominio - Bucaramanga
3164450199 - 6951570
murciamillan@hotmail.com



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00086 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SONIA PATRICIA KATHERINE SEPULVEDA RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto dentro del término por la parte demandante contra el auto del 28 de mayo del año en curso, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo en el micrositio de los autos escaneados del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40aa8bb08ac94079d515f03c9aa849777c727712d086c6fa81e630ecf60aa6cc

Documento generado en 06/09/2021 02:57:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICION RADICADO 2020-00086 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO SONIA PATRICIA KATHERINE SEPULVEDA RODRIGUEZ

JUAN PABLO CASTELLANOS <juanpcastellanos@hotmail.com>

Mar 01/06/2021 11:52

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

J4CM 2020-00086 CUCUTA SONIA PATRICIA KATHERINE SEPULVEDA RODRIGUEZ - RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Buenas tardes

En mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente correo respetuosamente me permito manifestar señor juez, que presento recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de mayo de 2021 notificado en estados del 31 de mayo de 2021, dentro del proceso con radicado **No. 2020-00086** adelantado por el demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en contra la parte demandada **SONIA PATRICIA KATHERINE SEPULVEDA RODRIGUEZ**.

Atentamente,

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

C.C. No 88.197.806 de Cúcuta

T.P. No 256305 del C.S de la J

CARRERA 19 No 36- 20 EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO OFICINA 806 BUCARAMANGA

PBX . 6703744.-CEL: 321-2408850

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO No. 2020-00086
De: BANCO DE OCCIDENTE.
Contra: SONIA PATRICIA KATHERINE SEPULVEDA RODRIGUEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa concurre ante su despacho en la oportunidad procesal para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de mayo de 2021 notificado por estados el día 31 de mayo 2021 en el cual el juzgado señala la suma de \$80. 000.00 como agencias en derecho.

FUNDAMENTO

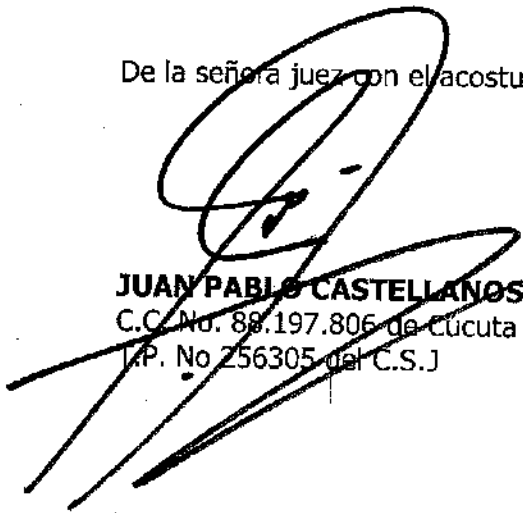
Me permito manifestar mi inconformidad con la decisión adoptada auto de fecha 28 de mayo de 2021 notificado por estados el día 31 de mayo 2021, en donde el despacho establece como agencias en derecho la suma de \$80.000.00 que corresponde al 0,47 % del monto demandado **\$16.913.622.00**, valor que no se ajusta a los porcentajes establecidos por el consejo superior de la judicatura en el **Acuerdo PSAA16-1054 agosto 5 de 2016**, para este tipo de procesos, el cual indica que tratándose de procesos ejecutivos de mínima cuantía el porcentaje será de entre el 5% y el 15% de la suma determinada.

Artículo 366 numeral 4 del C.G.P "4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas" (Subraya y negrillas fuera de texto)

Acuerdo PSAA16-1054 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura que regula las costas procesales y agencias en derecho, el cual al referirse al proceso ejecutivo de mínima cuantía señalo, en su artículo 4 literal " **a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada**, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago." (Subraya y negrillas fuera de texto)

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se reponga el auto recurrido y en su lugar se fijen las agencias en derecho, conforme a las tarifas establecidas por el Consejo superior de la Judicatura para este tipo de procesos.

De la señora juez con el acostumbrado respeto,


JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta
I.P. No 256305 del C.S.J

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO No. 2020-00086
De: BANCO DE OCCIDENTE.
Contra: SONIA PATRICIA KATHERINE SEPULVEDA RODRIGUEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa concurre ante su despacho en la oportunidad procesal para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de mayo de 2021 notificado por estados el día 31 de mayo 2021 en el cual el juzgado señala la suma de \$80. 000.00 como agencias en derecho.

FUNDAMENTO

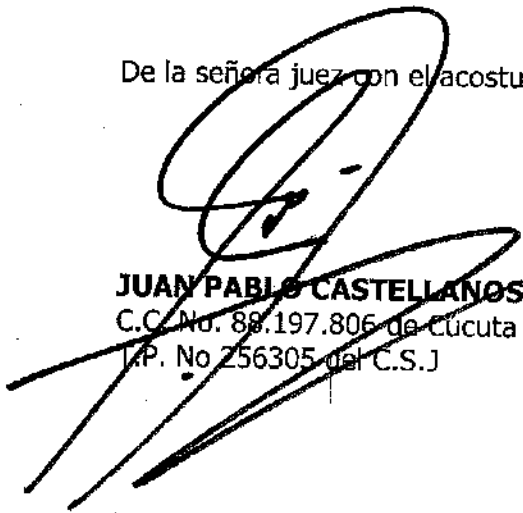
Me permito manifestar mi inconformidad con la decisión adoptada auto de fecha 28 de mayo de 2021 notificado por estados el día 31 de mayo 2021, en donde el despacho establece como agencias en derecho la suma de \$80.000.00 que corresponde al 0,47 % del monto demandado **\$16.913.622.00**, valor que no se ajusta a los porcentajes establecidos por el consejo superior de la judicatura en el **Acuerdo PSAA16-1054 agosto 5 de 2016**, para este tipo de procesos, el cual indica que tratándose de procesos ejecutivos de mínima cuantía el porcentaje será de entre el 5% y el 15% de la suma determinada.

Artículo 366 numeral 4 del C.G.P "4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas" (Subraya y negrillas fuera de texto)

Acuerdo PSAA16-1054 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura que regula las costas procesales y agencias en derecho, el cual al referirse al proceso ejecutivo de mínima cuantía señala, en su artículo 4 literal " **a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.**" (Subraya y negrillas fuera de texto)

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se reponga el auto recurrido y en su lugar se fijen las agencias en derecho, conforme a las tarifas establecidas por el Consejo superior de la Judicatura para este tipo de procesos.

De la señora juez con el acostumbrado respeto,


JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta
I.P. No 256305 del C.S.J



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00141 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: SAMUEL DAVID ARTEAGA SALGADO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfe3f3ce32341b86497b89da43ecdf499cdc262c5f17d692c7aca67850a62b63

Documento generado en 06/09/2021 02:56:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D.

RADICADO: 2020-00141.
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SAMUEL DAVID ARTEAGA SALGADO
C.C 1040.372.920

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar a su Honorable Despacho la liquidación de crédito, acorde con el mandamiento de pago, y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, lo anterior de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

- Por el pagare No. **051016110000820** que respalda la obligación No. **725051010292777**:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DÍAS	CAPITAL	INTERÉS	ABONO	SALDO (capital + interés)
06/01/19	30/01/19	19,16	9,58	2,40%	24	8.103.338,00	155.584		8.258.922,09
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	2,46%	30	8.103.338,00	199.342		8.458.264,20
01/03/19	30/03/19	19,37	9,69	2,42%	30	8.103.338,00	196.101		8.654.364,98
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,42%	30	8.103.338,00	196.101		8.850.465,76
01/05/19	30/05/19	19,34	9,67	2,42%	30	8.103.338,00	196.101		9.046.566,54
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	2,41%	30	8.103.338,00	195.290		9.241.856,99
01/07/19	30/07/19	19,28	9,64	2,41%	30	8.103.338,00	195.290		9.437.147,43
01/08/19	30/08/19	19,32	9,66	2,42%	30	8.103.338,00	196.101		9.633.248,21
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	2,42%	30	8.103.338,00	196.101		9.829.348,99
01/10/19	31/10/19	19,10	9,55	2,39%	30	8.103.338,00	193.670		10.023.018,77
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	2,38%	30	8.103.338,00	192.859		10.215.878,22
01/12/19	31/12/19	18,91	9,46	2,36%	30	8.103.338,00	191.239		10.407.116,99
01/01/20	31/01/20	18,77	9,39	2,35%	30	8.103.338,00	190.428		10.597.545,44
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	2,38%	30	8.103.338,00	192.859		10.790.404,88
01/03/20	31/03/20	18,95	9,48	2,37%	30	8.103.338,00	192.049		10.982.453,99
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	2,34%	30	8.103.338,00	189.618		11.172.072,10
01/05/20	31/05/20	18,19	9,10	2,27%	30	8.103.338,00	183.946		11.356.017,87
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	2,27%	30	8.103.338,00	183.946		11.539.963,65
01/07/20	31/07/20	18,12	9,06	2,27%	30	8.103.338,00	183.946		11.723.909,42
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	2,29%	30	8.103.338,00	185.566		11.909.475,86
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	2,29%	30	8.103.338,00	185.566		12.095.042,30
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	2,26%	30	8.103.338,00	183.135		12.278.177,74
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	2,23%	30	8.103.338,00	180.704		12.458.882,18
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	2,18%	30	8.103.338,00	176.653		12.635.534,94
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	2,17%	30	8.103.338,00	175.842		12.811.377,38
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	2,19%	30	8.103.338,00	177.463		12.988.840,48
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	2,18%	30	8.103.338,00	176.653		13.165.493,25
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	2,16%	30	8.103.338,00	175.032		13.340.525,35
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	2,15%	30	8.103.338,00	174.222		13.514.747,12
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	2,15%	30	8.103.338,00	174.222		13.688.968,88
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	2,15%	30	8.103.338,00	174.222		13.863.190,65
01/08/21	12/08/21	17,24	8,62	2,16%	12	8.103.338,00	70.013		13.933.203,49
TOTALES =							5.829.865,49		13.933.203,49

TITULO VALOR

\$ 8.103.338,00

INTERESES DE MORA

\$ 5.829.865,49

INTERESES DE PLAZO

\$ 844.949,00

OTROS CONCEPTOS

\$ 39.438,00

ABONOS

0.00

TOTAL ADEUDADO

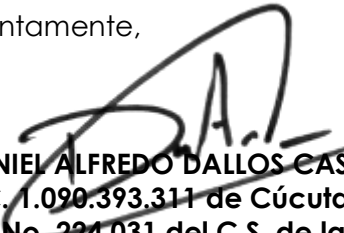
14.817.590,49



El Total adeudado a la fecha es de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$14.817.590,49).**

Solicito se le corra traslado de conformidad con el artículo 110 C.G.P., y si no es objetada se proceda a su aprobación.

Atentamente,



DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
C.C. 1.090.393.311 de Cúcuta
T.P. No. 224.031 del C.S. de la J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00143 00
DEMANDANTE: CHEVIPLAN SA
DEMANDADO: JAIRO RAMIREZ GOMEZ

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9e7b949b6b73569e3b2a3fc603e0d7cb6bc73de3e54a81b0d6a8fe3d4582db7

Documento generado en 06/09/2021 02:56:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **CHEVYPLAN S.A.**
DDO: **JAIRO RAMIREZ GOMEZ**
RAD: **2020-00143**

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho **liquidación de crédito actualizada hasta la fecha**, esto con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

1. **PAGARE NO. 157057** para un total de \$29.289.928,64 desde el 18 de junio de 2018 al 30 de mayo de 2021. (Anexo tabla 1 de liquidación de crédito).

Sírvase Señor Juez Correr Traslado, En Caso De No Haber Oposición Apruébese.

Agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez,

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
C.C. 88.221.614 de Cúcuta.
TP. 150.011 del C.S.J

LIQUIDACION DE CREDITO										
PAGARE NO. 157057										
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
1/06/2018	30/06/2018	20,68	0,86	1,72	2,59	12	18.317.358,00	189.401		18.506.759
1/07/2018	30/07/2018	20,03	0,83	1,67	2,50	30	18.317.358,00	458.621		18.775.979
1/08/2018	30/08/2018	19,94	0,83	1,66	2,49	30	18.317.358,00	456.560		18.773.918
1/09/2018	30/09/2018	19,81	0,83	1,65	2,48	30	18.317.358,00	453.584		18.770.942
1/10/2018	8/10/2018	19,63	0,82	1,64	2,45	30	18.317.358,00	449.462		18.766.820
1/11/2018	30/11/2018	19,63	0,82	1,64	2,45	30	18.317.358,00	449.462		18.766.820
1/12/2018	30/12/2018	19,49	0,81	1,62	2,44	30	18.317.358,00	446.257		18.763.615
1/01/2019	30/01/2019	19,4	0,81	1,62	2,43	30	18.317.358,00	444.196		18.761.554
1/02/2019	30/02/2019	19,16	0,80	1,60	2,40	28	18.317.358,00	409.454		18.726.812
1/03/2019	30/03/2019	19,37	0,81	1,61	2,42	30	18.317.358,00	443.509		18.760.867
17/04/2019	30/04/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	18.317.358,00	442.364		18.759.722
1/05/2019	30/05/2019	19,34	0,81	1,61	2,42	30	18.317.358,00	442.822		19.202.544
1/06/2019	30/06/2019	19,3	0,80	1,61	2,41	30	18.317.358,00	441.906		19.644.451
1/07/2019	30/07/2019	19,28	0,80	1,61	2,41	30	18.317.358,00	441.448		20.085.899
1/08/2019	30/08/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	18.317.358,00	442.364		20.528.263
1/09/2019	30/09/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	18.317.358,00	442.364		20.970.627
1/10/2019	8/10/2019	19,1	0,80	1,59	2,39	30	18.317.358,00	437.327		21.407.954
1/11/2019	30/11/2019	19,03	0,79	1,59	2,38	30	18.317.358,00	435.724		21.843.678
1/12/2019	30/12/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	30	18.317.358,00	432.977		22.276.655
1/01/2020	30/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	30	18.317.358,00	429.771		22.706.426
1/02/2020	30/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	28	18.317.358,00	407.317		23.113.743
1/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	18.317.358,00	433.892		23.547.635
1/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	18.317.358,00	427.939		23.975.575
1/05/2020	30/05/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	18.317.358,00	414.888		24.390.463

1/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	18.317.358,00	414.888		24.805.351
1/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	18.317.358,00	414.888		25.220.239
1/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	28	18.317.358,00	390.862		25.611.101
1/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	18.317.358,00	420.154		26.031.255
1/10/2020	30/10/2020	19,35	0,81	1,61	2,42	30	18.317.358,00	443.051		26.474.306
1/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	18.317.358,00	408.477		26.882.784
1/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	18.317.358,00	399.776		27.282.560
1/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,17	30	18.317.358,00	396.571		27.679.131
1/02/2021	28/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,19	28	18.317.358,00	374.834		28.053.965
1/03/2021	30/03/2021	18,54	0,77	1,55	2,32	30	18.317.358,00	424.505		28.478.470
1/05/2021	30/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	30	18.317.358,00	394.281		28.872.751
1/06/2021	22/06/2021	18,22	0,76	1,52	2,28	30	18.317.358,00	417.178		29.289.929
TOTAL CAPITAL										18.317.358,00
TOTAL DEUDA DEL 18 DE JUNIO DE 2018 AL 22 DE JUNIO DE 2021										29.289.928,64



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 540014003004 2020 00277 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA PROVESA LTDA
DEMANDADO: DEXI COROMOTO DELGADO ZAMORA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto dentro del término por la parte demandante contra el auto del 28 de mayo del año en curso, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo en el micrositio de los autos escaneados del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dbe398a744ad83176ea463b4c77a37fc798c76db193628b7d9a70c7e41f448b

Documento generado en 06/09/2021 02:57:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICION -LIQUIDACION DE COSTAS

Santiago Gallegos C. <santiago089es@gmail.com>

Lun 31/05/2021 10:32

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (119 KB)

REPOSICION LIQUIDACION DE COSTAS.pdf;

Señor Juez

CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DTE: INMOBILIARIA PROVASE LTDA

DDO: DEXY COROMOTO DELGADO ZAMORA Y OTROS.

RAD: 277-2020.

ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, actuando como apoderado del actor y dentro del término de Ley me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 28 de mayo de 2020, mediante el cual el despacho imparte aprobación a la liquidación de costas.

Respetuosamente se solicita al despacho la reposición del proveído enunciado, en atención a que se incurrió en error al momento de liquidar las agencias en derecho correspondientes, ya que estas no fueron liquidadas acorde a lo dispone el Consejo superior de la Judicatura, en virtud del ACUERDO No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4, el cual dispone que, para procesos declarativos en única instancia, las agencias en derecho serán liquidadas así:

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

Así las cosas, al verificar las agencias fijadas por el despacho se evidencia que estas no se están liquidando, conforme lo dispone el consejo superior de la judicatura, por lo que respetuosamente solicito se proceda a reliquidarlas.

Todo lo anterior, conforme lo dispone el artículo 366 numerales 4 y 5 de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,



ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA

26/7/2021

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

C.C 1.092.353.308 de Villa del Rosario.

T.P # 300.740 del C. S .J

Señor Juez
CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE: INMOBILIARIA PROVASE LTDA
DDO: DEXY COROMOTO DELGADO ZAMORA Y OTROS.
RAD: 277-2020.

ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, actuando como apoderado del actor y dentro del término de Ley me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 28 de mayo de 2020, mediante el cual el despacho imparte aprobación a la liquidación de costas.

Respetuosamente se solicita al despacho la reposición del proveído enunciado, en atención a que se incurrió en error al momento de liquidar las agencias en derecho correspondientes, ya que estas no fueron liquidadas acorde a lo dispone el Consejo superior de la Judicatura, en virtud del ACUERDO No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4, el cual dispone que, para procesos declarativos en única instancia, las agencias en derecho serán liquidadas así:

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

Así las cosas, al verificar las agencias fijadas por el despacho se evidencia que estas no se están liquidando, conforme lo dispone el consejo superior de la judicatura, por lo que respetuosamente solicito se proceda a reliquidarlas.

Todo lo anterior, conforme lo dispone el articulo 366 numerales 4 y 5 de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,



ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA
C.C 1.092.353.308 de Villa del Rosario.
T.P # 300.740 del C. S .J



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00316 00
DEMANDANTE: BRAYAN CAMILO NOVOA
DEMANDADO: YURI VIVIANA OCAMPO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ac0d90d6a581d11f939d41af3922a5fb648049c1fb35e1644bcedbfc1f30a01

Documento generado en 06/09/2021 02:56:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Doctor (a)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: 316 - 2020
Demandante: BRAYAN CAMILO NOVOA MONSALVE
Demandado: YURI VIVIANA OCAMPO RIOS.

Adjunto al presente me permito presentar la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el artículo 521 del C.P.C., modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010 concordante con el Art. 446 del C.G.P y solicito con todo respeto se sirva dar traslado a la parte demandada y seguidamente se imparta su aprobación conforme a los siguientes valores fijados en el mandamiento de pago así:

- Capital según mandamiento de pago\$13.000.000

**INTERES CORRIENTE DESDE EL 04 DE JULIO DE 2018 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2018,
POR CAPITAL DE \$13,000,000**

CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DIAS MORA	INTERES ANUAL	INT. DIA	VALOR INT.
\$13.000.000	4-jul.-18	31-jul.-18	27	20,03%	0,06%	\$195.293
\$13.000.000	31-jul.-18	31-ago.-18	31	19,94%	0,06%	\$223.217
\$13.000.000	31-ago.-18	30-sep.-18	30	19,81%	0,06%	\$214.608
\$13.000.000	30-sep.-18	31-oct.-18	31	19,63%	0,05%	\$219.747
\$13.000.000	31-oct.-18	30-nov.-18	30	19,49%	0,05%	\$211.142
\$13.000.000	30-nov.-18	4-dic.-18	4	19,40%	0,05%	\$28.022
TOTAL DÍAS			153		TOTAL	\$1.092.029

**INTERÉS MORATORIOS DESDE EL 05 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 23 DE JUNIO DE 2021, POR
CAPITAL DE \$13,000,000**

CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DIAS MORA	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	INTERES DIARIO	VALOR INT.
\$13.000.000	5-dic.-18	31-dic.-18	26	19,40%	29,1%	0,08%	\$273.217
\$13.000.000	31-dic.-18	31-ene.-19	31	19,16%	28,7%	0,08%	\$321.728
\$13.000.000	31-ene.-19	28-feb.-19	28	19,70%	29,6%	0,08%	\$298.783
\$13.000.000	28-feb.-19	31-mar.-19	31	19,37%	29,1%	0,08%	\$325.255
\$13.000.000	31-mar.-19	30-abr.-19	30	19,32%	29,0%	0,08%	\$313.950
\$13.000.000	30-abr.-19	31-may.-19	31	19,34%	29,0%	0,08%	\$324.751
\$13.000.000	31-may.-19	30-jun.-19	30	19,22%	28,8%	0,08%	\$313.950



JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ

Abogado Especializado

\$13.000.000	31-jul.-19	31-ago.-19	31	19,32%	29,0%	0,08%	\$324.415
\$13.000.000	31-ago.-19	30-sep.-19	30	19,32%	29,0%	0,08%	\$313.950
\$13.000.000	30-sep.-19	31-oct.-19	31	19,10%	28,7%	0,08%	\$320.721
\$13.000.000	31-oct.-19	30-nov.-19	30	19,03%	28,5%	0,08%	\$309.238
\$13.000.000	30-nov.-19	31-dic.-19	31	18,91%	28,4%	0,08%	\$317.530
\$13.000.000	31-dic.-19	31-ene.-20	31	18,77%	28,2%	0,08%	\$315.180
\$13.000.000	31-ene.-20	29-feb.-20	29	18,63%	27,9%	0,08%	\$292.646
\$13.000.000	29-feb.-20	31-mar.-20	31	18,49%	27,7%	0,08%	\$310.478
\$13.000.000	31-mar.-20	30-abr.-20	30	18,35%	27,5%	0,08%	\$298.188
\$13.000.000	30-abr.-20	31-may.-20	31	18,21%	27,3%	0,08%	\$305.776
\$13.000.000	31-may.-20	30-jun.-20	30	18,07%	27,1%	0,08%	\$293.638
\$13.000.000	30-jun.-20	31-jul.-20	31	18,12%	27,2%	0,08%	\$304.265
\$13.000.000	31-jul.-20	31-ago.-20	31	18,29%	27,4%	0,08%	\$307.120
\$13.000.000	31-ago.-20	30-sep.-20	30	18,35%	27,5%	0,08%	\$298.188
\$13.000.000	30-sep.-20	31-oct.-20	31	18,41%	27,6%	0,08%	\$309.135
\$13.000.000	31-oct.-20	30-nov.-20	30	17,84%	26,8%	0,07%	\$289.900
\$13.000.000	30-nov.-20	31-dic.-20	31	17,46%	26,2%	0,07%	\$293.183
\$13.000.000	31-dic.-20	31-ene.-21	31	17,32%	26,0%	0,07%	\$290.832
\$13.000.000	31-ene.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,3%	0,07%	\$266.023
\$13.000.000	28-feb.-21	31-mar.-21	31	17,41%	26,1%	0,07%	\$292.343
\$13.000.000	31-mar.-21	30-abr.-21	30	17,31%	26,0%	0,07%	\$281.288
\$13.000.000	30-abr.-21	31-may.-21	31	17,22%	25,8%	0,07%	\$289.153
\$13.000.000	31-may.-21	23-jun.-21	23	17,21%	25,8%	0,07%	\$214.408
		TOTAL DÍAS	931				TOTAL INTERES DE MORA \$9.332.646

CONCLUSION

CAPITAL.....\$13.000.000
 INTERÉS CORRIENTE.....\$1.092.029
 INTERÉS MORATORIA.....\$9.332.646
 AGENCIAS EN DERECHO.....\$100.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A LA FECHA 23 DE JUNIO DE 2021:
VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$23.524.675)

Sin otro particular,

JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ

CC. Nro. 13.491.301 de Cúcuta

T.P. 08256 C.S. de la J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00459 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ANGIE GONZALEZ ALVARES

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto dentro del término por la parte demandante contra el auto del 02 de octubre del 2020, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo en el micrositio de los autos escaneados del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebf573577c52bc91a366517efcb5ddd95d1d38f75b2112edbf6fa6d4d814bfa

Documento generado en 06/09/2021 02:57:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

proceso 5400140030042020-00459-00 recurso reposición**sergio jose cristancho acero <sercris35@yahoo.es>**

Vie 30/07/2021 16:14

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; gestionjuridica@aygltda.com.co <gestionjuridica@aygltda.com.co> 10 archivos adjuntos (10 MB)

Anexos Tutela dra Annie.pdf; CONTESTACION dda ejecutiva Annie Gonzalez.pdf; correo de retiro proceso en contra.pdf; FALLO DE TUTELA RAD No 2020-00103 - pdf.pdf; HISTORICO PAGOS 0440.pdf; HISTORICO PAGOS 8335.pdf; respuesta Banco Occidente a superfinanciera.pdf; RTA ANNIE GONZALEZ 03.pdf; RTA ANNIE GONZALEZ ALVAREZ 02.pdf; RTA incidente ANNIE GONZALEZ ALVAREZ 01.pdf;

Cordial saludo

SERGIO CRISTANCHO ACERO, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y excepción previa dentro termino de traslado de la demanda, junto con archivos de pruebas.

SERGIO JOSÉ CRISTANCHO ACERO
ABOGADO

e-mail sercris35@yahoo.es .

Av. 4E N° 6-49 EDF CENTRO JURIDICO OF 201 TF 320-4797320

San José de Cúcuta, 30 de julio de 2021.

DOCTOR
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA.

Ref. Recurso de Reposición contra el auto de mandamiento pago
Radicado: 5400140030042020-00459-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: Annie González Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular de menor cuantía.

SERGIO JOSÉ CRISTANCHO ACERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrante en calidad de apoderado judicial de la demandada Annie González Álvarez, por medio del presente, me permito instaurar el recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago proferido el pasado 2 de octubre de 2020, dentro del proceso de la referencia y en su lugar se niegue la orden de pago ante la falta de cumplimiento de los requisitos formales de los títulos valores allegados.

1. HECHOS

- 1.1. Mi mandante Annie González Álvarez contrajo dos obligaciones con el BANCO DE OCCIDENTE, créditos bajo los números 600200010400 y 60020008335, por los cuales suscribió pagarés sin número y en blanco con carta de instrucciones, para ser llenados por la entidad bancaria en caso de que se incurriera en mora.
- 1.2. Mi mandante ha cumplido fielmente con las obligaciones contraídas con la entidad encontrándose incluso a la fecha, al día con el pago de ambas obligaciones.
- 1.3. La interposición de la presente acción ejecutiva corresponde a otro acto arbitrario de la entidad, así como el diligenciamiento injustificado de los títulos que sirven de soporte a la ejecución.

2. FUNDAMENTOS

La presente solicitud de revocatoria del auto de mandamiento ejecutivo tiene por sustento.

El artículo 422 del C.G. del P. y el 780 del C.CO. establecen que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles.

Así mismo importa traer a colación que el artículo 1553 del C. Civil establece que “ (...)El pago de la obligación no puede exigirse antes de expirar el plazo,(...)”

Acorde con ello el artículo 1602 de la misma codificación señala: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

En concordancia con el artículo 1608. El deudor está en mora:

1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora.

SERGIO JOSÉ CRISTANCHO ACERO
ABOGADO

e-mail sercris35@yahoo.es .

Av. 4E N° 6-49 EDF CENTRO JURIDICO OF 201 TF 320-4797320

2o.) Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.

3o.) En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor.

El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.

En torno a la cláusula aceleratoria resulta preciso señalar

Una vez transcritas las normas en comento resulta oportuno resaltar que el título carece de los requisitos formales para servir de sustento a la ejecución, pues la posibilidad de llenarlo, solo surgía para el BANCO DE OCCIDENTE cuando la deudora hubiere incurrido en mora, es decir, ante el incumplimiento de la obligación en plazo fijado.

Pero como ANNIE GONZALEZ ALVAREZ no incumplido las obligaciones surgidas con ocasión de los contratos de mutuo, no adeudaba para la fecha de presentación de la demanda ejecutiva ni ahora ninguna cuota pactada, pues siempre pagó a la entidad financiera.

Incluso resulta oportuno señalar que a la fecha se extinguió por pago total de la obligación, encontrándose vigente solo una de ellas, la cual es descontada directamente por Colpensiones de la mesada pensional de mi representada.

La presentación de la demanda ejecutiva en realidad obedece a un desorden contable de la entidad financiera.

Así mismo importa señalar que con ocasión del comportamiento errático del banco ejecutante, mi representada se vio en la obligación de acudir ante la administración de justicia en sede de acción de tutela ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, bajo el radicado 2020-00103, proceso judicial en donde la bajo la gravedad de juramento los apoderados del BANCO DE OCCIDENTE rindieron sendos informes manifestando que ANNIE GONZALEZ ALVAREZ las obligaciones se encontraban al día, no se había instaurado proceso judicial alguno, ni reportes a entidades financieras .

Circunstancia que resulta evidente, pues el 24 de febrero del 2021 la apoderada judicial del banco de Occidente solicitó a su señoría el retiro de la demanda.

En consecuencia, respetuosamente me permito realizar

PETICIONES:

SERGIO JOSÉ CRISTANCHO ACERO
ABOGADO

e-mail sercris35@yahoo.es .

Av. 4E N° 6-49 EDF CENTRO JURIDICO OF 201 TF 320-4797320

1. Se declare que el pagaré sin número, diligenciado el 27 de agosto de 2020, carece del requisito formal de exigibilidad, pues fue diligenciado contrariando el acuerdo entre las partes y las prescripciones legales para hacer uso de la cláusula aceleratoria, así como las instrucciones para el diligenciamiento.
2. En consecuencia, Se revoque el auto de mandamiento de pago y el de medidas cautelares emitidos por el despacho el pasado 2 de octubre del 2020
3. Se ordene la terminación anticipada del proceso y se condene al demandante procediendo a la condena de perjuicios ocasionados por la presente demanda la cual le fue notificada a la demandada al darse cuenta de la imposición del embargo de su cuenta personal en la cual es depositado su mesada pensional.

EXCEPCIÓN PREVIA INEPTITUD DE LA DEMANDA

Por falta de requisitos formales de la demanda al no tener un título valor claro, expreso y exigible ya que contraria todo lo pactado entre las partes para el llenado del mismo lo que lo invalida para su ejecución tal y com fue demostrado en estrados judiciales.

A LAS PRUEBAS

Las documentales existentes en el proceso, y el poder de representación al suscrito ya aportado al despacho

Archivos denominados:

- Anexos tutela dra Annie
- Correo de retiro proceso en contra
- Fallo de tutela RAD 2020 - 00103.
- Histórico pagos 0440
- Histórico pagos 8335
- Respuesta Banco de Occidente a superintendencia y Juzgado
- RTA Annie González 03
- RTA Annie González Álvarez 02
- RTA incidente Annie González Álvarez

NOTIFICACIONES.

Al demandante en lo establecido en la demanda y al suscrito en la Av. 4E N° 6-49 EDF CENTRO JURIDICO OF 201 TF 3204797320, e-mail: sercris35@yahoo.es.

A mi poderdante al correo electrónico www.aga.com@hotmail.com

Cordialmente,



SERGIO JOSE CRISTANCHO ACERO.
C. C. No. 88.197324 de Cúcuta
T. P. No. 120939 del C. S. de la J.

CLIENTE GONZALEZ ALVAREZ ANNIE
CRÉDITO **8335
MONTO 80.000.000,00
FECHA APERTURA 31/03/2015
CAPITALIZACIÓN INTERESES 05/04/2015 \$133,333,33

HISTÓRICO DE PAGOS

Nro Cuota Pagada	Fecha facturacion	Fecha pago	Vlr Pago	Vlr Capital	Vlr Interes Corriente	Vlr Interes Mora	Vlr Cargo Fijo	Vlr Saldo Capital
1	5-may-15	5-may-15	\$ 1.566.623,00	\$ 765.290,33	\$ 801.332,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.368.043,00
2	5-jun-15	5-jun-15	\$ 1.627.823,00	\$ 772.943,23	\$ 793.679,77	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 78.595.099,77
3	5-jul-15	5-jul-15	\$ 1.627.823,00	\$ 780.672,66	\$ 785.950,34	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 77.814.427,11
4	5-ago-15	5-ago-15	\$ 1.627.823,00	\$ 788.479,38	\$ 778.143,62	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 77.025.947,73
5	5-sep-15	5-sep-15	\$ 1.627.823,00	\$ 796.364,16	\$ 770.258,84	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 76.229.583,57
6	5-oct-15	5-oct-15	\$ 1.627.823,00	\$ 804.327,80	\$ 762.295,20	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 75.425.255,77
7	5-nov-15	5-nov-15	\$ 1.627.823,00	\$ 812.371,07	\$ 754.251,93	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 74.612.884,70
8	5-dic-15	5-dic-15	\$ 1.627.823,00	\$ 820.494,77	\$ 746.128,23	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 73.792.389,93
9	5-ene-16	5-ene-16	\$ 1.627.823,00	\$ 828.699,72	\$ 737.923,28	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 72.963.690,21
10	5-feb-16	5-feb-16	\$ 1.627.823,00	\$ 836.986,71	\$ 729.636,29	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 72.126.703,50
11	5-mar-16	5-mar-16	\$ 1.627.823,00	\$ 845.356,57	\$ 721.266,43	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 71.281.346,93
12	5-abr-16	5-abr-16	\$ 1.627.823,00	\$ 853.810,12	\$ 712.812,88	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 70.427.536,81
13	5-may-16	4-may-16	\$ 1.628.000,00	\$ 886.000,97	\$ 680.799,03	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 69.541.535,84
13	5-may-16	5-may-16	\$ 1.627.823,00	\$ 1.604.642,51	\$ 23.180,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.936.893,33
14	5-jun-16	3-jun-16	\$ 1.627.822,00	\$ 932.544,88	\$ 634.077,12	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 67.004.348,45
15	5-jul-16	6-jul-16	\$ 1.630.000,00	\$ 851.910,00	\$ 714.712,46	\$ 652,40	\$ 62.725,14	\$ 66.152.438,45
16	5-ago-16	3-ago-16	\$ 1.626.297,00	\$ 949.200,14	\$ 617.422,00	\$ 0,00	\$ 59.674,86	\$ 65.203.238,31
17	5-sep-16	2-sep-16	\$ 1.628.000,00	\$ 936.502,69	\$ 630.297,31	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 64.266.735,62
18	5-oct-16	6-oct-16	\$ 1.628.000,00	\$ 859.190,34	\$ 706.933,59	\$ 676,07	\$ 61.200,00	\$ 63.407.545,28
19	5-nov-16	3-nov-16	\$ 1.629.000,00	\$ 975.503,86	\$ 591.798,48	\$ 0,00	\$ 61.697,66	\$ 62.431.543,76
20	5-dic-16	5-dic-16	\$ 1.628.000,00	\$ 900.864,00	\$ 665.936,00	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 61.530.679,76
21	5-ene-17	6-ene-17	\$ 1.630.000,00	\$ 951.316,00	\$ 615.306,30	\$ 758,47	\$ 62.619,23	\$ 60.579.363,76
22	5-feb-17	2-mar-17	\$ 1.630.000,00	\$ 943.527,04	\$ 605.793,00	\$ 20.899,19	\$ 59.780,77	\$ 59.635.836,72
23	5-mar-17	3-abr-17	\$ 1.630.000,00	\$ 933.414,45	\$ 596.184,90	\$ 21.898,69	\$ 78.501,96	\$ 58.685.120,31
24	5-abr-17	2-jun-17	\$ 1.700.000,00	\$ 969.745,35	\$ 586.480,50	\$ 45.551,60	\$ 98.222,55	\$ 57.678.352,41
25	5-may-17	5-jul-17	\$ 1.900.000,00	\$ 989.943,00	\$ 704.694,44	\$ 72.565,91	\$ 132.796,65	\$ 56.678.012,76
26	5-jun-17	1-ago-17	\$ 2.000.000,00	\$ 999.842,00	\$ 897.471,44	\$ 41.486,56	\$ 61.200,00	\$ 55.678.170,76
27	5-jul-17	8-sep-17	\$ 2.200.000,00	\$ 1.437.713,04	\$ 644.757,02	\$ 56.329,94	\$ 61.200,00	\$ 54.240.457,72
29	5-sep-17	2-oct-17	\$ 2.400.000,00	\$ 1.622.205,96	\$ 536.483,40	\$ 32.655,99	\$ 208.654,65	\$ 52.618.251,76
30	5-oct-17	2-nov-17	\$ 2.000.000,00	\$ 1.040.440,00	\$ 588.419,65	\$ 21.552,00	\$ 349.588,35	\$ 51.577.811,76
31	5-nov-17	1-dic-17	\$ 1.900.000,00	\$ 1.050.844,00	\$ 453.540,05	\$ 20.788,66	\$ 374.827,29	\$ 50.526.967,76
32	5-dic-17	3-ene-18	\$ 1.300.000,00	\$ 746.989,00	\$ 505.269,30	\$ 15.798,58	\$ 31.943,12	\$ 49.779.978,76
33	5-ene-18	2-feb-18	\$ 2.000.000,00	\$ 1.068.823,00	\$ 796.479,44	\$ 21.744,97	\$ 112.952,59	\$ 48.711.155,76
34	5-feb-18	2-mar-18	\$ 1.600.000,00	\$ 1.079.511,00	\$ 437.069,66	\$ 22.219,34	\$ 61.200,00	\$ 47.631.644,76
35	5-mar-18	4-abr-18	\$ 1.200.000,00	\$ 947.812,00	\$ 227.677,40	\$ 20.669,08	\$ 3.841,52	\$ 46.683.832,76
36	5-abr-18	3-may-18	\$ 1.200.000,00	\$ 650.845,00	\$ 466.837,80	\$ 13.596,20	\$ 68.721,00	\$ 46.032.987,76
37	5-may-18	5-jun-18	\$ 1.200.000,00	\$ 216.120,00	\$ 868.008,75	\$ 4.833,77	\$ 111.037,48	\$ 45.816.867,76
38	5-jun-18	3-jul-18	\$ 2.050.000,00	\$ 1.468.300,82	\$ 497.572,95	\$ 22.926,23	\$ 61.200,00	\$ 44.348.566,94
39	5-jul-18	2-ago-18	\$ 1.700.000,00	\$ 759.691,18	\$ 864.115,16	\$ 14.993,66	\$ 61.200,00	\$ 43.588.875,76
40	5-ago-18	3-sep-18	\$ 1.600.000,00	\$ 1.130.734,00	\$ 431.140,68	\$ 23.047,93	\$ 15.077,39	\$ 42.458.141,76
41	5-sep-18	1-oct-18	\$ 1.650.000,00	\$ 1.142.041,00	\$ 424.581,00	\$ 21.483,23	\$ 61.894,77	\$ 41.316.100,76
42	5-oct-18	1-nov-18	\$ 1.650.000,00	\$ 1.153.461,00	\$ 413.160,60	\$ 21.522,38	\$ 61.856,02	\$ 40.162.639,76
43	5-nov-18	3-dic-18	\$ 1.650.000,00	\$ 1.164.996,00	\$ 401.626,20	\$ 23.271,09	\$ 60.106,71	\$ 38.997.643,76
44	5-ene-19	2-ene-19	\$ 1.650.000,00	\$ 762.982,89	\$ 779.952,00	\$ 0,00	\$ 107.065,11	\$ 38.234.660,87
44	5-ene-19	1-feb-19	\$ 1.400.000,00	\$ 23.687,11	\$ 1.344.899,73	\$ 432,91	\$ 30.980,25	\$ 38.210.973,76
45	5-feb-19	1-mar-19	\$ 1.620.000,00	\$ 1.184.513,00	\$ 382.109,40	\$ 22.161,92	\$ 31.215,68	\$ 37.026.460,76
46	5-mar-19	1-abr-19	\$ 1.650.000,00	\$ 1.196.358,00	\$ 370.264,20	\$ 22.062,20	\$ 61.315,60	\$ 35.830.102,76
47	5-abr-19	2-may-19	\$ 1.650.000,00	\$ 1.208.321,00	\$ 358.300,80	\$ 23.148,00	\$ 60.230,20	\$ 34.621.781,76
48	18-may-19	4-jun-19	\$ 1.650.000,00	\$ 1.070.377,00	\$ 496.244,94	\$ 12.104,34	\$ 71.273,72	\$ 33.551.404,76
49	18-jun-19	2-jul-19	\$ 1.650.000,00	\$ 1.253.286,30	\$ 335.513,70	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 32.298.118,46
50	18-jul-19	1-ago-19	\$ 1.600.000,00	\$ 1.215.818,82	\$ 322.981,18	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 31.082.299,64

51	18-ago-19	2-sep-19	\$ 1.500.000,00	\$ 1.127.977,00	\$ 310.823,00	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 29.954.322,64
52	18-sep-19	1-oct-19	\$ 1.500.000,00	\$ 1.139.256,77	\$ 299.543,23	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 28.815.065,87
53	18-oct-19	1-nov-19	\$ 1.700.000,00	\$ 1.350.649,34	\$ 288.150,66	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 27.464.416,53
54	18-nov-19	2-dic-19	\$ 1.650.000,00	\$ 1.314.155,83	\$ 274.644,17	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 26.150.260,69
55	18-dic-19	2-ene-20	\$ 1.600.000,00	\$ 1.277.297,39	\$ 261.502,61	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 24.872.963,30
56	18-ene-20	3-feb-20	\$ 1.650.000,00	\$ 1.340.070,37	\$ 248.729,63	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 23.532.892,93
57	18-feb-20	28-feb-20	\$ 1.600.000,00	\$ 1.303.471,07	\$ 235.328,93	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 22.229.421,86
58	18-mar-20	2-abr-20	\$ 1.600.000,00	\$ 1.316.505,78	\$ 222.294,22	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 20.912.916,08
59	18-abr-20	6-may-20	\$ 1.600.000,00	\$ 1.329.670,84	\$ 209.129,16	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 19.583.245,24
60	18-may-20	1-jun-20	\$ 1.600.000,00	\$ 1.342.967,55	\$ 195.832,45	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 18.240.277,69
61	18-jun-20	1-jul-20	\$ 2.000.000,00	\$ 1.756.397,22	\$ 182.402,78	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 16.483.880,47
62	18-jul-20	21-jul-20	\$ 1.999.999,00	\$ 1.938.799,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 14.545.081,47
63	18-ago-20	6-ago-20	\$ 1.600.000,00	\$ 1.393.349,19	\$ 145.450,81	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 13.151.732,28
64	18-sep-20	18-ago-20	\$ 1.999.999,00	\$ 1.938.799,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 11.212.933,28
65	18-oct-20	31-ago-20	\$ 1.600.000,00	\$ 1.426.670,67	\$ 112.129,33	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 9.786.262,62
66	18-nov-20	18-sep-20	\$ 1.999.999,00	\$ 1.938.799,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 7.847.463,62
67	18-dic-20	18-nov-20	\$ 1.999.999,00	\$ 1.860.324,36	\$ 78.474,64	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 5.987.139,25
TOTALES			\$ 113.985.614,00	\$ 74.080.975,26	\$ 34.376.207,16	\$ 641.831,31	\$ 4.886.600,27	

CLIENTE GONZALEZ ALVAREZ ANNIE
CRÉDITO **0400
MONTO 98.000.000,00
FECHA APERTURA 4/10/2016
CAPITALIZACIÓN INTERESES 18/01/2016 \$649,413,38

HISTÓRICO DE PAGOS

Nro Cuota Pagada	Fecha facturacion	Fecha pago	Vlr Pago	Vlr Capital	Vlr Interes Corriente	Vlr Interes Mora	Vlr Cargo Fijo	Vlr Saldo Capital
1	18-nov-16	18-nov-16	1.999.999,00	501.177,20	1.400.821,80	-	98.000,00	98.148.236,18
2	18-dic-16	18-dic-16	1.999.999,00	508.295,00	1.393.704,00	-	98.000,00	97.639.941,18
3	18-ene-17	18-ene-17	1.999.999,00	515.512,70	1.386.486,30	-	98.000,00	97.124.428,48
4	18-feb-17	18-feb-17	1.999.999,00	522.833,00	1.379.166,00	-	98.000,00	96.601.595,48
5	18-mar-17	18-mar-17	1.999.999,00	530.257,10	1.371.741,90	-	98.000,00	96.071.338,38
6	18-abr-17	18-abr-17	1.999.999,00	537.786,80	1.364.212,20	-	98.000,00	95.533.551,58
7	18-may-17	18-may-17	1.999.999,00	545.423,30	1.356.575,70	-	98.000,00	94.988.128,28
8	18-jun-17	18-jun-17	1.999.999,00	553.168,40	1.348.830,60	-	98.000,00	94.434.959,88
9	18-jul-17	18-jul-17	1.999.999,00	561.023,30	1.340.975,70	-	98.000,00	93.873.936,58
10	18-ago-17	18-ago-17	1.999.999,00	568.989,80	1.333.009,20	-	98.000,00	93.304.946,78
11	18-sep-17	18-sep-17	1.999.999,00	577.069,40	1.324.929,60	-	98.000,00	92.727.877,38
12	18-oct-17	18-oct-17	1.999.999,00	585.263,90	1.316.735,10	-	98.000,00	92.142.613,48
13	18-nov-17	18-nov-17	1.999.999,00	593.574,80	1.308.424,20	-	98.000,00	91.549.038,68
14	18-dic-17	18-dic-17	1.999.999,00	602.003,30	1.299.995,70	-	98.000,00	90.947.035,38
15	18-ene-18	18-ene-18	1.999.999,00	610.551,80	1.291.447,20	-	98.000,00	90.336.483,58
16	18-feb-18	18-feb-18	1.999.999,00	619.221,80	1.282.777,20	-	98.000,00	89.717.261,78
17	18-mar-18	18-mar-18	1.999.999,00	628.014,50	1.273.984,50	-	98.000,00	89.089.247,28
18	18-abr-18	18-abr-18	1.999.999,00	636.932,30	1.265.066,70	-	98.000,00	88.452.314,98
19	18-may-18	18-may-18	1.999.999,00	645.977,00	1.256.022,00	-	98.000,00	87.806.337,98
20	18-jun-18	18-jun-18	1.999.999,00	655.149,80	1.246.849,20	-	98.000,00	87.151.188,18
21	18-jul-18	18-jul-18	1.999.999,00	664.452,80	1.237.546,20	-	98.000,00	86.486.735,38
22	18-ago-18	18-ago-18	1.999.999,00	673.888,10	1.228.110,90	-	98.000,00	85.812.847,28
23	18-sep-18	18-sep-18	1.999.999,00	683.457,20	1.218.541,80	-	98.000,00	85.129.390,08
24	18-oct-18	18-oct-18	1.999.999,00	693.162,50	1.208.836,50	-	98.000,00	84.436.227,58
25	18-nov-18	18-nov-18	1.999.999,00	703.005,20	1.198.993,80	-	98.000,00	83.733.222,38
26	18-dic-18	18-dic-18	1.999.999,00	712.988,00	1.189.011,00	-	98.000,00	83.020.234,38
27	18-ene-19	18-ene-19	1.999.999,00	723.112,40	1.178.886,60	-	98.000,00	82.297.121,98
28	18-feb-19	18-feb-19	1.999.999,00	733.380,50	1.168.618,50	-	98.000,00	81.563.741,48
29	18-mar-19	18-mar-19	1.999.999,00	743.794,70	1.158.204,30	-	98.000,00	80.819.946,78
30	18-abr-19	18-abr-19	1.999.999,00	754.356,50	1.147.642,50	-	98.000,00	80.065.590,28
31	18-may-19	18-may-19	1.999.999,00	765.068,30	1.136.930,70	-	98.000,00	79.300.521,98
32	18-jul-19	18-jul-19	1.999.999,00	111.321,00	1.790.678,00	-	98.000,00	79.189.200,98
33	18-ago-19	18-ago-19	1.999.999,00	770.960,30	1.131.038,70	-	98.000,00	78.418.240,68
34	18-sep-19	18-sep-19	1.999.999,00	781.907,90	1.120.091,10	-	98.000,00	77.636.332,78
35	18-oct-19	18-oct-19	1.999.999,00	793.011,20	1.108.987,80	-	98.000,00	76.843.321,58
36	18-oct-19	18-oct-19	1.999.999,00	1.999.999,00	-	-	98.000,00	74.843.322,58
37	18-nov-19	18-nov-19	1.999.999,00	839.224,44	1.062.774,56	-	98.000,00	74.004.098,14
38	18-dic-19	18-dic-19	1.999.999,00	851.141,42	1.050.857,58	-	98.000,00	73.152.956,71
39	18-ene-20	18-ene-20	1.999.999,00	863.227,62	1.038.771,38	-	98.000,00	72.289.729,09
40	18-feb-20	18-feb-20	1.999.999,00	875.485,45	1.026.513,55	-	98.000,00	71.414.243,64
41	18-mar-20	18-mar-20	1.999.999,00	887.917,34	1.014.081,66	-	98.000,00	70.526.326,30
42	18-abr-20	18-abr-20	1.999.999,00	900.525,75	1.001.473,25	-	98.000,00	69.625.800,55
43	18-may-20	18-may-20	1.999.999,00	913.313,21	988.685,79	-	98.000,00	68.712.487,34
44	18-jun-20	18-jun-20	1.999.999,00	926.282,25	975.716,75	-	98.000,00	67.786.205,09
45	18-jul-20	18-oct-20	1.999.999,00	939.435,45	962.563,55	-	98.000,00	66.846.769,63
TOTALES			89.999.955,00	31.802.643,75	53.885.311,25	-	4.410.000,00	

UGR

Bogotá, D.C., 19 de enero de 2020



Señor:

SERGIO JOSE CRISTANCHO ACERO
Apoderado de ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
sercris357@yahoo.es

Asunto: Respuesta Requerimiento

En atención a su comunicación, radicada ante el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, y de la cual esa entidad nos ha dado traslado, comedidamente nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

El Banco de Occidente realizó los ajustes correspondientes, para que la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ continúe con el pago de sus obligaciones, en las mismas condiciones pactadas de la siguiente manera:

1. El crédito libranza No. **8335 con un saldo capital de \$5.987.139,25 identificado ahora con el número **4754 en encuentra en estado vigente y al día, proyectado para el pago de 7 cuotas restantes por la suma de \$1.658.177, siendo la próxima cuota a pagar el 5 de febrero de 2020.
2. El crédito libranza No. **0400 con un saldo capital de \$66.846.770 identificado ahora con el número **4755 en encuentra en estado vigente y al día, proyectado para el pago de 52 cuotas restantes por la suma de \$1.999.999 cada una, siendo la próxima cuota a pagar el 18 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior se informa que la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ ya puede acercarse a las oficinas del Banco para realizar el pago correspondiente.

Por último se aclara que la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ no presenta reportes negativos ante las Centrales de Riesgo por concepto de las mencionadas obligaciones.

Lamentamos los inconvenientes que se hayan podido ocasionar y le reiteramos nuestro compromiso de servicio.

Cordialmente,

DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO
Analista Unidad Gestión de Reclamos
Banco de Occidente
JAG

UGR

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021



Señor:
SERGIO JOSE CRISTANCHO ACERO
Apoderado de ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
sercris35@yahoo.es

Asunto: Respuesta Requerimiento

En atención a su comunicación, radicada ante el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, y de la cual esa entidad nos ha dado traslado, comedidamente nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

Las obligaciones a cargo de la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ No. **8335 y No. **0400, ahora identificadas con los No. **4754 y No. **4755 respectivamente se encuentran en estado vigente y al día.

Cabe anotar que el Banco procedió a solicitar ante el Juzgado 4 Civil Municipal de Cúcuta el retiro del proceso jurídico que había sido presentado en contra de la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ. Se adjunta correo de notificación al juzgado.

Por último se aclara que la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ no presenta reportes negativos ante las Centrales de Riesgo por concepto de las mencionadas obligaciones.

Lamentamos los inconvenientes que se hayan podido ocasionar y le reiteramos nuestro compromiso de servicio.

Cordialmente,

DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO
Analista Unidad Gestión de Reclamos
Banco de Occidente
JAG

UGR

Bogotá, D.C., 21 de diciembre de 2020



Señor:

SERGIO JOSE CRISTANCHO ACERO

Apoderado de ANNIE GONZALEZ ALVAREZ

sercris35@yahoo.es

Asunto: Respuesta Requerimiento

En atención a su comunicación, radicada ante el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, y de la cual esa entidad nos ha dado traslado, comedidamente nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

De acuerdo a su solicitud radicada en nuestra entidad con expediente No. 10555700, se informa que el Banco de Occidente le otorgó a la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ el crédito libranza No. **8335 con apertura el 31 de marzo 2015 por valor de \$80.000.000 y el crédito libranza No. **0400 con apertura el 4 de octubre de 2016 por valor de \$98.000.000.

Se adjunta el histórico de pagos de las mencionadas obligaciones donde se evidencia su aplicación a capital, intereses y cargos fijos.

Al respecto y en cuanto a la aplicación de los pagos, es pertinente precisar que debido a una inobservancia de carácter operativa, los pagos efectuados por descuento de nómina dirigidos al Crédito de Libranza No. **0400 correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y noviembre de 2020 se aplicaron al Crédito de Libranza No. **8335, siendo oportuno mencionar que la aplicación tuvo como destino la disminución de saldo del crédito libranza **8335, toda vez que amortizó el rubro de saldo a capital como se evidencia en histórico de pagos y que para el crédito **0400 no se facturaron intereses de mora o cobros de mayor valor por dicha situación.

Sobre el particular se informa que inclusive el Banco aplicó un periodo de gracia (no cobro de intereses corrientes) sobre dichos periodos (julio, agosto, septiembre y noviembre 2020) para el crédito **0400 y es por esta razón que en el histórico de pagos de esta obligación no se evidencia cobros por dicho concepto.

De igual manera se aclara que el Banco ha realizado los ajustes correspondientes, por lo cual confirmamos que las obligaciones mencionadas se encuentran al día, y sin reporte de exigibilidad total o aplicación de clausula aceleratoria.

Con relación al envío de extractos, se informa que los mismos no se encontraban generando por una inadvertencia de tipo técnico, no obstante la aplicación de los pagos se refleja en el documento "Histórico de pagos" que se adjuntan, precisando que el envío de los extractos será normalizado a corte del mes de febrero de 2020.

Actualmente los créditos presentan saldo capital así: Crédito de Libranza No. **8335 por valor de \$5.987.139,25 y Crédito de Libranza No. **0400 por valor de \$66.846.769,63.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que según los ajustes mencionados por el Banco, se ha asignado un nuevo número a sus obligaciones, precisando que conservan las mismas condiciones de monto, plazo, cuota y tasa de interés, quedando a la fecha de la siguiente manera:

El crédito de libranza No. **8335 ahora tendrá el número **4754 con un saldo de capital por \$5.987.140, con 7 cuotas pendientes de pago, una tasa del 1% mes vencido, equivalente a 12,68% efectivo anual, cuyas cuotas mensuales serian por la suma de \$1.658.177.

El crédito de libranza No. **0400 ahora tendrá el número **4755 con un saldo de capital de \$66.846.770, con 52 cuotas pendientes de pago una tasa del 1,42% mes vencido equivalente a 18,39% efectivo anual y una cuota mensual por el monto de \$1.999.999.

Por último se aclara que la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ no presenta reportes negativos ante las Centrales de Riesgo por concepto de las mencionadas obligaciones.

Lamentamos los inconvenientes que se hayan podido ocasionar y le reiteramos nuestro compromiso de servicio.

Cordialmente,



DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO

Analista Unidad Gestión de Reclamos

Banco de Occidente

JAG

En caso de requerir mayor información, le invitamos a comunicarse con nuestra Línea de Servicio al Cliente en Bogotá 3077027 y desde el resto del país al 01 8000 51 4652 o al correo electrónico servicio@bancodeoccidente.com.co. El Banco de Occidente le informa que Usted cuenta con la Dra. Lina María Zorro Cerón como Defensor del Cliente, a quien podrá ubicar en la Carrera 7 No. 71 - 52 Torre A, Piso 8 Bogotá, PBX (1) 7462060 Ext. 15318, 15311, Fax: (1)3121024, en el Correo electrónico defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co.

yahoo/mail

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas

sergio jose



Inicio

Redactar



Archivar

Mover

Eliminar

Spam



Configuración

Bandeja de entrada 2

No leídos

Destacado

Borradores 118

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

FW: CONFIDENCIAL - DCF- 307445 Respuesta Defensoría del Consumidor Financiero BANCO DE OCCIDENTE

Yahoo/Bandeja ...



ANNIE GONZALEZ ALVAREZ <www.aga.com@hotmail.com>

Para: sercris35@yahoo.es



lun, 14 dic 2020 a las 17:05



Enviado desde mi Galaxy

----- Mensaje original -----

De: Samuel Herman Reyes Garces <SREYESG@bancooccidente.com.co>

Fecha: 14/12/2020 4:36 p. m. (GMT-05:00)

A: www.aga.com@hotmail.com

Asunto: CONFIDENCIAL - DCF- 307445 Respuesta Defensoría del Consumidor Financiero BANCO DE OCCIDENTE

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Señora

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ

Ciudad. -



Hotmail

Wwwrobinsonpaez19

www.aga.com@hotmail.com

+ Añadir a contactos



Cumpleaños Homecenter

Homecenter

Redactar

← Atrás



Archivar

Mover

Eliminar

Spam



▲ ▼ X



Configuración

Bandeja de entrada

2

No leídos

Destacado

Borradores

118

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Carpetas

Ocultar

+ Carpeta nueva

SOLICITUD DEL CLIENTE

Mediante su escrito, la Cliente ANNIE GONZALEZ ALVAREZ solicita al Banco de Occidente aclarar el estado de cuenta de su Crédito de Libranza No. *****8335 y expida la relación de pagos y abonos efectuados a la obligación; así mismo, afirma que ha realizado los pagos correspondientes, razón por la cual, no debe poseer altura moratoria en su Crédito.

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR PARTE DEL BANCO

La Entidad Bancaria, con ocasión de la reclamación presentada ante la Defensoría, informó lo siguiente:

1. El Banco de Occidente le otorgó a la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ los siguientes productos:

- El 31 de marzo de 2015, concedió el Crédito de Libranza No. *****8335 por valor de \$80.000.000,00.
- El 04 de octubre de 2016, otorgó el Crédito de Libranza No. *****0400 por valor de \$98.000.000,00.

2. Ahora bien, en atención a la solicitud de la Consumidora Financiera, la Entidad Bancaria informó que junto con esta comunicación remite los documentos "Histórico de Pagos" de cada una de las obligaciones de la Sra. González, en los cuales puede visualizar los pagos que ha efectuado y su aplicación a capital, intereses y cargos fijos (Ver anexos 1 y 2). Así mismo, la Entidad Financiera considera pertinente precisar que las obligaciones registran el siguiente saldo a capital adeudado:

- El Crédito de Libranza No. *****8335 por valor de \$5.987.139,25.
- El Crédito de Libranza No. *****0400 por valor de \$66.846.769,63.



Hotmail

Wwwrobinsonpaez19

www.aga.com@hotmail.com

+ Añadir a contactos

Cumpleaños Homecenter
Homecenter

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas



sergio jose



Inicio

← Atrás

Archivar

Mover

Eliminar

Spam



Configuración



3. De otro lado, el Banco explicó que debido a una inadvertencia operativa, los pagos efectuados por descuento de nómina dirigidos al Crédito de Libranza No.*****0400 correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y noviembre de 2020 se aplicaron al Crédito de Libranza No.*****8335, lo que como consecuencia generó “aceleración” de la deuda y es por este motivo que se estaba haciendo exigible el cobro del saldo total adeudado en sus obligaciones.

4. No obstante lo anterior, el Banco informó que con el objetivo de subsanar esta situación, ha autorizado las siguientes operaciones:

- El Crédito de Libranza No.*****8335: Se generaría un nuevo desembolso en crédito de libranza sin convenio a siete (7) meses con tasa de interés del 11.99% N.A y cuya cuota mensual sería aproximadamente de \$1.658.177 incluido seguro de vida por valor de \$61.200.
- El Crédito de Libranza No.*****0400: Se procedería con un nuevo desembolso en Crédito de Libranza con convenio - COLPENSIONES a cincuenta y dos (52) meses, tasa de interés del 17.03% N.A, cuya cuota mensual es aproximadamente de \$1.978.091 incluido seguro de vida por valor de \$98.000.

5. En virtud de lo expuesto, el Banco aplicará los ajustes mencionados, garantizando así la normalización de las obligaciones y que no exista afectación alguna para la cliente por este concepto, ante las centrales de riesgo.

Finalmente, la Entidad presenta a través de este Despacho disculpas a la Cliente, por los inconvenientes presentados y la demora en la atención de sus solicitudes, lamentando las molestias que las mismas le hubieran podido ocasionar y reitera su compromiso de buscar continuamente la excelencia en el servicio, para lo cual ha efectuado las retroalimentaciones correspondientes al interior del Banco.

CONSIDERACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Una vez admitida la reclamación del consumidor financiero y surtido el traslado correspondiente a la Entidad Financiera, fue recibida la información suministrada por el Banco y luego de analizada la documentación presentada por ambas partes, este Despacho procede a exponer sus consideraciones frente al tema.



Hotmail

Wwwrobinsonpaez19

www.aga.com@hotmail.com

+ Añadir a contactos



Cumpleaños Homecenter

Homecenter



Buscar mensajes, documentos, fotos o personas



sergio jose



Inicio

← Atrás

Archivar

Mover

Eliminar

Spam



Configuración

Una vez admitida la reclamación del consumidor financiero y surtido el traslado correspondiente a la Entidad Financiera, fue recibida la información suministrada por el Banco y luego de analizada la documentación presentada por ambas partes, este Despacho procede a exponer sus consideraciones frente al tema.

En primer término observamos que ante el presente requerimiento, la Entidad atendió la solicitud de la Consumidora Financiera, remitiendo los "Históricos de Pagos" de las obligaciones y aclarando que debido a una inconsistencia operativa los Créditos de Libranza presentaron aceleración en sus cuotas, razón por la cual se hizo exigible el pago total adeudado; no obstante, informó que, con el objetivo de subsanar esta situación, se ha autorizado efectuar los ajustes necesarios en cada una de las obligaciones, asegurando la conservación de las condiciones pactadas con la cliente, hechos frente a los cuales esta Defensoría no tiene objeción alguna, pues consideramos que se da así solución a la situación objeto de reclamación, no sólo suministrando información clara y precisa a la Sra. González que le permita conocer la forma en que fueron aplicados a las obligaciones los pagos efectuados por ella, sino principalmente garantizando la normalización de las obligaciones y de su reporte ante las centrales de información del sistema financiero

No obstante lo anterior, es importante traer a colación la ley 1328 de 2009, legislación que nos sirve de marco de regulación con el fin de referenciar que dentro de los principios emanados de esa ley, se encuentran la "debida diligencia", principio que en sinergia traduce que las Entidades financieras deben propender la satisfacción de las necesidades del Consumidor Financiero.

Por lo anterior, y aun cuando en esta instancia el Banco ha dado las explicaciones correspondientes y ha ofrecido una solución a la peticionaria, en razón a las deficiencias en materia de información al cliente que en este caso se han observado y las inadvertencias de carácter operativo que han sido reconocidas por la Entidad, esta Defensoría considera necesario hacer un llamado al Banco, a fin de que se implementen las medidas preventivas y correctivas necesarias, con el objetivo de que este tipo de situaciones no se vuelvan a presentar, toda vez que las mismas afectan los intereses del Consumidor Financiero.

De otro lado, nos permitimos presentar disculpas a la cliente por el exceso de tiempo transcurrido entre la fecha de su solicitud y la fecha en que se ha dado respuesta a la misma, razón por la cual recomendamos al Banco tomar las medidas necesarias que garanticen mayor agilidad en la atención de este tipo de requerimientos.

Finalmente y teniendo en cuenta que se ha dado una solución al tema expuesto ante la Defensoría por parte de la Sra. González, damos así por terminada nuestra intervención en el presente asunto.



Hotmail

Wwwrobinsonpaez19

www.aga.com@hotmail.com

+ Añadir a contactos



Cumpleaños Homecenter
Homecenter



Buscar mensajes, documentos, fotos o personas



sergio jose



Inicio

← Atrás



Archivar

Mover

Eliminar

Spam



Configuración

Interacción en el presente asunto:

Se pone de presente que, de acuerdo con el artículo 2.34.1.5. del Decreto 2555 de 2010 y los reglamentos internos del Banco, esta decisión no obliga a las partes y por consiguiente en caso de no aceptarla, podrán ejercitar las actuaciones administrativas y judiciales que consideren.

Cordialmente,

LINA MARIA ZORRO CERON
Defensor del Consumidor Financiero
SHRG – MB – 13 - LBR
Copia: Banco de Occidente

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

[Descargar todos los archivos adjuntos como archivo comprimido](#)



HISTORICO_... .pdf
144.4kB



HISTORICO_... .pdf
165.1kB



Hotmail

Wwwrobinsonpaez19

www.aga.com@hotmail.com

+ Añadir a contactos



Cumpleaños Homecenter

Homecenter



De: Sandra Jaimes [<mailto:gestionjuridica@aygltda.com.co>]

Enviado el: miércoles, 24 de febrero de 2021 15:52

Para: 'susj04cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co';

'secj04cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co';

'jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co'

CC: juridicoregionales@aygltda.com.co

Asunto: RETIRO DE DEMANDA 2020-459 GONZALEZ ALVAREZ ANNIE CC 37229983

SEÑOR JUEZ

4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: GONZALEZ ALVAREZ ANNIE

RADICADO: 2020-459

ASUNTO: RETIRO DE DEMANDA

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada de la BANCO DE OCCIDENTE, respetuosamente solicito al señor Juez el RETIRO DE LA DEMANDA, de conformidad con lo estipulado en el art. 92 del C.G.P., toda vez que si bien se decretaron medidas cautelares estas no se han consumado pues a la fecha no se han retirado los oficios de embargo.

Cordialmente,

Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: SANDRA JAIMES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander, a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la acción de tutela interpuesta por el señor abogado Dr. **SERGIO JOSÉ CRISTANCHO ACERO en representación judicial de la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 37229983.

II. HECHOS Y PRETENSIONES

Fueron expresados por el accionante a tenor literal:

“1o.- Mi representada presentó solicitud el día 2 de julio de 2020 ante el BANCO de OCCIDENTE, pretendiendo obtener LA RELACION DE PAGOS Y ABONOS REALIZADOS A LA OBLIGACION N° 600200008335-4 contraída 07 DE ABRIL DEL 2014, por la solicitante y que se ha cancelado debidamente dentro de los términos pactados. Solicitud sencilla y respaldada en los derechos como usuaria del sistema financiero de Colombia, pues no se está acudiendo ante ninguna entidad que pudiese haber extraviado dicha información ya que es su deber legal otorgársela tanto al usuario como al estado cuando alguno la requiera.

2o.- Igualmente El día 2 de julio de 2020 se solicitó LA RELACION DE PAGOS Y ABONOS REALIZADOS A LA OBLIGACION N° 600-20010400-8 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, la cual igualmente fue contraída por la solicitante y que se ha cancelado debidamente dentro de los términos pactados.

3o- Con posterioridad, el 23 de julio de 2020, el 20 y el 26 de agosto de 2020 se insistió en la solicitud de información respecto a la OBLIGACION N° 600200008335-4 asumida 07 DE ABRIL DEL 2014, por tercera ocasión ya que se habían realizado diferentes requerimientos telefónicos en la cual se señala una supuesta mora la cual es claramente inexistente y en la que el Banco abusando de su posición dominante no brinda la respuesta solicitada, afectando su historial crediticio, transcurriendo más de 140 días en clarificar la información correctamente solicitada y fundamentada en las copias de los pagos correspondientes

4º- Transcurridos más de 140 días a partir del día siguiente a la primera solicitud constitucional, ésta no ha sido absuelta, 120 días de la segunda, 90 desde la tercera solicitud constitucional, no se ha obtenido respuesta efectiva y de fondo por la entidad requerida, respecto al precitado crédito, así como tampoco se ha informado el motivo de la demora, como si fuese su decisión contestarlas o no, omitiendo su deber como servidores financieros. 3º. - Los funcionarios del Banco de Occidente en especial la señora DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO, evade el requerimiento legal y con evasivas le da tramite como si se estuviese requiriendo es información del otro crédito lo cual no es el caso actual. Se solicitó de los dos, se contestó de uno y se insiste respecto al que no se contestó porque convenientemente solo da información siempre del mismo crédito y del que ya se canceló solo se otorga información telefónica no corroborable evadiendo la repuesta de fondo.

4°- Señoría la falta de claridad del banco de Occidente es una clarísima acción violatoria de los derechos de la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ quien es una persona de la tercera edad, que les autorizo descontar de su nómina como pensionada el nuevo crédito y continuo pagando a cabalidad el crédito del cual se endilga el derecho constitucional invocado pues el banco de Occidente recibió copia de los recibos de consignación del crédito N° 600200008335-4 DEL 07 DE ABRIL DEL 2014, situación que demuestra el estar al día pero en su actuar abusivo dicha entidad no solo no contesta el derecho constitucional como si fuese su decisión, si no que amenaza con acciones judiciales sobre saldos en mora que ellos dicen tener a su favor pues en su posición dominante abusan del usuario sometiéndolo a la necesidad de acudir a instancias judiciales, afectando a la usuaria quien en estos momentos por su edad es un sujeto que debe tener extremo cuidado y no estar expuesta a afrontar este tipo de inconvenientes que la exponen a un posible contagio.

5°- Mi poderdante acudió a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y al DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE LA ENTIDAD, para la protección de sus derechos, pero el banco en su actuar violatorio solicito tiempo para responder, sin señalar cuanto tiempo más se debe esperar y continúa llamando amenazando con acciones judiciales de carácter civil, sin dar trámite a la petición constitucional invocada a la que incluso se les anexo todos lo documentos que reposan en poder de la usuaria financiera (recibos de pago y otros), incurriendo también dichas instituciones en la violación de los derechos de mi representada pues no se ha indicado por parte de las mismas que procedimientos han agotado en contra de la entidad por los hechos aquí denunciados.

6° finalmente importa recordar que mi representada agotó todos los mecanismos posibles para hacer prevalecer sus derechos constitucionales, sin conseguir siquiera respuesta y mucho menos la satisfacción de sus peticiones. Que además de ello no existe otra vía judicial más idónea para hacer prevalecer sus garantías constitucionales, y si bien es cierto existe relación con derechos patrimoniales, no se reclaman aquí sumas de dinero, sino la información del historial de pagos y el estado real del crédito, por lo que resulta procedente la acción de tutela invocada en este asunto.

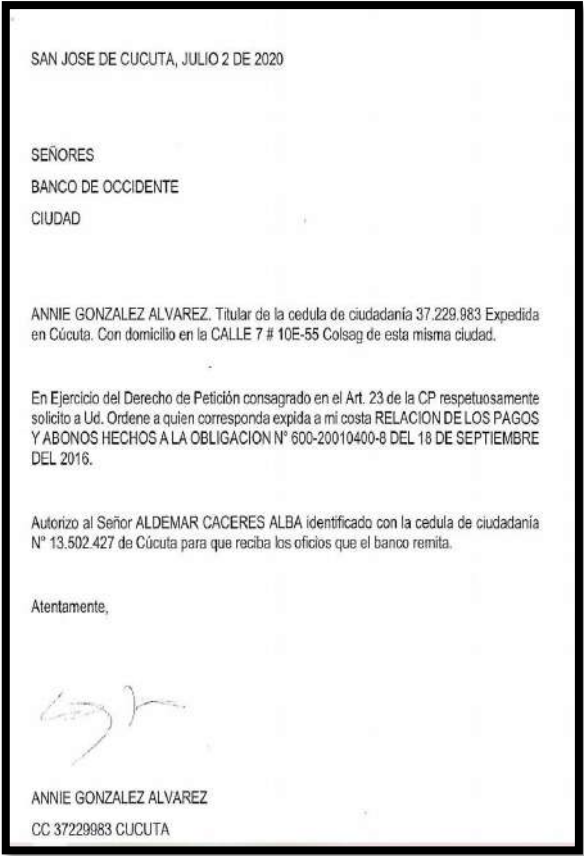
Su pretensión es la siguiente:

1. Que se disponga el amparo de los derechos de petición y habeas data de ANNIE GONZALEZ ALVAREZ.
2. Que, como consecuencia de ello, se ordene al BANCO DE OCCIDENTE, dentro de las 48 horas siguientes, dar respuesta clara, de fondo y congruente con lo solicitado el 2 de julio del 2020 y en la petición de reiteración, teniendo en cuenta los anexos presentados.
3. Que, en igual término, se ordene a la Superintendencia Financiera y al Defensor del Consumidor Financiero dar trámite a las peticiones elevadas por la accionante, en especial los procesos sancionatorios a los que haya lugar por la conductas omisivas y abusivas del BANCO OCCIDENTE.

Los derechos fundamentales invocados son el de PETICIÓN y HABEAS DATA que considera están siendo vulnerados por el Banco de Occidente.

Allegó como medio de prueba de su manifestación fáctica la relación documental que se inserta en imágenes a continuación:

- “Imagen No 1. Solicitud realizada el día 02 de julio de 2020.



- Imagen No 2 Solicitud realizada el día 23 de julio de 2020.

Jue 23/07/2020 5:54 PM

Señores
Banco de Occidente

Solicito den respuesta inmediata a los derechos de petición solicitados el 2 de Julio del año en curso. El cual debe responderse dentro de los 15 días hábiles . En especial el relacionado con la obligación 60020008335-4 del 7 de abril del 2014

Copia Superintendencia
Procuraduría

Annie González Álvarez

Jue 23/07/2020 6:02 PM

Estimado (a) cliente:

Nos permitimos confirmarle que hemos recibido su solicitud y pronto le daremos respuesta al estado de su requerimiento, gracias por contactarnos

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifiquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Mar 14/07/2020 9:32 PM

Solicito información sobre la obligación 60020008335-4 de fecha 7 de abril del 2014. De igual manera relación de pago efectuado a dicha obligación desde esa fecha hasta el día de hoy.

Esto en ejercicio de derecho de petición consagrado en el artículo 23 de cp.

ATT ANNIE GPNZALEZ ALVAREZ

BANCO DE OCCIDENTE

LA VERDAD ES QUE NO ENTIENDO CUAL ES LA ACLARACION QUE SOLICITA ENVIE ...

COMO DEMUESTRAN LA FALTA DE SERIEDAD, EL AGRADECIMIENTO Y LEALTAD QUE COMO EMPLEADOS DE UNA ENTIDAD DEBEN GUARDAR

NO SE QUIEN ES LA PERSONA QUE ESCRIBE Y/O CONTESTA MIS MULTIPLES PETICIONES... PERO TAL PARECE " NO ESTAR ENTERADA DEL CONFLICTO GENERADO POR LA NEGLIGENCIA DE ALGUN FUNCIONARIO, CAUSANDOME UN GRAN DAÑO EN MIS FINANZAS.

MIS PETICIONES TIENEN QUE VER CON QUE EL BANCO ESTÁ COBRANDO UNA SUMA DE DINERO QUE NO DEBO... DESCONOCIENDO LOS PAGOS QUE HE EFECTUADO DESDE EL MES DE JULIO DE 2019 AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SISTEMATICAMENTE EL BANCO SE HA NEGADO HACER LAS RESPECTIVAS OPERACIONES MATEMATICAS , PARA SABER O TENER CERTEZA DE LA DEUDA TOTAL HASTA LA FECHA.

DEBO ACLARAR QUE NO TENGO MORA DE 365 Q 420 DIAS COMO DICE EL BANCO.. NO TENIAN PORQUE APLICAR " CLAUSULA ACELERATORIA "

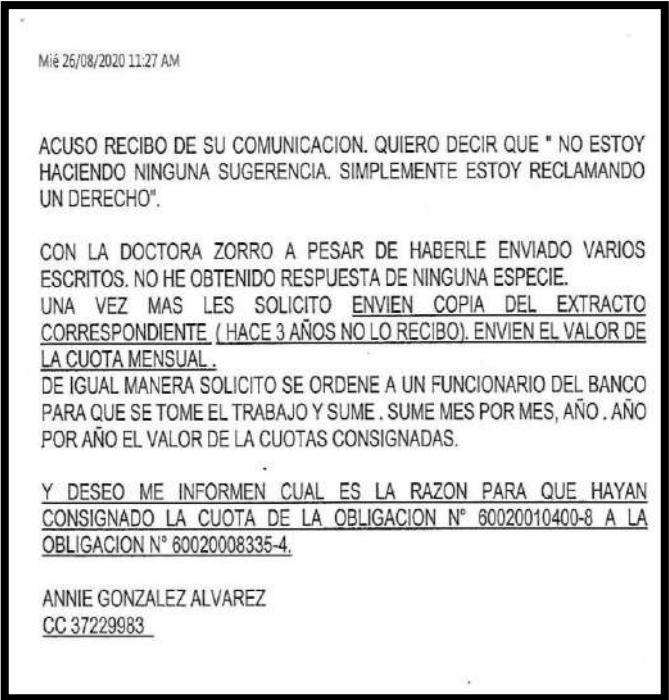
TAMPOCO DEBO LA SUMA DE 42.404 328... CONFORME LO REPORTAN AL CORTE DE 20 DE JUNIO DE 2020

HE SOLICITADO ENVIE EL EXTRACTO MENSUAL YA QUE HACE 3 AÑOS QUE NO LO RECIBO..

Y POR ULTIMO . CREO QUE YA ES HORA DE QUE ME DIGAN CUAL ES EL SALDO DEFINITIVO.

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
CC 37.229.983 CUCUTA

CC . SUPERT. BANCARIA
PROCURAD. GENERAL



- Imagen No 3 Copia simple requerimiento de fecha 20 de agosto de 2020.



- Imagen No 4 Copia requerimiento realizado a DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO, analista unidad de gestión de reclamos del Banco de Occidente.

DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO
Analista Unidad Gestión de Reclamos.
Banco de Occidente

REF: OBLIGACION 60020008335-4

ACUSO RECIBO DE SU COMUNICACION DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2030 . DONDE DESPUES DE 4 MESES DA RESPUESTA A UN DERECHO DE PETICION

DRA. DIAZ PULIDO: LLAMA LA ATENCION SU DESINFORMACION, DESIDIA E IGNORANCIA, LIMITANDOSE A FIRMAR UN OFICIO MENTIROSO QUE LE ELABORA SEGURAMENTE UN EMPLEADO.

UDS. SE ESTAN ESCUDANDO EN " EN UNA SUPUESTA MORA "

"MORA QUE NO ES CIERTO" POR LO QUE NO HABIA QUE APLICAR NINGUNA CLAUSULA ACCELERATORIA

COMO LO HE MANIFESTADO EN DIFERENTES OCASIONES, ATREVIENDOSE A DECIR QUE TENGO UNA MORA DE 365 Y HASTA 420 DIAS. MENTIROSO E INSOLITO PARA UN BANCO. PORQUE NINGUN BANCO " SE AGUANTA QUE SUS CLIENTES SE DEMOREN TANTO TIEMPO EN PAGAR"

QUIEN SABE QUIEN ELABORA ESOS OFICIOS INCOHERENTES Y CARENTES DE VERDADES.

PORQUE LA OBLIGACION 60020008335-4 FUE FIRMADA EL 5 DE MAYO DE 2015 Y NO EL 31 DE MARZO. POR UN PLAZO DE 6 AÑOS . PAGADEROS EN 72 CUOTAS MENSUALES.

OTRA DE SUS "DESINFORMACIONES" ES EL " MANIFESTAR QUE EL NO DESCUENTO DE NOMINA NO LA EXIME DE REALIZAR..."

DRA. NO SEA MENTIROSA I PORQUE HE SIDO MUY PUNTUAL EN EL PAGO DE MI OBLIGACION . PRUEBA DE ELLO. SON LOS MULTIPLES RECIBOS DE PAGOS QUE EN FOTOCOPIA MANDE AL BANCO. AL OPERATIVO COBRADOR. A LA SUPERINTENDENCIA Y A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

NO DEBO LA SUMA DE \$36.915.104.18 MENSUALMENTE CONSIGNO DESDE EL MOMENTO DEL PRESTAMO(UDS. DEBEN TENER MIS COPIAS DE RECIBOS) POR QUE LAS ENVIÉ.

DRA. TENGO QUE DECIRLE A UD QUE LLEVO 5 MESES EN ESTA SITUACION. NO OBTENIENDO UNA RESPUESTA CIERTA Y CONCRETA

EL BANCO DE OCCIDENTE FUE QUIEN GENERO ESTA SITUACION. Y SI NO FUERA PORQUE LA SUSCRITA SE INTERESO EN " SABER QUE PASABA " PORQUE EL BANCO A PESAR DE MIS MULTIPLES PETICIONES Y REQUERIMIENTOS YA " QUE HACE MAS DE 3 AÑOS NO RECIBO LOS EXTRACTOS CORRESPONDIENTES.

POR OTRA PARTE DEBO COMUNICARLE QUE TENGO EN MI PODER TODAS LAS CONSIGNACIONES EFECTUADAS COMO PAGO DE DICHA OBLIGACION

COMO SERA LA MALA FE CONQUE EL BANCO HA ACTUADO. QUE HAN CONSIGNADO A ESTA OBLIGACION.

LOS PAGOS QUE MENSUALMENTE LE CONSIGNA COLPENSIONES PARA LA OBLIGACION NRO: 60020010400-8 POR LA SUMA DE \$1.999.999

ME PREGUNTO DONDE ESTAN LOS PAGOS EFECTUADOS POR MI DESDE EL MOMENTO EN QUE EMPECE A CANCELAR ? PORQUE RAZON NO VOLVIERON A ENVIAR LOS EXTRACTOS MENSUALES DE PAGO? QUIEN SE ROBO MIS PAGOS EFECTUADOS? PORQUE NO MANDAN UN HISTORICO DE PAGO REAL? PORQUE EL BANCO NO MANDA UNO DE SUS FUNCIONARIOS PARA QUE JUNTO CON LA SUSCRITA VERIFIQUE LOS RECIBOS QUE TENGO EN MI PODER.

LO UNICO REAL ES QUE SI NO APARECEN LOS RECIBOS QUE CONSTATAN. QUE DAN FE DE MIS PAGOS. ALGUIEN SE LOS ROBO

LOS RECIBOS QUE TENGO DAN FE DE MI VERDAD.

LE REPITO DRA. NO DEBO ESTA SUMA. Y LE SUGIERO MUY RESPETUOSAMENTE. NOMBRE UN EMPLEADO Y AL IGUAL QUE YO SUME TODOS LOS RECIBOS Y DE ESTA FORMA SABER CUANTO DEBO . PORQUE NO ES LA CIFRA QUE UD. ARGUMENTA EN SU OFICIO.

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
CC 37.229.983 CUCUTA

CC SUPER. BANCARIA
PROCURAD. GENERAL

DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO
Analista Unidad Gestión de Reclamos.
Banco de Occidente

REF: OBLIGACION 60020008335-4

ACUSO RECIBO DE SU COMUNICACION DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2030 . DONDE DESPUES DE 4 MESES DA RESPUESTA A UN DERECHO DE PETICION

DRA. DIAZ PULIDO: LLAMA LA ATENCION SU DESINFORMACION, DESIDIA E IGNORANCIA, LIMITANDOSE A FIRMAR UN OFICIO MENTIROSO QUE LE ELABORA SEGURAMENTE UN EMPLEADO.

UDS. SE ESTAN ESCUDANDO EN " EN UNA SUPUESTA MORA "

"MORA QUE NO ES CIERTO" POR LO QUE NO HABIA QUE APLICAR NINGUNA CLAUSULA ACCELERATORIA

COMO LO HE MANIFESTADO EN DIFERENTES OCASIONES, ATREVIENDOSE A DECIR QUE TENGO UNA MORA DE 365 Y HASTA 420 DIAS. MENTIROSO E INSOLITO PARA UN BANCO. PORQUE NINGUN BANCO " SE AGUANTA QUE SUS CLIENTES SE DEMOREN TANTO TIEMPO EN PAGAR"

QUIEN SABE QUIEN ELABORA ESOS OFICIOS INCOHERENTES Y CARENTES DE VERDADES.

PORQUE LA OBLIGACION 60020008335-4 FUE FIRMADA EL 5 DE MAYO DE 2015 Y NO EL 31 DE MARZO. POR UN PLAZO DE 6 AÑOS . PAGADEROS EN 72 CUOTAS MENSUALES.

OTRA DE SUS "DESINFORMACIONES" ES EL " MANIFESTAR QUE EL NO DESCUENTO DE NOMINA NO LA EXIME DE REALIZAR..."

DRA. NO SEA MENTIROSA I PORQUE HE SIDO MUY PUNTUAL EN EL PAGO DE MI OBLIGACION . PRUEBA DE ELLO. SON LOS MULTIPLES RECIBOS DE PAGOS QUE EN FOTOCOPIA MANDE AL BANCO. AL OPERATIVO COBRADOR. A LA SUPERINTENDENCIA Y A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

NO DEBO LA SUMA DE \$36.915.104.18 MENSUALMENTE CONSIGNO DESDE EL MOMENTO DEL PRESTAMO(UDS. DEBEN TENER MIS COPIAS DE RECIBOS) POR QUE LAS ENVIÉ.

DRA. TENGO QUE DECIRLE A UD QUE LLEVO 5 MESES EN ESTA SITUACION. NO OBTENIENDO UNA RESPUESTA CIERTA Y CONCRETA

EL BANCO DE OCCIDENTE FUE QUIEN GENERO ESTA SITUACION. Y SI NO FUERA PORQUE LA SUSCRITA SE INTERESO EN " SABER QUE PASABA " PORQUE EL BANCO A PESAR DE MIS MULTIPLES PETICIONES Y REQUERIMIENTOS YA " QUE HACE MAS DE 3 AÑOS NO RECIBO LOS EXTRACTOS CORRESPONDIENTES.

POR OTRA PARTE DEBO COMUNICARLE QUE TENGO EN MI PODER TODAS LAS CONSIGNACIONES EFECTUADAS COMO PAGO DE DICHA OBLIGACION

COMO SERA LA MALA FE CONQUE EL BANCO HA ACTUADO. QUE HAN CONSIGNADO A ESTA OBLIGACION.

LOS PAGOS QUE MENSUALMENTE LE CONSIGNA COLPENSIONES PARA LA OBLIGACION NRO: 60020010400-8 POR LA SUMA DE \$1.999.999

ME PREGUNTO DONDE ESTAN LOS PAGOS EFECTUADOS POR MI DESDE EL MOMENTO EN QUE EMPECE A CANCELAR ? PORQUE RAZON NO VOLVIERON A ENVIAR LOS EXTRACTOS MENSUALES DE PAGO? QUIEN SE ROBO MIS PAGOS EFECTUADOS? PORQUE NO MANDAN UN HISTORICO DE PAGO REAL? PORQUE EL BANCO NO MANDA UNO DE SUS FUNCIONARIOS PARA QUE JUNTO CON LA SUSCRITA VERIFIQUE LOS RECIBOS QUE TENGO EN MI PODER.

LO UNICO REAL ES QUE SI NO APARECEN LOS RECIBOS QUE CONSTATAN. QUE DAN FE DE MIS PAGOS. ALGUIEN SE LOS ROBO

LOS RECIBOS QUE TENGO DAN FE DE MI VERDAD.

LE REPITO DRA. NO DEBO ESTA SUMA. Y LE SUGIERO MUY RESPETUOSAMENTE. NOMBRE UN EMPLEADO Y AL IGUAL QUE YO SUME TODOS LOS RECIBOS Y DE ESTA FORMA SABER CUANTO DEBO . PORQUE NO ES LA CIFRA QUE UD. ARGUMENTA EN SU OFICIO.

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
CC 37.229.983 CUCUTA

CC SUPER. BANCARIA
PROCURAD. GENERAL

DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO
ANALISTA UNIDAD GESTION DE RECLAMOS
BANCO OCCIDENTE

REF: OBLIGACION NRO: 60020008335-4

PARA UNA MAYOR ILUSTRACION DE PARTE SUYA LE ENVIÓ COPIA DE LA CONSTANCIA DE LAS DEUDAS(OBLIGACIONES) DE LA SUSCRITA PARA CON LA ENTIDAD EXPEDIDA PARA EFECTOS DE DECLARACION DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE DE 2019.

IGUALMENTE LE PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE EL DIA DE AYER ENVIÉ FOTOCOPIA DE LOS RECIBOS DE PAGO HECHOS DURANTE EL AÑO 2019 Y HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SOLICITO QUE EL BANCO ORDENE UNA INVESTIGACION INTERNA. CON MIRAS A ACLARAR. A SABER " DONDE SE ENCUENTRAN LOS DINEROS PAGADOS POR LA SUSCRITA DESDE JULIO DE 2019 HASTA SEPTIEMBRE DEL 2020

ASI MISMO SOLICITO SE ME ACLARE PORQUE RAZON EN TRES (3) OCASIONES, LOS PAGOS HECHOS POR COLPENSIONES MENSUALMENTE POR LA SUMA DE \$ 1.099.999.00 Y DESTINADOS A LA OBLIGACION NRO. 60020010400-8 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2016 FUERON CONSIGNADOS A LA OBLIGACION NRO. 60020008335-4.

LA VERDAD QUE ESTA SITUACION AMERITA UNA INVESTIGACION NO SOLO POR PARTE DEL BANCO. SINO POR LAS AUTORIDADES PENALES INVESTIGACIONES QUE DEBEN EMPESARSE POR LA OFICINA DE ESTA CIUDAD QUIEN ES LA ENCARGADA DE RECIBIR LOS RECAUDOS PARA LA AMORTIZACION DE LA DEUDA.

FINALMENTE. LE COMUNICO QUE YA " ESTOY CANSADA, CARGADA Y ABURRIDA DE VER LA FALTA DE SERIEDAD CONQUE ESA ENTIDAD ATIENDE A SUS CLIENTES , POR CUANTO HACEN COBROS QUE NO SON CIERTOS, SIN VERIFICAR EL ESTADO REAL DE LAS DEUDAS Y LO MAS ESCANDALOSO " JUGANDO CON LOS DINEROS DE LOS CLIENTES".

OREO QUE DE ESTOS HECHOS LAS DIRECTIVAS DE LA ENTIDAD NO TIENEN CONOCIMIENTO.

LE DOY LA MAS FACIL DE LAS SOLUCIONES." NOMBRE UN EMPLEADO. QUE AGARRE MIS DOS (2) OBLIGACIONES Y SUME. MES POR MES . AÑO POR AÑO PARA QUE OBTENGA LAS CIFRAS TOTAL DE LO CANCELADO.

DRA: LE PREGUNTO : NO LE LLAMA LA ATENCION PORQUE EL BANCO HACE 3 AÑOS DEJO DE ENVIAR EL EXTRACTO DE PAGO, SI MI DOMICILIO HACE 44 AÑOS ES EL MISMO?

SI SOY UNA PERSONA FACILMENTE UBICABLE.?

SI TENGO LOS MISMOS NUMEROS DE TELEFONOS?

SI A FALTA DE EXTRACTO ERA YO QUIEN LLAMABA Y PEDIS, ROGABA QUE ME DIJERAN CUAL ERA LA CUOTA QUE DEBIA PAGAR EN EL MES.

CREAME EL BANCO TIENE A SU SERVICIO PERSONAS CON CONDUCTAS SOSPECHOSAS.

FINALMENTE UNA VEZ MAS LE REITERO QUE SI AUN DEBO ALGUNA SUMA DE DINERO A LA OBLIGACION 60020008335-4 ESTOY " DISPUESTA A CANCELARLA" PERO ESO SI " DEBEN PONERME AL DIA EN LOS PAGOS EFECTUADOS. DECIRME CUAL ES LA CANTIDAD REAL(SEGUN MIS CUENTAS ESTA OBLIGACION YA ESTA TOTALMENTE CANCELADA.)

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
CC 37.229.983 CUCUTA

CC SUPER. BANCARIA
PROCUR.GENERAL

III. ACTUACION PROCESAL

1. Por encontrarse satisfechos los requisitos consignados en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto Reglamentario 306 de 1992, el Despacho, mediante proveído 30 de noviembre de 2020¹, dispuso darle trámite preferencial a este mecanismo, conformando el contradictorio con la entidad accionada: **BANCO DE OCCIDENTE y con la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, habiendo sido vinculado posteriormente a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES AFP, a GERENTE o REPRESENTANTE LEGAL de SUCURSAL BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA GRAN COLOMBIA DE CÚCUTA, DAYSI PATRICIA DIAZ PULIDO**, en su calidad de **EMPLEADA de BANCO DE OCCIDENTE, DEFENSORA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO PARA EL BANCO DE OCCIDENTE Dra. LINA MARIA ZORRO CERON o en su defecto su SUPLENTE designada Dra. LORENA CERCHAR ROSADO**.

- La entidad accionada **SUPERITENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** rindió informativo a través de **Dr. ALEXANDER CHAVERRA TORRES** en su calidad de Funcionario Grupo de lo Contencioso Administrativo Dos quien manifestó:

“Sobre el particular, tenemos que señalar que revisado el Sistema de Gestión Documental – SOLIP, se encontró la queja con el No. 2020205637-000-000 del 28 de agosto de 2020, que guarda relación con los hechos plasmados en la acción de tutela, la cual se encuentra en trámite y aún no cuenta con respuesta final.

(...)

En tal sentido, esta Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, así como lo reglado en la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, frente a hechos como los expuestos en el escrito de queja debe analizarlos, verificar si configuran un insumo de supervisión, y si de los mismos se concluye la existencia de una infracción administrativa que ameriten un reproche legal a la entidad que ostente el carácter de vigilada o si de los mismos se evidencia la presencia de una conducta de otra naturaleza que deba ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes.

(...)

Al respecto procedemos a informar sobre la actuación administrativa adelantada por esta Superintendencia, para atender la queja presentada por ANNIE GONZÁLEZ ÁLVAREZ. Queja radicada bajo el número 2020205637-000-000:

4.1. El día 27 de agosto de 2020, la Consumidora Financiera radicó ante la SFC una petición⁵ en la que indicó:

“PRESENTO QUEJA CONTRA BANCO DE OCCIDENTE FAVOR VER ARCHIVOS ADJUNTOS, ME ACUSAN DE ENCONTRARME EN MORA DE 365 DÍAS SIENDO QUE POSE COPIA DE LOS PAGOS EFECTUADOS”.

4.2. Requerimiento: Considerando que a partir de la expedición de la Circular Externa 007 de 2020, las entidades deberán, entre otros aspectos, poner a disposición de sus clientes mecanismos de atención prioritaria para tramitar y resolver de manera ágil, clara y oportuna las quejas en relación con las medidas previstas, la SFC requirió al BANCO DE OCIDENTE S.A., el día 28 de agosto de 2020. En dicha comunicación la SFC le solicitó a la Entidad una respuesta que: “sea completa, clara, precisa, comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la entidad, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la entidad vigilada”, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica.

4.3 Respuesta: A través de comunicación del día 28 de agosto de 2020⁷, la SFC dio acuso de recibo a la queja y notificó a la Consumidora Financiera el traslado de la petición al BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que en un plazo de 10 días hábiles le suministre una respuesta completa. Esta respuesta fue entregada a la solicitante conforme consta en el certificado de entrega Certim@il adjunto.

¹ Consta en el expediente digital.

4.4. Respuesta de la Entidad Financiera: A través de comunicación del día 9 de septiembre de 2020, el BANCO DE OCCIDENTE S.A. remitió a la SFC copia de la respuesta suministrada al Consumidor Financiero en la que se le indicó lo siguiente:

*“En atención a su comunicación, con relación al Crédito de Libranza No. ***3835, es importante indicar que, en ocasión a la altura mora presentada se aplicó la cláusula aceleratoria estipulada en el pagare, por lo cual se hace exigible el pago de la totalidad de la obligación, razón por la cual, a la fecha se está haciendo exigible el pago de \$36'915.104,18. Ahora bien, con relación al Crédito No. ****4008, este se encuentra vigente y al día”.*

4.5. Nuevo Requerimiento de la solicitante: Mediante comunicación del 29 de octubre de 2020, la peticionaria radicó una nueva solicitud ante la SFC, cuya referencia es:

“PAGOS EFECTUADOS Y QUE EL BANCO NO HA RELACIONADO NO ENVIO DE EXTRACTOS BANCARIOS MAL MANEJO DE LA OBLIGACIONES (...)”.

En la queja, la peticionaria relata unos hechos relacionados con dos obligaciones adquiridas con el Banco y solicita:

“(...) EL BANCO DEBE RESPONDER POR LOS PAGOS HECHOS Y ACLARAR PORQUE RAZON LOS PAGOS O GIROS DE COLPENSIONES LOS ABONO A OTRA OBLIGACION QUE NADA TIENE QUE VER; DEMOSTRANDO CON ESTO NEGLIGENCIA E IRRESPETO AL CLIENTE, APLICANDO UNA CLAUSULA MAL LLAMADA ACELERATORIA A DOS OBLIGACIONES, QUE REPITO ESTAN AL DIA. 25.CON EL PRESENTE ENVIO UN REPORTE DE LOS PAGOS QUE ANUALMENTE SE HAN HECHO AL BANCO OCCIDENTE POR PARTE DE COLPENSIONES, Y QUE SE ADJUNTAN PARA EFECTOS DE DECLARACION DE RENTA.ASÍ COMO LOS PAGOS PRESENCIALES A LA OBLIGACION 600 2000 8335-4 (...)”.

4.6. Nuevo requerimiento a la entidad: El 1º de diciembre de 202011 , la SFC remitió al Banco de Occidente, un nuevo requerimiento en el que se le indicó: “Teniendo en cuenta el AUTO ADMISORIO DE TUTELA del RADICADO: 54001-31-20-001- 2020-00103-00, de la ACCIONANTE: ANNIE GONZALEZ ALVAREZ, proferido por el Juzgado Penal de Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander; de manera comedida solicitamos su intervención personal, a fin de que se surta respuesta de fondo a la peticionaria respecto a su inconformidad, teniendo en cuenta para el efecto, el principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, y los parámetros señalados en la Circular Básica Jurídica, expedida por la SFC. Agradecemos tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y lo previsto en la Ley 1328 de 2009, así como en las instrucciones que desarrollan el tema en el numeral 3 del Capítulo I, título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014). (...)”.

El plazo máximo para atender este nuevo requerimiento vence el 3 de diciembre de 2020.

4.7. Respuesta a la peticionaria: Mediante comunicación del 1º de diciembre de 202012 la SFC le indicó al Consumidor Financiero lo siguiente:

“Nos referimos a su comunicación radicada en esta entidad mediante la cual manifiesta su inconformidad con el proceder del BANCO DE OCCIDENTE, en relación con la queja presentada respecto a los créditos No. 60020008335-4 y 600-20010400-8, en especial con la ausencia de envío de información, como extractos bancarios, históricos de pagos, e indebida atención por parte de la institución financiera; entre otros hechos narrados en sus escritos. Al respecto, le informamos que hemos dado traslado de sus objeciones al citado Banco con el objeto de que se atiendan sus inquietudes y se aporten las pruebas necesarias que respalden las afirmaciones del organismo financiero, las cuales una vez evaluadas serán puestas en su conocimiento y se adoptarán las medidas a que haya lugar”.

La información que remita la entidad vigilada será objeto de análisis por parte de esta Superintendencia, a fin de determinar si con las explicaciones suministradas se brinda respuesta clara y completa al solicitante.

Valga la pena señalar que, en caso de existir una controversia contractual particular en relación con las obligaciones crediticias a las que hace referencia la accionante, ella cuenta con la posibilidad de ejercer las acciones judiciales pertinentes ya sea ante el juez ordinario o ante la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de esta Superintendencia que, en su calidad de juez especializado en el contrato financiero, cuenta con competencias legales suficientes para resolver las disputas contractuales que surjan entre un consumidor financiero y una entidad vigilada, debiendo cumplir

con todos los requisitos y cargas de un proceso judicial, conforme a los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Delegatura para el Consumidor Financiero, dado su carácter de autoridad administrativa, carece de competencia para dirimir conflictos de carácter particular”.

La SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA solicitó la desvinculación del trámite.

- **COLPENSIONES** a través de la **Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCA** en calidad de **Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales** rindió informativo manifestando que se encuentra realizando el pago de las mesadas pensionales oportunamente a la accionante tal como se evidencia en la certificación de nómina que adjuntó. Y de cuyo documento se puede establecer que existe un deducido por concepto de “Descuentos Préstamo Occidente Préstamo” por la cantidad de \$ 1,999,999.00, cuyo pago es mensual desde el mes de abril de 2016.
- El **BANCO DE OCCIDENTE** a través de la persona vinculada **DAYSÍ PATRICIA DIAZ PULIDO** respondió lo siguiente:

Imagen No 5 Oficio dirigido al apoderado judicial de la acá accionante dentro del trámite de tutela.

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2020

Banco de Occidente

Señor:
SERGIO JOSE CRISTANCHO ACERO
Apoderado de **ANNIE GONZALEZ ALVAREZ**
sercris357@yahoo.es

Asunto: Respuesta Requerimiento

En atención a su comunicación, radicada ante el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, y de la cual esa entidad nos ha dado traslado, comedidamente nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

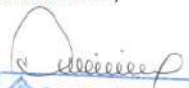
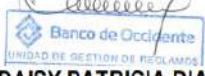
El Banco de Occidente le otorgó a la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ el crédito libranza No. **8335 con apertura el 31 de marzo 2015 por valor de \$80.000.000 y el crédito libranza No. **0400 con apertura el 4 de octubre de 2016 por valor de \$98.000.000. Se adjunta histórico de pagos de los mencionados créditos, donde se evidencia su aplicación correspondiente.

Cabe anotar que debido a una inadvertencia de carácter operativo, los pagos por descuento de nómina con destino al crédito **0400 correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y noviembre de 2020 se aplicaron al crédito **8335, generando aceleración de la deuda y es por este motivo que se estaba haciendo exigible la totalidad de sus obligaciones.

No obstante lo anterior, y con el fin de normalizar esta situación el Banco le otorgará dos créditos en condiciones similares a los que tenía para que continúe con el pago de las cuotas establecidas, lo cual se informará una vez se encuentren aprobados para proceder con el diligenciamiento de la nueva documentación.

Lamentamos los inconvenientes que se hayan podido ocasionar y le reiteramos nuestro compromiso de servicio.

Cordialmente,



DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO
Analista Unidad Gestión de Reclamos
Banco de Occidente
JAG

En caso de requerir mayor información, le invitamos a comunicarse con nuestra Línea de Servicio al Cliente en Bogotá 2077027 y desde el resto del país al 01 8000 54 4652 o al correo electrónico reclamo@bancodeoccidente.com.co. El Banco

- La **DEFENSORA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO PARA EL BANCO DE OCCIDENTE Dra. LINA MARIA ZORRO CERON** manifestó que la Entidad atendió la solicitud de la Consumidora Financiera, remitiendo los “Históricos de Pagos” de las obligaciones y aclarando que debido a una inconsistencia operativa los Créditos de Libranza presentaron aceleración en sus cuotas, razón por la cual se hizo exigible el pago total adeudado.

Manifestó que el Banco de Occidente le informó que, con el objetivo de subsanar la situación, se autorizó efectuar los ajustes necesarios en cada una de las obligaciones, asegurando la conservación de las condiciones pactadas con la cliente, frente a lo cual consideró no tener objeción, y que el Banco de Occidente dio solución a la situación objeto de reclamación, no sólo suministrando información clara y precisa a la Sra. González que le permita conocer la forma en que fueron aplicados a las obligaciones los pagos efectuados por ella, sino principalmente garantizando la normalización de las obligaciones y de su reporte ante las centrales de información del sistema financiero

• V. CONSIDERACIONES

Competencia. La competencia para efectos del trámite de esta acción, en primera instancia, está radicada en los Jueces con Categoría del Circuito, por lo que resulta procedente para este Despacho conocer de la presente acción, de conformidad a lo normado en el Artículo 37 del Decreto Legislativo 2591 de 1991, que a su tenor literal consagra: “Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

Marco Normativo de la Acción de Tutela. La acción de tutela es un mecanismo consagrado en el artículo 86 de la Constitución de 1991, como una herramienta para garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública o de los particulares, lo anterior cuando no exista otro medio de defensa judicial o éste resulte ineficaz para la protección de los derechos fundamentales y constitucionalmente protegidos, en este caso podrá ser utilizada como medio transitorio de inmediata aplicación a efecto de evitar un perjuicio irremediable.

Legitimación por activa: Observa el Despacho que en este caso está satisfecha la exigencia constitucional, como quiera que el accionante acude a la jurisdicción en representación judicial de la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ quien está solicitando el amparo de derechos fundamentales que considera vulnerados por el Banco de Occidente al no haber contestado su petición de información del estado de una obligación crediticia contraída con esta entidad y por la cual está siendo señalada como deudora morosa.

Legitimación pasiva: En este punto cabe destacar que la accionada BANCO DE OCCIDENTE es una entidad privada que presta un servicio público² y por lo tanto es procedente que por vía de tutela se estudie el amparo a una eventual vulneración de derechos fundamentales por su conducta frente a un consumidor financiero. Mientras que la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y COLPENSIONES son entidades de naturaleza pública, no obstante, la entidad COLPENSIONES será desvinculada por no tener legitimación por pasiva en este asunto.

Respecto de la Defensora del Consumidor Financiero por tratarse de una figura del servicio financiero y en consecuencia desarrollar una función dentro de un servicio público es un sujeto pasible en esta relación por cuanto fue solicitada su intervención por la usuaria acá accionante frente a los hechos vulneradores de sus derechos fundamentales de petición y habeas data.

² CORTE CONSTITUCIONAL SU 157/1999. “TUTELA CONTRA PARTICULARES-Bancos prestan un servicio público/ACTIVIDAD BANCARIA-Es un servicio público.

Pese a que no existe norma que de manera expresa así lo determine, en el derecho Colombiano es claro que la actividad bancaria es un servicio público, pues sus nítidas características así lo determinan. La importancia de la labor que desempeñan para una comunidad económicamente organizada en el sistema de mercado, el interés comunitario que le es implícito, o interés público de la actividad y la necesidad de permanencia, continuidad, regularidad y generalidad de su acción, indican que la actividad bancaria es indispensablemente un servicio público.”

Inmediatez: Vistos los hechos se tiene que es una situación que persiste en el tiempo porque el BANCO DE OCCIDENTE omite dar respuesta a la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ sobre las solicitudes reiteradas elevadas el 02 de julio, 26 de julio y 23 de agosto de 2020 respecto del crédito No 60020000083354 por el cual dicho banco le ha atribuido incumplimiento en el pago desencadenando una errónea información financiera, sin que haya sido resuelto su reclamo.

Subsidiariedad: Así las cosas, se tiene que esta acción de tutela es el medio idóneo para que el accionante exija la garantía de su derecho fundamental de petición y también del derecho al habeas data vulnerado por una entidad que presta un servicio público.

Se observa en este caso que pese a que la accionante acudió ante la Superintendencia Financiera para obtener la rectificación de su información financiera por parte del Banco de Occidente y solicitar el restablecimiento de sus derechos como consumidora, dicha actuación no resultó idónea y eficaz porque aun con la intervención de la entidad vigilante la entidad vigilada mantuvo la omisión de responder de fondo, claro y preciso a la accionante las reiteradas peticiones continuando con la aplicación de la cláusula aceleratoria como castigo por la debatida mora en el pago de las dos obligaciones crediticias.

Por lo tanto, conforme lo consagró la Corte Constitucional se hace necesario establecer que en este caso la acción de tutela es el mecanismo que residualmente procede para considerar la vulneración de derechos fundamentales de la accionante por parte del engranaje financiero: Banco de Occidente, Superintendencia Financiera y Defensora del Consumidor Financiero del Banco de Occidente.

A tenor literal la Corte Constitucional en sede de la satisfacción de la subsidiariedad como requisito de procedibilidad de la acción de tutela consagró en Sentencia T-896 de 2007, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa lo siguiente:

“(…) No obstante, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 Superior y 6º del Decreto 2591 de 1991, aunque exista un mecanismo ordinario que permita la protección de los derechos que se consideran vulnerados, la tutela es procedente si se acredita (i) que el mecanismo no es idóneo ni eficaz, o (ii) que “siendo apto para conseguir la protección, en razón a la inminencia de un perjuicio irremediable, pierde su idoneidad para garantizar la eficacia de los postulados constitucionales, caso en el cual la Carta prevé la procedencia excepcional de la tutela”.

Ahora bien tal perjuicio se caracteriza: “(i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”.

Superados los requisitos de procedibilidad se plantea el problema jurídico así:

¿El BANCO DE OCCIDENTE así como la DEFENSORA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO del BANCO DE OCCIDENTE, la GERENTE DEL BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL CÚCUTA de la AVENIDA LA GRAN COLOMBIA y la señora DAYSI PATRICIA DIAZ PULIDO empleada del BANCO DE OCCIDENTE están vulnerando los derechos fundamentales de petición y habeas data de la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ?

¿La SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA con su conducta está vulnerando los derechos fundamentales de petición y habeas data de la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ?

Para resolver el problema jurídico se pronuncia el Despacho en primer lugar respecto del derecho fundamental de petición trayendo a colación el concepto que la Corte Constitucional en su jurisprudencia vista en la sentencia T-238 de 2018 sentó sobre la dimensión de este derecho fundamental, a saber:

“20. En desarrollo de todo lo anterior, en **sentencia C-748 de 2011**^[39], la Corte señaló que el derecho de petición tiene un carácter instrumental que asegura la protección de otros derechos fundamentales, pues es el medio para que los ciudadanos pueden acercarse a la administración o a los privados que ostentan una posición de privilegio por las actividades que desarrollan. De ahí la importancia que tiene la obligación del Estado de establecer una herramienta que los obligue a responder las solicitudes que se pueden generar en desarrollo de su actividad. Esta tesis fue reiterada en la **sentencia T-167 de 2013**^[40], que señaló que el derecho de petición constituye un vehículo para el ejercicio de otros derechos y una garantía esencial de participación ciudadana propia de un Estado de democracia participativa.”

En la misma sentencia fueron sentadas las inherentes características del derecho fundamental de petición, consagradas así:

“(…) 21. Esta Corporación en su jurisprudencia ha establecido los componentes del núcleo esencial del derecho fundamental de petición. En particular, en las sentencias T-814 de 2005 reiterada en la C-951 de 2014 , entre otras , indicó que el núcleo esencial de dicho derecho se circunscribe a:

21.1. La formulación de la petición

El derecho de petición protege la posibilidad real y efectiva que tienen los ciudadanos de presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y a los particulares sin que éstos se nieguen a recibirlas o tramitarlas.

21.2. Pronta solución

Tanto los particulares como las autoridades tienen la obligación de responder las peticiones presentadas por las personas en el menor tiempo posible, sin que en ningún caso excedan el término dispuesto por la ley para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 , en general, toda petición deberá resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción. No obstante, cuando se trate de una solicitud de documentos o de información, deberá resolverse dentro de los 10 días siguientes de la fecha en la que fue recibida. Asimismo, cuando se presente una consulta a una autoridad relacionada con las materias a su cargo, deberá responderla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que fue recibida.

Adicionalmente, el párrafo de la norma precitada establece que, en los casos en los que no sea posible resolver una solicitud en esos plazos, se debe indicar al peticionario los motivos de la demora y un término estimado de la fecha en la que se responderá la solicitud de fondo. En todo caso, la respuesta no puede tardarse más del doble del tiempo inicialmente previsto.

21.3. Respuesta de fondo

Las autoridades o particulares requeridos mediante el ejercicio del derecho de petición deben responder de forma: (i) clara, es decir que la resolución sea de fácil comprensión; (ii) precisa, de tal forma que la respuesta se enfoque en lo solicitado, sin incurrir en evasivas; (iii) congruente, que se resuelva la solicitud conforme a lo solicitado y no se aborde un tema distinto y (iv) consecuente con el trámite dentro de la cual se presenta, de manera que, si la solicitud se eleva dentro de un proceso del cual tiene conocimiento la autoridad requerida, debe contestar teniendo en consideración dicha situación y no como una petición aislada.

21.4. Notificación de la decisión

La autoridad o particular encargado de resolver el asunto debe tomar las medidas para que el peticionario conozca la respuesta correspondiente. Por ello, tienen la carga probatoria de demostrar que notificaron la respuesta al solicitante.”

En este caso, cabe precisar que recae sobre el BANCO DE OCCIDENTE la obligación de respuesta a la petición reiterada de la accionante que es su consumidora financiera, la cual fue radicada desde el 2 de julio de 2020 y reiterada el 26 de julio y el 23 de agosto del mismo año, sin que a la fecha de interpuesta la acción de tutela fuese contestada. Dichas peticiones consistieron en solicitar lo siguiente:

1. Histórico de pagos realizados a ambos créditos Nos **0400 y **8335
2. Solicitud de rectificación de que no está en mora en ninguna de las dos obligaciones crediticias e inaplicación de la cláusula aceleratoria.
3. Solicitud de extracto de cada uno de los créditos por falta de expedición desde hace 3 años.
4. Solicitud de saldo definitivo de cada una de las obligaciones crediticias.
5. Conocer la razón por la cual fue consignado equívocamente el pago mensual del crédito **0400 al crédito **8335.
6. Respuesta a la queja No 10555700 radicada ante el Banco de Occidente.

En este caso la mora desproporcionada e injustificada de la entidad para responder la petición, radicada desde el 28 de febrero de 2020 y reiterada el 2 de junio de 2020 sin que haya sido dada una respuesta de fondo, consiste en un acto desobligante y negligente de reproche porque el derecho fundamental de petición se vulneró flagrantemente. Se explica esta calificación en cuanto la acá accionante no accedió a la información de forma oportuna una vez la solicitó, puesto que tuvo que esperar cinco (5) meses de radicada la petición a la fecha de interposición de la acción de tutela, y acudir a la jurisdicción constitucional para exigir la satisfacción de un derecho de carácter fundamental.

Ahora bien, dentro del trámite de tutela fue conocido por este Despacho que el Banco de Occidente respondió a la accionante a través de ANALISTA UNIDAD GESTIÓN DE RECLAMOS señora DAYSI PATRICIA DIAZ PULIDO³, lo cual frente a las peticiones enumeradas anteriormente, se halló que:

Solamente fueron respondidas las solicitudes vistas en los numeral 1 y 4, comoquiera que se allegaron los documentos que contienen el histórico de pagos de cada uno de los créditos contraídos por la acá accionante que se identifican con los Nos **0400 y **8335, informando sobre el saldo definitivo de cada uno de los mismos.

Sobre el numeral 2 no dio respuesta sobre el estado de mora atribuido por el Banco a la usuaria acá accionante, pues no definió si está o no está en mora como tampoco definió si es pasible de aplicar la cláusula aceleratoria frente a cada uno de los créditos mencionados ni el por qué recae sobre la consumidora el restablecimiento de su estado del crédito.

La solicitud del numeral 3 no fue contestada ya que los extractos bancarios correspondientes a cada uno de los créditos de los años 2020-2019-2018 no fueron expedidos ni entregados, así como nada contestó acerca de la causa por la cual no fueron entregados oportunamente a la usuaria. Así tampoco respondió lo solicitado en los numerales 5 y 6 ya que nada dijo sobre la razón por la cual la equivocación del Banco es una carga que deba soportar la usuaria y tampoco hubo información acerca del estado actual del trámite de la queja radicada.

Del cotejo realizado, se colige por este Despacho que la respuesta del Banco de Occidente además de no ser oportuna, no es de fondo, no reviste las características señaladas por la jurisprudencia citada T-238-2018 para predicar que fue satisfecha la petición.

³ Vista la respuesta en la imagen insertada No 5

Se explica lo anterior en que la respuesta del Banco que fue notificada a la accionante durante este trámite está incompleta, no es congruente con lo solicitado por la accionante, es imprecisa y no es clara, porque no resuelve la solicitud de la usuaria acá actora, siendo una contestación superflua que no permite que se logre el cometido buscado con las solicitudes de información elevadas por la accionante, que son tendientes a hallar la certeza del pago de sus obligaciones en los periodos respectivos, la definición del estado actual de sus créditos, el resultado del trámite que se le dio a su queja, la diligencia debida del BANCO DE OCCIDENTE en el tratamiento de los productos adquiridos por la acá accionante, todos estos datos conducentes a obtener la satisfacción de su derecho fundamental al habeas data en la dimensión de que rectifique la información errónea que haya surgido a su nombre y que cese la consecuencias que acarree la misma.

De la respuesta allegada por el Banco de Occidente a la actora observa este Despacho que no fue contestado lo relacionado al trámite de la queja radicada con el No 10555700, como tampoco fue informada acerca de la causa de la errónea aplicación de pagos en el periodo julio 2019 a julio 2020, periodo que la actora manifestó en sus peticiones que se le atribuye como de morosidad y por el cual le fue aplicado el castigo de la denominada cláusula aceleratoria.

Esta información solicitada por la accionante y de la cual no tuvo respuesta de fondo, clara y congruente por parte del BANCO DE OCCIDENTE, es necesaria para que la acá actora acceda a las instancias administrativas o judiciales para reclamar sus derechos como consumidor financiero, y en este orden, hasta tanto obtenga dicha información podrá decidir si somete a debate las prácticas bancarias con las cuales esté en desacuerdo,

Bajo este entendido, es pertinente resaltar que así como el Banco de Occidente debe estarse a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 y contestar las peticiones en los plazos definidos por esta normativa también la accionada DEFENSORA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DEL BANCO DE OCCIDENTE está sujeta a este mandato legal, y en particular a lo dispuesto en la Ley 1328 de 2009 Capítulo VI, el Decreto Único 2555 de 2010 y el Procedimiento para la resolución de quejas por parte de los Defensores del Consumidor dispuesto por la Superintendencia Financiera⁴.

⁴ DECRETO UNICO 2555 de 2010. "Artículo 2.34.2.1.5 (Artículo 5° Decreto 2281 de 2010). Procedimiento para la Resolución de Quejas o Reclamos por parte de los Defensores del Consumidor Financiero. En los eventos en los cuales el Defensor del Consumidor Financiero sea competente para resolver quejas o reclamos en los términos de la Ley 1328 de 2009 y del presente Decreto, deberá observar el siguiente procedimiento para su trámite: 1. El consumidor financiero deberá presentar su queja o reclamo ante el Defensor del Consumidor Financiero mediante documento en el cual consigne sus datos personales y la información de contacto, la descripción de los hechos y las pretensiones concretas de su queja o reclamo, la cual podrá ser remitida directamente ante el Defensor del Consumidor Financiero, o podrá ser presentada en sus oficinas o en las agencias o sucursales de las entidades. En este último caso, las entidades vigiladas tienen la obligación de hacer el traslado al Defensor del Consumidor Financiero dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de dicho documento. 2. Cuando el Defensor del Consumidor Financiero estime que la queja o reclamo interpuesto corresponde a temas de interés general, deberá dar traslado de la misma a la Superintendencia Financiera de Colombia para su conocimiento, sin perjuicio de continuar el trámite individual dentro de la órbita de su competencia. 3. Una vez recibida la queja o reclamo, el Defensor del Consumidor Financiero decidirá si el asunto que se le somete es de su competencia o no. Dicha decisión será comunicada al consumidor financiero interesado y a la entidad involucrada dentro de los tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente en que sea recibida la solicitud. Si la queja o reclamo es admitida, el Defensor del Consumidor Financiero deberá comunicar al consumidor financiero si la decisión final proferida por el Defensor del Consumidor Financiero es obligatoria según los reglamentos de la entidad respectiva, advirtiéndole sobre la posibilidad de solicitar una audiencia de conciliación en cualquier momento. Si la queja o reclamo es inadmitida, el Defensor del Consumidor Financiero comunicará su decisión al consumidor financiero, indicando los motivos de la inadmisión e informando que esto no obsta para el ejercicio de las demás acciones legales existentes. 4. Si el Defensor del Consumidor Financiero estima que para el análisis de la solicitud requiere mayor información de parte de la entidad involucrada o del consumidor financiero, procederá a comunicarles por cualquier medio verificable tal situación, a fin de que alleguen la información necesaria. En este evento, la entidad o el consumidor financiero deberán dar respuesta dentro del término que determine el Defensor del Consumidor Financiero sin que se excedan los ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente al que se solicite la información. Una vez recibida la información solicitada, el Defensor del Consumidor Financiero podrá decidir sobre la admisión o inadmisión dentro del término máximo de tres (3) días hábiles. 5. Se entenderá que la queja o reclamo ha sido desistida si el consumidor

En el caso de ciernes esta Judicatura observó en el informativo de tutela rendido por la Defensora del Consumidor Financiero del Banco De Occidente que nada dijo sobre la queja radicada por la acá actora, desconociendo si el Banco puso en su conocimiento dicha queja, y en caso afirmativo, si acató el término de traslado para resolver si

financiero no da respuesta a la solicitud dentro del término máximo mencionado en el numeral anterior. Lo anterior sin perjuicio de que el consumidor financiero pueda presentar posteriormente su queja o reclamo con la información completa, la cual se entenderá presentada como si fuera la primera vez. 6. Admitida la queja o reclamo, el Defensor del Consumidor Financiero dará traslado de ella a la respectiva entidad, a fin de que allegue la información y presente los argumentos en que fundamenta su posición. Será obligatorio que en el mismo traslado, se solicite a la entidad que señale de manera expresa su aceptación previa para que dicho trámite sea objeto de decisión vinculante para ella. La entidad deberá dar respuesta completa, clara y suficiente, manifestando la aceptación o no a la obligatoriedad de la decisión del Defensor del Consumidor Financiero en caso de que ésta le sea desfavorable. En todo caso, si la entidad ha incorporado en sus reglamentos la obligatoriedad de las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero, no podrá manifestar lo contrario. La respuesta deberá ser allegada al Defensor del Consumidor Financiero dentro de un término de ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente al que se haga el traslado, término que se ampliará a petición de la entidad y a juicio del Defensor del Consumidor Financiero. En este último caso, la entidad vigilada deberá informar al consumidor financiero las razones en las que sustenta la prórroga. El plazo al que se hace referencia en el presente numeral se entenderá incumplido cuando quiera que la respuesta de la entidad se hubiere producido fuera del mismo, se hubiere recibido en forma incompleta o cuando no hubiere sido recibida. En tal evento, el Defensor del Consumidor Financiero deberá requerir nuevamente a la entidad para que allegue la información faltante, sin perjuicio de informar a la Superintendencia Financiera de Colombia la ocurrencia reiterada de estos hechos. Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento reiterado evidenciado en el envío tardío, en forma incompleta o en el no envío de las respuestas al Defensor del Consumidor Financiero, deberá ser informado por éste a la Junta Directiva o al Consejo de Administración de la entidad vigilada, quienes deberán adoptar las medidas conducentes y oportunas para eliminar las causas expuestas o detectadas disponiendo lo necesario para el suministro de la información solicitada. 7. Si después de iniciado el trámite de la solicitud, el Defensor del Consumidor Financiero tiene conocimiento de que éste no es de su competencia, dará por terminada su actuación, comunicando inmediatamente su decisión a la entidad y al consumidor financiero. 8. El Defensor del Consumidor Financiero deberá evaluar la información aportada y resolver la queja o reclamo en un término que en ningún caso podrá ser superior a ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente al vencimiento del término estipulado en el numeral 6°. 9. La decisión que profiera el Defensor del Consumidor Financiero deberá ser motivada, clara y completa. Dicha decisión, deberá ser comunicada al consumidor financiero y a la entidad vigilada el día hábil siguiente después de proferida. En caso de que la decisión sea desfavorable al consumidor financiero éste puede acudir a cualquier medio de protección de sus derechos. 10. La entidad vigilada podrá rectificar total o parcialmente su posición frente una queja o reclamo con el consumidor financiero en cualquier momento anterior a la decisión final por parte del Defensor del Consumidor Financiero. En estos casos, la entidad informará tal situación al Defensor del Consumidor Financiero y éste, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la entidad, consultará al consumidor financiero que formuló la queja o reclamo, por medio verificable, a efectos de establecer su expresa satisfacción. El consumidor financiero deberá responder a la consulta en un término máximo de ocho (8) días hábiles. Si vencido este término el consumidor financiero no responde, se considerará que la rectificación fue a satisfacción y se dará por terminado el trámite. En caso de que el consumidor financiero exprese que la rectificación ha sido satisfactoria, se comunicará a las partes la terminación anticipada del trámite y se archivará la queja o reclamo. Lo anterior sin perjuicio que el Defensor del Consumidor Financiero estime que la queja o reclamo pertenece a aquellas de que trata el numeral 2° del presente artículo, en cuyo caso dará traslado a la Superintendencia Financiera de Colombia, si no lo había hecho previamente, junto con un escrito soportando su posición. Si la rectificación fue parcial o el consumidor financiero no está plenamente satisfecho, el Defensor del Consumidor Financiero deberá continuar con el trámite a efectos de responder los aspectos de la solicitud que no fueron objeto de rectificación. 11. En cualquier etapa del trámite, podrá solicitarse la actuación del Defensor del Consumidor Financiero como conciliador, en los términos establecidos en el literal c) del artículo 13 de la Ley 1328 de 2009. En tal caso, se suspenderá el trámite de conocimiento ordinario del Defensor del Consumidor Financiero y se citará a audiencia de conciliación, de conformidad con lo previsto en la Ley 640 de 2001. La decisión así adoptada prestará mérito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada, sin que se requiera depositar el acta correspondiente en el centro de conciliación. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de numeral 7 del artículo 8° de la Ley 640 de 2001, para efectos de publicidad. 12. El consumidor financiero podrá desistir de su queja o reclamo en cualquier momento del trámite mediante documento dirigido al Defensor del Consumidor Financiero. En tales eventos, el Defensor del Consumidor Financiero dará por terminado el trámite y deberá comunicar al consumidor financiero la recepción del documento de desistimiento y a la entidad vigilada sobre la terminación del trámite dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del desistimiento. Parágrafo. El trámite ante el Defensor del Consumidor Financiero no constituye requisito de procedibilidad para acudir a la Superintendencia Financiera de Colombia o ejercer en cualquier momento las acciones jurisdiccionales que los consumidores financieros estimen pertinentes”.

es competente o no para tramitar la queja, así como tampoco se pronunció de fondo respecto de la misma, desatendiendo así el marco normativo que consagra su función.

En tal sentido, la Defensora del Consumidor Financiero del Banco de Occidente no dio una respuesta oportuna ni de fondo en lo que concierne a su función, ya que no propuso siquiera la opción de conciliación entre las partes en conflicto.

Esta Judicatura observa que del marco normativo aplicable a las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia se desprende que la Ley 1328 de 2009 consagró un régimen especial de protección a los consumidores financieros para lo cual impuso la obligación a estas entidades entre las cuales está el Banco de Occidente por tratarse de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de implementar un Sistema De Atención a los Consumidores Financieros -SAC- cuyas normas están consagradas especialmente en la Circular 29 de 2014 Título II Capítulo II.

Por lo que, a consideración de este Despacho, el Banco de Occidente desatendió este imperativo legal en detrimento de los derechos fundamentales de petición y habeas data de la acá accionante.

Véase porque se ha considerado que con el comportamiento de la entidad banco de occidente se está vulnerando el Derecho Fundamental de Habeas Data, el cual a tenor literal consagra la Constitución Política de Colombia a saber:

“ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.”

Los hechos manifestados por la accionante dan cuenta que existe una información financiera errónea respecto del nombre de la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ en su calidad de consumidora financiera del BANCO DE OCCIDENTE, y de las pruebas recaudadas dentro del trámite actual fue posible establecer que dicho banco aceptó que la información es errónea, sin embargo, nada dijo sobre las consecuencias que la señora accionante deba soportar por tal equivocación que no es atribuible a ella.

Por lo tanto, corresponde a la satisfacción del derecho del habeas data corregir o rectificar la información errónea en este caso, que pesa sobre la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ, y a su vez que la entidad Banco de Occidente restablezca la situación de la accionante al estado en el que se encontraba ante el sistema financiero.

El sistema de protección al consumidor financiero es un mecanismo estatal que tiene relación con el alcance del derecho fundamental del habeas data y en este engranaje participan las entidades SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, la entidad que presta el servicio financiero en este caso BANCO DE OCCIDENTE y la DEFENSORA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DEL BANCO DE OCCIDENTE, por lo cual recae en cada una de estas desde sus funciones de ley la participación en la rectificación del nombre en los bancos de datos y en los registros de la entidad BANCO DE OCCIDENTE y en las centrales de riesgo financiero, de la persona interesada que es en esta ocasión la señora acá accionante.

Por las consideraciones expuestas se amparará el derecho fundamental de petición y habeas data de la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ y en tal sentido se ordenará al BANCO DE OCCIDENTE que en el término de 48 horas a partir de la notificación de este fallo de tutela brinde una respuesta de fondo, clara y precisa sobre las peticiones elevadas por la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ, debiendo entregarle los documentos solicitados para su conocimiento. Así como también deberá contestar la solicitud de rectificación de la información que sobre sus obligaciones crediticias existe y restablecer el nombre de la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ ante el registro público o privado a que haya lugar en el sistema financiero.

Se ampara el derecho al habeas data y de oficio el derecho fundamental al Debido Proceso de la accionante para que a través de la DEFENSORA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DEL BANCO DE OCCIDENTE sea tramitada la queja No 10555700 radicada ante el Banco de Occidente, debiendo resolver sobre su competencia dentro del término de 48 horas a partir de la notificación de este fallo de tutela, atendiendo a los documentos anexos por la actora en el escrito de tutela y a los documentos allegados por el Banco de Occidente que reposan en su haber.

Se tiene que en este caso la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** conforme lo normado en el Libro 2 del Decreto Único 2555 de 2010 en su Artículo 11.2.1.4.10 (Artículo 19 del Decreto 4327 de 2005. Modificado por el artículo 3 del Decreto 1848 de 2016) Despacho del Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia. Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia, las siguientes: (...) 5. *Dirigir el trámite de las reclamaciones y quejas que se presenten ante la Superintendencia.*

Luego le corresponde a la Dirección de Protección al Consumidor Financiero conforme al Artículo 11.2.1.4.12 (Artículo 21 del Decreto 4327 de 2005. Modificado por el artículo 3 del Decreto 1848 de 2016) la siguiente función: (...) 6. *Atender y resolver las reclamaciones y quejas que se presenten respecto de las entidades vigiladas por la Superintendencia.*

Siendo dicha función reglada conforme lo consagrado por la Circular Externa 029 de 2014, Título IV Deberes y Responsabilidades. Capítulo 2. 11.4 Trámite de las quejas.

Advierte este Despacho que pese a que la norma anteriormente citada no señala plazos predeterminados para el trámite de las quejas, se establece que una vez realizado el requerimiento por la Superintendencia Financiera a la entidad vigilada, luego de pasado el plazo discrecional que le haya concedido la Superintendencia Financiera a dicha entidad, deberá declarar que fue incumplido o que fue desatendido el mismo y proceder a resolver la queja.

En este caso concreto la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a la fecha no ha resuelto de fondo la queja interpuesta por la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ en contra del BANCO DE OCCIDENTE, pese a que el plazo concedido para la respuesta de la entidad ya finalizó y el vigilado BANCO DE OCCIDENTE aunque contestó el primer requerimiento no así lo hizo ante el segundo reproche que elevó la señora accionante debatiendo la respuesta dada.

Por lo tanto, será amparado de manera oficiosa el derecho fundamental al Debido Proceso como parte integral del derecho fundamental de habeas data invocado por la acá accionante, y en consecuencia se ordenará a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA que resuelva de fondo la queja interpuesta por la acá accionante en contra del BANCO DE OCCIDENTE o en su defecto, que le dé el trámite correspondiente en caso de no ser competente la Dirección de Protección del Consumidor y remitirlo a quien corresponda para lo pertinente, dentro de un plazo que no exceda 48 horas luego de la notificación del fallo de tutela.

En este escenario advierte el Despacho que la accionada DEFENSORA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DEL BANCO DE OCCIDENTE tampoco atendió la solicitud de la acá accionante, pues nada dijo al respecto de la falta de respuesta oportuna del banco a las reiteradas solicitudes como tampoco se pronunció respecto de la queja interpuesta por la usuaria señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ, ni tuvo una actuación coherente con su rol dentro de la relación consumidor financiero-entidad financiera, como quiera que con ocasión de esta acción de tutela se pronunció estando a lo dispuesto por la información allegada por el Banco sin precisar lo que sobre el asunto puede atribuirse a cada una de las partes para rectificar el error en el cual incurrió el Banco de Occidente frente a la señora usuaria.

En este orden de cosas, tanto el Banco de Occidente como la Defensora del Consumidor Financiero del mismo incurrieron en una respuesta que no reúne los elementos para satisfacer el derecho de petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales de petición, habeas data y oficiosamente el debido proceso a la señora **ANNIE GONZALEZ ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 37229983 quien actuó a través de apoderado judicial Doctor **SERGIO JOSÉ CRISTANCHO ACERO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR A BANCO DE OCCIDENTE a través de su representante legal o quien haga sus veces, que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, **brinde una respuesta de fondo, clara y precisa sobre las peticiones elevadas por la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ, debiendo entregarle los documentos solicitados para su conocimiento. Así como también deberá contestar la solicitud de rectificación de la información que sobre sus obligaciones crediticias existe y restablecer el nombre de la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ ante el registro público o privado a que haya lugar en el sistema financiero, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.**

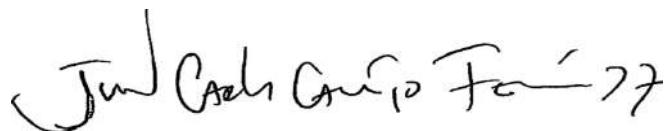
TERCERO: ORDENAR A LA DEFENSORA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DEL BANCO DE OCCIDENTE Doctora LINA MARIA ZORRO CERON que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, **tramite la queja No 10555700 radicada ante el Banco de Occidente, debiendo resolver sobre su competencia, atendiendo a los documentos anexos por la actora en el escrito de tutela y a los documentos allegados por el Banco de Occidente que reposan en su haber, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.**

CUARTO: ORDENAR AL DIRECTOR (A) DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, resuelva de fondo la queja interpuesta por la acá accionante en contra del BANCO DE OCCIDENTE o en su defecto, que le dé el trámite correspondiente en caso de no ser competente y remitirlo a quien corresponda para lo pertinente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes esta providencia en la forma establecida en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, **REMITIR** las diligencias a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

SAN JOSE DE CUCUTA, JULIO 2 DE 2020

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
CIUDAD

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ. Titular de la cedula de ciudadanía 37.229.983 Expedida en Cúcuta. Con domicilio en la CALLE 7 # 10E-55 Colsag de esta misma ciudad.

En Ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Art. 23 de la CP respetuosamente solicito a Ud. Ordene a quien corresponda expida a mi costa RELACION DE LOS PAGOS Y ABONOS HECHOS A LA OBLIGACION N° 600-20010400-8 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

Autorizo al Señor ALDEMAR CACERES ALBA identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.502.427 de Cúcuta para que reciba los oficios que el banco remita.

Atentamente,



ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
CC 37229983 CUCUTA
TP 28724 C.S. de la J.

CC. super bancaria
Colpensiones

Señores
Banco de Occidente

Derecho de petición de Julio 02 del 2020 relacionado con la obligación 60020008335-4 del 7 de abril del 2014

Por tercera y última vez , so pena de iniciar las acciones correspondientes en contra del banco ,solicito ordene a quien corresponda de respuesta inmediata a la petición se fecha Julio 02 del 2020 relacionada con los pagos y abonos hechos a la obligación 60020008335-4 del 7 DE ABRIL DEL 2014 .

Yo creo que ya está bueno de TANTA TOMADERA DE PELO O COMO DECIMOS VULGARMENTE EN CUCUTA " MAMADERA DE GALLO".

No es posible ; que una entidad bancaria que presume de ser seria esté dilatando propósito una respuesta a una petición que se ha elevado en varias ocasiones.

Es cierto, que se está atravesando una crisis no solo a nivel nacional sino mundial, pero también es cierto que el banco está en la obligación a sus clientes en debida forma.

Ya en varias ocasiones me han dado respuesta a una obligación que también tengo pendiente pero esa esta muy clara.

Me veré obligada a solicitar la intervención de la Superintendencia Bancaria y la Procuraduría general de la nación con el fin de que el banco me aclare lo más pronto posible lo relacionado a mi respetuosa solicitud

ANNIE GONZÁLEZ ÁLVAREZ
CC 37229983

Jue 23/07/2020 5:54 PM

Señores
Banco de Occidente

Solicito den respuesta inmediata a los derechos de petición solicitados el 2 de Julio del año en curso. El cual debe responderse dentro de los 15 días hábiles . En especial el relacionado con la obligación 60020008335-4 del 7 de abril del 2014

Copia Superintendencia
Procuraduría

Annie González Álvarez

Jue 23/07/2020 6:02 PM

Estimado (a) cliente:

Nos permitimos confirmarle que hemos recibido su solicitud y pronto le daremos respuesta al estado de su requerimiento, gracias por contactarnos

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Mar 14/07/2020 9:32 PM

Solicito información sobre la obligación 60020008335-4 de fecha 7 de abril del 2014. De igual manera relación de pago efectuado a dicha obligación desde esa fecha hasta el día de hoy.

Esto en ejercicio de derecho de petición consagrado en el artículo 23 de cp.

ATT ANNIE GPNZALEZ ALVAREZ

BANCO DE OCCIDENTE

LA VERDAD ES QUE NO ENTIENDO CUAL ES LA ACLARACION QUE SOLICITA ENVIE ...

COMO DEMUESTRAN LA FALTA DE SERIEDAD, EL AGRADECIMIENTO Y LEALTAD QUE COMO EMPLEADOS DE UNA ENTIDAD DEBEN GUARDAR

NO SE QUIEN ES LA PERSONA QUE ESCRIBE Y/O CONTESTA MIS MULTIPLES PETICIONES... PERO TAL PARECE " NO ESTAR ENTERADA DEL CONFLICTO GENERADO POR LA NEGLIGENCIA DE ALGUN FUNCIONARIO, CAUSANDOME UN GRAN DAÑO EN MIS FINANZAS.

MIS PETICIONES TIENEN QUE VER CON QUE EL BANCO ESTA COBRANDO UNA SUMA DE DINERO QUE NO DEBO... DESCONOCIENDO LOS PAGOS QUE HE EFECTUADO DESDE EL MES DE JULIO DE 2019 AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SISTEMATICAMENTE EL BANCO SE HA NEGADO HACER LAS RESPECTIVAS OPERACIONES MATEMATICAS , PARA SABER O TENER CERTEZA DE LA DEUDA TOTAL HASTA LA FECHA.

DEBO ACLARAR QUE NO TENGO MORA DE 365 O 420 DIAS COMO DICE EL BANCO.. NO TENIAN PORQUE APLICAR " CLAUSULA ACELERATORIA "

TAMPOCO DEBO LA SUMA DE 42.404
328... CONFORME LO REPORTAN
AL CORTE DE 20 DE JUNIO DE 2020

HE SOLICITADO ENVIE EL EXTRACTO MENSUAL YA QUE HACE 3 AÑOS QUE NO LO RECIBO..

Y POR ULTIMO . CREO QUE YA ES HORA DE QUE ME DIGAN CUAL ES EL SALDO DEFINITIVO.

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
CC 37.229.983 CUCUTA

CC . SUPERT. BANCARIA
PROCURAD. GENERAL

Mié 26/08/2020 11:27 AM

ACUSO RECIBO DE SU COMUNICACION. QUIERO DECIR QUE " NO ESTOY HACIENDO NINGUNA SUGERENCIA. SIMPLEMENTE ESTOY RECLAMANDO UN DERECHO".

CON LA DOCTORA ZORRO A PESAR DE HABERLE ENVIADO VARIOS ESCRITOS. NO HE OBTENIDO RESPUESTA DE NINGUNA ESPECIE.

UNA VEZ MAS LES SOLICITO ENVIEEN COPIA DEL EXTRACTO CORRESPONDIENTE (HACE 3 AÑOS NO LO RECIBO). ENVIEEN EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL .

DE IGUAL MANERA SOLICITO SE ORDENE A UN FUNCIONARIO DEL BANCO PARA QUE SE TOME EL TRABAJO Y SUME . SUME MES POR MES, AÑO . AÑO POR AÑO EL VALOR DE LA CUOTAS CONSIGNADAS.

Y DESEO ME INFORMEN CUAL ES LA RAZON PARA QUE HAYAN CONSIGNADO LA CUOTA DE LA OBLIGACION N° 60020010400-8 A LA OBLIGACION N° 60020008335-4.

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
CC 37229983

SAN JOSE DE CUCUTA, AGOSTO 20 DE 2020

SEÑORES

OPERATIVOOCIDENTE@AYGLTDA.COM.CO

BOGOTA

Soy ANNIE GONZALEZ ALVAREZ. Titular de la cedula de ciudadanía 37.229.983
Expedida en Cúcuta. Con domicilio en la CALLE 7 # 10E-55 Colsag de esta misma ciudad

RELATO LO SIGUIENTE:

El 20 de Abril de 2015 adquirí una obligación con BANCO DE OCCIDENTE con No.
60020008335-4 por \$ 80.000.000.00. CON UNA CUOTA MENSUAL DE \$ 1,566,622

En Julio del año en curso se informa que tan solo adeudo la suma de \$3. 335.000.00

El 18 de OCTUBRE de 2016 adquirí una NUEVA OBLIGACION con número 600-
20010400-8 por valor de \$98.000.000.00. obligación que se descuenta por NOMINA DE
PENSIONADOS MENSUALMENTE la suma de \$ 1.999.999.00.

Es decir que llevo 3 años 10 meses cancelando esta obligacion.

El 9 DE JULIO me comuniqué al Teléfono Nro. 5956565 del Banco atendida por un
señor que dijo llamarse JAIR y manifestó QUE NO SE REPORTA PAGO A LA
OBLIGACION 600-20010400-8 DESDE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO
Y LA DEUDA EN ESOS MOMENTOS ERA DE \$ 85.886.700.00.

Me comuniqué con COLPENSIONES y manifestaron que la entidad mensualmente
hace los descuentos de Ley consignados a Banco de Occidente.

POR LO QUE LA SUSCRITA NO ENTIENDE QUE ES LO QUE REALMENTE ESTA
PASANDO, CAUSANDOME CON ESTO UN DAÑO DE GRANDES DIMENSIONES EN
MI ECONOMIA Y EN MI BUEN NOMBRE CREDITICIO.

AHORA BIEN:

El 3 de Febrero del 2020 según comunicación telefónica con el Banco adeudaba la suma de \$ 17.170.399.00 de la Obligación 600 20008335-4.

Me pregunto : Si en Noviembre 18 del 2019 la deuda a la obligación No.60020010400-8 era de 79.276.400.00 ¿cómo se entiende que me digan que a la fecha debo la suma de \$ 85.886.700.00?

La suscrita cree que BANCO DE OCCIDENTE ACTUO DE MALA FE.

Porque Colpensiones está descontando mensualmente \$ 1.999.999.00. y hacen entrega al Banco lo que corresponde a la obligación N° 600-20010400-8.

Y, YO PRESENCIALMENTE PAGO TODOS LOS MESES \$1.600.000.00 a la OBLIGACION Nro.60020008335-4.

El Señor JAIR N. manifestó que la queja se Radico con el Nro. 10555700

Debo poner de presente que desde hace TRES (3) AÑOS NO RECIBO EXTRACTO ALGUNO SOBRE EL VALOR DE LA CUOTA QUE DEBO CANCELAR FRENTE A LA OBLIGACION 60020008335-4.

TAMBIEN DEBO MANIFESTAR QUE SI NO FUERA PORQUE LA SUSCRITA SE INTERESA EN LO QUE ESTA SUCEDIENDO, EL BANCO NO PRESTA " ATENCION "

HE ELEVADO VARIAS SOLICITUDES, DERECHOS DE PETICION Y NO HE OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA.

INCLUSO A LA DEFENSORA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. SIN RESPUESTA.

ME EXTRAÑA SI QUE RECIBO COMUNICACIONES A MI CORREO A LAS 11:20 DE LA NOCHE. A LA 1:00 DE LA MAÑANA . SIN FIRMA ALGUNA, DONDE SE DIRIJEN A LA SUSCRITA COMO CLIENTE ALVAREZ. CAMBIAN EL NUMERO DE LA

OBLIGACION LE PONEN EL NUMERO 3835. YA PUSE EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SITUACION.

EN LAS OFICINAS DEL BANCO EN ESTA CIUDAD, CONCRETAMENTE EN LA AVENIDA GRAN COLOMBIA EL PERSONAL NO PRESTA UNA BUENA ATENCION, SE LIMITAN A RECIBIR LOS OFICIOS Y NO QUIEREN PONERLES NOTA DE PRESENTACION, LE DICE AL CLIENTE DENTRO DE (¿?) TANTOS DIAS TIENE RESPUESTA , COSA QUE NUNCA LLEGA. HE SOLICITADO HABLAR CON LA GERENTE Y LA RESPUESTA ES " ella trabaja desde la casa ".

MAS ME LLAMA LA ATENCION SOBRE QUE REALMENTE ESTA PASANDO CON MIS CREDITOS , CUANDO HACE EXACTAMENTE 15 DIAS ME INFORMAN QUE LA OBLIGACION 600 20008335-4 TENIA UN SALDO DE 33.790.183 PESOS. Y LA OBLIGACION 60020010400-8 CON UN SALDO DE 69.325.560 PESOS.

EN UNO DE LOS CORREO DE LAS 12:00 DE LA NOCHE ME INFORMAN QUE LE APLICARON LA CLAUSULA ACELERATORIA A LA OBLIGACION 60020008335-4 por la suma de \$42.404.328.00

UN FUNCIONARIO DEL BANCO QUE DIJO LLMARSE jose delgado (no se si será su verdadero nombre porque se los cambian) ME DIJO QUE LE EXTRAÑABA, POR QUE LOS PAGOS ESTAN AL DIA.

Y YO TAMBIEN ME EXTRAÑO QUE AFIRMEN DE QUE TENGO UNA MORA DE 365 DIAS. Me pregunto , acaso un banco espera un año para HACERLE SENTIR A SUS CLIENTES EL PESO DE LA LEY?

Y COMO SI FUERA POCO; AHORA ME SALEN CONQUE TENGO UNA ACELETARORIA DE \$ 126.000.000.00.

Mi intención es seguir pagando. Pero necesito que el Bancó aclare mi situación. ESTOY SEGURA QUE NO TENGO UNA MORA DE 365 DIAS. EN NINGUNA DE LAS OBLIGACIONES. ESO ES INAUDITO.¡¡

PERO SI CREO QUE EL BANCO DEBE RESPONDER POR LOS PAGOS HECHOS Y ACLARAR PORQUE RAZON LOS PAGOS O GIROS DE COLPENSIONES LOS ABONO A OTRA OBLIGACION QUE NADA TIENE QUE VER; DEMOSTRANDO CON

ESTO NEGLIGENCIA E IRRESPETO AL CLIENTE, APLICANDO UNA CLAUSULA MAL LLAMADA ACELERATORIA A DOS OBLIGACIONES, QUE REPITO ESTAN AL DIA.

CON EL PRESENTE ENVIO UN REPORTE DE LOS PAGOS QUE ANUALMENTE SE HAN HECHO AL BANCO OCCIDENTE POR PARTE DE COLPENSIONES, Y QUE SE ADJUNTAN PARA EFECTOS DE DECLARACION DE RENTA.

Considero que el Banco debiera enviarme o permitirme HABLAR PRESENCIALMENTE CON ASESOR PARA ACLARAR ESTA SITUACION.

Con Profundo Respeto,

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ

CC 37229983 CUCUTA

TP 28724 C.S. de la J.

Cc super bancaria

Colpensiones

DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO
Analista Unidad Gestión de Reclamos.
Banco de Occidente

REF: OBLIGACION 60020008335-4

ACUSO RECIBO DE SU COMUNICACION DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2030 . DONDE DESPUES DE 4 MESES DA RESPUESTA A UN DERECHO DE PETICION

DRA. DIAZ PULIDO: LLAMA LA ATENCION SU DESINFORMACION. DESIDIA E IGNORANCIA, LIMITANDOSE A FIRMAR UN OFICIO MENTIROSO QUE LE ELABORA SEGURAMENTE UN EMPLEADO.

UDS. SE ESTAN ESCUDANDO EN " EN UNA SUPUESTA MORA "

"MORA QUE NO ES CIERTO" POR LO QUE NO HABIA QUE APLICAR NINGUNA CLAUSULA ACELERATORIA
COMO LO HE MANIFESTADO EN DIFERENTES OCASIONES. ATREVIENDOSE A DECIR QUE TENGO UNA MORA DE 365 Y HASTA 420 DIAS. MENTIROSO E INSOLITO PARA UN BANCO. PORQUE NINGUN BANCO " SE AGUANTA QUE SUS CLIENTES SE DEMOREN TANTO TIEMPO EN PAGAR"

QUIEN SABE QUIEN ELABORA ESOS OFICIOS INCOHERENTES Y CARENTES DE VERDADES.

PORQUE LA OBLIGACION 60020008335-4 FUE FIRMADA EL 5 DE MAYO DE 2015 Y NO EL 31 DE MARZO. POR UN PLAZO DE 6 AÑOS . PAGADEROS EN 72 CUOTAS MENSUALES.

OTRA DE SUS "DESINFORMACIONES" ES EL " MANIFESTAR QUE EL NO DESCUENTO DE NOMINA NO LA EXIME DE REALIZAR... "

DRA. NO SEA MENTIROSA ! PORQUE HE SIDO MUY PUNTUAL EN EL PAGO DE MI OBLIGACION . PRUEBA DE ELLO. SON LOS MULTIPLES RECIBOS DE PAGOS QUE EN FOTOCOPIA MANDE AL BANCO. AL OPERATIVO COBRADOR. A LA SUPERINTENDENCIA Y A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

NO DEBO LA SUMA DE \$36.915.104.18
MENSUALMENTE CONSIGNO DESDE EL MOMENTO DEL PRESTAMO(UDS. DEBEN TENER MIS COPIAS DE RECIBOS) POR QUE LAS ENVIE.

DRA. TENGO QUE DECIRLE A UD
QUE LLEVO 5 MESES EN ESTA SITUACION. NO OBTENIENDO UNA RESPUESTA CIERTA Y CONCRETA

EL BANCO DE OCCIDENTE FUE QUIEN GENERO ESTA SITUACION. Y SI NO FUERA PORQUE LA SUSCRITA SE INTERESO EN " SABER QUE PASABA " PORQUE EL BANCO A PESAR DE MIS MULTIPLES PETICIONES Y REQUERIMIENTOS YA " QUE HACE MAS DE 3 AÑOS NO RECIBO LOS EXTRACTOS CORRESPONDIENTES.

POR OTRA PARTE DEBO COMUNICARLE QUE TENGO EN MI PODER TODAS LAS CONSIGNACIONES EFECTUADAS COMO PAGO DE DICHA OBLIGACION

COMO SERA LA MALA FE CONQUE EL BANCO HA ACTUADO. QUE HAN CONSIGNADO A ESTA OBLIGACION.

LOS PAGOS QUE MENSUALMENTE LE CONSIGNA COLPENSIONES PARA LA OBLIGACION NRO: 60020010400-8 POR LA SUMA DE \$1.999.999

ME PREGUNTO DONDE ESTAN LOS PAGOS EFECTUADOS POR MI DESDE EL MOMENTO EN QUE EMPECE A CANCELAR ? PORQUE RAZON NO VOLVIERON A ENVIAR LOS EXTRACTOS MENSUALES DE PAGO? QUIEN SE ROBO MIS PAGOS EFECTUADOS? PORQUE NO MANDAN UN HISTORICO DE PAGO REAL? PORQUE EL BANCO NO MANDA UNO DE SUS FUNCIONARIOS PARA QUE JUNTO CON LA SUSCRITA VERIFIQUE LOS RECIBOS QUE TENGO EN MI PODER.

LO UNICO REAL ES QUE SI NO APARECEN LOS RECIBOS QUE CONSTATAN. QUE DAN FE DE MIS PAGOS. ALGUIEN SE LOS ROBO

LOS RECIBOS QUE TENGO DAN FE DE MI VERDAD.

LE REPITO DRA. NO DEBO ESTA SUMA. Y LE SUGIERO MUY RESPETUOSAMENTE. NOMBRE UN EMPLEADO Y AL IGUAL QUE YO SUME TODOS LOS RECIBOS Y DE ESTA FORMA SABER CUANTO DEBO . PORQUE NO ES LA CIFRA QUE UD. ARGUMENTA EN SU OFICIO.

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
CC 37.229.983 CUCUTA

CC SUPER. BANCARIA
PROCURAD. GENERAL

DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO
Analista Unidad Gestión de Reclamos.
Banco de Occidente

REF: OBLIGACION 60020008335-4

ACUSO RECIBO DE SU COMUNICACION DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2030 . DONDE DESPUES DE 4 MESES DA RESPUESTA A UN DERECHO DE PETICION

DRA. DIAZ PULIDO: LLAMA LA ATENCION SU DESINFORMACION. DESIDIA E IGNORANCIA, LIMITANDOSE A FIRMAR UN OFICIO MENTIROSO QUE LE ELABORA SEGURAMENTE UN EMPLEADO.

UDS. SE ESTAN ESCUDANDO EN " EN UNA SUPUESTA MORA "

"MORA QUE NO ES CIERTO" POR LO QUE NO HABIA QUE APLICAR NINGUNA CLAUSULA ACELERATORIA
COMO LO HE MANIFESTADO EN DIFERENTES OCASIONES. ATREVIENDOSE A DECIR QUE TENGO UNA MORA DE 365 Y HASTA 420 DIAS. MENTIROSO E INSOLITO PARA UN BANCO. PORQUE NINGUN BANCO " SE AGUANTA QUE SUS CLIENTES SE DEMOREN TANTO TIEMPO EN PAGAR"

QUIEN SABE QUIEN ELABORA ESOS OFICIOS INCOHERENTES Y CARENTES DE VERDADES.

PORQUE LA OBLIGACION 60020008335-4 FUE FIRMADA EL 5 DE MAYO DE 2015 Y NO EL 31 DE MARZO. POR UN PLAZO DE 6 AÑOS . PAGADEROS EN 72 CUOTAS MENSUALES.

OTRA DE SUS "DESINFORMACIONES" ES EL " MANIFESTAR QUE EL NO DESCUENTO DE NOMINA NO LA EXIME DE REALIZAR... "

DRA. NO SEA MENTIROSA ! PORQUE HE SIDO MUY PUNTUAL EN EL PAGO DE MI OBLIGACION . PRUEBA DE ELLO. SON LOS MULTIPLES RECIBOS DE PAGOS QUE EN FOTOCOPIA MANDE AL BANCO. AL OPERATIVO COBRADOR. A LA SUPERINTENDENCIA Y A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

NO DEBO LA SUMA DE \$36.915.104.18
MENSUALMENTE CONSIGNO DESDE EL MOMENTO DEL PRESTAMO(UDS. DEBEN TENER MIS COPIAS DE RECIBOS) POR QUE LAS ENVIE.

DRA. TENGO QUE DECIRLE A UD
QUE LLEVO 5 MESES EN ESTA SITUACION. NO OBTENIENDO UNA RESPUESTA CIERTA Y CONCRETA

EL BANCO DE OCCIDENTE FUE QUIEN GENERO ESTA SITUACION. Y SI NO FUERA PORQUE LA SUSCRITA SE INTERESO EN " SABER QUE PASABA " PORQUE EL BANCO A PESAR DE MIS MULTIPLES PETICIONES Y REQUERIMIENTOS YA " QUE HACE MAS DE 3 AÑOS NO RECIBO LOS EXTRACTOS CORRESPONDIENTES.

POR OTRA PARTE DEBO COMUNICARLE QUE TENGO EN MI PODER TODAS LAS CONSIGNACIONES EFECTUADAS COMO PAGO DE DICHA OBLIGACION

COMO SERA LA MALA FE CONQUE EL BANCO HA ACTUADO. QUE HAN CONSIGNADO A ESTA OBLIGACION.

LOS PAGOS QUE MENSUALMENTE LE CONSIGNA COLPENSIONES PARA LA OBLIGACION NRO: 60020010400-8 POR LA SUMA DE \$1.999.999

ME PREGUNTO DONDE ESTAN LOS PAGOS EFECTUADOS POR MI DESDE EL MOMENTO EN QUE EMPECE A CANCELAR ? PORQUE RAZON NO VOLVIERON A ENVIAR LOS EXTRACTOS MENSUALES DE PAGO? QUIEN SE ROBO MIS PAGOS EFECTUADOS? PORQUE NO MANDAN UN HISTORICO DE PAGO REAL? PORQUE EL BANCO NO MANDA UNO DE SUS FUNCIONARIOS PARA QUE JUNTO CON LA SUSCRITA VERIFIQUE LOS RECIBOS QUE TENGO EN MI PODER.

LO UNICO REAL ES QUE SI NO APARECEN LOS RECIBOS QUE CONSTATAN. QUE DAN FE DE MIS PAGOS. ALGUIEN SE LOS ROBO

LOS RECIBOS QUE TENGO DAN FE DE MI VERDAD.

LE REPITO DRA. NO DEBO ESTA SUMA. Y LE SUGIERO MUY RESPETUOSAMENTE. NOMBRE UN EMPLEADO Y AL IGUAL QUE YO SUME TODOS LOS RECIBOS Y DE ESTA FORMA SABER CUANTO DEBO . PORQUE NO ES LA CIFRA QUE UD. ARGUMENTA EN SU OFICIO.

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
CC 37.229.983 CUCUTA

CC SUPER. BANCARIA
PROCURAD. GENERAL

DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO
ANALISTA UNIDAD GESTION DE RECLAMOS
BANCO OCCIDENTE

REF: OBLIGACION NRO: 60020008335-4

PARA UNA MAYOR ILUSTRACION DE PARTE SUYA LE ENVIO COPIA DE LA CONSTANCIA DE LAS DEUDAS(OBLIGACIONES) DE LA SUSCRITA PARA CON LA ENTIDAD EXPEDIDA PARA EFECTOS DE DECLARACION DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE DE 2019..

IGUALMENTE LE PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE EL DIA DE AYER ENVIE FOTOCOPIA DE LOS RECIBOS DE PAGO HECHOS DURANTE EL AÑO 2019 Y HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SOLICITO QUE EL BANCO ORDENE UNA INVESTIGACION INTERNA, CON MIRAS A ACLARAR, A SABER " DONDE SE ENCUENTRAN LOS DINEROS PAGADOS POR LA SUSCRITA DESDE JULIO DE 2019 HASTA SEPTIEMBRE DEL 2020

ASI MISMO SOLICITO SE ME ACLARE PORQUE RAZON EN TRES (3) OCASIONES, LOS PAGOS HECHOS POR COLPENSIONES MENSUALMENTE POR LA SUMA DE \$ 1.999.999.00 Y DESTINADOS A LA OBLIGACION NRO. 60020010400-8 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2016 FUERON CONSIGNADOS A LA OBLIGACION NRO. 60020008335-4.

LA VERDAD QUE ESTA SITUACION AMERITA UNA INVESTIGACION NO SOLO POR PARTE DEL BANCO. SINO POR LAS AUTORIDADES PENALES INVESTIGACIONES QUE DEBEN EMPESARSE POR LA OFICINA DE ESTA CIUDAD QUIEN ES LA ENCARGADA DE RECIBIR LOS RECAUDOS PARA LA AMORTIZACION DE LA DEUDA.

FINALMENTE LE COMUNICO QUE YA " ESTOY CANSADA, CARGADA Y ABURRIDA DE VER LA FALTA DE SERIEDAD CONQUE ESA ENTIDAD ATIENDE A SUS CLIENTES , POR CUANTO HACEN COBROS QUE NO SON CIERTOS, SIN VERIFICAR EL ESTADO REAL DE LAS DEUDAS Y LO MAS ESCANDALOSO " JUGANDO CON LOS DINEROS DE LOS CLIENTES"

CREO QUE DE ESTOS HECHOS LAS DIRECTIVAS DE LA ENTIDAD NO TIENEN CONOCIMIENTO.

LE DOY LA MAS FACIL DE LAS SOLUCIONES." NOMBRE UN EMPLEADO. QUE AGARRE MIS DOS (2) OBLIGACIONES Y SUME. MES POR MES . AÑO POR AÑO PARA QUE OBTENGA LAS CIFRAS TOTAL DE LO CANCELADO.

DRA: LE PREGUNTO ; NO LE LLAMA LA ATENCION PORQUE EL BANCO HACE 3 AÑOS DEJO DE ENVIAR EL EXTRACTO DE PAGO, SI MI DOMICILIO HACE 44 AÑOS ES EL MISMO?

SI SOY UNA PERSONA FACILMENTE UBICABLE.?

SI TENGO LOS MISMOS NUMEROS DE TELEFONOS?

SI A FALTA DE EXTRACTO ERA YO QUIEN LLAMABA Y PEDIS, ROGABA QUE ME DIJERAN CUAL ERA LA CUOTA QUE DEBIA PAGAR EN EL MES.

CREAME EL BANCO TIENE A SU SERVICIO PERSONAS CON CONDUCTAS SOSPECHOSAS.

FINALMENTE UNA VEZ MAS LE REITERO QUE SI AUN DEBO ALGUNA SUMA DE DINERO A LA OBLIGACION 60020008335-4 ESTOY " DISPUESTA A CANCELARLA" PERO ESO SI " DEBEN PONERME AL DIA EN LOS PAGOS EFECTUADOS. DECIRME CUAL ES LA CANTIDAD REAL(SEGUN MIS CUENTAS ESTA OBLIGACION YA ESTA TOTALMENTE CANCELADA.)

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
CC 37.229.983 CUCUTA

CC SUPER. BANCARIA
PROCUR.GENERAL

San Jose de Cucuta, Agosto 22 de 2020

Señores

OPERATIVO OCCIDENTE@AYGLTDA.COM.CO

BOGOTA

COLPENSIONES HA GIRADO A BANCO DE OCCIDENTE PARA AMORTIGUAR
LA OBLIGACION 60020010400-8 LOS SIGUIENTES VALORES

2016	3 MESES	5,999.997.00
2017		23.999.988.00
2018		23.999.988.00
2019		23.999.988.00
2020	8 MESES	15.999.992.00
SUMAN		\$ 93.999.953.00

PRESENCIALMENTE HE PAGADO EN EL BANCO DE OCCIDENTE DE LA
AVENIDA GRAN COLOMBIA DE CUCUTA. LA OBLIGACION 60020008335-4

2020 8 MESES (DE ENERO A AGOSTO)
1.600.000.00 – 1,650.000.00 – 1.600.000,00 – 1.600.000.00 – 1.600.000.00 –
1.600.000.00 - 2.000.000.00 - 1.600.000.00

13.550.000.00.-

2019

1.650.000.00 – 1.400.000.00 – 1.620.000.00. – 1.650.000.00 – 1.650.000.00 -

* 1650.000.00 – 1.650.000.00 – 1.600.000.00 – 1.500.000.00 – 1.500.000.00 –

1.700.000.00 – 1.650.000.00

19.220.000.00,

2018

1.300.000.00 – 2.000.000.00 – 1.600.000.00 – 1.200.000.00 – 1.200.000.00 –

1.200.000.00 – 2.050.000.00 - 1.700.000.00 – 1.600.000.00 – 1.650.000.00 –
1.650.000.00 – 1.650.000.00.-

18.800.000.00

2017

1,630.000.00 – 1630.000.00 – 1.630.000.00 – 1.700.000.00 – 1,900.000.00 –
2.000.000.00 – 2.200.000.00 – 2.400.000.00 – 2.000.000.00 - 1.900.000.00 –
1.300.000.00 - 2.000.000.00 .

22.290.000.00

2016

1.628.000.00 – 1.627.822.00 – 1.630.000.00 – 1.626.297.00 – 1.628.000.00 –
1.628.000.00 – 1.629.000.00 - 1.628.000.00 – 1.628.000.00 – 1.628.000.00 –

1.628.000.00 – 1.628.000.00.

19.537.119.00

2015 _____ DE MAYO A DICIEMBRE

1.566.622.00 – 1.627.822.00 – 1.627.822.00 – 1.627.822,00 – 1.627.822,00 –
1.627.822.00 – 1.627.822.00 – 1.627.822.00

12.961.376.00

TOTAL CANCELADO A LA OBLIGACION NRO: 60020008335-4.....\$
106.358.495.00

DEBO ADVERTIR TAL COMO LO MANIFESTE DESDE EL 2017 no recibo extracto bancario que diga la cuota a cancelar. Por lo que telefonicamente me comunicaba al 018000514652 Y PREGUNTABA A QUIEN CONTESTARA INFORMARA EL VALOR DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL MES . RECIBIENDO DICHA INFORMACION que a estos momentos no se si era la cuota real.

CONSIDERO QUE ESTA OBLIGACION YA SE ENCUENTRA CANCELADA CON LOS PAGOS QUE ARBITRARIAMENTE EL BANCO TOMO DE LAS CONSIGNACIONES QUE COLPENSIONES HACIA Y QUE (REPITO) SOLO DEBIAN SER CONSIGNADOS A LA OBLIGACION NR. 60020010400-8

Cordialmente,

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ

37.229.983 de Cúcuta

RV: respuesta escritos proceso ejecutivo 5400140030042020-00459-00

Juzgado 04 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/08/2021 8:36

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

respuesta a escrito dda ejecutiva Annie Gonzalez.pdf;

Buenos días, me permito devolver el presente escrito. Por ser de su competencia.
Cordialmente,

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario Juzgado 4º Civil del Circuito de Cúcuta

De: sergio jose cristancho acero <sercris35@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 4 de agosto de 2021 7:09 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
gestionjuridica@aygltda.com.co <gestionjuridica@aygltda.com.co>

Asunto: respuesta escritos proceso ejecutivo 5400140030042020-00459-00

SERGIO JOSÉ CRISTANCHO ACERO, obrante en calidad de apoderado judicial de la demandada Annie González Álvarez, por medio del presente, me permito dar respuesta a oficios dirigidos al despacho.

SERGIO JOSÉ CRISTANCHO ACERO
ABOGADO

e-mal sercris35@yahoo.es .

Av. 4E N° 6-49 EDF CENTRO JURIDICO OF 201 TF 320-4797320

San José de Cúcuta, 03 de agosto de 2021.

DOCTOR
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA.

Ref. Recurso de Reposición contra el auto de mandamiento pago
Radicado: 5400140030042020-00459-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: Annie González Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular de menor cuantía.

SERGIO JOSÉ CRISTANCHO ACERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrante en calidad de apoderado judicial de la demandada Annie González Álvarez, por medio del presente, me permito realizar aclaraciones respecto a la solicitud de retiro de demanda realizada por la apoderada de la entidad demandante doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, quien intenta confundir al despacho judicial con el escrito cometiendo varias aseveraciones carentes de sustento tales como,

1. Las deudas jamás fueron REESTRUCTURADAS pues nunca estuvieron en mora, en los documentos que aporte se evidencia que el banco tenía desorden contable presentando atrasos deudas que siempre fueron canceladas dentro de sus plazos y que mediante acción de tutela y bajo los requerimientos de un Juez de la república fue que el hoy demandante reconoció sus errores a medias pues continuo mintiéndole al señor juez que no existía proceso ejecutivo, ni mucho menos medidas cautelares y tampoco reporte a centrales de riesgo lo cual está comprobado con la presente radicación que al banco no le interesa si dice mentiras al aparato judicial motivo por el cual es necesario la condena de los perjuicios ocasionados a la demandada.
2. Si es necesario levantar las medidas cautelares las cuales fueron hechas efectivas lo que ocasiono la negativa de créditos para estudios solicitada al BANCOLOMBIA, motivo por el cual insistimos en la condena por los mismos, además creo necesario recordarle a la señora apoderada del banco que no es tratando de poner en duda lo manifestado por el señor Juez Cuarto Civil Municipal respecto a los motivos de la negación del retiro de la demanda pues las medidas cautelares se habían ejecutado tal y como lo manifiesta el despacho.
3. Es increíble que solicite la entrega de los títulos cuando el crédito N° 600200008335-4 fue cancelado en su totalidad pues tal y como el demandante Banco de Occidente le dijo al Juez Primero Penal de extinción de Dominio de Cúcuta en el mes de enero, solo faltaban 7 Siete cuotas por cancelar es decir ya no existe dicho crédito por lo que el título valor debe ser entregado a la demandada tal y como lo ordena la ley.

Anexo respuesta del banco al fallo de tutela.

El crédito de libranza No. **8335 ahora tendrá el número **4754 con un saldo de capital por \$5.987.140, con 7 cuotas pendientes de pago, una tasa del 1% mes vencido, equivalente a 12,68% efectivo anual, cuyas cuotas mensuales serían por la suma de \$1.658.177.

SERGIO JOSÉ CRISTANCHO ACERO
ABOGADO

e-mal sercris35@yahoo.es .

Av. 4E N° 6-49 EDF CENTRO JURIDICO OF 201 TF 320-4797320

Esta respuesta su señoría la realizo en vista que la entidad demandante a realizado el envío de tres comunicaciones entre el día 02 de agosto y el día 04 en las cuales intenta hacer incurrir en error tal y como lo hizo al Juez de tutela, situación que no pasa inadvertidas por este apoderado quien hará conocedor de estos hechos a las autoridades disciplinarias judiciales y de control financiero para que tomen las medidas pertinentes por el accionar abusivo de la apoderada del banco.

NOTIFICACIONES.

Al demandante en lo establecido en la demanda y al suscrito en la *Av. 4E N° 6-49 EDF CENTRO JURIDICO OF 201 TF 3204797320*, e-mail: sercris35@yahoo.es.

A mi poderdante al correo electrónico www.aga.com@hotmail.com

Cordialmente,



SERGIO JOSE CRISTANCHO ACERO.
C. C. No. 88.197324 de Cúcuta
T. P. No. 120939 del C. S. de la J.

SAN JOSE DE CUCUTA, JULIO 2 DE 2020

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
CIUDAD

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ. Titular de la cedula de ciudadanía 37.229.983 Expedida en Cúcuta. Con domicilio en la CALLE 7 # 10E-55 Colsag de esta misma ciudad.

En Ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Art. 23 de la CP respetuosamente solicito a Ud. Ordene a quien corresponda expida a mi costa RELACION DE LOS PAGOS Y ABONOS HECHOS A LA OBLIGACION N° 600-20010400-8 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

Autorizo al Señor ALDEMAR CACERES ALBA identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.502.427 de Cúcuta para que reciba los oficios que el banco remita.

Atentamente,



ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
CC 37229983 CUCUTA
TP 28724 C.S. de la J.

CC. super bancaria
Colpensiones

Señores
Banco de Occidente

Derecho de petición de Julio 02 del 2020 relacionado con la obligación 60020008335-4 del 7 de abril del 2014

Por tercera y última vez , so pena de iniciar las acciones correspondientes en contra del banco ,solicito ordene a quien corresponda de respuesta inmediata a la petición se fecha Julio 02 del 2020 relacionada con los pagos y abonos hechos a la obligación 60020008335-4 del 7 DE ABRIL DEL 2014 .

Yo creo que ya está bueno de TANTA TOMADERA DE PELO O COMO DECIMOS VULGARMENTE EN CUCUTA " MAMADERA DE GALLO".

No es posible ; que una entidad bancaria que presume de ser seria esté dilatando propósito una respuesta a una petición que se ha elevado en varias ocasiones.

Es cierto, que se está atravesando una crisis no solo a nivel nacional sino mundial, pero también es cierto que el banco está en la obligación a sus clientes en debida forma.

Ya en varias ocasiones me han dado respuesta a una obligación que también tengo pendiente pero esa esta muy clara.

Me veré obligada a solicitar la intervención de la Superintendencia Bancaria y la Procuraduría general de la nación con el fin de que el banco me aclare lo más pronto posible lo relacionado a mi respetuosa solicitud

ANNIE GONZÁLEZ ÁLVAREZ
CC 37229983

Jue 23/07/2020 5:54 PM

Señores
Banco de Occidente

Solicito den respuesta inmediata a los derechos de petición solicitados el 2 de Julio del año en curso. El cual debe responderse dentro de los 15 días hábiles . En especial el relacionado con la obligación 60020008335-4 del 7 de abril del 2014

Copia Superintendencia
Procuraduría

Annie González Álvarez

Jue 23/07/2020 6:02 PM

Estimado (a) cliente:

Nos permitimos confirmarle que hemos recibido su solicitud y pronto le daremos respuesta al estado de su requerimiento, gracias por contactarnos

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Mar 14/07/2020 9:32 PM

Solicito información sobre la obligación 60020008335-4 de fecha 7 de abril del 2014. De igual manera relación de pago efectuado a dicha obligación desde esa fecha hasta el día de hoy.

Esto en ejercicio de derecho de petición consagrado en el artículo 23 de cp.

ATT ANNIE GPNZALEZ ALVAREZ

BANCO DE OCCIDENTE

LA VERDAD ES QUE NO ENTIENDO CUAL ES LA ACLARACION QUE SOLICITA ENVIE ...

COMO DEMUESTRAN LA FALTA DE SERIEDAD, EL AGRADECIMIENTO Y LEALTAD QUE COMO EMPLEADOS DE UNA ENTIDAD DEBEN GUARDAR

NO SE QUIEN ES LA PERSONA QUE ESCRIBE Y/O CONTESTA MIS MULTIPLES PETICIONES... PERO TAL PARECE " NO ESTAR ENTERADA DEL CONFLICTO GENERADO POR LA NEGLIGENCIA DE ALGUN FUNCIONARIO, CAUSANDOME UN GRAN DAÑO EN MIS FINANZAS.

MIS PETICIONES TIENEN QUE VER CON QUE EL BANCO ESTA COBRANDO UNA SUMA DE DINERO QUE NO DEBO... DESCONOCIENDO LOS PAGOS QUE HE EFECTUADO DESDE EL MES DE JULIO DE 2019 AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SISTEMATICAMENTE EL BANCO SE HA NEGADO HACER LAS RESPECTIVAS OPERACIONES MATEMATICAS , PARA SABER O TENER CERTEZA DE LA DEUDA TOTAL HASTA LA FECHA.

DEBO ACLARAR QUE NO TENGO MORA DE 365 O 420 DIAS COMO DICE EL BANCO.. NO TENIAN PORQUE APLICAR " CLAUSULA ACELERATORIA "

TAMPOCO DEBO LA SUMA DE 42.404
328... CONFORME LO REPORTAN
AL CORTE DE 20 DE JUNIO DE 2020

HE SOLICITADO ENVIE EL EXTRACTO MENSUAL YA QUE HACE 3 AÑOS QUE NO LO RECIBO..

Y POR ULTIMO . CREO QUE YA ES HORA DE QUE ME DIGAN CUAL ES EL SALDO DEFINITIVO.

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
CC 37.229.983 CUCUTA

CC . SUPERT. BANCARIA
PROCURAD. GENERAL

Mié 26/08/2020 11:27 AM

ACUSO RECIBO DE SU COMUNICACION. QUIERO DECIR QUE " NO ESTOY HACIENDO NINGUNA SUGERENCIA. SIMPLEMENTE ESTOY RECLAMANDO UN DERECHO".

CON LA DOCTORA ZORRO A PESAR DE HABERLE ENVIADO VARIOS ESCRITOS. NO HE OBTENIDO RESPUESTA DE NINGUNA ESPECIE.

UNA VEZ MAS LES SOLICITO ENVIE COPIA DEL EXTRACTO CORRESPONDIENTE (HACE 3 AÑOS NO LO RECIBO). ENVIE EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL .

DE IGUAL MANERA SOLICITO SE ORDENE A UN FUNCIONARIO DEL BANCO PARA QUE SE TOME EL TRABAJO Y SUME . SUME MES POR MES, AÑO . AÑO POR AÑO EL VALOR DE LA CUOTAS CONSIGNADAS.

Y DESEO ME INFORMEN CUAL ES LA RAZON PARA QUE HAYAN CONSIGNADO LA CUOTA DE LA OBLIGACION N° 60020010400-8 A LA OBLIGACION N° 60020008335-4.

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
CC 37229983

SAN JOSE DE CUCUTA, AGOSTO 20 DE 2020

SEÑORES

OPERATIVOOCcidente@AYGLTDA.COM.CO

BOGOTA

Soy ANNIE GONZALEZ ALVAREZ. Titular de la cedula de ciudadanía 37.229.983
Expedida en Cúcuta. Con domicilio en la CALLE 7 # 10E-55 Colsag de esta misma ciudad

RELATO LO SIGUIENTE:

El 20 de Abril de 2015 adquirí una obligación con BANCO DE OCCIDENTE con No.
60020008335-4 por \$ 80.000.000.00. CON UNA CUOTA MENSUAL DE \$ 1,566,622

En Julio del año en curso se informa que tan solo adeudo la suma de \$3. 335.000.00

El 18 de OCTUBRE de 2016 adquirí una NUEVA OBLIGACION con número 600-
20010400-8 por valor de \$98.000.000.00. obligación que se descuenta por NOMINA DE
PENSIONADOS MENSUALMENTE la suma de \$ 1.999.999.00.

Es decir que llevo 3 años 10 meses cancelando esta obligacion.

El 9 DE JULIO me comuniqué al Teléfono Nro. 5956565 del Banco atendida por un
señor que dijo llamarse JAIR y manifestó QUE NO SE REPORTA PAGO A LA
OBLIGACION 600-20010400-8 DESDE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO
Y LA DEUDA EN ESOS MOMENTOS ERA DE \$ 85.886.700.00.

Me comuniqué con COLPENSIONES y manifestaron que la entidad mensualmente
hace los descuentos de Ley consignados a Banco de Occidente.

POR LO QUE LA SUSCRITA NO ENTIENDE QUE ES LO QUE REALMENTE ESTA
PASANDO, CAUSANDOME CON ESTO UN DAÑO DE GRANDES DIMENSIONES EN
MI ECONOMIA Y EN MI BUEN NOMBRE CREDITICIO.

AHORA BIEN:

El 3 de Febrero del 2020 según comunicación telefónica con el Banco adeudaba la suma de \$ 17.170.399.00 de la Obligación 600 20008335-4.

Me pregunto : Si en Noviembre 18 del 2019 la deuda a la obligación No.60020010400-8 era de 79.276.400.00 ¿cómo se entiende que me digan que a la fecha debo la suma de \$ 85.886.700.00?

La suscrita cree que BANCO DE OCCIDENTE ACTUO DE MALA FE.

Porque Colpensiones está descontando mensualmente \$ 1.999.999.00. y hacen entrega al Banco lo que corresponde a la obligación N° 600-20010400-8.

Y, YO PRESENCIALMENTE PAGO TODOS LOS MESES \$1.600.000.00 a la OBLIGACION Nro.60020008335-4.

El Señor JAIR N. manifestó que la queja se Radico con el Nro. 10555700

Debo poner de presente que desde hace TRES (3) AÑOS NO RECIBO EXTRACTO ALGUNO SOBRE EL VALOR DE LA CUOTA QUE DEBO CANCELAR FRENTE A LA OBLIGACION 60020008335-4.

TAMBIEN DEBO MANIFESTAR QUE SI NO FUERA PORQUE LA SUSCRITA SE INTERESA EN LO QUE ESTA SUCEDIENDO, EL BANCO NO PRESTA " ATENCION "

HE ELEVADO VARIAS SOLICITUDES, DERECHOS DE PETICION Y NO HE OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA.

INCLUSO A LA DEFENSORA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. SIN RESPUESTA.

ME EXTRAÑA SI QUE RECIBO COMUNICACIONES A MI CORREO A LAS 11:20 DE LA NOCHE. A LA 1:00 DE LA MAÑANA . SIN FIRMA ALGUNA, DONDE SE DIRIJEN A LA SUSCRITA COMO CLIENTE ALVAREZ. CAMBIAN EL NUMERO DE LA

OBLIGACION LE PONEN EL NUMERO 3835. YA PUSE EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SITUACION.

EN LAS OFICINAS DEL BANCO EN ESTA CIUDAD, CONCRETAMENTE EN LA AVENIDA GRAN COLOMBIA EL PERSONAL NO PRESTA UNA BUENA ATENCION, SE LIMITAN A RECIBIR LOS OFICIOS Y NO QUIEREN PONERLES NOTA DE PRESENTACION, LE DICE AL CLIENTE DENTRO DE (¿?) TANTOS DIAS TIENE RESPUESTA , COSA QUE NUNCA LLEGA. HE SOLICITADO HABLAR CON LA GERENTE Y LA RESPUESTA ES " ella trabaja desde la casa ".

MAS ME LLAMA LA ATENCION SOBRE QUE REALMENTE ESTA PASANDO CON MIS CREDITOS , CUANDO HACE EXACTAMENTE 15 DIAS ME INFORMAN QUE LA OBLIGACION 600 20008335-4 TENIA UN SALDO DE 33.790.183 PESOS. Y LA OBLIGACION 60020010400-8 CON UN SALDO DE 69.325.560 PESOS.

EN UNO DE LOS CORREO DE LAS 12:00 DE LA NOCHE ME INFORMAN QUE LE APLICARON LA CLAUSULA ACELERATORIA A LA OBLIGACION 60020008335-4 por la suma de \$42.404.328.00

UN FUNCIONARIO DEL BANCO QUE DIJO LLMARSE jose delgado (no se si será su verdadero nombre porque se los cambian) ME DIJO QUE LE EXTRAÑABA, POR QUE LOS PAGOS ESTAN AL DIA.

Y YO TAMBIEN ME EXTRAÑO QUE AFIRMEN DE QUE TENGO UNA MORA DE 365 DIAS. Me pregunto , acaso un banco espera un año para HACERLE SENTIR A SUS CLIENTES EL PESO DE LA LEY?

Y COMO SI FUERA POCO; AHORA ME SALEN CONQUE TENGO UNA ACELETARORIA DE \$ 126.000.000.00.

Mi intención es seguir pagando. Pero necesito que el Bancó aclare mi situación. ESTOY SEGURA QUE NO TENGO UNA MORA DE 365 DIAS. EN NINGUNA DE LAS OBLIGACIONES. ESO ES INAUDITO.¡¡

PERO SI CREO QUE EL BANCO DEBE RESPONDER POR LOS PAGOS HECHOS Y ACLARAR PORQUE RAZON LOS PAGOS O GIROS DE COLPENSIONES LOS ABONO A OTRA OBLIGACION QUE NADA TIENE QUE VER; DEMOSTRANDO CON

ESTO NEGLIGENCIA E IRRESPETO AL CLIENTE, APLICANDO UNA CLAUSULA MAL LLAMADA ACELERATORIA A DOS OBLIGACIONES, QUE REPITO ESTAN AL DIA.

CON EL PRESENTE ENVIO UN REPORTE DE LOS PAGOS QUE ANUALMENTE SE HAN HECHO AL BANCO OCCIDENTE POR PARTE DE COLPENSIONES, Y QUE SE ADJUNTAN PARA EFECTOS DE DECLARACION DE RENTA.

Considero que el Banco debiera enviarme o permitirme HABLAR PRESENCIALMENTE CON ASESOR PARA ACLARAR ESTA SITUACION.

Con Profundo Respeto,

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ

CC 37229983 CUCUTA

TP 28724 C.S. de la J.

Cc super bancaria

Colpensiones

DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO
Analista Unidad Gestión de Reclamos.
Banco de Occidente

REF: OBLIGACION 60020008335-4

ACUSO RECIBO DE SU COMUNICACION DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2030 . DONDE DESPUES DE 4 MESES DA RESPUESTA A UN DERECHO DE PETICION

DRA. DIAZ PULIDO: LLAMA LA ATENCION SU DESINFORMACION. DESIDIA E IGNORANCIA, LIMITANDOSE A FIRMAR UN OFICIO MENTIROSO QUE LE ELABORA SEGURAMENTE UN EMPLEADO.

UDS. SE ESTAN ESCUDANDO EN " EN UNA SUPUESTA MORA "

"MORA QUE NO ES CIERTO" POR LO QUE NO HABIA QUE APLICAR NINGUNA CLAUSULA ACELERATORIA
COMO LO HE MANIFESTADO EN DIFERENTES OCASIONES. ATREVIENDOSE A DECIR QUE TENGO UNA MORA DE 365 Y HASTA 420 DIAS. MENTIROSO E INSOLITO PARA UN BANCO. PORQUE NINGUN BANCO " SE AGUANTA QUE SUS CLIENTES SE DEMOREN TANTO TIEMPO EN PAGAR"

QUIEN SABE QUIEN ELABORA ESOS OFICIOS INCOHERENTES Y CARENTES DE VERDADES.

PORQUE LA OBLIGACION 60020008335-4 FUE FIRMADA EL 5 DE MAYO DE 2015 Y NO EL 31 DE MARZO. POR UN PLAZO DE 6 AÑOS . PAGADEROS EN 72 CUOTAS MENSUALES.

OTRA DE SUS "DESINFORMACIONES" ES EL " MANIFESTAR QUE EL NO DESCUENTO DE NOMINA NO LA EXIME DE REALIZAR... "

DRA. NO SEA MENTIROSA ! PORQUE HE SIDO MUY PUNTUAL EN EL PAGO DE MI OBLIGACION . PRUEBA DE ELLO. SON LOS MULTIPLES RECIBOS DE PAGOS QUE EN FOTOCOPIA MANDE AL BANCO. AL OPERATIVO COBRADOR. A LA SUPERINTENDENCIA Y A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

NO DEBO LA SUMA DE \$36.915.104.18
MENSUALMENTE CONSIGNO DESDE EL MOMENTO DEL PRESTAMO(UDS. DEBEN TENER MIS COPIAS DE RECIBOS) POR QUE LAS ENVIE.

DRA. TENGO QUE DECIRLE A UD
QUE LLEVO 5 MESES EN ESTA SITUACION. NO OBTENIENDO UNA RESPUESTA CIERTA Y CONCRETA

EL BANCO DE OCCIDENTE FUE QUIEN GENERO ESTA SITUACION. Y SI NO FUERA PORQUE LA SUSCRITA SE INTERESO EN " SABER QUE PASABA " PORQUE EL BANCO A PESAR DE MIS MULTIPLES PETICIONES Y REQUERIMIENTOS YA " QUE HACE MAS DE 3 AÑOS NO RECIBO LOS EXTRACTOS CORRESPONDIENTES.

POR OTRA PARTE DEBO COMUNICARLE QUE TENGO EN MI PODER TODAS LAS CONSIGNACIONES EFECTUADAS COMO PAGO DE DICHA OBLIGACION

COMO SERA LA MALA FE CONQUE EL BANCO HA ACTUADO. QUE HAN CONSIGNADO A ESTA OBLIGACION.

LOS PAGOS QUE MENSUALMENTE LE CONSIGNA COLPENSIONES PARA LA OBLIGACION NRO: 60020010400-8 POR LA SUMA DE \$1.999.999

ME PREGUNTO DONDE ESTAN LOS PAGOS EFECTUADOS POR MI DESDE EL MOMENTO EN QUE EMPECE A CANCELAR ? PORQUE RAZON NO VOLVIERON A ENVIAR LOS EXTRACTOS MENSUALES DE PAGO? QUIEN SE ROBO MIS PAGOS EFECTUADOS? PORQUE NO MANDAN UN HISTORICO DE PAGO REAL? PORQUE EL BANCO NO MANDA UNO DE SUS FUNCIONARIOS PARA QUE JUNTO CON LA SUSCRITA VERIFIQUE LOS RECIBOS QUE TENGO EN MI PODER.

LO UNICO REAL ES QUE SI NO APARECEN LOS RECIBOS QUE CONSTATAN. QUE DAN FE DE MIS PAGOS. ALGUIEN SE LOS ROBO

LOS RECIBOS QUE TENGO DAN FE DE MI VERDAD.

LE REPITO DRA. NO DEBO ESTA SUMA. Y LE SUGIERO MUY RESPETUOSAMENTE. NOMBRE UN EMPLEADO Y AL IGUAL QUE YO SUME TODOS LOS RECIBOS Y DE ESTA FORMA SABER CUANTO DEBO . PORQUE NO ES LA CIFRA QUE UD. ARGUMENTA EN SU OFICIO.

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
CC 37.229.983 CUCUTA

CC SUPER. BANCARIA
PROCURAD. GENERAL

DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO
Analista Unidad Gestión de Reclamos.
Banco de Occidente

REF: OBLIGACION 60020008335-4

ACUSO RECIBO DE SU COMUNICACION DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2030 . DONDE DESPUES DE 4 MESES DA RESPUESTA A UN DERECHO DE PETICION

DRA. DIAZ PULIDO: LLAMA LA ATENCION SU DESINFORMACION. DESIDIA E IGNORANCIA, LIMITANDOSE A FIRMAR UN OFICIO MENTIROSO QUE LE ELABORA SEGURAMENTE UN EMPLEADO.

UDS. SE ESTAN ESCUDANDO EN " EN UNA SUPUESTA MORA "

"MORA QUE NO ES CIERTO" POR LO QUE NO HABIA QUE APLICAR NINGUNA CLAUSULA ACELERATORIA
COMO LO HE MANIFESTADO EN DIFERENTES OCASIONES. ATREVIENDOSE A DECIR QUE TENGO UNA MORA DE 365 Y HASTA 420 DIAS. MENTIROSO E INSOLITO PARA UN BANCO. PORQUE NINGUN BANCO " SE AGUANTA QUE SUS CLIENTES SE DEMOREN TANTO TIEMPO EN PAGAR"

QUIEN SABE QUIEN ELABORA ESOS OFICIOS INCOHERENTES Y CARENTES DE VERDADES.

PORQUE LA OBLIGACION 60020008335-4 FUE FIRMADA EL 5 DE MAYO DE 2015 Y NO EL 31 DE MARZO. POR UN PLAZO DE 6 AÑOS . PAGADEROS EN 72 CUOTAS MENSUALES.

OTRA DE SUS "DESINFORMACIONES" ES EL " MANIFESTAR QUE EL NO DESCUENTO DE NOMINA NO LA EXIME DE REALIZAR... "

DRA. NO SEA MENTIROSA ! PORQUE HE SIDO MUY PUNTUAL EN EL PAGO DE MI OBLIGACION . PRUEBA DE ELLO. SON LOS MULTIPLES RECIBOS DE PAGOS QUE EN FOTOCOPIA MANDE AL BANCO. AL OPERATIVO COBRADOR. A LA SUPERINTENDENCIA Y A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

NO DEBO LA SUMA DE \$36.915.104.18
MENSUALMENTE CONSIGNO DESDE EL MOMENTO DEL PRESTAMO(UDS. DEBEN TENER MIS COPIAS DE RECIBOS) POR QUE LAS ENVIE.

DRA. TENGO QUE DECIRLE A UD
QUE LLEVO 5 MESES EN ESTA SITUACION. NO OBTENIENDO UNA RESPUESTA CIERTA Y CONCRETA

EL BANCO DE OCCIDENTE FUE QUIEN GENERO ESTA SITUACION. Y SI NO FUERA PORQUE LA SUSCRITA SE INTERESO EN " SABER QUE PASABA " PORQUE EL BANCO A PESAR DE MIS MULTIPLES PETICIONES Y REQUERIMIENTOS YA " QUE HACE MAS DE 3 AÑOS NO RECIBO LOS EXTRACTOS CORRESPONDIENTES.

POR OTRA PARTE DEBO COMUNICARLE QUE TENGO EN MI PODER TODAS LAS CONSIGNACIONES EFECTUADAS COMO PAGO DE DICHA OBLIGACION

COMO SERA LA MALA FE CONQUE EL BANCO HA ACTUADO. QUE HAN CONSIGNADO A ESTA OBLIGACION.

LOS PAGOS QUE MENSUALMENTE LE CONSIGNA COLPENSIONES PARA LA OBLIGACION NRO: 60020010400-8 POR LA SUMA DE \$1.999.999

ME PREGUNTO DONDE ESTAN LOS PAGOS EFECTUADOS POR MI DESDE EL MOMENTO EN QUE EMPECE A CANCELAR ? PORQUE RAZON NO VOLVIERON A ENVIAR LOS EXTRACTOS MENSUALES DE PAGO? QUIEN SE ROBO MIS PAGOS EFECTUADOS? PORQUE NO MANDAN UN HISTORICO DE PAGO REAL? PORQUE EL BANCO NO MANDA UNO DE SUS FUNCIONARIOS PARA QUE JUNTO CON LA SUSCRITA VERIFIQUE LOS RECIBOS QUE TENGO EN MI PODER.

LO UNICO REAL ES QUE SI NO APARECEN LOS RECIBOS QUE CONSTATAN. QUE DAN FE DE MIS PAGOS. ALGUIEN SE LOS ROBO

LOS RECIBOS QUE TENGO DAN FE DE MI VERDAD.

LE REPITO DRA. NO DEBO ESTA SUMA. Y LE SUGIERO MUY RESPETUOSAMENTE. NOMBRE UN EMPLEADO Y AL IGUAL QUE YO SUME TODOS LOS RECIBOS Y DE ESTA FORMA SABER CUANTO DEBO . PORQUE NO ES LA CIFRA QUE UD. ARGUMENTA EN SU OFICIO.

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
CC 37.229.983 CUCUTA

CC SUPER. BANCARIA
PROCURAD. GENERAL

DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO
ANALISTA UNIDAD GESTION DE RECLAMOS
BANCO OCCIDENTE

REF: OBLIGACION NRO: 60020008335-4

PARA UNA MAYOR ILUSTRACION DE PARTE SUYA LE ENVIO COPIA DE LA CONSTANCIA DE LAS DEUDAS(OBLIGACIONES) DE LA SUSCRITA PARA CON LA ENTIDAD EXPEDIDA PARA EFECTOS DE DECLARACION DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE DE 2019..

IGUALMENTE LE PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE EL DIA DE AYER ENVIE FOTOCOPIA DE LOS RECIBOS DE PAGO HECHOS DURANTE EL AÑO 2019 Y HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SOLICITO QUE EL BANCO ORDENE UNA INVESTIGACION INTERNA, CON MIRAS A ACLARAR, A SABER " DONDE SE ENCUENTRAN LOS DINEROS PAGADOS POR LA SUSCRITA DESDE JULIO DE 2019 HASTA SEPTIEMBRE DEL 2020

ASI MISMO SOLICITO SE ME ACLARE PORQUE RAZON EN TRES (3) OCASIONES, LOS PAGOS HECHOS POR COLPENSIONES MENSUALMENTE POR LA SUMA DE \$ 1.999.999.00 Y DESTINADOS A LA OBLIGACION NRO. 60020010400-8 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2016 FUERON CONSIGNADOS A LA OBLIGACION NRO. 60020008335-4.

LA VERDAD QUE ESTA SITUACION AMERITA UNA INVESTIGACION NO SOLO POR PARTE DEL BANCO. SINO POR LAS AUTORIDADES PENALES INVESTIGACIONES QUE DEBEN EMPESARSE POR LA OFICINA DE ESTA CIUDAD QUIEN ES LA ENCARGADA DE RECIBIR LOS RECAUDOS PARA LA AMORTIZACION DE LA DEUDA.

FINALMENTE LE COMUNICO QUE YA " ESTOY CANSADA, CARGADA Y ABURRIDA DE VER LA FALTA DE SERIEDAD CONQUE ESA ENTIDAD ATIENDE A SUS CLIENTES , POR CUANTO HACEN COBROS QUE NO SON CIERTOS, SIN VERIFICAR EL ESTADO REAL DE LAS DEUDAS Y LO MAS ESCANDALOSO " JUGANDO CON LOS DINEROS DE LOS CLIENTES"

CREO QUE DE ESTOS HECHOS LAS DIRECTIVAS DE LA ENTIDAD NO TIENEN CONOCIMIENTO.

LE DOY LA MAS FACIL DE LAS SOLUCIONES." NOMBRE UN EMPLEADO. QUE AGARRE MIS DOS (2) OBLIGACIONES Y SUME. MES POR MES . AÑO POR AÑO PARA QUE OBTENGA LAS CIFRAS TOTAL DE LO CANCELADO.

DRA: LE PREGUNTO ; NO LE LLAMA LA ATENCION PORQUE EL BANCO HACE 3 AÑOS DEJO DE ENVIAR EL EXTRACTO DE PAGO, SI MI DOMICILIO HACE 44 AÑOS ES EL MISMO?

SI SOY UNA PERSONA FACILMENTE UBICABLE.?

SI TENGO LOS MISMOS NUMEROS DE TELEFONOS?

SI A FALTA DE EXTRACTO ERA YO QUIEN LLAMABA Y PEDIS, ROGABA QUE ME DIJERAN CUAL ERA LA CUOTA QUE DEBIA PAGAR EN EL MES.

CREAME EL BANCO TIENE A SU SERVICIO PERSONAS CON CONDUCTAS SOSPECHOSAS.

FINALMENTE UNA VEZ MAS LE REITERO QUE SI AUN DEBO ALGUNA SUMA DE DINERO A LA OBLIGACION 60020008335-4 ESTOY " DISPUESTA A CANCELARLA" PERO ESO SI " DEBEN PONERME AL DIA EN LOS PAGOS EFECTUADOS. DECIRME CUAL ES LA CANTIDAD REAL(SEGUN MIS CUENTAS ESTA OBLIGACION YA ESTA TOTALMENTE CANCELADA.)

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
CC 37.229.983 CUCUTA

CC SUPER. BANCARIA
PROCUR.GENERAL

San Jose de Cucuta, Agosto 22 de 2020

Señores

OPERATIVO OCCIDENTE@AYGLTDA.COM.CO

BOGOTA

COLPENSIONES HA GIRADO A BANCO DE OCCIDENTE PARA AMORTIGUAR
LA OBLIGACION 60020010400-8 LOS SIGUIENTES VALORES

2016	3 MESES	5,999.997.00
2017		23.999.988.00
2018		23.999.988.00
2019		23.999.988.00
2020	8 MESES	15.999.992.00
SUMAN		\$ 93.999.953.00

PRESENCIALMENTE HE PAGADO EN EL BANCO DE OCCIDENTE DE LA
AVENIDA GRAN COLOMBIA DE CUCUTA. LA OBLIGACION 60020008335-4

2020 8 MESES (DE ENERO A AGOSTO)
1.600.000.00 – 1,650.000.00 – 1.600.000,00 – 1.600.000.00 – 1.600.000.00 –
1.600.000.00 - 2.000.000.00 - 1.600.000.00

13.550.000.00.-

2019

1.650.000.00 – 1.400.000.00 – 1.620.000.00. – 1.650.000.00 – 1.650.000.00 -

* 1650.000.00 – 1.650.000.00 – 1.600.000.00 – 1.500.000.00 – 1.500.000.00 –

1.700.000.00 – 1.650.000.00

19.220.000.00,

2018

1.300.000.00 – 2.000.000.00 – 1.600.000.00 – 1.200.000.00 – 1.200.000.00 –

1.200.000.00 – 2.050.000.00 - 1.700.000.00 – 1.600.000.00 – 1.650.000.00 –

1.650.000.00 – 1.650.000.00.-

18.800.000.00

2017

1,630.000.00 – 1630.000.00 – 1.630.000.00 – 1.700.000.00 – 1,900.000.00 –

2.000.000.00 – 2.200.000.00 – 2.400.000.00 – 2.000.000.00 - 1.900.000.00 –

1.300.000.00 - 2.000.000.00 .

22.290.000.00

2016

1.628.000.00 – 1.627.822.00 – 1.630.000.00 – 1.626.297.00 – 1.628.000.00 –

1.628.000.00 – 1.629.000.00 - 1.628.000.00 – 1.628.000.00 – 1.628.000.00 –

1.628.000.00 – 1.628.000.00.

19.537.119.00

2015 _____ DE MAYO A DICIEMBRE

1.566.622.00 – 1.627.822.00 – 1.627.822.00 – 1.627.822,00 – 1.627.822,00 –
1.627.822.00 – 1.627.822.00 – 1.627.822.00

12.961.376.00

TOTAL CANCELADO A LA OBLIGACION NRO: 60020008335-4.....\$
106.358.495.00

DEBO ADVERTIR TAL COMO LO MANIFESTE DESDE EL 2017 no recibo extracto bancario que diga la cuota a cancelar. Por lo que telefonicamente me comunicaba al 018000514652 Y PREGUNTABA A QUIEN CONTESTARA INFORMARA EL VALOR DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL MES . RECIBIENDO DICHA INFORMACION que a estos momentos no se si era la cuota real.

CONSIDERO QUE ESTA OBLIGACION YA SE ENCUENTRA CANCELADA CON LOS PAGOS QUE ARBITRARIAMENTE EL BANCO TOMO DE LAS CONSIGNACIONES QUE COLPENSIONES HACIA Y QUE (REPITO) SOLO DEBIAN SER CONSIGNADOS A LA OBLIGACION NR. 60020010400-8

Cordialmente,

ANNIE GONZALEZ ALVAREZ

37.229.983 de Cúcuta

CLIENTE GONZALEZ ALVAREZ ANNIE
CRÉDITO **0400
MONTO 98.000.000,00
FECHA APERTURA 4/10/2016
CAPITALIZACIÓN INTERESES 18/01/2016 \$649,413,38

HISTÓRICO DE PAGOS

Nro Cuota Pagada	Fecha facturacion	Fecha pago	Vlr Pago	Vlr Capital	Vlr Interes Corriente	Vlr Interes Mora	Vlr Cargo Fijo	Vlr Saldo Capital
1	18-nov-16	18-nov-16	1.999.999,00	501.177,20	1.400.821,80	-	98.000,00	98.148.236,18
2	18-dic-16	18-dic-16	1.999.999,00	508.295,00	1.393.704,00	-	98.000,00	97.639.941,18
3	18-ene-17	18-ene-17	1.999.999,00	515.512,70	1.386.486,30	-	98.000,00	97.124.428,48
4	18-feb-17	18-feb-17	1.999.999,00	522.833,00	1.379.166,00	-	98.000,00	96.601.595,48
5	18-mar-17	18-mar-17	1.999.999,00	530.257,10	1.371.741,90	-	98.000,00	96.071.338,38
6	18-abr-17	18-abr-17	1.999.999,00	537.786,80	1.364.212,20	-	98.000,00	95.533.551,58
7	18-may-17	18-may-17	1.999.999,00	545.423,30	1.356.575,70	-	98.000,00	94.988.128,28
8	18-jun-17	18-jun-17	1.999.999,00	553.168,40	1.348.830,60	-	98.000,00	94.434.959,88
9	18-jul-17	18-jul-17	1.999.999,00	561.023,30	1.340.975,70	-	98.000,00	93.873.936,58
10	18-ago-17	18-ago-17	1.999.999,00	568.989,80	1.333.009,20	-	98.000,00	93.304.946,78
11	18-sep-17	18-sep-17	1.999.999,00	577.069,40	1.324.929,60	-	98.000,00	92.727.877,38
12	18-oct-17	18-oct-17	1.999.999,00	585.263,90	1.316.735,10	-	98.000,00	92.142.613,48
13	18-nov-17	18-nov-17	1.999.999,00	593.574,80	1.308.424,20	-	98.000,00	91.549.038,68
14	18-dic-17	18-dic-17	1.999.999,00	602.003,30	1.299.995,70	-	98.000,00	90.947.035,38
15	18-ene-18	18-ene-18	1.999.999,00	610.551,80	1.291.447,20	-	98.000,00	90.336.483,58
16	18-feb-18	18-feb-18	1.999.999,00	619.221,80	1.282.777,20	-	98.000,00	89.717.261,78
17	18-mar-18	18-mar-18	1.999.999,00	628.014,50	1.273.984,50	-	98.000,00	89.089.247,28
18	18-abr-18	18-abr-18	1.999.999,00	636.932,30	1.265.066,70	-	98.000,00	88.452.314,98
19	18-may-18	18-may-18	1.999.999,00	645.977,00	1.256.022,00	-	98.000,00	87.806.337,98
20	18-jun-18	18-jun-18	1.999.999,00	655.149,80	1.246.849,20	-	98.000,00	87.151.188,18
21	18-jul-18	18-jul-18	1.999.999,00	664.452,80	1.237.546,20	-	98.000,00	86.486.735,38
22	18-ago-18	18-ago-18	1.999.999,00	673.888,10	1.228.110,90	-	98.000,00	85.812.847,28
23	18-sep-18	18-sep-18	1.999.999,00	683.457,20	1.218.541,80	-	98.000,00	85.129.390,08
24	18-oct-18	18-oct-18	1.999.999,00	693.162,50	1.208.836,50	-	98.000,00	84.436.227,58
25	18-nov-18	18-nov-18	1.999.999,00	703.005,20	1.198.993,80	-	98.000,00	83.733.222,38
26	18-dic-18	18-dic-18	1.999.999,00	712.988,00	1.189.011,00	-	98.000,00	83.020.234,38
27	18-ene-19	18-ene-19	1.999.999,00	723.112,40	1.178.886,60	-	98.000,00	82.297.121,98
28	18-feb-19	18-feb-19	1.999.999,00	733.380,50	1.168.618,50	-	98.000,00	81.563.741,48
29	18-mar-19	18-mar-19	1.999.999,00	743.794,70	1.158.204,30	-	98.000,00	80.819.946,78
30	18-abr-19	18-abr-19	1.999.999,00	754.356,50	1.147.642,50	-	98.000,00	80.065.590,28
31	18-may-19	18-may-19	1.999.999,00	765.068,30	1.136.930,70	-	98.000,00	79.300.521,98
32	18-jul-19	18-jul-19	1.999.999,00	111.321,00	1.790.678,00	-	98.000,00	79.189.200,98
33	18-ago-19	18-ago-19	1.999.999,00	770.960,30	1.131.038,70	-	98.000,00	78.418.240,68
34	18-sep-19	18-sep-19	1.999.999,00	781.907,90	1.120.091,10	-	98.000,00	77.636.332,78
35	18-oct-19	18-oct-19	1.999.999,00	793.011,20	1.108.987,80	-	98.000,00	76.843.321,58
36	18-oct-19	18-oct-19	1.999.999,00	1.999.999,00	-	-	98.000,00	74.843.322,58
37	18-nov-19	18-nov-19	1.999.999,00	839.224,44	1.062.774,56	-	98.000,00	74.004.098,14
38	18-dic-19	18-dic-19	1.999.999,00	851.141,42	1.050.857,58	-	98.000,00	73.152.956,71
39	18-ene-20	18-ene-20	1.999.999,00	863.227,62	1.038.771,38	-	98.000,00	72.289.729,09
40	18-feb-20	18-feb-20	1.999.999,00	875.485,45	1.026.513,55	-	98.000,00	71.414.243,64
41	18-mar-20	18-mar-20	1.999.999,00	887.917,34	1.014.081,66	-	98.000,00	70.526.326,30
42	18-abr-20	18-abr-20	1.999.999,00	900.525,75	1.001.473,25	-	98.000,00	69.625.800,55
43	18-may-20	18-may-20	1.999.999,00	913.313,21	988.685,79	-	98.000,00	68.712.487,34
44	18-jun-20	18-jun-20	1.999.999,00	926.282,25	975.716,75	-	98.000,00	67.786.205,09
45	18-jul-20	18-oct-20	1.999.999,00	939.435,45	962.563,55	-	98.000,00	66.846.769,63
TOTALES			89.999.955,00	31.802.643,75	53.885.311,25	-	4.410.000,00	

CLIENTE GONZALEZ ALVAREZ ANNIE
CRÉDITO **8335
MONTO 80.000.000,00
FECHA APERTURA 31/03/2015
CAPITALIZACIÓN INTERESES 05/04/2015 \$133,333,33

HISTÓRICO DE PAGOS

Nro Cuota Pagada	Fecha facturacion	Fecha pago	Vlr Pago	Vlr Capital	Vlr Interes Corriente	Vlr Interes Mora	Vlr Cargo Fijo	Vlr Saldo Capital
1	5-may-15	5-may-15	\$ 1.566.623,00	\$ 765.290,33	\$ 801.332,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.368.043,00
2	5-jun-15	5-jun-15	\$ 1.627.823,00	\$ 772.943,23	\$ 793.679,77	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 78.595.099,77
3	5-jul-15	5-jul-15	\$ 1.627.823,00	\$ 780.672,66	\$ 785.950,34	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 77.814.427,11
4	5-ago-15	5-ago-15	\$ 1.627.823,00	\$ 788.479,38	\$ 778.143,62	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 77.025.947,73
5	5-sep-15	5-sep-15	\$ 1.627.823,00	\$ 796.364,16	\$ 770.258,84	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 76.229.583,57
6	5-oct-15	5-oct-15	\$ 1.627.823,00	\$ 804.327,80	\$ 762.295,20	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 75.425.255,77
7	5-nov-15	5-nov-15	\$ 1.627.823,00	\$ 812.371,07	\$ 754.251,93	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 74.612.884,70
8	5-dic-15	5-dic-15	\$ 1.627.823,00	\$ 820.494,77	\$ 746.128,23	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 73.792.389,93
9	5-ene-16	5-ene-16	\$ 1.627.823,00	\$ 828.699,72	\$ 737.923,28	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 72.963.690,21
10	5-feb-16	5-feb-16	\$ 1.627.823,00	\$ 836.986,71	\$ 729.636,29	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 72.126.703,50
11	5-mar-16	5-mar-16	\$ 1.627.823,00	\$ 845.356,57	\$ 721.266,43	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 71.281.346,93
12	5-abr-16	5-abr-16	\$ 1.627.823,00	\$ 853.810,12	\$ 712.812,88	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 70.427.536,81
13	5-may-16	4-may-16	\$ 1.628.000,00	\$ 886.000,97	\$ 680.799,03	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 69.541.535,84
13	5-may-16	5-may-16	\$ 1.627.823,00	\$ 1.604.642,51	\$ 23.180,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.936.893,33
14	5-jun-16	3-jun-16	\$ 1.627.822,00	\$ 932.544,88	\$ 634.077,12	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 67.004.348,45
15	5-jul-16	6-jul-16	\$ 1.630.000,00	\$ 851.910,00	\$ 714.712,46	\$ 652,40	\$ 62.725,14	\$ 66.152.438,45
16	5-ago-16	3-ago-16	\$ 1.626.297,00	\$ 949.200,14	\$ 617.422,00	\$ 0,00	\$ 59.674,86	\$ 65.203.238,31
17	5-sep-16	2-sep-16	\$ 1.628.000,00	\$ 936.502,69	\$ 630.297,31	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 64.266.735,62
18	5-oct-16	6-oct-16	\$ 1.628.000,00	\$ 859.190,34	\$ 706.933,59	\$ 676,07	\$ 61.200,00	\$ 63.407.545,28
19	5-nov-16	3-nov-16	\$ 1.629.000,00	\$ 975.503,86	\$ 591.798,48	\$ 0,00	\$ 61.697,66	\$ 62.431.543,76
20	5-dic-16	5-dic-16	\$ 1.628.000,00	\$ 900.864,00	\$ 665.936,00	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 61.530.679,76
21	5-ene-17	6-ene-17	\$ 1.630.000,00	\$ 951.316,00	\$ 615.306,30	\$ 758,47	\$ 62.619,23	\$ 60.579.363,76
22	5-feb-17	2-mar-17	\$ 1.630.000,00	\$ 943.527,04	\$ 605.793,00	\$ 20.899,19	\$ 59.780,77	\$ 59.635.836,72
23	5-mar-17	3-abr-17	\$ 1.630.000,00	\$ 933.414,45	\$ 596.184,90	\$ 21.898,69	\$ 78.501,96	\$ 58.685.120,31
24	5-abr-17	2-jun-17	\$ 1.700.000,00	\$ 969.745,35	\$ 586.480,50	\$ 45.551,60	\$ 98.222,55	\$ 57.678.352,41
25	5-may-17	5-jul-17	\$ 1.900.000,00	\$ 989.943,00	\$ 704.694,44	\$ 72.565,91	\$ 132.796,65	\$ 56.678.012,76
26	5-jun-17	1-ago-17	\$ 2.000.000,00	\$ 999.842,00	\$ 897.471,44	\$ 41.486,56	\$ 61.200,00	\$ 55.678.170,76
27	5-jul-17	8-sep-17	\$ 2.200.000,00	\$ 1.437.713,04	\$ 644.757,02	\$ 56.329,94	\$ 61.200,00	\$ 54.240.457,72
29	5-sep-17	2-oct-17	\$ 2.400.000,00	\$ 1.622.205,96	\$ 536.483,40	\$ 32.655,99	\$ 208.654,65	\$ 52.618.251,76
30	5-oct-17	2-nov-17	\$ 2.000.000,00	\$ 1.040.440,00	\$ 588.419,65	\$ 21.552,00	\$ 349.588,35	\$ 51.577.811,76
31	5-nov-17	1-dic-17	\$ 1.900.000,00	\$ 1.050.844,00	\$ 453.540,05	\$ 20.788,66	\$ 374.827,29	\$ 50.526.967,76
32	5-dic-17	3-ene-18	\$ 1.300.000,00	\$ 746.989,00	\$ 505.269,30	\$ 15.798,58	\$ 31.943,12	\$ 49.779.978,76
33	5-ene-18	2-feb-18	\$ 2.000.000,00	\$ 1.068.823,00	\$ 796.479,44	\$ 21.744,97	\$ 112.952,59	\$ 48.711.155,76
34	5-feb-18	2-mar-18	\$ 1.600.000,00	\$ 1.079.511,00	\$ 437.069,66	\$ 22.219,34	\$ 61.200,00	\$ 47.631.644,76
35	5-mar-18	4-abr-18	\$ 1.200.000,00	\$ 947.812,00	\$ 227.677,40	\$ 20.669,08	\$ 3.841,52	\$ 46.683.832,76
36	5-abr-18	3-may-18	\$ 1.200.000,00	\$ 650.845,00	\$ 466.837,80	\$ 13.596,20	\$ 68.721,00	\$ 46.032.987,76
37	5-may-18	5-jun-18	\$ 1.200.000,00	\$ 216.120,00	\$ 868.008,75	\$ 4.833,77	\$ 111.037,48	\$ 45.816.867,76
38	5-jun-18	3-jul-18	\$ 2.050.000,00	\$ 1.468.300,82	\$ 497.572,95	\$ 22.926,23	\$ 61.200,00	\$ 44.348.566,94
39	5-jul-18	2-ago-18	\$ 1.700.000,00	\$ 759.691,18	\$ 864.115,16	\$ 14.993,66	\$ 61.200,00	\$ 43.588.875,76
40	5-ago-18	3-sep-18	\$ 1.600.000,00	\$ 1.130.734,00	\$ 431.140,68	\$ 23.047,93	\$ 15.077,39	\$ 42.458.141,76
41	5-sep-18	1-oct-18	\$ 1.650.000,00	\$ 1.142.041,00	\$ 424.581,00	\$ 21.483,23	\$ 61.894,77	\$ 41.316.100,76
42	5-oct-18	1-nov-18	\$ 1.650.000,00	\$ 1.153.461,00	\$ 413.160,60	\$ 21.522,38	\$ 61.856,02	\$ 40.162.639,76
43	5-nov-18	3-dic-18	\$ 1.650.000,00	\$ 1.164.996,00	\$ 401.626,20	\$ 23.271,09	\$ 60.106,71	\$ 38.997.643,76
44	5-ene-19	2-ene-19	\$ 1.650.000,00	\$ 762.982,89	\$ 779.952,00	\$ 0,00	\$ 107.065,11	\$ 38.234.660,87
44	5-ene-19	1-feb-19	\$ 1.400.000,00	\$ 23.687,11	\$ 1.344.899,73	\$ 432,91	\$ 30.980,25	\$ 38.210.973,76
45	5-feb-19	1-mar-19	\$ 1.620.000,00	\$ 1.184.513,00	\$ 382.109,40	\$ 22.161,92	\$ 31.215,68	\$ 37.026.460,76
46	5-mar-19	1-abr-19	\$ 1.650.000,00	\$ 1.196.358,00	\$ 370.264,20	\$ 22.062,20	\$ 61.315,60	\$ 35.830.102,76
47	5-abr-19	2-may-19	\$ 1.650.000,00	\$ 1.208.321,00	\$ 358.300,80	\$ 23.148,00	\$ 60.230,20	\$ 34.621.781,76
48	18-may-19	4-jun-19	\$ 1.650.000,00	\$ 1.070.377,00	\$ 496.244,94	\$ 12.104,34	\$ 71.273,72	\$ 33.551.404,76
49	18-jun-19	2-jul-19	\$ 1.650.000,00	\$ 1.253.286,30	\$ 335.513,70	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 32.298.118,46
50	18-jul-19	1-ago-19	\$ 1.600.000,00	\$ 1.215.818,82	\$ 322.981,18	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 31.082.299,64

51	18-ago-19	2-sep-19	\$ 1.500.000,00	\$ 1.127.977,00	\$ 310.823,00	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 29.954.322,64
52	18-sep-19	1-oct-19	\$ 1.500.000,00	\$ 1.139.256,77	\$ 299.543,23	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 28.815.065,87
53	18-oct-19	1-nov-19	\$ 1.700.000,00	\$ 1.350.649,34	\$ 288.150,66	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 27.464.416,53
54	18-nov-19	2-dic-19	\$ 1.650.000,00	\$ 1.314.155,83	\$ 274.644,17	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 26.150.260,69
55	18-dic-19	2-ene-20	\$ 1.600.000,00	\$ 1.277.297,39	\$ 261.502,61	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 24.872.963,30
56	18-ene-20	3-feb-20	\$ 1.650.000,00	\$ 1.340.070,37	\$ 248.729,63	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 23.532.892,93
57	18-feb-20	28-feb-20	\$ 1.600.000,00	\$ 1.303.471,07	\$ 235.328,93	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 22.229.421,86
58	18-mar-20	2-abr-20	\$ 1.600.000,00	\$ 1.316.505,78	\$ 222.294,22	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 20.912.916,08
59	18-abr-20	6-may-20	\$ 1.600.000,00	\$ 1.329.670,84	\$ 209.129,16	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 19.583.245,24
60	18-may-20	1-jun-20	\$ 1.600.000,00	\$ 1.342.967,55	\$ 195.832,45	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 18.240.277,69
61	18-jun-20	1-jul-20	\$ 2.000.000,00	\$ 1.756.397,22	\$ 182.402,78	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 16.483.880,47
62	18-jul-20	21-jul-20	\$ 1.999.999,00	\$ 1.938.799,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 14.545.081,47
63	18-ago-20	6-ago-20	\$ 1.600.000,00	\$ 1.393.349,19	\$ 145.450,81	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 13.151.732,28
64	18-sep-20	18-ago-20	\$ 1.999.999,00	\$ 1.938.799,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 11.212.933,28
65	18-oct-20	31-ago-20	\$ 1.600.000,00	\$ 1.426.670,67	\$ 112.129,33	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 9.786.262,62
66	18-nov-20	18-sep-20	\$ 1.999.999,00	\$ 1.938.799,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 7.847.463,62
67	18-dic-20	18-nov-20	\$ 1.999.999,00	\$ 1.860.324,36	\$ 78.474,64	\$ 0,00	\$ 61.200,00	\$ 5.987.139,25
TOTALES			\$ 113.985.614,00	\$ 74.080.975,26	\$ 34.376.207,16	\$ 641.831,31	\$ 4.886.600,27	

SERGIO JOSÉ CRISTANCHO ACERO
ABOGADO

e-mal sercris35@yahoo.es .

Av. 4E N° 6-49 EDF CENTRO JURIDICO OF 201 TF 320-4797320

San José de Cúcuta, 03 de agosto de 2021.

DOCTOR
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA.

Ref. Recurso de Reposición contra el auto de mandamiento pago
Radicado: 5400140030042020-00459-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: Annie González Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular de menor cuantía.

SERGIO JOSÉ CRISTANCHO ACERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrante en calidad de apoderado judicial de la demandada Annie González Álvarez, por medio del presente, me permito realizar aclaraciones respecto a la solicitud de retiro de demanda realizada por la apoderada de la entidad demandante doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, quien intenta confundir al despacho judicial con el escrito cometiendo varias aseveraciones carentes de sustento tales como,

1. Las deudas jamás fueron REESTRUCTURADAS pues nunca estuvieron en mora, en los documentos que aporte se evidencia que el banco tenía desorden contable presentando atrasos deudas que siempre fueron canceladas dentro de sus plazos y que mediante acción de tutela y bajo los requerimientos de un Juez de la república fue que el hoy demandante reconoció sus errores a medias pues continuo mintiéndole al señor juez que no existía proceso ejecutivo, ni mucho menos medidas cautelares y tampoco reporte a centrales de riesgo lo cual está comprobado con la presente radicación que al banco no le interesa si dice mentiras al aparato judicial motivo por el cual es necesario la condena de los perjuicios ocasionados a la demandada.
2. Si es necesario levantar las medidas cautelares las cuales fueron hechas efectivas lo que ocasiono la negativa de créditos para estudios solicitada al BANCOLOMBIA, motivo por el cual insistimos en la condena por los mismos, además creo necesario recordarle a la señora apoderada del banco que no es tratando de poner en duda lo manifestado por el señor Juez Cuarto Civil Municipal respecto a los motivos de la negación del retiro de la demanda pues las medidas cautelares se habían ejecutado tal y como lo manifiesta el despacho.
3. Es increíble que solicite la entrega de los títulos cuando el crédito N° 600200008335-4 fue cancelado en su totalidad pues tal y como el demandante Banco de Occidente le dijo al Juez Primero Penal de extinción de Dominio de Cúcuta en el mes de enero, solo faltaban 7 Siete cuotas por cancelar es decir ya no existe dicho crédito por lo que el título valor debe ser entregado a la demandada tal y como lo ordena la ley.

Anexo respuesta del banco al fallo de tutela.

El crédito de libranza No. **8335 ahora tendrá el número **4754 con un saldo de capital por \$5.987.140, con 7 cuotas pendientes de pago, una tasa del 1% mes vencido, equivalente a 12,68% efectivo anual, cuyas cuotas mensuales serían por la suma de \$1.658.177.

SERGIO JOSÉ CRISTANCHO ACERO
ABOGADO

e-mal sercris35@yahoo.es .

Av. 4E N° 6-49 EDF CENTRO JURIDICO OF 201 TF 320-4797320

Esta respuesta su señoría la realizo en vista que la entidad demandante a realizado el envío de tres comunicaciones entre el día 02 de agosto y el día 04 en las cuales intenta hacer incurrir en error tal y como lo hizo al Juez de tutela, situación que no pasa inadvertidas por este apoderado quien hará conocedor de estos hechos a las autoridades disciplinarias judiciales y de control financiero para que tomen las medidas pertinentes por el accionar abusivo de la apoderada del banco.

NOTIFICACIONES.

Al demandante en lo establecido en la demanda y al suscrito en la *Av. 4E N° 6-49 EDF CENTRO JURIDICO OF 201 TF 3204797320*, e-mail: sercris35@yahoo.es.

A mi poderdante al correo electrónico www.aga.com@hotmail.com

Cordialmente,



SERGIO JOSE CRISTANCHO ACERO.
C. C. No. 88.197324 de Cúcuta
T. P. No. 120939 del C. S. de la J.

UGR

Bogotá, D.C., 19 de enero de 2020



Señor:

SERGIO JOSE CRISTANCHO ACERO
Apoderado de ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
sercris357@yahoo.es

Asunto: Respuesta Requerimiento

En atención a su comunicación, radicada ante el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, y de la cual esa entidad nos ha dado traslado, comedidamente nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

El Banco de Occidente realizó los ajustes correspondientes, para que la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ continúe con el pago de sus obligaciones, en las mismas condiciones pactadas de la siguiente manera:

1. El crédito libranza No. **8335 con un saldo capital de \$5.987.139,25 identificado ahora con el número **4754 en encuentra en estado vigente y al día, proyectado para el pago de 7 cuotas restantes por la suma de \$1.658.177, siendo la próxima cuota a pagar el 5 de febrero de 2020.
2. El crédito libranza No. **0400 con un saldo capital de \$66.846.770 identificado ahora con el número **4755 en encuentra en estado vigente y al día, proyectado para el pago de 52 cuotas restantes por la suma de \$1.999.999 cada una, siendo la próxima cuota a pagar el 18 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior se informa que la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ ya puede acercarse a las oficinas del Banco para realizar el pago correspondiente.

Por último se aclara que la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ no presenta reportes negativos ante las Centrales de Riesgo por concepto de las mencionadas obligaciones.

Lamentamos los inconvenientes que se hayan podido ocasionar y le reiteramos nuestro compromiso de servicio.

Cordialmente,

DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO
Analista Unidad Gestión de Reclamos
Banco de Occidente
JAG

UGR

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021



Señor:
SERGIO JOSE CRISTANCHO ACERO
Apoderado de ANNIE GONZALEZ ALVAREZ
sercris35@yahoo.es

Asunto: Respuesta Requerimiento

En atención a su comunicación, radicada ante el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, y de la cual esa entidad nos ha dado traslado, comedidamente nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

Las obligaciones a cargo de la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ No. **8335 y No. **0400, ahora identificadas con los No. **4754 y No. **4755 respectivamente se encuentran en estado vigente y al día.

Cabe anotar que el Banco procedió a solicitar ante el Juzgado 4 Civil Municipal de Cúcuta el retiro del proceso jurídico que había sido presentado en contra de la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ. Se adjunta correo de notificación al juzgado.

Por último se aclara que la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ no presenta reportes negativos ante las Centrales de Riesgo por concepto de las mencionadas obligaciones.

Lamentamos los inconvenientes que se hayan podido ocasionar y le reiteramos nuestro compromiso de servicio.

Cordialmente,

DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO
Analista Unidad Gestión de Reclamos
Banco de Occidente
JAG

UGR

Bogotá, D.C., 21 de diciembre de 2020



Señor:

SERGIO JOSE CRISTANCHO ACERO

Apoderado de ANNIE GONZALEZ ALVAREZ

sercris35@yahoo.es

Asunto: Respuesta Requerimiento

En atención a su comunicación, radicada ante el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, y de la cual esa entidad nos ha dado traslado, comedidamente nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

De acuerdo a su solicitud radicada en nuestra entidad con expediente No. 10555700, se informa que el Banco de Occidente le otorgó a la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ el crédito libranza No. **8335 con apertura el 31 de marzo 2015 por valor de \$80.000.000 y el crédito libranza No. **0400 con apertura el 4 de octubre de 2016 por valor de \$98.000.000.

Se adjunta el histórico de pagos de las mencionadas obligaciones donde se evidencia su aplicación a capital, intereses y cargos fijos.

Al respecto y en cuanto a la aplicación de los pagos, es pertinente precisar que debido a una inobservancia de carácter operativa, los pagos efectuados por descuento de nómina dirigidos al Crédito de Libranza No. **0400 correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y noviembre de 2020 se aplicaron al Crédito de Libranza No. **8335, siendo oportuno mencionar que la aplicación tuvo como destino la disminución de saldo del crédito libranza **8335, toda vez que amortizó el rubro de saldo a capital como se evidencia en histórico de pagos y que para el crédito **0400 no se facturaron intereses de mora o cobros de mayor valor por dicha situación.

Sobre el particular se informa que inclusive el Banco aplicó un periodo de gracia (no cobro de intereses corrientes) sobre dichos periodos (julio, agosto, septiembre y noviembre 2020) para el crédito **0400 y es por esta razón que en el histórico de pagos de esta obligación no se evidencia cobros por dicho concepto.

De igual manera se aclara que el Banco ha realizado los ajustes correspondientes, por lo cual confirmamos que las obligaciones mencionadas se encuentran al día, y sin reporte de exigibilidad total o aplicación de clausula aceleratoria.

Con relación al envío de extractos, se informa que los mismos no se encontraban generando por una inadvertencia de tipo técnico, no obstante la aplicación de los pagos se refleja en el documento "Histórico de pagos" que se adjuntan, precisando que el envío de los extractos será normalizado a corte del mes de febrero de 2020.

Actualmente los créditos presentan saldo capital así: Crédito de Libranza No. **8335 por valor de \$5.987.139,25 y Crédito de Libranza No. **0400 por valor de \$66.846.769,63.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que según los ajustes mencionados por el Banco, se ha asignado un nuevo número a sus obligaciones, precisando que conservan las mismas condiciones de monto, plazo, cuota y tasa de interés, quedando a la fecha de la siguiente manera:

El crédito de libranza No. **8335 ahora tendrá el número **4754 con un saldo de capital por \$5.987.140, con 7 cuotas pendientes de pago, una tasa del 1% mes vencido, equivalente a 12,68% efectivo anual, cuyas cuotas mensuales serian por la suma de \$1.658.177.

El crédito de libranza No. **0400 ahora tendrá el número **4755 con un saldo de capital de \$66.846.770, con 52 cuotas pendientes de pago una tasa del 1,42% mes vencido equivalente a 18,39% efectivo anual y una cuota mensual por el monto de \$1.999.999.

Por último se aclara que la señora ANNIE GONZALEZ ALVAREZ no presenta reportes negativos ante las Centrales de Riesgo por concepto de las mencionadas obligaciones.

Lamentamos los inconvenientes que se hayan podido ocasionar y le reiteramos nuestro compromiso de servicio.

Cordialmente,



DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO

Analista Unidad Gestión de Reclamos

Banco de Occidente

JAG

En caso de requerir mayor información, le invitamos a comunicarse con nuestra Línea de Servicio al Cliente en Bogotá 3077027 y desde el resto del país al 01 8000 51 4652 o al correo electrónico servicio@bancodeoccidente.com.co. El Banco de Occidente le informa que Usted cuenta con la Dra. Lina María Zorro Cerón como Defensor del Cliente, a quien podrá ubicar en la Carrera 7 No. 71 - 52 Torre A, Piso 8 Bogotá, PBX (1) 7462060 Ext. 15318, 15311, Fax: (1)3121024, en el Correo electrónico defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00460 00
DEMANDANTE: TUYA S.A
DEMANDADO: ADRIANA DUQUE MORENO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26be8713b69bba86ce1242fc943bd81ac852546da252e3926b2d6e469daa6bc2

Documento generado en 06/09/2021 02:56:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra **ADRIANA DUQUE MORENO**

RADICACIÓN: **2020-00460-00**

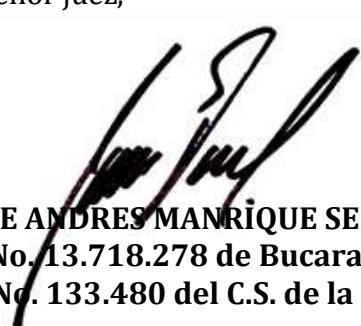
JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.718.278 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 133480 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, de conformidad a lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito me permito adjuntar la liquidación del crédito (con fecha de corte 25 de mayo de 2021) respecto de la obligación relacionada a continuación:

- Obligación contenida en el pagare objeto de cobro, liquidada con fecha de corte 25 de mayo de 2021, por un valor total de.....**\$ 10.581.831,90**

La anterior liquidación de crédito arroja un valor total de.....**\$ 10.581.831,90**

Por lo anterior, anexo un (01) folio que contiene la liquidación pormenorizada del crédito base de ejecución.

Del señor juez,


JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO
C.C. No. 13.718.278 de Bucaramanga
T.P. No. 133.480 del C.S. de la J.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL		\$	8.984.679,00
---------	--	----	--------------

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
11/09/2020	30/09/2020	20	2,05	\$	122.790,61
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	187.540,20
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	179.693,58
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	181.969,70
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	180.112,87
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	165.198,30
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	181.041,28
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	174.302,77
1/05/2021	25/05/2021	25	1,93	\$	144.503,59
Total Intereses de Mora				\$	1.517.152,90
Subtotal				\$	10.501.831,90

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	8.984.679,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.517.152,90
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	10.501.831,90
Costas	\$	80.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	10.581.831,90



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 1118 00
DEMANDANTE: RF- ENCORE SAS
DEMANDADO: ADRIANA ALEJANDRA PORTILLA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12bbaeb58f01a0e1e11462c2483381ae00999dc515b1d232212fbc01edd8c920

Documento generado en 06/09/2021 02:56:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER
E. S. D.-

RAD. 2018-1118

TIPO DE PROESO: EJECUTIVO.-

DEMANDANTE: RF ENCORE SAS

DEMANDADO: - ADRIANA ALEJANDRA PORTILLA JAIMES

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACION ADICIONAL DE LA QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL C. G DELP.

HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, procedo por medio del presente escrito de conformidad con el art. 446 del C. G del P., esto es a allegar la liquidación del crédito para que se corra traslado de la misma y de estar a derecho se proceda a su aprobación.

LIQUIDACION							
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	%MORATORIO	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
LIQUIDACION A 15 DE MAYO DE 2019							\$ 11.345.872,17
19,34%	MAYO	2019	15	29,01%	2,15%	\$ 10.363.370,00	\$ 111.165,45
19,30%	JUNIO	2019	30	28,95%	2,14%	\$ 10.363.370,00	\$ 221.920,54
19,28%	JULIO	2019	30	28,92%	2,14%	\$ 10.363.370,00	\$ 221.715,30
19,32%	AGOSTO	2019	30	28,98%	2,14%	\$ 10.363.370,00	\$ 222.125,74
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	28,98%	2,14%	\$ 10.363.370,00	\$ 222.125,74
19,10%	OCTUBRE	2019	30	28,65%	2,12%	\$ 10.363.370,00	\$ 219.866,14
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	28,55%	2,11%	\$ 10.363.370,00	\$ 219.146,06
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	28,37%	2,10%	\$ 10.363.370,00	\$ 217.910,39
18,77%	ENERO	2020	30	28,16%	2,09%	\$ 10.363.370,00	\$ 216.466,76
19,06%	FEBRERO	2020	30	28,59%	2,12%	\$ 10.363.370,00	\$ 219.454,73
18,95%	MARZO	2020	30	28,43%	2,11%	\$ 10.363.370,00	\$ 218.322,46
18,69%	ABRIL	2020	30	28,04%	2,08%	\$ 10.363.370,00	\$ 215.640,85
18,19%	MAYO	2020	30	27,29%	2,03%	\$ 10.363.370,00	\$ 210.462,82
18,12%	JUNIO	2020	30	27,18%	2,02%	\$ 10.363.370,00	\$ 209.735,66
18,12%	JULIO	2020	30	27,18%	2,02%	\$ 10.363.370,00	\$ 209.735,66
18,29%	AGOSTO	2020	30	27,44%	2,04%	\$ 10.363.370,00	\$ 211.500,66
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	27,53%	2,05%	\$ 10.363.370,00	\$ 212.122,82
18,09%	OCTUBRE	2020	30	27,14%	2,02%	\$ 10.363.370,00	\$ 209.423,85
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	26,76%	2,00%	\$ 10.363.370,00	\$ 206.821,52
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	26,19%	1,96%	\$ 10.363.370,00	\$ 202.852,43
17,32%	ENERO	2021	30	25,98%	1,94%	\$ 10.363.370,00	\$ 201.385,99
17,54%	FEBRERO	2021	30	26,31%	1,97%	\$ 10.363.370,00	\$ 203.689,40
17,41%	MARZO	2021	30	26,12%	1,95%	\$ 10.363.370,00	\$ 202.328,96
17,31%	ABRIL	2021	30	25,97%	1,94%	\$ 10.363.370,00	\$ 201.281,16
17,22%	MAYO	2021	30	25,83%	1,93%	\$ 10.363.370,00	\$ 200.337,16

Carrera 33 No. 51^a-26 oficina 301 Edificio La Fuente Cabecera Bucaramanga

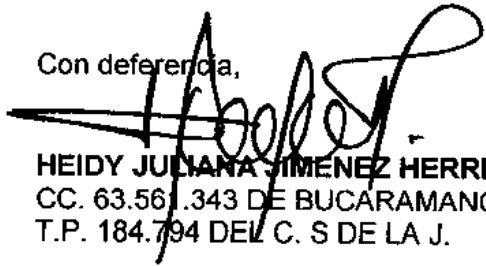
Telefonos 6342032 –Móvil 3112594462-3222420785

Bucaramanga-Colombia

17,21%	JUNIO	2021	30	25,82%	1,93%	\$ 10.363.370,00	\$ 200.232,22
17,18%	JULIO	2021	30	25,77%	1,93%	\$ 10.363.370,00	\$ 199.917,31
INTERESES DE MORA							\$ 5.607.687,78
LIQUIDACION A 15 DE MAYO DE 2019							\$ 11.345.872,17
TOTAL LIQUIDACION A 30 DE JULIO DE 2021							\$ 16.953.559,95

SON: DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS
CON NOVENTA Y CINCO/100 MONEDA LEGAL

Con deferencia,



HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (7) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 1147 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LEYDI SILVA CACERES

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc74b9dd36af68ce17cba9dbb0e5a13e5632ef3d7a4ab8f6f74c00498054144f

Documento generado en 06/09/2021 02:56:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

liquidación de crédito 2017 - 1147

Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Mié 04/08/2021 14:35

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

REF:	EJECUTIVO
RDO:	2018 - 1147
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN.
DDO:	LEYDI SILVA CACERES

Obrando como apoderado de la parte demandante en el referido proceso, me permito respetuosamente allegar liquidación de crédito a la fecha y conforme a mandamiento de pago:

Capital de la obligación.....\$ **18.413.653**
 Intereses mora de 01/06/2019 - 04/08/2021..... \$ **10.979.447**
 Liquidación aprobada.....\$ **32.811.541**

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 18.413.653	2,41	\$443.769
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 18.413.653	2,41	\$443.769
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 18.413.653	2,41	\$443.769
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 18.413.653	2,41	\$443.769
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 18.413.653	2,38	\$438.245
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 18.413.653	2,38	\$438.245
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 18.413.653	2,36	\$434.562
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 18.413.653	2,34	\$430.879
01/02/2020	29/02/2020	30	\$ 18.413.653	2,38	\$438.245
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 18.413.653	2,36	\$434.562
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 18.413.653	2,33	\$429.038
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 18.413.653	2,27	\$417.990
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 18.413.653	2,26	\$416.149
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 18.413.653	2,26	\$416.149
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 18.413.653	2,28	\$419.831
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 18.413.653	2,29	\$421.673
01/10/2020	30/10/2020	30	\$ 18.413.653	2,26	\$416.149
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 18.413.653	2,23	\$410.624
01/12/2020	30/12/2020	30	\$ 18.413.653	2,18	\$401.418
01/01/2021	30/01/2021	30	\$ 18.413.653	2,16	\$397.735
01/02/2021	30/02/2021	30	\$ 18.413.653	2,19	\$403.259
01/03/2021	30/03/2021	30	\$ 18.413.653	2,17	\$399.576
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 18.413.653	2,16	\$397.735
01/05/2021	30/05/2021	30	\$ 18.413.653	2,16	\$397.735
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 18.413.653	2,15	\$395.894

01/07/2021	30/07/2021	30	\$ 18.413.653	2,15	\$395.894
01/08/2021	04/08/2021	4	\$ 18.413.653	2,15	\$52.786
				Total	\$10.979.447

CAPITAL	\$ 18.413.653,00
LIQUIDACION APROBADA	\$ 32.811.541,00
INTERESES DE MORA	\$ 10.979.447
TOTAL	\$ 62.204.641

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta

Jurídica Recave & Bienes S.A.S

Teléfono: 573 1204 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.